

TERESA VILLALBA

# 40 AÑOS DE BIENESTAR ANIMAL: 1974-2014

Guía de la legislación comunitaria  
sobre bienestar animal

Durante más de cuarenta años, las instituciones comunitarias han desarrollado una intensa actividad en materia de bienestar animal. En esta guía se recopila la normativa de protección animal que afecta a la ganadería, y se hace un recorrido por dicha actividad, desde sus orígenes en el Consejo de Europa hasta su desarrollo actual en el marco de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

40 AÑOS DE BIENESTAR ANIMAL: 1974-2014



TERESA VILLALBA

Revisión a cargo de Luis J. ARROYO



CENTRO DE PUBLICACIONES  
P.º Infanta Isabel, 1 · 28014 Madrid







# 40 AÑOS DE BIENESTAR ANIMAL: 1974-2014

Guía de la legislación comunitaria  
sobre bienestar animal

**TERESA VILLALBA**

Revisión a cargo de Luis J. ARROYO



Madrid, 2015

**Ilustración de cubierta:** © Museo Nacional del Prado. Entrada de los animales en el arca de Noé. Jacopo Bassano.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

**Edita:**

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Secretaría General Técnica  
Centro de Publicaciones

**Distribución y venta:**

Paseo de la Infanta Isabel, 1  
28014 Madrid  
Teléfono: 91 347 55 41  
Fax: 91 347 57 22

**Diseño, maquetación:**

M.<sup>a</sup> Teresa Millán Fernández

**Impresión y encuadernación:**

MAGRAMA

NIPO: 280-15-238-9 (papel)  
NIPO: 280-15-239-4 (línea)  
ISBN: 978-84-491-0112-0  
Depósito Legal: M-4141-2016

Tienda virtual: [www.magrama.es](http://www.magrama.es)  
[centropublicaciones@magrama.es](mailto:centropublicaciones@magrama.es)

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:  
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

**Datos técnicos:** Formato: 17 × 24 cm. Caja de texto 13 × 20 cm. Composición: Una columna. Tipografía: Century Gothyc a cuerpo 10. Encuadernación: Fresado. Cubierta en papel couché de 250 g. Papel Interior: Igloo Silk de 100 gr. Tintas: 4.

En esta publicación se ha utilizado papel libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.

# ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Agradecimientos .....	7
Prefacio .....	9
Dedicatoria .....	11
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>ASUNTOS GENERALES</b> .....	<b>19</b>
1. Los Tratados y el bienestar animal. La iniciativa ciudadana. ....	21
2. El Parlamento Europeo y el bienestar animal .....	29
3. La vigilancia del cumplimiento de la legislación. Los Estados miembros. La Comisión Europea: la Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea .....	37
<b>ASUNTOS HORIZONTALES</b> .....	<b>47</b>
4. La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de legislación .....	49
5. Los orígenes de la legislación: el Consejo de Europa .....	57
6. La planificación de la elaboración de la legislación de bienestar animal. Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010. Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015. ....	67
<b>NORMATIVA SECTORIAL</b> .....	<b>75</b>
7. Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza .....	77
8. Protección de los animales durante su transporte .....	93
9. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas . . .	117
9.1. Normativa general para todas las explotaciones. ....	117
9.2. Protección de las gallinas ponedoras .....	123
9.3. Protección de los terneros .....	132
9.4. Protección de los cerdos .....	138

	<u>Págs.</u>
9.5. Protección de los pollos de carne. . . . .	146
9.6. Animales de otras especies mantenidos con fines agrícolas. . . . .	150
<b>ASUNTOS COMPLEMENTARIOS . . . . .</b>	<b>155</b>
10. Normativa agrícola. Restituciones a la exportación. La condicionalidad. La producción ecológica. Medidas de gestión del mercado: huevos y carne de aves . . . . .	157
11. La normativa de higiene de los alimentos y el bienestar animal. Formación de los servicios de control oficial: el paquete higiene. Centros de referencia, etiquetado, certificación . . . . .	165
12. El comercio internacional y bienestar animal. Organismos internacionales (OCDE, FAO, OMC). La Organización Mundial de Sanidad Animal . . . . .	173
<b>Anexo 1. Legislación. Asuntos en el Tribunal de Justicia de la UE . . .</b>	<b>183</b>
<b>Anexo 2. Investigación. . . . .</b>	<b>197</b>
<b>Anexo 3. Consejo de Europa . . . . .</b>	<b>211</b>
<b>Bibliografía . . . . .</b>	<b>217</b>

## Agradecimientos

Esta guía no hubiera sido posible sin todas las personas que me han ayudado en este proyecto, a las que quiero expresarles mi agradecimiento más profundo.

A los que trabajan en los archivos y bibliotecas que he consultado: Sylvia, Mauro y sus colegas (de la Comisión Europea) y Amanda, Alexandra (del PE) y Pascale (del Consejo); y al personal de las bibliotecas de las facultades de Derecho y Veterinaria, de la Complutense de Madrid. Porque si es posible producir, en unos meses, un texto sobre la historia de cualquier asunto es porque durante años hay alguien que ordena, registra y custodia la documentación necesaria para ello.

A Ainhoa, Bente, Denis, Katherine, Laura y Terry, que me han dado ánimos para seguir adelante y que han *excavado en el polvo de sus archivos* a la búsqueda de la información que les he solicitado. A SU, porque siendo experta nacional, tuvo la paciencia de ir a buscar dos documentos que le pedí, que ni yo sabía de qué trataban y, aunque yo aún no sabía que iba a escribirla, fueron la semilla de esta guía. A Marco A., porque cada vez que le empiezo a contar algo me dice siempre lo mismo, *escríbelo, eso tiene que quedar en algún sitio*; bueno, Marco, ya ves que a veces te hago caso. A Begoña, por la paciencia con la que han soportado mis monólogos sobre esta guía durante meses y meses, sin ver una línea escrita. A Jesús, por toda la información que me ha suministrado y por su idea de que todo el mundo tiene derecho a acceder al conocimiento científico.

A todos los que han tenido la paciencia de leer el borrador (Martín, Ricardo, Ana, Iris, Antonio, Pilar, Eduardo, Toni, Alberto, Don, Rosada, Xavi, Vasco, Leopoldo y Andrew) y me han hecho preguntas, comentarios, sugerencias y, sobre todo, me han animado a completar el texto porque lo consideraban útil.

A Luis, no solo por hacer la revisión del texto, sino por todo el tiempo que ha dedicado durante estos años a explicarme los arcanos del derecho.

Finalmente, gracias a Santiago ALCANDA por *Black Old Glory*, y por los demás, porque sus *podcast de comolooyes* me han mantenido horas y horas (y horas) clavada en una silla escribiendo todo esto, lo que ha sido posible gracias a la música de sus programas.



## Prefacio

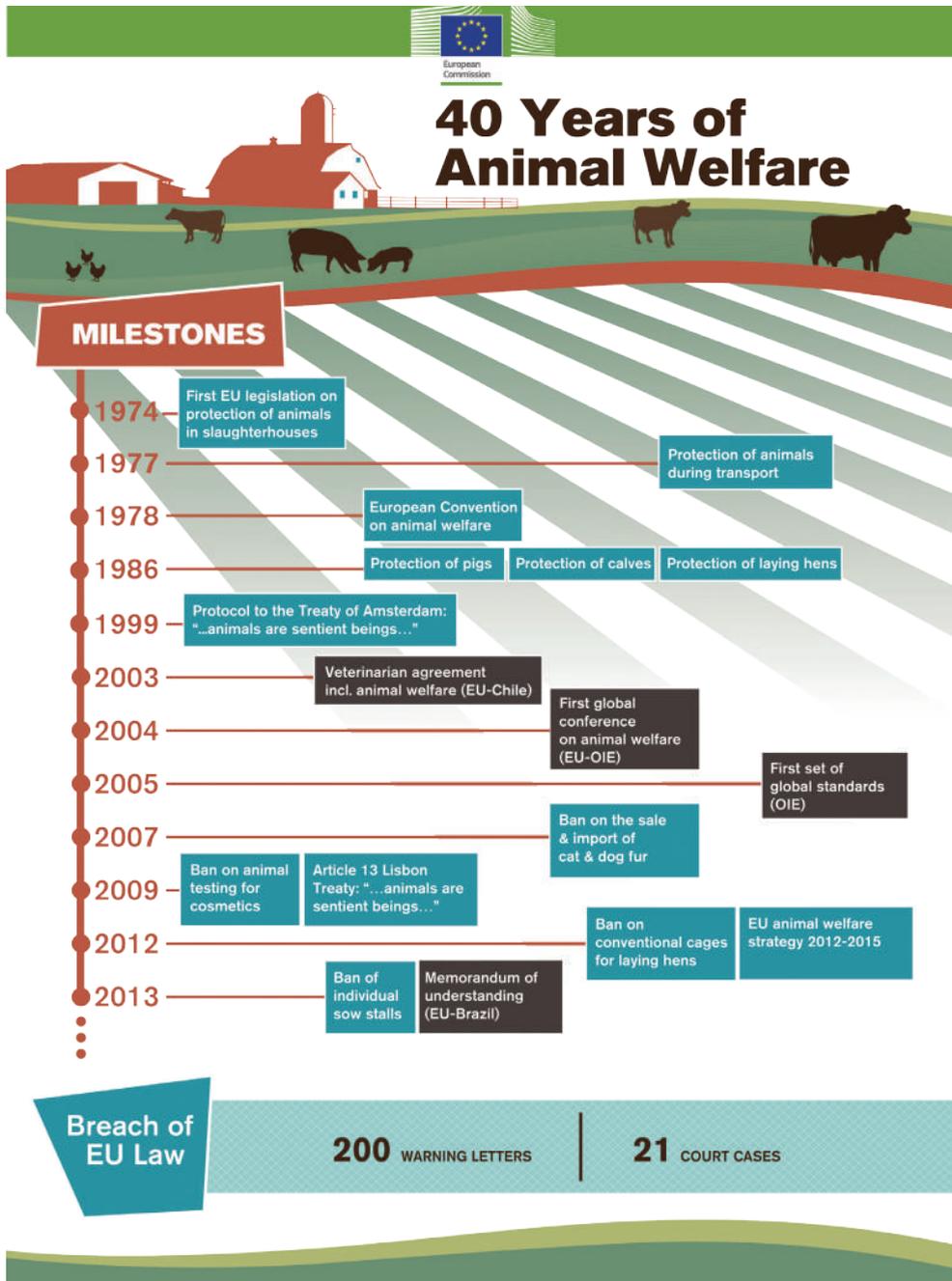
El 12 de febrero de 2014 la Comisión Europea organizó una conferencia llamada "Estrategia de bienestar animal 2012-2015. Evaluación a medio plazo" y en el material que los asistentes encontramos sobre la mesa había una hoja divulgativa que rezaba "40 YEARS OF ANIMAL WELFARE" (que puede verse en la página siguiente). Al leerla pensé: *qué bonito título para un libro*. Antes de acabar el día ya había decidido que, si ese libro no estaba ya escrito, me iba a poner a escribirlo yo.

La idea básica de esta guía es reflejar la legislación de bienestar animal que las instituciones comunitarias han producido a lo largo de 40 años. En cierta forma, se trata de poner por escrito la información que he presentado docenas de veces en cursos de formación (en 1 o máximo 2 horas) a los veterinarios oficiales en España, durante los últimos 13 años. La información aquí incluida es por supuesto mucho más extensa y detallada de lo que puede presentarse en una hora, pero la idea subyacente es la misma: explicar a los veterinarios los antecedentes de la normativa actual, para ayudarles a enfrentarse con el boletín oficial, porque ninguna guía ni curso puede sustituir el estudio de los textos oficiales.

Durante su elaboración, he seguido dos principios básicos. El primero es que tenía que ser tan breve como fuera posible, lo suficiente para explicar el origen y los ingredientes que han contribuido a que la normativa sea cómo es, pero sin dar una información exhaustiva. Si al lector le interesa un tema, la referencia de la documentación para profundizar en él está en los anexos y, en ese aspecto, sí he intentado que la información fuera tan completa y precisa como me ha sido posible. El otro principio básico ha sido no volver a escribir lo que ya está escrito. Esta guía pretende ser eso, un mapa para no perderse en la selva de información ya existente sobre este asunto, no se trata de volver a escribir lo ya escrito.

Espero que al lector interesado le resulte tan útil disponer de esta guía como lo ha sido para mí escribirla. Si hubiera sabido las horas que iba a tener que dedicarle quizá no la hubiera empezado, pero por otra parte si hubiera sabido todo lo que iba a aprender escribiéndola la hubiera empezado a hacer mucho antes.

Hoja divulgativa distribuida en la conferencia "The achievements of the EU Strategy for the welfare of animals 2012-2015" celebrada el 12 de febrero de 2014 en Bruselas



*A los veterinarios*



## Introducción

*La Unión no es solo un mercado que debe regularse,  
sino que también tiene valores por expresar.*

Yves Bot

La normativa aprobada por las instituciones comunitarias que afecta a los animales es muy amplia y no hay un criterio fijo que establezca la parte del acervo comunitario que puede considerarse "normativa de bienestar animal".

En el sitio web donde se publica la normativa de la Unión Europea, ésta puede encontrarse clasificada simultáneamente en varios repertorios. Por ejemplo, la directiva sobre aturdimiento de los animales de 1974 (que en esta guía se considera como la primera legislación de bienestar animal), aparece tanto el capítulo dedicado a la agricultura (en el apartado "Sanidad animal y zootecnia") como en el dedicado a la protección del medio ambiente, del consumidor y de la salud (donde se clasifica como "Protección de los animales").

Esta guía toma como punto de partida la directiva de 1974 antes citada y únicamente trata de la normativa que afecta a los animales considerados de producción (es decir, los mantenidos a fin de producir alimentos, lana, piel, cuero y otros productos de origen animal) durante las tres etapas de su ciclo vital: su mantenimiento en la granja, su transporte y su sacrificio o matanza.

Por las razones mencionadas, este criterio es discutible. Por ejemplo, toda la normativa sobre sanidad animal bien podría incluirse en una guía sobre bienestar animal, ya que la salud de los animales es el elemento básico para su bienestar.

Además de la sanidad animal, pueden enumerarse otros ámbitos en los que la Unión Europea ha legislado y que afectan también al bienestar de los animales: el uso de animales en experimentación científica y para la puesta en el mercado de los cosméticos; la protección de los pájaros en estado salvaje; el comercio de especies amenazadas y de sus productos; la limitación de las formas de pesca extractiva; la protección de las focas; la limitación del uso de cepos o el mantenimiento de los animales salvajes en los parques zoológicos.

La información incluida en esta guía está estructurada de acuerdo con dos criterios: el temático y el cronológico. Dada la necesidad de entender la evolución histórica de la legislación para comprender su contenido, bien podría hacerse un relato exclusivamente cronológico, pero lo considero poco didáctico y también poco práctico, y esta guía pretende ser ambas cosas.

Si bien la legislación de bienestar animal, según el criterio antes mencionado, es la incluida en la parte tercera como "Normativa sectorial", la guía consta de cuatro partes, tres anexos y un apartado de bibliografía, además de las notas, con el objetivo de compilar de una forma sistemática los textos básicos de la materia estudiada.

En la primera parte, dividida en tres capítulos, se presentan las bases de la legislación; sin embargo, no se incluye la información sobre el procedimiento de toma de decisiones en la Unión Europea. Es necesario conocer las generalidades de este procedimiento para poder comprender ciertos aspectos de esta guía, pero dada la multitud de libros y sitios web donde puede encontrarse información sobre ello no he considerado adecuado incluir una descripción detallada del mismo.

En los primeros tres capítulos, por tanto, se incluyen aspectos legislativos básicos. El capítulo 1 se refiere a los Tratados y lo que en ellos se establece sobre el bienestar animal. El siguiente está dedicado al Parlamento Europeo y a algunas de sus iniciativas relacionadas con el bienestar animal que van más allá de los informes y resoluciones ligados a cada normativa específica, que se describen en la parte sectorial. En efecto, si solo se conoce la participación del Parlamento Europeo en la elaboración de la legislación no se aprecia bien su labor a lo largo de estos cuarenta años, por lo que en este capítulo se complementa la información incluida en la tercera parte de la guía. El último capítulo de esta primera parte se dedica a comentar cómo se controla la aplicación de la normativa, tanto por parte de los Estados miembros como por la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia.

La segunda parte consta de tres capítulos (el 4, 5 y 6) que abordan asuntos comunes a las distintas materias, que consideramos horizontales, a saber: la investigación, el Consejo de Europa y la planificación de la legislación.

El capítulo cuatro pone de relieve la importancia que ha tenido la investigación científica y su uso por parte de las instituciones comunitarias en la conformación de la legislación sobre bienestar animal. La normativa aprobada (especialmente la más antigua) no deja ver el énfasis de la Comisión Europea en basar todas sus propuestas legislativas

en conocimientos científicos sólidos. Evidentemente, los textos aprobados responden a la voluntad política de los Estados miembros que los votaron, pero las propuestas iniciales nos dicen mucho de los conocimientos científicos en el momento en que se elaboraron y de la forma en que se abordó la armonización legislativa.

El siguiente capítulo, el quinto, se dedica al Consejo de Europa. Toda la legislación comunitaria de bienestar animal hunde sus raíces en la actividad de esta institución desde finales de los años 50 hasta bien entrados los años 70 del siglo pasado. A partir de esa década, la actividad del Consejo de Europa y de las instituciones comunitarias se entrelazó hasta que a mediados de la primera década del este siglo se suspendieron las actividades en el Consejo de Europa. Ha sido especialmente complejo poder estructurar la información sobre esta institución, que se ha obtenido a partir de los documentos disponibles en línea, ya que no puede accederse a sus archivos (cerrados al público). Sin embargo, la normativa comunitaria no puede entenderse si no se conoce la actividad de esa institución, por lo que a pesar de las posibles deficiencias he incluido un capítulo completo al respecto.

Esta segunda parte se completa con un capítulo, el 6, dedicado a proporcionar una visión general las planificaciones realizadas por la Comisión para estructurar su trabajo, bien exclusivas de bienestar animal, bien en un ámbito veterinario más amplio o generales (como la realizada con motivo del objetivo del mercado único).

La parte tercera es el centro de la guía, y en ella se describe la normativa que en ella se considera de bienestar animal. Aunque el orden elegido para su exposición pueda sorprender, ya que empieza por su sacrificio (es decir, por el final de la vida del animal), es un orden coherente con la forma en que los distintos asuntos fueron regulados en el ámbito comunitario, y a ello se dedica el capítulo 7. El capítulo 8 trata de la actividad que ha generado más debate y ha producido más normativa (y propuestas no aprobadas) que es el transporte de los animales, precisamente la única parte de la actividad ganadera que discurre al alcance de la vista de todos.

El capítulo 9 describe la normativa sobre el mantenimiento de los animales en las explotaciones. Resulta paradójico que los animales de producción más numerosos, los pollos criados para carne, hayan sido los últimos en tener legislación propia, y que exista tal desequilibrio entre la estricta regulación comunitaria de algunas producciones junto a una casi nula de otras. Este capítulo expone las normas sectoriales cronológicamente, según fueron presentadas por la Comisión Europea, y a las especies que carecen de legislación propia se dedica el último capítulo de esta tercera parte de la guía.

La cuarta y última parte completa la información sobre los asuntos que no consideramos de bienestar animal en sentido estricto, pero que están estrechamente ligados a ello, tanto legislativos como no legislativos, y se divide en tres capítulos. El capítulo 10 agrupa la normativa agrícola. Aunque en la actualidad es algo casi olvidado, las restituciones a la exportación de animales vivos generó durante años tensos debates en el Parlamento Europeo, debates que de hecho eran una combinación de dos preocupaciones distintas: la relativa al transporte de animales a larga distancia (y la forma de cría y de sacrificio de éstos en el país de destino) y la generada por las discrepancias sobre los gastos comunitarios a consecuencia de la política agrícola. Este capítulo incluye también una mención a la normativa sobre pagos directos de la PAC. Por último se aborda la producción ecológica y la gestión de los mercados.

La producción ecológica establece los requisitos para que los animales se críen en explotaciones, de forma que sus productos puedan ser certificados como tales. Siendo el bienestar solo una parte del estándar ecológico, y siendo éste voluntario, esta normativa no la consideramos de bienestar animal como tal, pero merece la pena dedicarle unas líneas, al igual que a la normativa sobre gestión de mercados que incluye algunos aspectos interesantes para las aves de corral.

El siguiente capítulo, el 11, se refiere varios asuntos relacionados con la normativa relativa a seguridad alimentaria. Así, trata de las actividades comunitarias sobre la formación de los servicios veterinarios oficiales responsables de dichos controles y sobre otros temas tales como el etiquetado.

Si bien no existe una legislación específica sobre bienestar animal y etiquetado de productos ganaderos, este asunto, junto a lo relativo a la certificación, a los centros de referencia y al comercio internacional, son con toda probabilidad, los más relevantes de cara al futuro.

En esta cuarta parte, se dedica el capítulo 12 y último a lo relativo a dicho comercio internacional que, desde sus inicios, ha sido el talón de Aquiles de la legislación comunitaria. Sin duda el trabajo de la Organización Mundial de Sanidad Animal será determinante para el futuro de la normativa comunitaria de bienestar animal, y con una referencia a dicha organización acaba la guía.

Podemos también reseñar lo que la guía no incluye, por considerar que no es relevante para el tipo de información que quiere transmitirse aquí. No se incluyen comentarios o información sobre las modificaciones en los textos debido a las sucesivas ampliaciones comunitarias, a los cambios de estatus de algunos territorios (como Mayotte, en 2014), ni a las adaptaciones para actualizar los sucesivos procedimientos de la conocida como *comitología*.

Además de una recopilación de las notas a pie de página, con el correspondiente listado de documentos, en la parte final de la guía se incluyen tres anexos y un apartado sobre bibliografía general. Como se pretende que la guía sea una herramienta para que el lector pueda enfrentarse a estudiar la legislación, y parte de esa herramienta es la información contenida en las notas, ésta se ha estructurado en los anexos. El anexo 1 incluye las referencias legislativas. El anexo 2 clasifica las referencias de los estudios científicos que se mencionan a lo largo de los distintos capítulos. El anexo 3 se dedica a las referencias relativas al Consejo de Europa.

Por último, se ha incluido un listado con la bibliografía, incluyendo tanto a los autores particulares, como a las instituciones. En cuanto a los documentos comunitarios, se incluye la referencia de aquellos que no han formado parte del procedimiento de elaboración de cada dossier legislativo, ya que éstos (los informes del Parlamento Europeo o del Comité Económico y Social que se producen en cada negociación en concreto) pueden encontrarse en internet ligados a las referencias legislativas.

A pesar del abundante material existente sobre los distintos asuntos objeto de esta guía, hay documentos que no ha sido posible encontrar. Además, se me ha hecho patente que, a pesar de la abundancia de información disponible en algunos asuntos, no hay apenas estudios académicos de reflexión o de análisis sobre ellos. Espero que esta guía anime a otros a continuar con el estudio de esta materia y les facilite la tarea de hacerlo.

En Madrid, a 31 de mayo de 2015



## ASUNTOS GENERALES

---

1. Los Tratados y el bienestar animal. La iniciativa ciudadana.
2. El Parlamento Europeo y el bienestar animal.
3. La vigilancia del cumplimiento de la legislación. Los Estados miembros. La Comisión Europea: la Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



# 1 Los Tratados y la legislación de bienestar animal. El Tratado de Lisboa

Los Tratados son los textos básicos (derecho primario) por los que se rige la Unión Europea, a partir de los cuales se desarrolla el derecho derivado, compuesto, entre otros instrumentos jurídicos, por los reglamentos, las directivas y las decisiones, que son las normas de las que trata esta guía<sup>1</sup>. Aún hoy no existe en los Tratados una base jurídica específica que permita elaborar una normativa de protección animal, y, en último término, podría decirse que no hay normativa de bienestar animal, sino normativa de política agrícola común que se preocupa del bienestar de los animales. En la actualidad, la Unión Europea se rige por el conocido como “Tratado de Lisboa”, que es el último Tratado firmado por los Estados miembros, y la última modificación de los tratados fundacionales (el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

## Situación anterior al Tratado de Lisboa

En el **Tratado de Roma (1957)**, el artículo 36 preceptuaba (ver anexo 1) que los EEMM podían establecer medidas que restringieran la importación o exportación de mercancías, si ello era con vistas a proteger la salud y la vida de los animales. En la práctica, dicho artículo nunca se citó en los considerandos de la legislación sobre bienestar animal, centrándose en el artículo relativo a la política agrícola común (PAC). Esta forma de trabajo ha sido criticada por algunos autores, al considerar que la PAC es una política que ha provocado algunos de los fallos más deprimentes en lo que respecta a la legislación sobre bienestar animal, por ejemplo, mediante la sobreproducción e intensificación de la producción de vacuno<sup>2</sup>.

En todas las normas incluidas en esta guía (listadas en el anexo 1) se empieza diciendo “Visto el Tratado (nombre del tratado) y, en particular, su artículo 37 (o 43)”. Dicho artículo es el relativo a la PAC, cuyos objetivos

---

<sup>1</sup> MANGAS MARTÍN y LIÑÁN NOGUERAS: *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, ed. Tecnos, 2002. Ver la página 109 y ss. para lo relativo a las competencias de las instituciones.

<sup>2</sup> CAMM, T. and BOWLES, D.: “Animal welfare and the Treaty of Rome - legal analysis of the protocol on animal welfare and welfare standards in the European Union”, *J. Environmental Law* (2000) 12 (2): 197-205. Doi: 10.1093/jel/12.2.197.

son los que se persiguen al hacer normativa de bienestar animal. En tres casos (la Directiva de aturdimiento de 1974, la de transporte de 1977 y la Decisión sobre la firma del Convenio del Consejo de Europa, de 1978) se cita además el artículo 100, ya que la legislación también se hizo con el objeto de lograr aproximar las legislaciones y hacer posible el mercado común.

Es decir, dado que los distintos Estados miembros de las entonces Comunidades Europeas podrían establecer normas distintas sobre la producción ganadera, y de esa forma los objetivos de la PAC podrían no alcanzarse, la Comisión Europea propone legislación que tiene en cuenta el bienestar animal (sin olvidar que su fin es cumplir los objetivos de la PAC). Así, por ejemplo, una distinta densidad máxima de los cerdos en los establos en los distintos EEMM haría que la rentabilidad de esa producción ganadera (en la medida que el factor suelo es un coste de producción) fuera distinta en distintos países. Para evitarlo, se armoniza ese asunto y de esa forma se ayuda a cumplir los objetivos de la PAC (se ayuda a estabilizar los mercados puesto que se armoniza uno de elementos que influyen en los costes de producción, disminuyendo la probabilidad de distorsiones en la competencia).

En un considerando de la Decisión 78/923/CEE, del Consejo de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías, puede leerse:

*Considerando que la protección de los animales no constituye en sí uno de los objetivos de la Comunidad; que, no obstante, las legislaciones nacionales actualmente vigentes en el ámbito de la protección de los animales en las ganaderías presentan disparidades que pueden crear condiciones de competencia desiguales y tener, por esta razón, una incidencia directa sobre el funcionamiento del mercado común;*

Igualmente, en la directiva sobre gallinas ponedoras de 1986 puede leerse:

*“Considerando que las disparidades de normativa entre Estados miembros pueden ocasionar distorsiones de competencia que perjudicarían el buen funcionamiento de la organización común...”*

Utilizar como base jurídica el artículo 100 (relativo al establecimiento o funcionamiento del mercado interior), no fue ajeno a la polémica. En efecto, la elección de una adecuada base jurídica es de capital importancia y, tras los primeros años (en que se utilizó en las tres primeras normas aprobadas), no se volvió a recurrir a él. Ello fue debido a que el Tribunal

de Justicia determinó<sup>3</sup> que, a pesar de haberse utilizado en casos anteriores, las normas nacionales divergentes (relativas a los productos agrícolas, que pueden tener una incidencia sobre el buen funcionamiento de una organización común de mercados) pueden armonizarse en base al artículo 43 del Tratado, sin que sea necesario recurrir al artículo 100 del Tratado.

Este aspecto tenía una repercusión importante, y es que la normativa podía aprobarse por mayoría, y no por la unanimidad que hubiera sido necesaria de tener que basarse en el artículo 100. Dado que el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte votó en contra de la directiva sobre protección de gallinas, y que otros EEMM han votado en contra de la aprobación de otras legislaciones, la posibilidad de sacar adelante las propuestas, a pesar de la posición en contra de algunos EEMM, ha sido determinante en el devenir de la legislación comunitaria. Es de señalar que, en la actualidad ha desaparecido la necesidad de la unanimidad para poder recurrir a esta base jurídica.

Aunque hasta 1992 no se produjo un cambio efectivo de la situación sobre bienestar animal, hubo algunos intentos en los años anteriores. Así, en **1983**, el Parlamento Europeo aprobó el conocido como "**informe Spinelli**"<sup>4</sup> (del Comité de Asuntos Institucionales, al ser el europarlamentario italiano Altiero Spinelli, uno de los padres de la Unión Europea, su principal responsable) que proponía establecer, dentro de la política medioambiental (artículo 59), que "*la Unión tomará medidas diseñadas para mantener la protección animal*".

No obstante, el Informe Spinelli no desembocó en cambio del texto del Tratado de Roma sobre este punto.

En **1991**, el Parlamento Europeo presentó una propuesta de resolución<sup>5</sup> sobre la inclusión de la protección de los animales en el Tratado de Roma, a fin de que se incluyera la protección de los animales como uno de los objetivos de la política de medio ambiente, en el art. 130 R del Tratado, y como uno de los factores que se habrá de tener en cuenta en la política agraria común (en el apartado 2 del artículo 39 del Tratado). Esta propuesta se produjo el año que llegó al PE la petición de la organización inglesa *Compassion in World Farming*<sup>6</sup>, sobre el estatus de los animales en la Comunidad Europea, que venía acompañada de 1.034.526 firmas.

---

<sup>3</sup> Ver sentencia del caso C-131/86, y Anexo I para los casos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

<sup>4</sup> PE – Informe sobre el borrador preliminar del Tratado que establece la Unión Europea (Informe Spinelli). Document 1-1200/83 /A.

<sup>5</sup> Parlamento Europeo. Propuesta de resolución sobre la inclusión de la protección de los animales en el Tratado de Roma. B3-0253/91.

<sup>6</sup> Petición n.º 150/91.

En dicha petición, sus impulsores solicitan varios cambios en el Tratado de Roma, a saber: que se añadiese un nuevo artículo en el Tratado para establecer un fundamento jurídico del bienestar de los animales; que se añadiese el bienestar de los animales de granja como uno de los factores que deben tenerse en cuenta en la elaboración de política agrícola común. Por último, se pide incluir la mención de “animales sensibles” en vez de “animales vivos” en la lista de productos agrícolas.

En el **Tratado de Maastricht**, en **1992**, finalmente se incluyó un texto específico (con forma de declaración anexa) que mencionaba por primera vez el bienestar animal en un tratado:

*Declaración 24. Relativa a la protección de los animales*

*La Conferencia invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria en los ámbitos de la política agrícola común, de los transportes, del mercado interior y de la investigación, las exigencias en materia de bienestar de los animales.*

En el curso de los trabajos de la Conferencia intergubernamental de 1996, establecida para reformar los Tratados, se volvieron a proponer cambios. El Parlamento Europeo, en su resolución sobre la convocatoria de dicha Conferencia <sup>7</sup>, dijo que “el aspecto del bienestar de los animales, debido al interés enorme que reviste para los ciudadanos europeos, ha de reforzarse e incluirse como un nuevo título, XVI B /Art. 130 T en el Tratado CE”.

En efecto, varios EEMM (Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania y Austria) presentaron propuestas sobre los textos a incluir sobre bienestar animal. Alemania propuso<sup>8</sup> incluir un texto en la parte general, y Austria<sup>9</sup> como parte de la legislación medioambiental, sin embargo el texto finalmente adoptado se acercó más al propuesto por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>10</sup> a cuyo tenor “*sugerimos anexas al tratado un protocolo que imponga a las instituciones comunitarias una obligación jurídica formal de tener plenamente en cuenta el bienestar de los animales en el ejercicio de sus competencias en los dominios de la agricultura, el transporte, la investigación y el mercado único*”.

---

<sup>7</sup> PE – Diario Oficial, n.º C 96, de 1-4-1996, p. 0077.

<sup>8</sup> CONF/3983/93. Propuesta de Alemania. Protection des animaux.

<sup>9</sup> CONF 3917/96. Austrian proposal on environmental protection. Brussels, 20 september 1996 (26-9).

<sup>10</sup> CONF/3804/97. Bien-être des animaux Bruxelles, le 25 juillet 1996 (27-8).

Finalmente, el texto incluido en el **Tratado de Ámsterdam (1997)**, con forma de “Protocolo” (el número 10), sentó las bases actuales de la competencia comunitaria en la materia.

10. *Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales*

*Las altas partes contratantes*

*Deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles.*

*Han convenido en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea:*

*Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.*

La adición de las excepciones finales, sobre ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional, fue fruto de largas negociaciones. Estas excepciones señalan, por una parte, la falta de competencia comunitaria para regular algunos asuntos que pueden afectar al bienestar animal. Por otra, su redacción abierta puede causar confusión, y se debe respetar algo que no está determinado en ningún texto en aras del principio de atribución de competencias, por lo que si se contraviniese esto, el texto podría ser anulado por el Tribunal de Justicia<sup>11</sup>.

Durante los trabajos para la preparación de un **Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa** hubo intentos<sup>12</sup> de incluir la referencia al bienestar animal en muchos artículos. Sin embargo, dichas propuestas no prosperaron (como tampoco lo hizo la propia Constitución Europea).

---

<sup>11</sup> BOUHIER, V.: “Le difficile développement des compétences de l’Union Européenne dans le domaine du bien-être animal”, *Revue Semestrielle de Droit Animalier*, 353-365, 1/2013

<sup>12</sup> CONV 842/03. Trabajo de preparación de la Constitución Europea. *Animal Protection Part III of the European Constitution*. La autora del anexo es Ms. Hanja Majj-Weggen, europarlamentaria holandesa, que fue presidenta del intergroup del PE sobre bienestar animal en 1989 y actualmente es vicepresidenta de World Animal Protection.

## Tratado de Lisboa - Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

El Tratado de Lisboa se suscribió el 13 de diciembre de 2009, es de aplicación desde el 1 de diciembre de 2009, y levantó expectativas sobre la posibilidad de reforzar la base jurídica para elaborar la normativa<sup>13</sup>. Sin embargo, el texto final introduce pocas novedades prácticas. Basta con leer lo que dice el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>14</sup>, y en particular el **artículo 13** del mismo:

*Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.*

Es decir, que cuando se elabore legislación de ciertas políticas de la Unión, hay que tener en cuenta el bienestar animal. Toda la normativa tratada en esta guía tiene su base jurídica en el artículo de los tratados a los que se refiere la PAC.

Desde su aprobación, y debido a que la mención al bienestar animal aparece en el título relativo a las disposiciones de aplicación general, ha habido mucha especulación sobre la posibilidad de que la Unión Europea pueda regular nuevos asuntos, o de forma distinta a como lo había hecho hasta entonces. Sin embargo, tanto la Comisión Europea como el Parlamento Europeo han dejado claro que la situación actual no difiere de la que existía anteriormente.

La Comisión Europea, en su Respuesta a una iniciativa ciudadana sobre la tauromaquia<sup>15</sup> recuerda:

*Antes de pasar al examen de los posibles fundamentos jurídicos, conviene recordar que el Tribunal de Justicia consideró, en el asunto C-189/01 (...) que garantizar el bienestar de los animales no*

---

<sup>13</sup> LUDWIG, R. and O'GORMAN, R. A.: "Cock and Bull Story? Problems with the Protection of Animal Welfare in EU Law and Some Proposed Solutions", *Journal of Environmental Law*, 20: 3 (2008), 363-390.

<sup>14</sup> Un extracto de los artículos más relevantes de los Tratados se incluye en el Anexo I.

<sup>15</sup> Comisión Europea C(2012) 5222 final. Bruselas 17-12-2012. Solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea.

*forma parte de los objetivos del Tratado (...). (...) La interpretación sigue siendo válida en virtud de los Tratados vigentes (...). Garantizar el bienestar de los animales no es un objetivo de los Tratados vigentes y el artículo 13 del TFUE no constituye en sí mismo una base jurídica para el legislador de la Unión.*

El Parlamento Europeo, en su Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta relativa a la sanidad animal<sup>16</sup>, es igualmente claro y taxativo:

*El artículo 13 establece el principio general y el objetivo de la Unión y de los Estados miembros de tener «plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales» al formular y aplicar determinadas políticas de la Unión. Sin embargo, dicho artículo no prevé medidas ni procedimientos específicos con tal fin y, de hecho, figura en el Título II del TFUE (Disposiciones de aplicación general). De este modo, el artículo 13 del TFUE define un objetivo pertinente y no contiene disposiciones sobre la adopción de medidas. No constituye un fundamento jurídico. El fundamento jurídico pertinente que prevé la competencia de la Unión en virtud del principio de atribución debe derivarse de disposiciones específicas del Tratado, mientras que los objetivos enunciados en el artículo 13 del TFUE deben tenerse en cuenta en el ejercicio de estas competencias.*

## El Tratado de Lisboa y la iniciativa ciudadana europea

Una novedad importante del Tratado de Lisboa (incluida en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea), es que prevé que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea. Ese procedimiento<sup>17</sup> permite a los ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados, similar al derecho conferido al Parlamento Europeo y al Consejo. Para ello, un grupo de, al menos, un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de siete de los 28 Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estimen que requieren un acto jurídico de la Unión (para los fines de la aplicación de los Tratados).

---

<sup>16</sup> EP (2014) 0122. Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Sanidad Animal (COM(2013)0260 –C7-0124/2013– 2013/0136(COD)).

<sup>17</sup> <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/welcome?lg=es>.

El Parlamento Europeo ha recibido tradicionalmente una gran cantidad de peticiones<sup>18</sup> solicitando la acción comunitaria en asuntos relativos a la protección animal. Sin embargo, hasta la fecha, se han producido pocas acciones en el marco de la iniciativa ciudadana, y ninguna relativa a los asuntos incluidos en esta guía ha completado su tramitación para ser admitida. En 2012 se presentó una iniciativa para solicitar una directiva europea para mejorar el bienestar de las vacas lecheras existentes en la UE, que fue retirada por sus organizadores<sup>19</sup>. En materia de protección de animales (aunque fuera de los asuntos tratados en esta guía) únicamente se ha presentado una iniciativa relativa al uso de animales de experimentación ("Stop vivisection") que haya recogido hasta ahora el apoyo necesario. Presentada en diciembre de 2014, se encuentra a la espera de la respuesta de la Comisión Europea.

---

<sup>18</sup> EP Report A3-0122/91. Report of the Committee on Petitions on the deliberations of the Committee on Petitions during the parliamentary year 1990-1991.

<sup>19</sup> <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/details/2012/000004>.

## 2 El Parlamento Europeo y el bienestar animal

Las propuestas legislativas sobre bienestar animal de la Comisión Europea han sido tramitadas de acuerdo con el procedimiento de consulta<sup>20</sup>, de forma que el Parlamento Europeo ha tenido poco poder efectivo para modificar las propuestas legislativas de la Comisión Europea.

No fue hasta 1979 cuando los miembros del Parlamento Europeo se eligieron por sufragio directo. Hasta 1986 no se instauró el procedimiento de cooperación, y hasta 1992 no se introdujo el procedimiento de codecisión (que no ha sido seguido en la negociación de ninguna de la legislación incluida en la parte III de esta guía)<sup>21</sup>. De forma que cuando en 1974, 1977 y 1978 se aprobaron las primeras directivas (aturdimiento y protección de los animales durante el transporte) y la decisión (sobre la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías), los europarlamentarios que participaron en su tramitación habían sido nombrados directamente por los parlamentos nacionales de los estados miembros.

Sin embargo, el estudio de las modificaciones aceptadas por la Comisión o el Consejo durante las negociaciones de la legislación, puede enmascarar el papel activo que ha tenido el Parlamento Europeo en materia de bienestar animal en estos 40 años, y muy especialmente en los años 80 y 90 del siglo pasado. Por ello, vale la pena dedicar un apartado a recordar la labor que esta institución ha tenido en la materia objeto de esta guía.

Podemos marcar tres etapas en el trabajo en bienestar animal del Parlamento Europeo: el realizado antes de 1986, el de los años 1986 a 2009 y la última etapa, tras el 2009. En estos cuarenta años, destaca el interés del Parlamento Europeo por la protección de los animales (y, particularmente, de los caballos) durante su transporte.

---

<sup>20</sup> [http://ec.europa.eu/atwork/decision-making/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/atwork/decision-making/index_es.htm).

<sup>21</sup> Sí, para la de animales de experimentación.

## El Parlamento Europeo y el bienestar animal antes de 1986

En 1982, el Parlamento Europeo ya elaboró un informe sobre bienestar animal sobre un asunto muy específico (la producción de foie gras)<sup>22</sup>, del que hablaremos extensamente en el capítulo 9.6.

No fue sino en 1983 cuando empezaron las discusiones del aspecto que más veces ha sido tratado en el PE: el transporte de animales. En efecto, el PE elaboró un informe<sup>23</sup> dicho año sobre la **protección de los caballos transportados para su sacrificio**, discuriendo en paralelo las discusiones en el ámbito comunitario y en el Consejo de Europa<sup>24</sup>. Según dicho informe, Alemania veía circular por su territorio cientos de miles de caballos, con destino Italia y Francia, tanto vía terrestre como ferroviaria. En este momento, la frontera entre la RDA y la RFA en Bebra (encrucijada de la red ferroviaria) suponía un cuello de botella donde los controles fronterizos retrasaban dicho transporte (si bien la inspección revelaba un relativo bajo número de animales con problemas). Además, otro asunto era motivo de preocupación: la situación de los caballos que salían de Grecia. En efecto, una antigua legislación griega que no se derogó hasta 1981, prohibía la exportación de caballos sanos, de forma que para poder exportar a los animales se les lesionaba<sup>25</sup>. Los viajes de estos animales duraban varios días (8 días desde Yugoslavia, de acuerdo con el informe). En el Bundestag alemán se presentaron 200.000 firmas de ciudadanos alemanes, solicitando la prohibición del transporte de caballos para sacrificio en su territorio.

En la resolución aprobada por el PE<sup>26</sup> tras realizar el informe, se solicita al Consejo varias acciones, como restringir el transporte de cierto tipo de caballos (considerados no aptos), que se establezca un número de horas máximas de viajes para los caballos o limitar el transporte por carretera a 500 km de distancia.

En relación a la política relativa al **bienestar de los animales de producción** el europarlamentario holandés Sr. Woltjer presentó, en 1984, una

---

<sup>22</sup> PE – Informe sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio. Document 1-229/83/corr. 1 de mayo de 1983.

<sup>23</sup> CoE. CM(81) 299 CAHTA (81)2 (*ad hoc* Committee of experts on the International transport of Animals (CAHTA) Report of the Meeting held in Strasbourg 10 and 11 December 1981 –y AS/Agr. (33) 4– Project de rapport Sur la souffrance des chevaux d'abattage au tours des transports internationaux . Strasbourg, le 4 juin 1981.

<sup>24</sup> PE – Resolución sobre el transporte de caballos destinados a sacrificio. DO C 184/133-134, de 11-7-83.

<sup>25</sup> PE – Document A2-62/85 INTERIM REPORT drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, Fisheries and Food on animal welfare policy.

<sup>26</sup> PE – Resolution on animal welfare policy. DO n.º C 229/147-149, del 9-9-85.

propuesta de resolución que impulsó la elaboración de un informe<sup>27</sup>, siendo el europarlamentario británico Sr. Simmonds el responsable del mismo, tras el cual se aprobó una Resolución sobre dicho asunto<sup>28</sup>. En ella se trataba esta cuestión en términos generales ("El Parlamento Europeo desea que se definan normas sobre bienestar animal para las diferentes categorías de animales de granja"), siendo éste el primer intento del PE de hacer una revisión profunda de este asunto. Sin embargo, los trabajos previstos no se completaron (en particular, las audiencias públicas previstas no se hicieron hasta 1986), de forma que no fue hasta 1987 cuando el mismo ponente pudo al fin completar su tarea, con la aprobación por el PE de otra resolución mucho más precisa y contundente.

En esta primera etapa es también interesante revisar la opinión del PE sobre otros asuntos relacionados con la legislación de bienestar animal, como la Comunicación<sup>29</sup> de **1978** de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre el **programa de trabajo** a llevar a cabo en las esferas veterinarias, zootécnicas y de protección animal, y el personal requerido para dicho trabajo. Dicha comunicación señala que, para llevar a cabo su trabajo en todas las áreas cubiertas por la Comunicación (no solo la protección animal) se dispone solo de 3 personas, lo que es "totalmente inadecuado". Por tanto, hace falta incrementar el personal con más personas, y crear una división responsable para la inspección, compuesta de un jefe de división, 3 funcionarios y 17 agentes temporales. En total, se señala que se necesitan 51 personas para poder llevar a cabo el trabajo relativo a todos los asuntos incluidos en la comunicación.

En su opinión<sup>30</sup>, el Comité de Presupuesto del PE señala que es inusual pedir tal cantidad de personal para una actividad que no es central para la Comunidad. En la resolución final del PE sobre dicha comunicación, el PE señala que confía que la Comisión enviará en el momento adecuado, y de la forma apropiada, la propuesta sobre requisitos de presupuesto para el trabajo que aún debe llevar a cabo. Es interesante leer los debates de los parlamentarios, años después, quejándose de que la Comisión no realiza las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa y cómo, sistemáticamente, la Comisión lo justifica por la falta de personal en sus servicios.

---

<sup>27</sup> COM (78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work. Brussels, 3 March 1978.

<sup>28</sup> PE – Document 96/78. Report on the Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work, 9 de mayo de 1978.

<sup>29</sup> PE – Document 1-686/82. Rapport sur le Savage des oies pour la fabrication du foie gras, 25 octobre 1982.

<sup>30</sup> PE – Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales. Doc. A 2-211/86, DO n.º C 76, pp. 185-190.

Como curiosidad, puede señalarse que en el informe Simmonds de 1985 se dice que hay “un tercio de funcionario” dedicado a la legislación sobre bienestar animal

## Segunda etapa: el Parlamento Europeo entre 1986 y 2009

El trabajo empezado por el Sr. Simmonds en 1984 culminó en febrero de 1987, cuando el Parlamento Europeo aprobó finalmente la Resolución sobre la política relativa al bienestar de los animales<sup>31</sup>.

En efecto, las audiencias que se habían previsto, se celebraron finalmente en el PE los días 16 a 20 de junio de 1986. Antes, se había realizado una concienzuda preparación de las mismas, con una encuesta previa a 19 expertos sobre los temas a tratar (la cría intensiva de terneros, el transporte de animales de granja, las gallinas ponedoras, la cría intensiva de cerdos), con un total de 11 páginas de preguntas sobre aspectos legislativos, etología y tecnología agrícola. Las respuestas compiladas a dichas cuestiones forman un interesante documento de 57 páginas<sup>32</sup>, pero lamentablemente parece que no existe una transcripción de la audiencia como tal.

Tras las audiencias, se produjo un debate en el PE<sup>33</sup>, y se aprobó la resolución citada. Esta resolución de 1987 es un texto básico de la historia de la legislación comunitaria de bienestar animal, puesto que desgrana en 4 páginas y media todos los asuntos que han sido motivo de debate hasta 2014. Establece unos principios generales sobre la situación en ese momento, y luego pasa a relatar los problemas específicos de la cría intensiva de terneros, el transporte de animales de granja, la explotación de gallinas ponedoras, y la cría de cerdos. Como se verá en los capítulos 9.3 y 9.4, la Comisión Europea se apoyó en esta resolución para presentar sus propuestas legislativas sobre terneros y sobre cerdos, en 1989.

Posteriormente, en 1994, el PE aprobó la Resolución sobre el bienestar y el estatus de los animales en la Comunidad<sup>34</sup>. Dicha resolución estuvo precedida por sendos informes (en 1991 y 1994, con el europarlamentario

---

<sup>31</sup> PE – AGRI.1984 A2-211.86.80. Hearing on Animal Welfare to be held 19/20 June 1986.

<sup>32</sup> PE – Dictamen sobre la política relativa a bienestar de los animales. Documento A 2-211/86.

<sup>33</sup> OJ n.º C 44/206, del 14-2-94.

<sup>34</sup> PE. Petición n.º 150/91. Doc A3-0122/91. Report of the Committee on Petitions on the deliberations of the Committee on Petitions during the parliamentary year 1990-1991.

italiano Sr. Amendola como ponente de ambos) sobre este tema, y se elaboró en un momento en que el Parlamento Europeo estaba recibiendo un alud de peticiones sobre dicha materia (como la relativa al estatus de los animales, que se ha mencionado en el capítulo 1). Además, se presentaron otras sobre asuntos igualmente incluidos en los informes del Sr. Amendola, como el relativo a la prohibición del uso de animales para hacer test para la aprobación de cosméticos<sup>35</sup>.

Sin embargo dicho informe y la resolución posterior, no han tenido la repercusión que tuvo el informe Simmonds. Posiblemente, la mezcla de asuntos dispares entre sí en muchos casos (medio ambiente, animales de laboratorio, cosméticos, pieles de foca, animales de granja), el tono mesiánico de algunos pasajes del informe<sup>36</sup>, así como la discusión sobre los aspectos religiosos ligados a la percepción de los animales, han tenido algo que ver en ello. Como en otras ocasiones, mientras que el documento sobre el debate<sup>37</sup> en inglés dice una cosa ("Animal welfare and the status of animals"), en castellano dice otra ("Derechos universales de los animales").

Por último, en 1997 se volvió a tratar el transporte de caballos, si bien la resolución<sup>38</sup> final hacía mención a caballos y otros animales vivos. En este caso, la iniciativa<sup>39</sup> fue impulsada por la petición ante el Parlamento Europeo de la International League for the Protection of Horses, que presentó en octubre de 1994 un total de 3.286.645 firmas según la organización<sup>40</sup>. Este informe vuelve sobre los mismos asuntos que el informe del 83, si bien son tratados con mayor detalle. En el capítulo sobre transporte puede verse lo agitado de los debates en estos años en el PE, con las múltiples propuestas legislativas de la Comisión en esta época.

---

<sup>35</sup> PE – Petición n.º 362/90. Doc A3-0122/91. Report of the Committee on Petitions on the deliberations of the Committee on Petitions during the parliamentary year 1990-1991.

<sup>36</sup> PE – A3-0003/94. Informe sobre el bienestar de los animales y el estatuto de los mismos en la Comunidad, p. 8: "¿Quiénes, o más bien, qué son para nosotros los animales? (...) Adversarios, recursos, objetos de diversión: poco a poco, a las razones antiguas se han ido uniendo otras nuevas y la guerra no ha cesado jamás. Podemos ver en los animales las tropas desbaratadas de un reino que casi no existe, los supervivientes derrotados a los que, por fin, sería necesario declarar la paz".

<sup>37</sup> PE – Derechos de los animales (votación). Propuesta de resolución contenida en el informe Amendola. A3-321/91. OJ C 67/132, 16-3-92.

<sup>38</sup> Petición n.º 1034/94. PE – Resolución sobre el transporte de caballos y otros animales vivos. A4-0266/97. DO n.º C 325/38, 27-10-97.

<sup>39</sup> PE – Report on the transport of horses and other live animals committee on transport and tourism. Rapporteur: Mrs nel B.M.van dijk. A4-0266/97.

<sup>40</sup> <http://www.worldhorsewelfare.org/Our-History>.

### Tercera etapa: el Parlamento Europeo desde 2009

Desde el 1 de diciembre de 2009, en que el Parlamento Europeo ya puede colegislar en materia de bienestar animal, la Comisión Europea no ha presentado al Consejo y al Parlamento Europeo ninguna propuesta legislativa en el ámbito tratado en esta guía (aunque sí en lo relativo a protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos).

La intervención del Parlamento Europeo ha sido relevante en otros aspectos relacionados con la legislación, tales como el Informe sobre la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 (que se verá en el capítulo 6).

En diciembre de 2014, hay dos propuestas de la Comisión Europea de interés en materia de bienestar animal (la relativa a sanidad animal y la relativa a controles oficiales) en el Parlamento Europeo, que se encuentran en tramitación en estos momentos, y, en ambos casos, se aplicará el procedimiento legislativo ordinario para su aprobación.

Además, el Parlamento Europeo ha elaborado documentos interesantes, tanto informativos<sup>41</sup> como estudios, que incluyen aspectos sobre bienestar animal<sup>42</sup>.

Finalmente, a título enunciativo, puede citarse como aspecto particularmente llamativo del trabajo en esta área de actuación, que la Dirección C (Dirección de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales), de la Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, del Parlamento Europeo, se interese por hacer un estudio (de 41 páginas) sobre el corte rutinario de los rabos de cerdo<sup>43</sup> a raíz de una petición de una ONG danesa, sobre la aplicación en dicho país de la legislación sobre normas mínimas para la protección de cerdos.

---

<sup>41</sup> PE – Religious slaughter of animals in the EU. Library Briefing. 120375REV2; Animal welfare protection in the EU. Library Briefing. 130438REV1.

<sup>42</sup> PE – “What tools for the European agricultural policy to encourage the provision of public goods?” EP, 2011: “Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries”. EP, 2012.

<sup>43</sup> PE – Routine tail-docking of pigs, Study, EU. Brussels, 2014.

## El intergrupo de bienestar y conservación de los animales

Desde 1979 hay grupos de trabajo en el Parlamento Europeo, denominados intergrupos<sup>44</sup>, constituidos por miembros de distintos partidos políticos con un interés en un asunto particular. El número de intergrupos y los asuntos que han merecido su interés ha sido variable, pero desde 1983<sup>45</sup> permanece activo el dedicado al bienestar y la conservación de los animales<sup>46</sup>, celebrando sesiones sobre los más diversos asuntos, tanto los incluidos en esta guía, como otros relacionados con los animales (mantenidos en el medio natural, usos de red de pesca, animales utilizados para experimentación y otros). Su secretaría la mantiene la organización Eurogroup for animals<sup>47</sup>.

---

<sup>44</sup> <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/00c9d93c87/Inter-groups.html>.

<sup>45</sup> JACOBS, CORBETT y SHACKLETON: The European Parliament London: Longman, 1990.

<sup>46</sup> <http://www.animalwelfareintergroup.eu/>.

<sup>47</sup> <http://www.eurogroupforanimals.org/>.



# 3 La vigilancia del cumplimiento de la legislación. Los Estados miembros. La Comisión Europea: la Oficina Veterinaria y Alimentaria. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## Actuación de los Estados miembros: los controles oficiales

Si bien en la normativa sectorial (presentada en la tercera parte de esta guía) se incluyen algunos aspectos del control oficial para asegurar el cumplimiento de la legislación por parte de los operadores, no fue hasta el año 2004 cuando se regularon los controles oficiales de toda la cadena alimentaria de una forma integrada, incluyendo lo relativo a las normas sobre bienestar de los animales. Esta falta de regulación específica de los controles sobre el cumplimiento de la legislación sobre bienestar animal fue señalada tanto por el Tribunal de Justicia<sup>48</sup> de la Unión Europea, como por el Parlamento Europeo<sup>49</sup>, especialmente en los años 90.

La Comisión indicó, en 1999, en su “Libro Blanco sobre seguridad alimentaria”<sup>50</sup>, que existían factores legítimos pertinentes para la salud de los consumidores y el fomento de las buenas prácticas en el sector alimentario, y en este marco incluía el bienestar animal. También mencionaba que la salud y el bienestar de los animales productores de alimentos son esenciales para la salud pública y la protección de los consumidores. En el capítulo 6 del Libro blanco incluyó la declaración sobre su intención de proponer un texto legislativo exhaustivo a fin de refundir las diferentes disposiciones en materia de control. El mismo tendría en cuenta el principio general según el cual, todos los eslabones de la cadena de producción de alimentos deben estar sujetos a controles oficiales.

---

<sup>48</sup> C-5/94. Tribunal de Justicia. La Reina y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ex parte Hedley Lomas (Irlanda) Ltd., p. 20 (así pues, ésta no establece procedimientos comunitarios de control de su cumplimiento).

<sup>49</sup> PE – Resolución sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. DO C 176, 28-6-93.

<sup>50</sup> CEE – COM(1999)719 final. Libro Blanco sobre seguridad alimentaria, 12-1-2000.

Dicha propuesta se presentó efectivamente<sup>51</sup> en febrero de 2003, y el 29 de abril de año siguiente se aprobó el reglamento<sup>52</sup> sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

En dicho reglamento se establece que la Autoridad competente (AC) del Estado miembro (EM) debe vigilar el cumplimiento de los operadores, estableciendo no solo un sistema de control oficial, sino también uno de supervisión y otro de auditoría (de dichos controles y de todo el sistema). Establece también la obligación de la AC de elaborar un plan de controles plurianual, fijar los objetivos del plan y evaluar los resultados. Es decir, no solo el EM tiene que nombrar una AC de realizar los controles, sino que ésta, a su vez, tiene que garantizar el cumplimiento de unos principios tales como la eficacia y adecuación de los controles, disponer de equipos e instalaciones, de personal suficiente con la cualificación y experiencia adecuados, o que el personal no tenga conflicto de intereses, entre otros muchos otros requisitos.

La AC puede externalizar los controles, siempre que la empresa que los realice cumpla con la norma EN 45004 (actualmente ISO/IEC 17020:1998), relativa a los criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección.

Como desarrollo del reglamento de controles oficiales, se han publicado sendas decisiones, una sobre lo relativo al plan de control plurianual<sup>53</sup> que deben elaborar los Estados miembros, y otra sobre las auditorías<sup>54</sup> que deben llevar a cabo las AC.

---

<sup>51</sup> CEE – COM(2003) 52 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales de piensos y alimentos. Bruselas, 5-2-2003.

<sup>52</sup> Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos, y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 191).

<sup>53</sup> Decisión 2007/363/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control, único, integrado y plurianual, previsto en el Reglamento (CE) n.º 882/2004, del PE y del Consejo. L 13.

<sup>54</sup> Decisión 2006/677/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos, y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. L 278.

En mayo de 2013, la Comisión Europea propuso<sup>55</sup> un paquete de medidas para actualizar la legislación sobre seguridad alimentaria, entre ellas una propuesta de reglamento que vendría a sustituir el reglamento mencionado. En diciembre de 2014, como se ha expuesto anteriormente, aún no se ha culminado su tramitación y no ha sido aún aprobado cambio alguno.

## La Oficina Alimentaria y Veterinaria – Food and Veterinary Office

Aunque la Oficina Veterinaria y Alimentaria no interviene directamente en la elaboración de la normativa, ni elabora normativa propia, su importante actuación en la vigilancia de la correcta implementación de la normativa de bienestar animal en los Estados miembros hace que merezca que hablemos de ella en esta guía sobre legislación.

El origen del establecimiento de un servicio de inspección comunitario puede rastrearse hasta la declaración del Consejo del año 1972, con motivo de la aprobación de la directiva<sup>56</sup> que estableció las condiciones sanitarias y de policía sanitaria por las que se rigen las importaciones en la Comunidad de productos cárnicos. En la misma, se invitaba a la Comisión a estudiar los medios a emplear, de forma que los expertos veterinarios de la Comisión realicen inspecciones.

En 1978, en una Comunicación<sup>57</sup> al Consejo sobre el programa de trabajo a realizar en las áreas veterinaria, zootécnica y de protección animal, y personal necesario para llevar a cabo dicho trabajo, la Comisión menciona la necesidad de crear un servicio de inspección veterinaria, de acuerdo con las menciones al respecto que se hacen en varias directivas comunitarias sobre el comercio, tanto intracomunitario como desde países terceros (es decir, desde fuera de la comunidad).

En efecto, en 1979, en la Dirección General de Agricultura (DG VI), se estableció la Unidad B.5, de inspección veterinaria. Esta unidad evolucionó a lo largo de los años, convirtiéndose en junio de 1982 en el Servicio de Inspección Veterinaria de la entonces CEE<sup>58</sup>. En 1991 se crea la Oficina de inspección y de controles veterinarios y fitosanitarios (OICVP, en la misma

---

<sup>55</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-13-400\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-400_es.htm).

<sup>56</sup> Directiva 72/462/EEC, de 12 de diciembre.

<sup>57</sup> COM (78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work. Brussels, 3 march 1978.

<sup>58</sup> Comisión Europea. The EU Veterinarian. Animal health, welfare & veterinary public health developments in Europe since 1957. 2008.

dirección general), que dependía directamente del Director General. Hay que tener en cuenta que durante todo este tiempo, el énfasis de su actividad estaba en la labor de inspeccionar directamente los establecimientos, al contrario que en la actualidad, en que lo que se inspeccionan son los sistemas de control de los EEMM.

En 1996, la OICVP se instaló en Dublín, para después transformarse en la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO). Finalmente se estableció en su localización actual en Grange (Irlanda), lo que prácticamente coincidió en el tiempo con la transferencia de la responsabilidad de la elaboración de legislación, de la DG de Agricultura a la DG de Salud y Protección de los Consumidores.

Las primeras inspecciones de la Comisión Europea sobre el cumplimiento de la legislación en bienestar animal fueron sobre la normativa de protección de los animales durante su transporte y en el momento de su sacrificio. Así, en el primer informe de actividad de la FVO (sobre el año 1997) se mencionan las visitas realizadas tanto a Estados miembros (tales como España, Italia, Luxemburgo y Reino Unido) como a terceros países (dos visitas). Además se llevaron a cabo inspecciones de barcos de transporte de ganado, dado que las características de los mismos habían sido puestas en cuestión. En años anteriores ya se habían realizado misiones de inspección en España e Italia.

Desde entonces se han realizado regularmente auditorías en los Estados miembros; de acuerdo con los informes de la FVO entre 2008 y 2014 se realizaron 96. Es sorprendente que la enorme actividad de la FVO en esta materia haya generado tan poca literatura que analice el resultado de las mismas, que ayuden al análisis<sup>59</sup> y mejora de esta parte fundamental de la acción comunitaria.

## **El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la legislación sobre bienestar animal**

De acuerdo con el artículo 19 del Tratado de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (que comprende el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados) tiene como mi-

---

<sup>59</sup> CASSIDY, T.: *Monitoring animal welfare. Welfare of production animals: assessment and Management of risks*, p. 443, Wageningen Academic Publishers, The Netherlands, 2009; y CUSSEN, V. A.: "Enforcement of Transport Regulations: The EU as Case Study", en *Long Distance Transport and Welfare of Farm Animals*, eds. M. C. APPLEBY *et al.* © WSPA 2008.

sión el garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. El Tribunal de Justicia está compuesto por un juez por Estado miembro, y está asistido por abogados generales.

Sin entrar a tratar en detalle el funcionamiento del TJUE, que no es objeto de esta guía, se ha incluido en el anexo1 (a continuación de cada referencia legislativa), la lista de los asuntos vistos por el Tribunal, ya que es una lectura muy interesante para entender la legislación. Las sentencias del TJUE se encuentran fácilmente accesibles en el sitio web de esta institución<sup>60</sup>, normalmente traducidas a varios idiomas. Solo quisiéramos señalar tres tipos de acción del Tribunal, de las cuales encontramos ejemplos en lo relativo a bienestar animal.

### a) Controlar la legalidad de los actos de las instituciones

Como ejemplo de este tipo de actividad, puede revisarse el asunto C-131/86, en relación a la directiva sobre gallinas ponedoras. En este caso, el Reino Unido interpuso un recurso para que se anulase la directiva sobre gallinas ponedoras argumentando que la exposición de motivos del texto elaborado por la Secretaría General del Consejo (y publicado en el diario oficial) difería en varios puntos de la versión previamente sometida al voto del Consejo y aprobada por éste. Además, el Reino Unido consideraba que el fundamento jurídico de la directiva era insuficiente, ya que debía haberse basado, tanto en el artículo 100 del Tratado como en el 43.

El Tribunal de Justicia (ubicado en Luxemburgo) falló a favor del Reino Unido respecto al primer punto (puesto que el Reglamento interno del Consejo no autoriza ni al Secretario General ni al personal de la Secretaría General a introducir modificaciones o correcciones en los textos adoptados por el Consejo) pero no al segundo (ya que consideró que el artículo 43 era un fundamento jurídico apropiado).

De forma resumida podemos recordar que el Tribunal estableció que las normas nacionales divergentes relativas a los productos agrícolas pueden tener una incidencia sobre el buen funcionamiento de una organización común de mercados, y, en su virtud, el artículo 43 del Tratado es una base jurídica adecuada y suficiente. Por ello, toda la legislación sobre bienestar de los animales incluidos en la PAC posterior a la citada sentencia del TJUE, está basada únicamente en dicho artículo.

---

<sup>60</sup> <http://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es>.

## b) Velar por que los EEMM respeten las obligaciones establecidas en los tratados

El Tribunal de Justicia puede iniciar, a instancias de la Comisión Europea, un procedimiento de infracción contra un Estado miembro cuando éste no cumple sus obligaciones como miembro de la Unión Europea. Al final de este capítulo se incluye un resumen sobre el procedimiento seguido en estos casos.

Como ejemplos en que la normativa comunitaria no se ha transpuesto en la fecha prevista, pueden revisarse los asuntos C-147/77 o C-278/08. Sobre la correcta implementación de la normativa, puede verse el asunto C-416/07.

Sobre la situación en que un ciudadano (particular o una entidad) denuncia a un Estado miembro por lo que considera una incorrecta aplicación de la normativa comunitaria, puede verse el asunto C-131/86.

## c) Interpretar el derecho de la Unión

Los tribunales de los Estados miembros, en particular Alemania, han planteado varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia a fin de que éste clarifique algún punto de la legislación sobre bienestar animal. El asunto que más veces ha sido llevado ante el Tribunal de Justicia ha sido el relativo a la protección de los animales durante su transporte, en conexión con el pago de restituciones a la exportación de animales vivos (por ejemplo, los asuntos C-350/97, C-37/06 y C-58/06).

### Objetivo legítimo de interés general

A pesar de que algunos autores han realizado críticas al trabajo del Tribunal de Justicia, por considerarlo poco protector de los animales<sup>61</sup>, sus sentencias han contribuido también a entender los límites de la legislación comunitaria en este ámbito, según ha pasado el tiempo.

Como se ha mencionado, el bienestar animal no forma parte de las políticas incluidas en los Tratados, y hasta épocas relativamente recientes ni siquiera se nombraba en ellos. Sin embargo, según ha evolucionado la legislación y la visión de la sociedad, también lo ha hecho el criterio del

---

<sup>61</sup> LUDWIG, R. and O'GORMAN, R. A.: "Cock and Bull Story? Problems with the Protection of Animal Welfare in EU Law and Some Proposed Solutions", *Journal of Environmental Law*, 20: 3 (2008), 363-390.

Tribunal de Justicia<sup>62</sup>. De forma que, a pesar de las críticas que se han señalado, debe señalarse que el Tribunal ha establecido finalmente que la protección del bienestar de los animales constituye un objetivo legítimo de interés general, lo cual tiene una enorme importancia de cara a la justificación de la existencia de legislación también a nivel internacional<sup>63</sup>. Así, en una sentencia sobre la prohibición existente en Bélgica de poseer mamíferos de determinadas especies, mencionadas en el reglamento sobre CITES, el Tribunal estableció (el subrayado es nuestro):

*Sobre este particular, es preciso recordar, en primer lugar, que la protección del bienestar de los animales constituye un objetivo legítimo de interés general cuya importancia se tradujo, en concreto, en la adopción por los Estados miembros del Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO 1997, C 340, p. 110). Por otra parte, el Tribunal de Justicia ha declarado en repetidas ocasiones el interés que la Comunidad manifiesta por la salud y la protección de los animales<sup>64</sup>.*

Esta interpretación es fundamental para las discusiones relativas a las posibles limitaciones en el comercio hacia la Unión Europea de ciertos productos animales, y para el establecimiento de excepciones y prioridades en la implementación de las normas comunitarias.

## El procedimiento de infracción

Cuando, a criterio de la Comisión, un Estado miembro no cumple sus obligaciones en relación a la normativa comunitaria, ésta tiene la potestad de denunciarle ante el Tribunal de Justicia a fin de que el mismo determine sí, efectivamente, las ha incumplido. Antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional ante el TJUE, la Comisión Europea usa el sistema "EU Pilot"<sup>65</sup>, a fin de evitar llevar al Tribunal asuntos que pueden resolverse por una vía más rápida y menos gravosa. Una vez que la Comisión Europea decide

---

<sup>62</sup> RYLAND, Diane and NURSE, Angus: "Mainstreaming after Lisbon: advancing animal welfare in the EU internal market", *European Energy and Environmental Law Review*, 22(3), pp. 101-115 (2013).

<sup>63</sup> COMISIÓN EUROPA: Free movement of goods. Guide to the application of Treaty provisions governing the free movement of goods. ISBN 978-92-79-13478-4. Doi: 10.2769/24937. European Union, 2010.

<sup>64</sup> C-219/07. Nationale Raad van Dierenkwekers en Liefhebbers VZW y Andibel VZW contra Belgische Staat. Petición de decisión prejudicial: Raad van State - Bélgica.

<sup>65</sup> [http://ec.europa.eu/internal\\_market/scoreboard/performance\\_by\\_governance\\_tool/eu\\_pilot/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/scoreboard/performance_by_governance_tool/eu_pilot/index_en.htm).

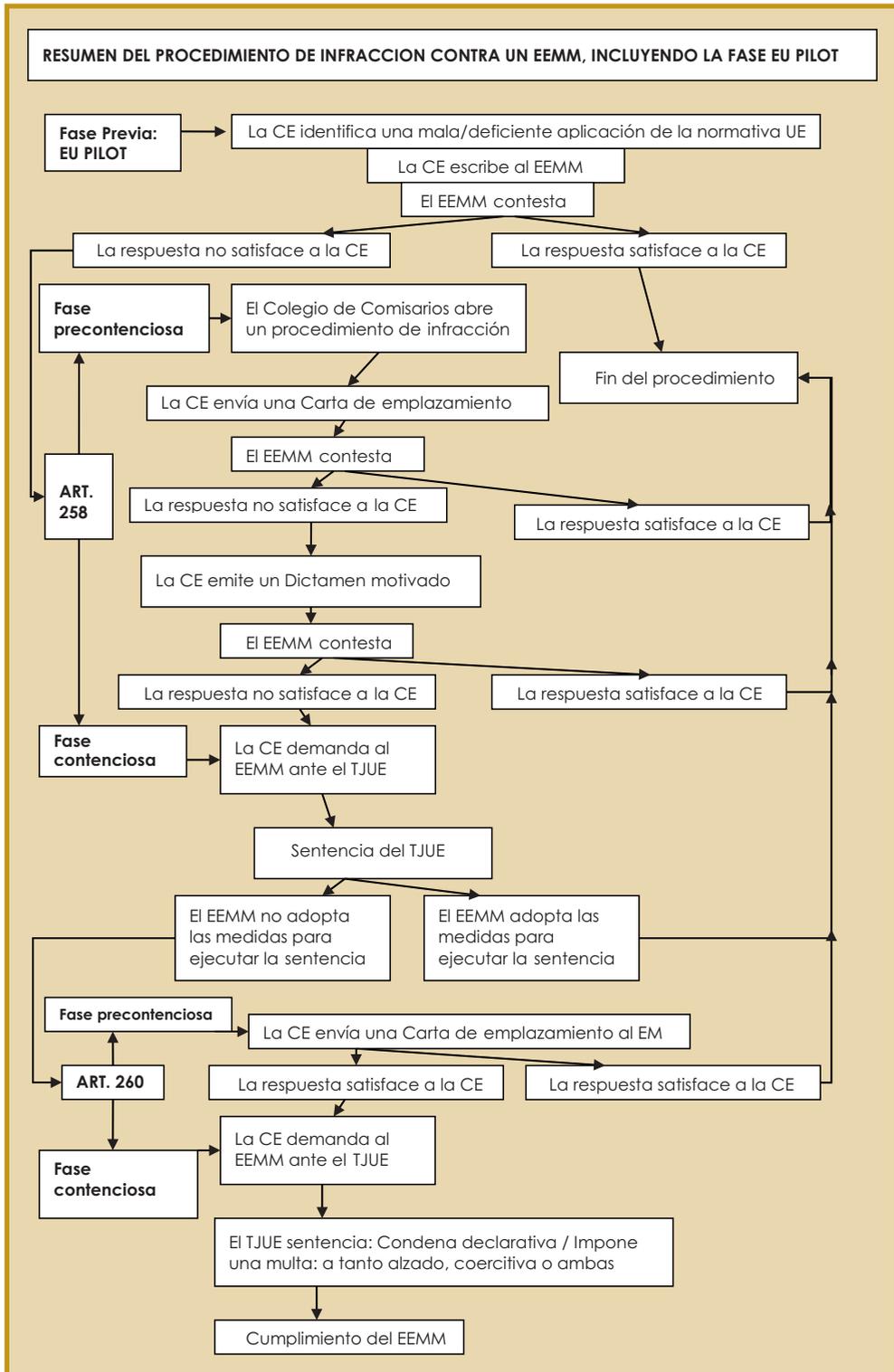
denunciar a un Estado miembro al Tribunal, se suceden dos fases, la pre-contenciosa y la contenciosa (en el momento actual, de acuerdo con los artículos 258 y, en su caso, 260).

Se incluye a continuación un resumen del procedimiento de infracción, incluyendo la fase previa de EU Pilot. Los lectores interesados en este aspecto específico pueden consultar las publicaciones de las propias instituciones comunitarias, disponibles en la web<sup>66</sup> o el sitio web de la Comisión Europea donde se da información actualizada de los procedimientos de infracción.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> PE – *Los procedimientos administrativos previos al recurso por incumplimiento*. Nota informativa. 2011.

<sup>67</sup> [http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index_es.htm).





## ASUNTOS HORIZONTALES

---

4. La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de la legislación.
5. Los orígenes de la legislación: el Consejo de Europa.
6. La planificación de la elaboración de la legislación de bienestar animal. Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010. Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015.



## 4 La investigación sobre bienestar animal y la elaboración de la legislación

Los conocimientos científicos sobre comportamiento y producción animal han colaborado, de una forma substancial, a los textos legislativos europeos. Una revisión general de la historia de la investigación en bienestar animal<sup>68</sup> excede del objetivo de esta guía, pero es imprescindible conocer la evolución de la investigación en bienestar animal, para entender la legislación. Mejorar su implementación es labor de todas las partes interesadas,<sup>69</sup> pero los investigadores han tenido un papel fundamental en la elaboración de la legislación comunitaria en estos 40 años.

La Comisión Europea ha actuado, fundamentalmente, de dos formas: por una parte, financiando directamente estudios en materia de bienestar animal, y, por otra, dotándose de una entidad que realizase una evaluación de la investigación ya hecha. Dicha evaluación (en forma de informes científicos) ha sido utilizada por las instituciones comunitarias en el proceso de elaboración de la normativa, a fin de asegurar que ésta tuviera una base científica adecuada.

La manera en que las distintas entidades implicadas se han relacionado entre sí, ha evolucionado enormemente con el paso del tiempo. Hasta el establecimiento efectivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), tanto las personas como los organismos que evaluaban la investigación (es decir, que llevaban a cabo la evaluación del riesgo) y aquellas que elaboraban las propuestas legislativas (la gestión del riesgo), estaban estrechamente ligados, dependiendo su trabajo de la misma estructura administrativa (la Dirección General de Agricultura) dentro de la Comisión Europea. Fue a raíz de la crisis política creada por la aparición de la encefalitis espongiforme bovina, y de su reconocimiento como zoonosis de transmisión alimentaria (es decir, a partir de 1996), cuando se decidió separar las unidades que trataban las distintas partes del análisis de riesgo.

Podemos dividir los 40 años que abarca esta guía en tres etapas de forma precisa, estando cada una marcada por las fechas en que en el

---

<sup>68</sup> Para un resumen más amplio de la historia de la ciencia de bienestar animal, ver BROOM, D. M.: "A History of Animal Welfare Science", *Acta Biotheor* (2011) 59: 121-137.

<sup>69</sup> APPLEBY, M. C.: "Science is not enough: how do we increase implementation?", *Animal Welfare*, 2004, 13: S159-162.

Diario Oficial se han publicado las normas (normalmente con rango de decisión) que han establecido la base legal de la que traen causa las distintas estructuras. Dichas etapas serían las siguientes:

- Primera etapa: desde la constitución de la entonces Comunidad Económica Europea, en 1957, hasta 1981.
- Segunda etapa: desde 1981 a 2004 (con un punto de inflexión en noviembre de 1997).
- Tercera etapa: desde 2004 hasta la actualidad.

Los métodos de trabajo evolucionaron progresivamente, lo cual se refleja también en los tipos de informes que se han elaborado, su estructura y su presentación.

### **Primera etapa: De la fundación de las Comunidades Europeas a 1981**

Sobre la base del artículo 41 del Tratado de Roma, y de acuerdo con el mismo, para permitir alcanzar los objetivos de la PAC, se puede prever una coordinación eficaz de los esfuerzos emprendidos en los dominios de la formación profesional, la investigación y la divulgación agronómica, pudiendo suponer proyectos o instituciones financiadas en común. Con este punto de partida, la Comisión Europea empezó a coordinar la investigación agrícola en la Comunidad Europea a fin de contribuir a la eficacia y la eficiencia de la política agrícola común.

Esta actividad coordinadora no se estableció formalmente hasta 1974, en que se aprobó el reglamento específico en la materia<sup>70</sup>. El primer programa de coordinación de la investigación agrícola, que se aprobó en 1975, cubría el período 1976-1978, y el segundo se estableció para el período comprendido entre 1979 y 1983. En ninguno de ambos programas se incluía el bienestar animal como materia específica, pero en el segundo<sup>71</sup> la Comisión ya lo reconoció como un asunto que preocupada en el ámbito comunitario, en particular en algún estado miembro.

En esta primera época, la Comisión intervenía fundamentalmente de dos formas: coordinando las actividades de investigación de los científicos que

---

<sup>70</sup> Reglamento (CEE) n.º 1728/74 del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativo a la coordinación de la investigación agrícola y Anexo 1.

<sup>71</sup> EC – Green Europe: *Newsletter on the Common Agricultural Policy*, n.º 183, Coordination of agricultural research in the Community, 1981.

trabajan en una materia (siendo el elemento más visible los seminarios que celebraba), y financiando actividades “comunes” (proyectos de investigación que cumplieran los requisitos que les permitía recibir financiación de la CEE).

Un pequeño grupo de científicos especialistas en bienestar animal se reunió en Bruselas, en septiembre y diciembre de 1979. Como conclusión de las reuniones, se fijó como objetivo prioritario las aves de corral, en particular los aspectos ligados a las gallinas ponedoras en jaula. También se identificaron, como áreas importantes, las cerdas en jaula, los terneros (uso de agentes anabólicos), el transporte de animales de granja, los procedimientos de sacrificio, y el bienestar de otros animales (como el vacuno).

En febrero de 1980, la Comisión invitó a un grupo multidisciplinar (de científicos, veterinarios, proteccionistas, consumidores, legisladores, industriales y otros representantes de los EEMM) a un fórum sobre bienestar en aves de corral. Esta reunión es una buena muestra de la preocupación de la Comisión, desde los inicios de sus trabajos en la materia, de basar cualquier legislación en evidencias científicas, así como por recoger las preocupaciones de todas las partes interesadas.

Es de destacar la intensa actividad de la Comisión en la organización de seminarios, pudiendo encontrarse actas de los celebrados hasta 1988. En ellos, reunía a los investigadores que estaban trabajando en una materia concreta, y éstos presentaban sus investigaciones. En la publicación “Current topics in Veterinary Medicine and Animal Science” se dedicó un número especial<sup>72</sup> a los seminarios celebrados durante el segundo programa de coordinación (1979 a 1983), que incluye un Informe de Evaluación específico sobre las actividades de la CCE en este ámbito.

En esta publicación se menciona la actividad de los expertos en avicultura, que ayudaron a la Comisión a preparar el informe técnico sobre gallinas ponedoras que ésta debía enviar al Consejo en julio de 1981. Éste es un supuesto paradigmático de cómo de estrecho era el trabajo habitual de los encargados del análisis de riesgo (los científicos) y la gestión de riesgo (la Comisión).

El primero de los seminarios de este período se celebró en marzo de 1980, sobre gallinas ponedoras<sup>73</sup>. Este primer seminario de la CEE sobre bienestar animal fue organizado por el Dr. R. Moss (del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino Unido) y el Dr. V. Fischbach (de la Administración de los Servicios Técnicos de Agricultura de Luxemburgo).

---

<sup>72</sup> C.C.E Farm animal welfare programme – Evaluation report 1979-83. P. V. Tarrant Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities 1984 EUR 9180.

<sup>73</sup> Para todos los informes mencionados en este capítulo ver el Anexo 2.

El Dr. R. Moss, coordinador de varios de los seminarios, presentó<sup>74</sup> en un congreso de la British Veterinary Association, en 1979, el trabajo de su Departamento en materia de bienestar animal, señalando como una piedra angular en ello el Informe Brambell<sup>75</sup>. En esta presentación, Moss recordó que el Reino Unido no estaba solo en su empresa, ya que otros países trabajaban también en el Consejo de Europa para dar sentido a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, es decir, que las condiciones medioambientales de los animales en las granjas estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas, conforme a la experiencia adquirida y los conocimientos científicos. Efectivamente, como prueba del interés de otros EEMM, puede mencionarse la inversión en investigación en bienestar animal de Países Bajos en los años 70 y 80, que ascendió a 3 millones de dólares en 1987<sup>76</sup>.

Como es sabido, el comité técnico que elaboró el Informe Brambell se estableció a raíz del escándalo provocado por la publicación del libro de Ruth Harrison (*Animal machines*) en 1964<sup>77</sup>. Tal y como señala el Dr. Fraser<sup>78</sup> en 2008, en un mundo donde la información cae a raudales, y tras haber vivido la crisis de la vaca loca, la dioxina, las hormonas, la salmonelosis (entre otras), no resulta fácil hacerse a la idea del escándalo que provocó en su momento este libro, y de cómo el mismo y el informe Brambell, impulsaron la investigación en la materia y, finalmente, a la normativa comunitaria.

El informe Brambell incluye un análisis de la legislación del Reino Unido, seguido de la revisión sobre la situación de las distintas especies animales en sus sistemas de producción (aves de corral, cerdos, vacuno, ovejas, pavos, patos y conejos); un capítulo sobre educación y formación y unas recomendaciones. Como anexo, y particularmente interesante, aparece el memorando preparado por el Dr. W. H Thorpe, de la Universidad de Cambridge, sobre etología animal. Es un apartado particularmente interesante porque sentó las bases de la importancia que tiene para las especies ganaderas la posibilidad de desarrollar ciertos comportamientos, remarcando el componente emocional del bienestar de los animales, más allá de la salud física. Basta leer el informe Brambell, y después de revisar tanto las

---

<sup>74</sup> MOSS, R. (1980): "The ministry of agriculture's involvement with animal welfare", *International Journal for the Study of Animal Problems*, 1(4), 226-229.

<sup>75</sup> BRAMBELL, F. W. R. (1965): *Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems* (Command Rep. 2836), London: HMSO.

<sup>76</sup> VERHOEFF, en KUIT, Ehlhardt and BLOKHUIS (eds.): *Alternative improved housing systems for poultry*, 1988.

<sup>77</sup> HARRISON, R.: *Animal machines: The new factory farming industry*, 1964

<sup>78</sup> FRASER, D.: *Understanding Animal Welfare*. UFAW, 2008.

recomendaciones del Consejo de Europa como el informe Simmonds del PE del año 87, para comprender la importancia de este texto (que bien podría llamarse informe Thorpe) en el devenir de la legislación comunitaria.

En 1980, el Comité de Agricultura de la Cámara de los Comunes del Reino Unido seguía haciendo un seguimiento de las recomendaciones de dicho informe y proponiendo recomendaciones al gobierno<sup>79</sup>.

## **Segunda etapa: del año 1981 al 2004 (con una inflexión en 1997)**

Como culminación del trabajo de una informal "comisión veterinaria científica" que, desde 1961, venía funcionando en colaboración con las instituciones comunitarias<sup>80</sup>, en 1981 se estableció<sup>81</sup> el Comité científico veterinario (ScVC).

El ScVC dependía de la Dirección General de Agricultura, VI.B.4, *Armonización de la legislación veterinaria y zootécnica*, de la Comisión de las Comunidades Europeas y tenía tres secciones: salud pública, sanidad animal y bienestar animal. Dentro de la sección de bienestar animal, el primer grupo de trabajo que se estableció fue sobre gallinas ponedoras, en 1981, si bien inmediatamente otros asuntos ocuparon su atención (tales como la producción de terneros y la producción de cerdos).

Entre las funciones del Comité estaba la de ser el órgano de consulta de la Comisión en todos los problemas científicos y técnicos referentes a la protección de los animales. Curiosamente, mientras que la versión inglesa de la decisión menciona "animal welfare" (bienestar animal) en la española se dice "protección animal".

El trabajo del ScVC discurrió de 1981 a 1997, con la celebración de 15 reuniones y la aprobación de numerosos informes. En el Anexo 2 se incluye el listado de aquellos relativos al ámbito de esta guía, habiendo aprobado el Comité otros sobre otros asuntos, como el uso de la somatotropina en bovinos.

En 1997, el ScVC se integró en la estructura general del Comité Director Científico; uno de sus subgrupos era el Comité científico de la

---

<sup>79</sup> House of Commons (1981): *Animal Welfare in poultry, pig and veal calf production*. HMSO.

<sup>80</sup> COMISIÓN EUROPEA: *The EU Veterinarian. Animal health, welfare & veterinary public health developments in Europe since 1957*, 2008, pp. 574 y ss.

<sup>81</sup> Decisión (81/651/CEE) de la Comisión, de 30 de julio de 1981, por la que se establece un Comité Científico Veterinario. DO L 233.

salud y el bienestar de los animales (SCAHAW). Dicho SCAHAW se reunió por primera vez el 17 de noviembre de 1997<sup>82</sup>, celebrando el subcomité para bienestar animal su primera reunión el 16 de diciembre. Este período marca el cambio de su dependencia funcional, de forma que el informe sobre el sacrificio y la matanza de animales de 1996 fue el último publicado cuando aún el Comité dependía de la DG VI - Agricultura, y el relativo a porcino de 1997 fue el primero publicado por el Comité con su nueva adscripción (la DG XXIV, Política sobre consumo y protección de la salud de los consumidores).

A finales de los años noventa del siglo xx, la crisis provocada por la encefalopatía espongiforme, y la revisión que se hizo de cómo debían gestionarse los resultados de la investigación científica en relación a la toma de decisiones políticas, condujo finalmente al establecimiento de una agencia, independiente de las unidades responsables de la elaboración de las propuestas legislativas, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).

No hay que perder de vista que, paralelamente a la reestructuración de estos comités, la investigación siguió siendo apoyada por la Comisión Europea, en los programas marcos de investigación, y que en ellos se siguieron incluyendo asuntos de bienestar animal<sup>83</sup>.

### Tercera etapa: de 2004 hasta la actualidad

El Comité Científico de salud y bienestar animal celebró su última reunión en abril de 2003<sup>84</sup>, transfiriéndose desde entonces a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) las responsabilidades de cinco de los ocho Comités científicos establecidos por la Decisión 97/579/CE, entre ellos el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales.

En dicha agencia (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, EFSA) se estableció un *Panel* (grupo de expertos) de salud y bienestar animal.

Finalmente, se aprobó la Decisión 2004/210/CE, de la Comisión, de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente.

---

<sup>82</sup> [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out03\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out03_en.html).

<sup>83</sup> Farm Animal Welfare. Current research and future directions. KI-44-02-440-EN-C  
© European Commission, 2002.

<sup>84</sup> [http://ec.europa.eu/food/fs/aw/aw\\_scahaw\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/aw/aw_scahaw_en.html).

Curiosamente, la primera cuestión sobre la que EFSA publicó un informe fue sobre los estándares microclimáticos del interior de los vehículos por carretera para el transporte de animales<sup>85</sup>.

En el sitio web de EFSA<sup>86</sup> hay abundante información sobre su forma de funcionamiento, y pueden encontrarse todos los informes publicados por dicha entidad. También puede encontrarse información general sobre el papel de EFSA en la evaluación y promoción de la sanidad y el bienestar de los animales<sup>87</sup>.

Además del trabajo de EFSA, hay que señalar que el **Comité permanente sobre investigación agrícola (SCAR)** ha seguido trabajando, como lo ha hecho desde 1974, de forma que la Comisión Europea ha seguido apoyando la investigación agrícola que incluye el bienestar animal entre sus áreas de investigación. Además, ha que destacar **otros estudios científicos** (cuyo listado se incluye en el anexo 2). Quizá el área que más impulso ha recibido ha sido el de los indicadores de bienestar animal.

En efecto, dentro del Sexto Programa Marco (FP6), bajo el epígrafe "Seguridad y calidad alimentaria" se inició el proyecto Welfare Quality<sup>88</sup>, posiblemente la más ambiciosa de las iniciativas de investigación específica sobre bienestar animal. El proyecto tenía como objetivo integrar el bienestar animal en la calidad de la cadena alimentaria. Aunque el proyecto ha presentado una gran cantidad de material (doce volúmenes), el aspecto que ha tenido más repercusión ha sido el estudio de los indicadores de bienestar animal. El proyecto AWIN (dentro del Séptimo Programa Marco) también se encuentra estudiando en estos momentos los citados indicadores.

De acuerdo con la EFSA<sup>89</sup>, las medidas basadas en los animales, son los indicadores más adecuados de bienestar animal, y puede usarse una cuidadosa combinación de medidas basadas en animales para evaluar el bienestar objetivo de una población, de una manera válida y robusta.

---

<sup>85</sup> EFSA-Q-2003-085 Standards for the microclimate inside animal transport road vehicles M-2003-0015.

<sup>86</sup> <http://www.efsa.europa.eu/>.

<sup>87</sup> <http://www.efsa.europa.eu/fr/search/doc/e1011.pdf>.

<sup>88</sup> EU funded project FOOD-CT-2004-506508.

<sup>89</sup> Statement on the use of animal-based measures to assess the welfare of animals. EFSA EFSA-Q-2012-00275.



## 5 Los orígenes de la legislación europea: El Consejo de Europa

El Consejo de Europa es una organización internacional, con sede en Estrasburgo (Francia), creada en 1949 para promover la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley. Ese fue el lugar donde se produjeron las primeras negociaciones internacionales sobre protección animal en el ámbito europeo, discusiones que unos años más tarde empezaron en las instituciones comunitarias, solapándose ambas durante tres décadas, hasta que en 2006 se suspendieron los trabajos en el Consejo de Europa (CoE) para centrarse en la Unión Europea.

Las actividades del CoE en el ámbito veterinario son casi desconocidas, a pesar de que la doble pertenencia de los países europeos a las dos instituciones (el CoE y la Comunidad Económica Europea) fue durante años, un factor decisivo para la conformación de la legislación sobre bienestar animal.

La Comisión de las Comunidades Europeas, ya en 1965, y siguiendo una iniciativa del gobierno de la República Federal de Alemania, celebró un grupo de trabajo para estudiar los problemas de la producción ganadera "industrial" (*industrial stock-breeding*). Sin embargo, las diferencias de opinión eran tan grandes que nunca se llegó a un acuerdo para aprobar una legislación sobre la materia<sup>90</sup>.

Por tanto, ante esta situación de discusiones infructuosas en el ámbito comunitario, fue determinante que el Consejo de Europa desarrollase su actividad para que los países interesados (debido a sus debates nacionales sobre este asunto) tuvieran un foro adecuado de discusión. Se hacía necesario disponer de una organización internacional en Europa, en cuyo seno pudieran alcanzar algún tipo de acuerdo, máxime cuando el Reino Unido (centro de muchas discusiones) no perteneció a la CEE hasta 1973, y en su territorio la discusión sobre el bienestar de los animales exportados al continente surgió ya en los años 50. En efecto, en dicho país, y a raíz

---

<sup>90</sup> CoE, Informe AS/Agr (22) 17. AS/Agr (22) 17 Committee of Agriculture. Preliminary Draft Report on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. ELVINGER), p. 12: "Following an initiative by the Federal German Government in 1965, the Commission of the European Communities set up a Working Party to study the problems of Industrial stockbreeding. But differences of opinion were so great that the Working Party has never been able to reach agreement on future action in this field".

de la preocupación social existente sobre las condiciones de los animales transportados para su sacrificio en Holanda, el Parlamento encargó a Lord Balfour de Burleigh (el 11 de febrero de 1957), la realización de una investigación sobre dicho asunto.

De acuerdo con el informe que presentó en el mes de abril (conocido como "informe Balfour")<sup>91</sup>, en aquellos años el Reino Unido no podía suministrar carne a las fuerzas armadas de Estados Unidos establecidas en Europa, ya que los mataderos de dicho país no cumplían los estándares establecidos por el Cuerpo Veterinario de la Armada Americana. Por tanto, los animales eran llevados vivos a los mataderos de Holanda (La Haya y Rotterdam). Los operadores comerciales de este país conocieron así el vacuno inglés, y lo valoraron positivamente, iniciándose su re-exportación a Francia. El informe menciona también el hecho de que la falta de inspección veterinaria de la carne en los mataderos de Inglaterra y Gales favorecía la exportación de animales vivos, puesto que ésta era obligatoria en los países de la Comunidad Económica Europea para poder comercializar la carne producida (y no en el Reino Unido).

El incremento en el transporte de los animales vivos trajo consigo la preocupación por su bienestar durante el mismo. Por otra parte, el sacrificio de los animales en los mataderos franceses no cumplía los estándares ingleses de bienestar animal ya que se usaba el *pole-axe* (hacha de asta, conocido en Francia como "el martillo inglés"), que estaba prohibido como método de sacrificio en Gran Bretaña desde 1933. Todo ello llevó a que Reino Unido condicionara la exportación de sus animales al cumplimiento de ciertas condiciones de manejo de los mismos en su transporte y sacrificio, lo que fue conocido como "*the Balfour assurances*": que los animales no viajaran más allá de 100 km. desde el lugar de llegada por barco al continente; no ser re-exportados; ser alojados, alimentados y abrevados adecuadamente mientras que esperan al sacrificio, y ser sacrificados de manera humanitaria, por medio de aturdimiento eléctrico o pistola de bala cautiva.

---

<sup>91</sup> Report of the Committee of Enquiry into the Export of Live Cattle to the Continent for Slaughter. 1957.

## Las discusiones en el Consejo de Europa sobre la protección de los animales durante su transporte

Las discusiones nacionales sobre el transporte de animales desde el Reino Unido a los países del continente (fundamentalmente, Países Bajos y Francia) pasaron al ámbito internacional, al CoE.

En efecto, en su Asamblea Consultiva un grupo de parlamentarios presentó, en noviembre de 1956, una moción para una resolución sobre la prohibición de la exportación de caballos vivos para sacrificio. En la exposición de motivos se informaba sobre el informe Balfour, que constató que las alegaciones de crueldad hacia los animales eran exageradas, y concluía que "... la armonización de la legislación haría desaparecer buena parte de los malentendidos actuales"<sup>92</sup>.

En octubre de 1957 se aprobó finalmente una resolución<sup>93</sup> sobre un reglamento de exportación de caballos y ganado para sacrificio.

El asunto volvió a la Asamblea Consultiva en 1961 en la cual, tras examinar el informe sobre el transporte internacional de animales<sup>94</sup>, se adoptó una recomendación<sup>95</sup> que solicitaba al Comité de Ministros que elaborara un convenio para la reglamentación del transporte internacional de animales.

De esta manera, en 1965 se constituyó un grupo de expertos en materia de transporte internacional de animales y, tras la celebración de 6 reuniones, se llegó a la adopción (el 13 de diciembre de 1968) del Convenio europeo sobre la protección de los animales en el transporte internacional (ETS 065). Dicho convenio entró en vigor el 20 de febrero de 1971, tras su ratificación por cuatro de los países miembros (partes) del CoE.

En 1973, la inminente entrada del Reino Unido en la Comunidad Económica Europea, reabrió en el Parlamento inglés el debate<sup>96</sup> sobre los métodos de trabajo distintos en dicho país y en el ámbito comunitario, y lo insuficiente de los requisitos Balfour (puesto que no existía ningún mecanismo para vigilar

---

<sup>92</sup> CoE, 1956. AC. Documentos de trabajo. CoE.1956 Consultative Assembly. *Huitième Session Ordinaire (deuxième partie)*, 13-26 octobre 1956. Documents. Working papers. Volume IV. Docs. 547 to 584. Doc. 579. Motion for a recommendation tabled by Mr. John HAY and others. Prohibition of the export of live horses for slaughter, 25 October 1956.

<sup>93</sup> Resolution 134 (1957). Regulation of the export of life horses and livestock for slaughter.

<sup>94</sup> AS/Agr (13) 5. Draft Report on the International Transit of Animals (Rapporteur: Mr. Jannuzzi).

<sup>95</sup> Recomendación (287)1961. International transit of animals. Text adopted by the Assembly on 22<sup>nd</sup> september 1961.

<sup>96</sup> LIVE ANIMALS (export): HC Deb. 8 march 1973, vol. 852, cc. 727-38.

su cumplimiento) para mejorar la situación, lo que impulsó a este país a llevar a la mesa del Consejo de Ministros de Agricultura este asunto en septiembre de 1973.

En la primera reunión que celebró la Comisión de los expertos en protección animal, en octubre de 1973<sup>97</sup>, se trató ampliamente tanto los requisitos mencionados, como los trabajos en el Consejo de Europa. Se consideró que había que empezar a actuar para armonizar la obligación de aturdir a los animales antes de su sacrificio. No hay que olvidar que, para esa fecha, todos los EEMM ya habían suscrito el Convenio sobre protección de los animales durante su transporte (excepto Países Bajos, que lo haría en 1975), y había sensación de una cierta armonización en la materia, lo que sin duda hacía más acuciante la necesidad de armonizar lo relativo al aturdimiento.

El convenio ETS 065 fue el utilizado, años después, como texto básico para elaborar la que sería la primera directiva sobre protección de los animales durante su transporte, aprobada en 1977.

### La protección de los animales en las explotaciones ganaderas: del Convenio de 1976 a la Directiva de 1998

El Comité de Agricultura del CoE discutía ya a finales de los años 60 del pasado siglo, sobre los problemas de la producción ganadera industrial, y elaboró un borrador de informe<sup>98</sup> que se presentó en la Asamblea Consultiva, adoptándose en 1968 la Recomendación sobre los problemas surgidos por la producción ganadera industrial<sup>99</sup>. Esa Recomendación ya sugiere la necesidad de tomar medidas efectivas en el comercio europeo (*to prepare common regulations to ensure that any measures taken are effective on the plane of European trade*).

El asunto siguió tratándose, y en la reunión del Comité en 1969<sup>100</sup>, el representante de la World Federation for the Protection of Animals (WFPA), señaló su preocupación por la producción ganadera intensiva y el sufrimiento que dicha forma de producción podía producir a los animales. La WFPA no pedía que se abandonase la producción ganadera, pero sí que se adoptasen actitudes más humanitarias, como por ejemplo fijar un espacio mínimo para la estabulación de los animales. Añadía que le gustaría ver un

<sup>97</sup> 3378/VI/73-E. Informe reunión Groupe de travail "Protection des animaux".

<sup>98</sup> CoE. AS/Agr (19) 19 Les problèmes posés par l'élevage industriel.

<sup>99</sup> CoE. Recomendación 514/1968. Problems raised by industrial stock-breeding . Text adopted by the Assembly on 1<sup>st</sup> February 1968 (19<sup>th</sup> Sitting).

<sup>100</sup> CoE AS/Agr (21) Pv 2. COMMITTEE ON AGRICULTURE: Draft minutes of the meeting held in Paris on 8 September 1969.

convenio internacional fijando condiciones para dicha producción intensiva. Esta propuesta recibió el apoyo de la RFA, el Reino Unido y Dinamarca, y se propuso establecer un comité de expertos. En la misma reunión se comentó el trabajo de la FAO que está recabando información sobre este asunto<sup>101</sup>.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO) no fue ajena al interés en los años 60 por el bienestar de los animales de granja. A petición de la Conferencia n.º 13 de las Organizaciones internacionales, celebrada en febrero de 1967, la Comisión Europea de Agricultura adoptó en su 15.ª sesión, de mayo de ese año, la "Resolución ECA 5/67, Legislación sobre bienestar animal". En dicha resolución se habla del informe (adjunto a la resolución) elaborado por el servicio de legislación de la FAO, y del interés de considerar una regulación internacional sobre el manejo de los animales de granja.

Las sucesivas reuniones del Comité de Agricultura del CoE siguieron tratando los problemas de bienestar animal en la producción industrial de ganado. Así, en junio de 1970<sup>102</sup>, se repasó la situación en distintos países, comentando el informe Brambell, y señalando que en Alemania se estaba elaborando una nueva ley sobre protección animal. En la reunión de septiembre de 1970 en París (a la que asistió el Dr. Thorpe, miembro del Comité Brambell) se trató de nuevo<sup>103</sup> el borrador del informe mencionado anteriormente.

Finalmente, se presentó el mismo <sup>104</sup> a la Asamblea Consultativa del CoE, y ésta adoptó tres textos sobre protección animal. Uno de ellos se refería a los animales utilizados en experimentación<sup>105</sup>, y dos a los animales de granja. Estos últimos eran una recomendación sobre el bienestar animal en la producción intensiva y una directiva<sup>106</sup>. En ellas se solicitaba la elaboración de un convenio sobre la producción ganadera (inspirándose en el proyecto de ley en tramitación en Alemania, y en el informe Brambell de Reino Unido). El comité de expertos en protección animal preparó

---

<sup>101</sup> FAO. European Commission on Agriculture. Provisions of laws and regulations designed to protect farm animals against unnecessary suffering. January 1969.

<sup>102</sup> CoE. AS/Agr (22). 17 Committee of Agriculture. Preliminary Draft Report on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. ELVINGER). Dublín, junio de 1970.

<sup>103</sup> CoE. AS/Agr (22) PV 5. Committee on Agriculture. Draft Minutes of the meeting held in Paris on 15 and 16 december 1970

<sup>104</sup> CoE CM(75)12 [EXP/An. (74)4]. Committee of Experts on the Protection of Animals. Report.

<sup>105</sup> Recommendation 621 (1971). Compte rendu des débats. Tome III-1. Seances 20 à 26. CoE, 1971.

<sup>106</sup> Recommendations 620 (1971) on the protection of animals in industrial stock-breeding. Y Order 311. Compte rendu des débats. Tome III-1. Seances 20 à 26. CoE, 1971.

dicho texto, en el curso de cuatro reuniones (entre 1972 y 1974), y en la quinta (en octubre de 1974) aprobó el borrador del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. El Convenio se aprobó finalmente en marzo de 1976, asignándose al mismo el número ETS 087. El segundo capítulo de la ley alemana de protección animal, aprobada en 1972, inspiró buena parte de las disposiciones del Convenio<sup>107</sup>.

Este Convenio ETS 087 fue el utilizado como texto básico para elaborar la propuesta de lo que llegó a ser la directiva de la entonces Comunidad Europea, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

### **Consejo de Europa y protección de los animales en el momento del sacrificio**

Como se ha mencionado, la preocupación por la forma en que se sacrificaba a los animales en el continente, dio un impulso a la discusión en el Ruatroeino Unido de este tema y, en última instancia, provocó la rápida adopción de la primera directiva sobre aturdimiento en 1974.

Las discusiones sobre aspectos detallados de la protección de los animales en el momento del sacrificio, discurrieron prácticamente de forma paralela en Bruselas y en Estrasburgo. Sin embargo, la adopción final del Convenio del CoE se retrasó respecto de la de la directiva comunitaria.

El diputado luxemburgués Sr. Elvinger presentó, en julio de 1973, un borrador de memorando<sup>108</sup> sobre los métodos de sacrificio para animales de carne, en la reunión del Comité permanente de la Asamblea Consultiva del CoE<sup>109</sup>. Allí se adoptó una recomendación<sup>110</sup> que insta a la elaboración de un convenio sobre la humanización y armonización de los métodos de sacrificio. En ella se menciona el estudio de la World Federation for the Protection of Animals sobre métodos de aturdimiento, que estaba incluido como anexo en el documento presentado en abril de 1973 al Comité de Agricultura<sup>111</sup>.

---

<sup>107</sup> Explanatory Report –ETS 87– Protection of Animals kept for Farming Purposes.

<sup>108</sup> CoE. AS/Agr (24) 41 Slaughter Methods Of Meat Animals In Europe Memorandum presented by Mr. Elvinger.

<sup>109</sup> CoE. AS/Per (25) PV 1 Draft minutes of the meeting held on 3 and 4 July 1973 at the Palazzo dei Congressi, Florence.

<sup>110</sup> CoE. Recommendation 709 (1973). Slaughter methods for meat animals.

<sup>111</sup> CoE. AS/Agr(24)47 Strasbourg, 30 April 1973 the Committee on Agriculture recommends, the conclusion of a European Convention for humanising and harmonising slaughtering methods. Annex Slaughter of meat animals in Europe. Study prepared by Tony Carding, Director, WFPA.

No todos los representantes en el Consejo de Europa estaban de acuerdo con estas iniciativas. Por ejemplo, el Sr. Peterson de Noruega, consideraba que ello no era algo a tratar en esa institución, que debía dedicarse a otros asuntos. Sin embargo, los parlamentarios ingleses mencionaron la presión que sufrían en el Reino Unido sobre lo relativo a protección animal, de forma que la protección animal siguió siendo objeto del trabajo del CoE.

El comité de expertos sobre protección animal se puso manos a la obra, y presentó en 1974 un borrador de recomendación (Preliminary Draft Recommendation on slaughter methods for meat animals presented by the Committee on Agriculture<sup>112</sup>). Poco después, tras la aprobación del convenio sobre granja, dicho comité fue reestructurado y se constituyó el Comité *ad-hoc* de expertos para la protección de los animales (CAHPA). En junio de 1977 (tras cinco reuniones plenarias y dos grupos de trabajo), el CAHPA adoptó el texto final<sup>113</sup> del Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio (al que se adjudicó el número ETS 102). Este convenio fue abierto para la firma en 1979 y tras la ratificación de 4 partes (Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Portugal) entró en vigor el 11 de junio de 1982.

En 1988, la Comisión Europea presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación de dicho convenio<sup>114</sup>, que el Comité Económico y Social en su dictamen rechazó, ya que <sup>115</sup> si bien valoraba positivamente la finalidad del convenio, señalaba que el texto contenía repeticiones, contradicciones, y afirmaciones muy discutibles. Asimismo su rechazo era debido a que el texto se limitaba a la fase del sacrificio y no abarcaba — *como debería* — toda la vida de todos los animales, por lo que solicitaba a los Estados miembros que no ratificaran el Convenio, y propugnaba que la Comisión preparara un instrumento comunitario que sustituyera a dicho Convenio y reglamentara la materia de forma amplia y adecuada.

A pesar de este duro informe, el Consejo de Ministros de Agricultura, bajo la Presidencia Alemana adoptó la decisión<sup>116</sup> relativa a la aprobación

---

<sup>112</sup> CoE. CM(74)288[EXP/An.(74)13] CoE. CM(74)288[EXP/An.(74)13] Committee of Experts on the Protection of Animals. Report of the 5th Meeting (Strasbourg 30 september to 3 october 1974). Opinion of the Committee on Questions Relating to Slaughter Methods for Meat Animals.

<sup>113</sup> CoE. CoE. CM(77)168[CAHPA(77)1] (Strasbourg 20-24 june 1977. Meeting report and final activity report concerning the activity on slaughter methods for meat animals. Appendix C: Draft European Convention for the Protection of Animals for Slaughter.

<sup>114</sup> COM (87) 488 final. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio (88/C 15/04) DO C 15 de 20-01-1988, pp. 3-3.

<sup>115</sup> DO C 32, pp. 8-9, 8-2-88.

<sup>116</sup> Consejo de Ministros de Agricultura, n.º 1239 de mayo de 1988. Decisión 88/306/CEE.

del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. La Comisión presentó, en 1991, una propuesta de directiva que recogía buena parte de los asuntos señalados por el CES.

La falta de actividad legislativa en el ámbito de la CEE en estos años en la materia que nos ocupa, puede resultar engañosa, ya que hay que tener en cuenta que para la preparación del CoE 102, se celebraron 7 reuniones de 1975 a 1977, ya que de hecho los países que eran miembros de la CEE se reunían regularmente, si bien lo hacían en Estrasburgo y no en Bruselas, y en el marco del CoE y no de la CEE. A dichas reuniones, no solo asistían todos los EEMM de la entonces CEE (9), sino otros países que hasta mucho más tarde no fueron miembros de la misma (como Chipre o Malta), e incluso algunos que ni siquiera lo son (como Suiza, Noruega, Turquía o Islandia) en la actualidad.

## Conferencias europeas sobre la protección de los animales de granja

El Consejo de Europa fue un actor importante en dos conferencias europeas sobre la protección de los animales de granja, celebradas en 1979 y 1982, en Amsterdam y en Estrasburgo, respectivamente.

En la primera de ellas<sup>117</sup> se trataron los aspectos de bienestar animal de la producción ganadera, en particular de la producción de cerdos, terneros y gallinas ponedoras. El Sr. Hondius, Jefe de División de derecho público del Consejo de Europa, presentó un informe (hacia un derecho europeo de los animales), en el que revisaba la actividad del CoE hasta la fecha.

En la segunda<sup>118</sup>, celebrada en la sede del Consejo de Europa, se trató del trabajo legislativo, tanto del CoE como de la CEE, sobre el transporte de animales y del futuro de la producción ganadera en Europa.

Estas conferencias "europeas" estuvieron precedidas de varias conferencias sobre protección animal celebradas por la ONG World Federation for the Protection of Animals (WFPA), al menos una de las cuales (la séptima) se celebró en las instalaciones del Consejo de Europa, en septiembre de 1974<sup>119</sup>.

---

<sup>117</sup> TPA/E (79) 10. Résolutions adoptées par la première Conférence européenne sur la protection des animaux de ferme.

<sup>118</sup> AS/Agr (33) 18. Second European Conference on the Protection of Farm Animals. Strasbourg, 25-26 may 1982.

<sup>119</sup> Environmental Conservation / Volume 1 / Issue 04 / Winter 1974, pp. 314-314.

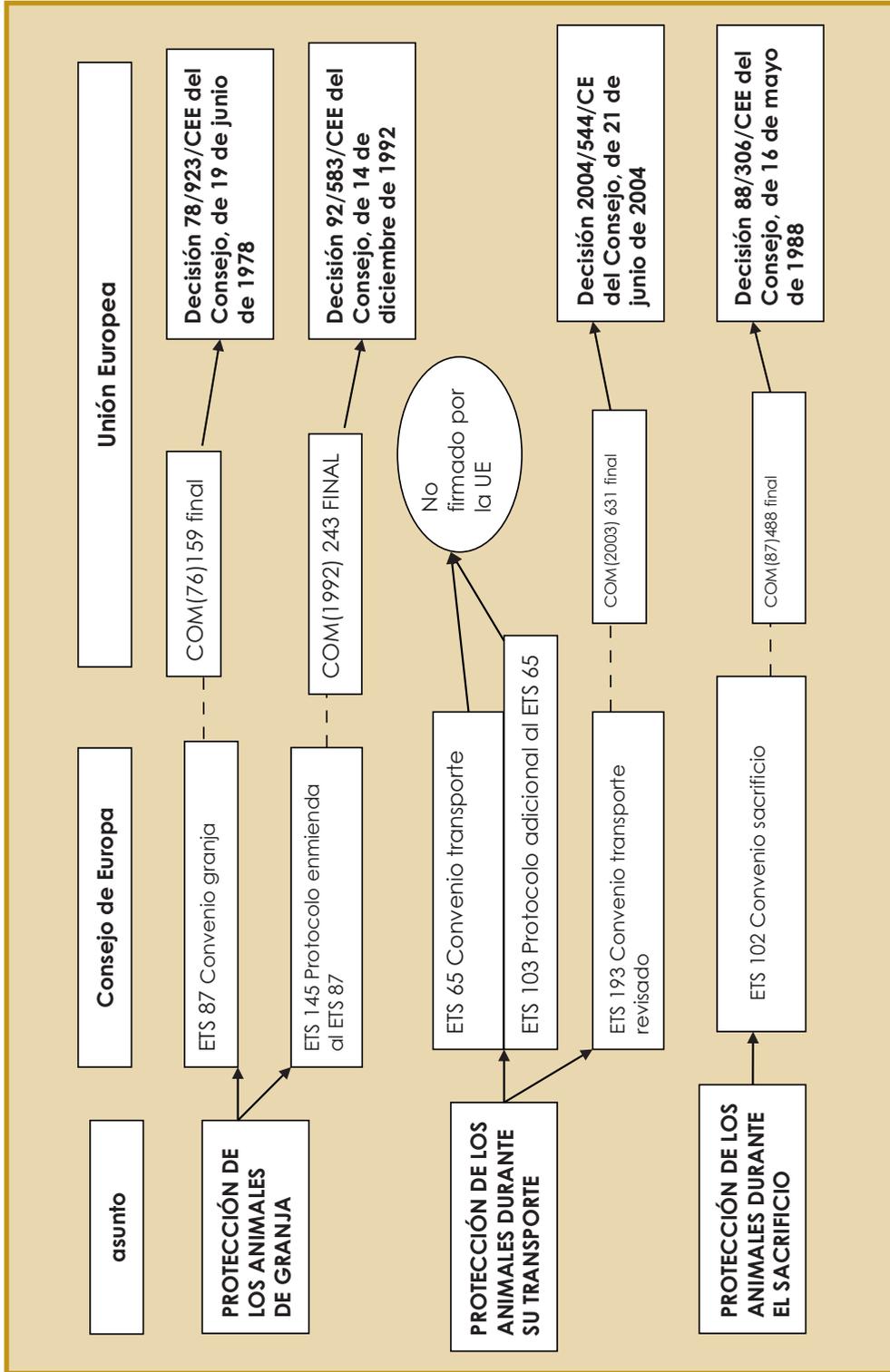
## **Suspensión de la actividad sobre protección animal en el Consejo de Europa**

La aprobación de la Recomendación relativa a los peces, en diciembre de 2005, fue el último texto adoptado sobre protección de los animales de granja en el Consejo de Europa. La Comisión Europea, el Consejo de Europa y la representación para Europa de la OIE, celebraron un seminario conjunto<sup>120</sup> en noviembre de 2006, denominado "Animal Welfare in Europe: achievements and future prospects".

El grupo de trabajo del Comité Permanente del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, (T-AP), celebró algunas reuniones más. Elaboró borradores de recomendaciones sobre conejos, vacuno y sobre sacrificio de peces. Debido a restricciones presupuestarias las actividades del Consejo de Europa sobre protección animal se suspendieron en septiembre del 2009.

---

<sup>120</sup> [http://www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_co-operation/biological\\_safety\\_and\\_use\\_of\\_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/biological_safety_and_use_of_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage).



## **6 La planificación de la elaboración de la legislación de bienestar animal.**

### **Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010.**

### **Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015**

En la primera reunión sobre bienestar animal celebrada por la Comisión en octubre de 1973, se hizo una revisión de los asuntos susceptibles de tratarse en el ámbito comunitario, y la CCE parecía planear un desarrollo ordenado de los mismos. Sin embargo, no ha sido hasta 2006 cuando la Comisión ha presentado un plan de actuaciones que pueda considerarse una planificación plurianual de los trabajos en bienestar animal. Ello, no obstante, pueden señalarse otros documentos, elaborados por la Comisión Europea, en los que ésta aborda de una forma más general lo relativo a la elaboración de la legislación en esta materia.

### **Antecedentes del Plan de acción sobre protección y bienestar animal de 2006**

La Resolución del Consejo de **1968**<sup>121</sup> sobre medidas comunitarias que deben adoptarse en el sector veterinario, se limita a nombrar, como un asunto a tratar "en su momento" el transporte de animales. En **abril de 1974**, cuando ya se había presentado la propuesta sobre aturdimiento de los animales, la Comisión presentó una Comunicación para una resolución del Consejo sobre sanidad animal y vegetal y alimentación animal<sup>122</sup>, en la que únicamente se nombra dicha propuesta, señalando que será aprobada por el Consejo antes del 31 de julio de 1974 (aunque tal cosa que no ocurrió hasta noviembre).

---

<sup>121</sup> Resolución del Consejo de 12 de marzo de 1968, sobre las medidas comunitarias que deben adoptarse en el sector veterinario. DO C 22/18, de 18-3-68.

<sup>122</sup> SEC (74) 1553 final. Communication from the Commission to the Council. Council Resolution concerning animal and plant health and animal nutrition. Proposal to be adopted by the Council before 31 July 1974 stunning of animals before slaughter. Brussels 26 April 1974.

En **1978**, la Comisión presentó su **programa de trabajo** a llevar a cabo en las esferas veterinarias, zootécnicas y de protección animal, y el personal requerido para dicho trabajo<sup>123</sup>. Además de los aspectos sobre necesidades de personal para efectuar los mismos, se contempla en la misma que hay dos sectores veterinarios en expansión continua: la protección animal y la ciencia animal. En la primera área, la aprobación de las directivas comunitarias del 74 (aturdimiento) y 77 (protección durante el transporte,) debe suplementarse con medidas que aseguren una aplicación uniforme de las mismas (además de complementarse con normas sobre los animales utilizados en experimentación, y la protección de animales en la cría y durante el transporte nacional). En materia de investigación, se informa que se está llevando a cabo un estudio para desarrollar formas de evaluar los diferentes métodos y equipos usados para aturdimiento. Además, la CEE estaba trabajando en ese momento en la propuesta del protocolo de adhesión de la Comunidad al Convenio del CoE para la protección de los animales en el transporte internacional y en la conclusión por la Comunidad del Convenio del CoE para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Menciona también las propuestas que debían ser enviadas el Consejo:

a. Como primera prioridad:

- adoptar una decisión del Consejo sobre la implementación de la normativa sobre transporte,
- coordinar la posición de los EEMM en relación a los acuerdos internacionales sobre el transporte de animales vía aérea,
- concluir, por la Comunidad, el Convenio del CoE para la protección de los animales para sacrificio.

b. Como segunda prioridad, la comunicación se refiere a la coordinación de los EEMM sobre el borrador de Convenio del CoE para la protección de animales utilizados en experimentación, y la normativa comunitaria para la protección de animales de granja.

c. Como tercera prioridad, se señalan las propuestas sobre transporte de animales en los EEMM, métodos de aturdimiento de los animales antes del sacrificio y protección de animales de experimentación.

**A partir de 1985**, el objetivo político central de las Comunidades Europeas era **el mercado interior**, en el que se estuvo trabajando intensamente, en todos los ámbitos, con el 1 de enero de 1993 como fecha clave. Con

---

<sup>123</sup> COM(78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work. Brussels 3 march 1978.

dicho objetivo a la vista, los esfuerzos se concentraron en la aprobación de tres directivas: la relativa a la protección de los animales durante su transporte, y las dos, sobre normas mínimas para la protección de cerdos y de terneros. En el Libro Blanco "Completando el mercado interior", de 1985<sup>124</sup>, aparece prevista la modificación de las normas sobre controles en las fronteras relativas a bienestar de los animales en el transporte internacional, a fin de hacer efectiva la libre circulación. En 1988 se actualizó este plan<sup>125</sup> para alcanzar el objetivo deseado, y se planteó realizar la propuesta en 1988 para adoptarla en 1989. Como veremos, dicha norma no se aprobó hasta 1991.

En el Consejo de Ministros de Agricultura de septiembre de 1988, la influencia de la resolución de 1987 del Parlamento Europeo se dejó notar y, tras la petición de normativa comunitaria sobre terneros de engorde, por parte de Holanda (apoyada por Alemania)<sup>126</sup>, la CEE presentó propuestas tanto sobre terneros como sobre cerdos, junto con la relativa a transporte, y todas fueron aprobadas en el mismo consejo de ministros de 1991.

Por otra parte, uno de los asuntos más debatidos con vistas a la entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993 del Tratado de Maastricht, fue la aplicación del principio de subsidiariedad en los distintos ámbitos. Según este principio, cuando una competencia no sea exclusiva de la Comunidad, ésta solo intervendrá si los objetivos pueden realizarse mejor a escala comunitaria que a nivel nacional. En el Consejo Europeo de Edimburgo, de **1992**, en que se debatió este asunto, se incluyó su aplicación a la normativa de bienestar animal. Puede leerse en el informe sobre dicho Consejo<sup>127</sup>:

*"Por otra parte, la Comisión ha seleccionado diversos casos de grupos de reglamentaciones vigentes; en su programa de trabajo del año 1993, la Comisión tiene el propósito de proponer un nuevo examen de las mismas.*

---

<sup>124</sup> Completing the internal market. White Paper from the Commission to the European Council. June 1985. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1985. ISBN: 92-825-5436-8. Aparece, con fecha de la propuesta prevista, 1986 y adopción 1987, el "modification of the rules of frontier controls relating to welfare of animals in international transport in order to realise the free circulation".

<sup>125</sup> COM (88) 134 final. Brussels, 21 March 1988. Third report from the Commission to the Council and the European Parliament on the Implementation of the Commission White Paper on completing the Internal market. Modification to the rules of frontier controls relating to welfare of animals in International transport in order to attain free movement. Date proposal COM 1988. Date adoption Council 1989. Suppression of veterinary certificates for animal products and simplification of certificates for live animals 1991-1992.

<sup>126</sup> Consejo de Ministros, n.º 1263, del 27 de septiembre de 1988.

<sup>127</sup> Consejo Europeo en Edimburgo, 11-12 de diciembre de 1992. Subsidiariedad. Ejemplos de la revisión de propuestas pendientes y de la legislación existente. Ver p. 27.

*En el sector de la protección de los animales en las explotaciones, la adhesión de todos los Estados miembros y de la Comunidad al Convenio Europeo para la protección de los animales en las explotaciones hace innecesario mantener las directivas del Consejo por las que se establecen, a instancias del Parlamento, normas muy estrictas para la protección de los cerdos, terneros y gallinas ponedoras. Sin embargo, no por ello es menos necesaria una legislación comunitaria en la que se establezcan disposiciones mínimas de protección de los animales, con objeto de asegurar condiciones equitativas de competencia y de garantizar la libertad de circulación."*

La redacción de este pasaje no puede ser más confusa, ya que parece indicar que, por una parte, se estaba pensando en derogar las directivas (que se acaban de aprobar) y, por otra, se descartaba hacerlo.

La Comisión adquirió el compromiso de examinar a fondo algunas normas para comprobar si respetaban el principio de subsidiariedad, por lo que presentó en **1993** una comunicación sobre protección de los animales <sup>128</sup>. Según el texto, su objetivo era examinar la legislación existente y sacar las conclusiones pertinentes para la acción de la Comunidad.

Tras examinar la situación, dicha comunicación concluye que la Comunidad no solo debe participar en las actividades del CoE, sino también adoptar una normativa comunitaria autónoma en materia de protección de los animales, a fin de mejorar la protección de los mismos — y contribuir, por tanto, a la aplicación de la PAC— y de garantizar tanto la libre circulación en el mercado único, como un trato equitativo a los productores. Propone una serie de acciones en los distintos ámbitos.

Sobre la Protección de los animales en las ganaderías:

- Se invita al Consejo a que autorice sin demora la presentación del instrumento comunitario de aprobación del Protocolo de enmienda al Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderas.
- Deberían reanudarse los debates del Consejo sobre la propuesta de Reglamento, presentada por la Comisión, relativa a la protección de los animales en las ganaderías, a fin de que pueda ser adoptada lo antes posible.
- Tras la adopción del citado texto, deberían tomarse medidas para incorporar las recomendaciones del Comité Permanente referidas a los animales no incluidos en las Directivas mencionadas

---

<sup>128</sup> COM (1993) 384 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales.

Sobre protección de los animales durante el transporte:

- Se presenta al Consejo una comunicación y una propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 91/628/CEE del Consejo.
- Se presentará al Consejo una propuesta para la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo sobre la protección de los animales en el transporte internacional y a su Protocolo adicional, invitándole a autorizar sin demora la presentación del instrumento comunitario de aprobación.

Se invita al Consejo a que autorice sin demora la presentación del Instrumento comunitario de aprobación del Convenio Europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. Y, asimismo, se prevé que deberían proseguir los debates del Consejo sobre la propuesta de Reglamento, presentada por la Comisión, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, a fin de que pueda ser adoptada lo antes posible.

El Parlamento Europeo elaboró un informe<sup>129</sup> sobre la comunicación, dejando ver su enfado con la situación. En él señalaba que la comunicación era errónea y contradictoria en algunos puntos; que el PE siempre había defendido el bienestar animal y no se le reconocía su trabajo, ni se le hacía caso; que la Comisión tenía una actitud hipócrita en materia de protección animal y que la normativa sobre gallinas ponedoras protegía los intereses económicos de los ganaderos y no el bienestar animal.

Tras dicho informe el PE aprobó una resolución<sup>130</sup> en la que, además de reivindicar su papel en la elaboración de la legislación comunitaria, reclamaba a la Comisión seguir adelante en las propuestas que se estaban negociando en ese momento (la del transporte y la de sacrificio), así como la revisión de las directivas sobre terneros y cerdos. Recordaba también la necesidad de revisar la relativa a gallinas ponedoras y señalaba "la persistente impotencia de la Comisión para controlar la aplicación y ejecución de las directivas sobre bienestar animal".

En **2006** se produjo algo que no llamó mucho la atención, pero que también ha venido a cambiar la forma de planificar y elaborar las propuestas legislativas y, de hecho, de valorarlas: la Comisión puso en marcha

---

<sup>129</sup> PE – A3-0405/93. Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales.

<sup>130</sup> PE – Resolution on the protection of animals, 15-12-1993. OJ C 20, pp. 68-70, 24-01-94.

un programa de acción<sup>131</sup> destinado a **reducir la carga administrativa de la legislación comunitaria**, si bien desde 2002 ya se estaba trabajando en este sentido<sup>132</sup>. Criticar el exceso de regulación en cualquier ámbito se ha convertido en un lugar común al evaluar la acción de las instituciones comunitarias, y la legislación sobre bienestar animal no escapa a esta crítica. Sin embargo, esta aproximación a la regulación también tiene sus detractores<sup>133</sup>.

En todo caso, ese año se presentó el primer plan de acción comunitario sobre bienestar y protección animal.

### **Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010**

La Comisión Europea presentó, en enero de 2006, un Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010<sup>134</sup>. En este primer plan, la Comisión Europea realizó una revisión de la situación en diversos asuntos relativos a bienestar animal, no solo los tratados en esta guía sino también otros (así, se incluyó lo relativo a métodos alternativos en el uso de animales para experimentación, o el comercio de pieles de perro y gato) e incluyó un listado de 28 medidas.

Al finalizar el período sobre el que se extendía el plan, la CE encargó a una empresa una evaluación del mismo, lo que dio lugar a un informe<sup>135</sup> sobre la situación. A su vez el PE hizo su propio informe<sup>136</sup>, aprobado en marzo de 2010, realizando diversas peticiones a la Comisión

---

<sup>131</sup> COM(2006) 691. Medir los costes administrativos y reducir las cargas administrativas en la Unión Europea, COM(2006) 689. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones. "Análisis estratégico del programa 'Legislar mejor' en la Unión Europea".

<sup>132</sup> TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO: "Evaluaciones del impacto en las instituciones Europeas: ¿sirven de apoyo a la adopción de decisiones?", *Informe Especial*, n.º 3/2010.

<sup>133</sup> **The crusade against "red tape": How the European Commission and big business push for deregulation.**

<sup>134</sup> COM (2006) 13. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 y COM(2006) 14. Documento de trabajo de la Comisión relativo a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010-Base estratégica de las acciones propuestas.

<sup>135</sup> Evaluation of the EU Policy on Animal Welfare and Possible Policy Options for the Future. Final Report. December 2010.

<sup>136</sup> PE – A7-0053/2010. Informe sobre la evaluación del Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales, 2006-2010.

Europea. Entre éstas destaca la necesidad de elaborar una legislación general europea en materia de bienestar animal, que contribuya a una interpretación común del concepto de bienestar animal, de los costes vinculados al bienestar animal y de las condiciones fundamentales aplicables.

El PE pide también el establecimiento de una red europea de centros de referencia para el bienestar de los animales, que se mejore la aplicación de la legislación vigente y que se apliquen los conocimientos que ha proporcionado el proyecto Welfare Quality® en materia de indicadores. También pide a los EEMM que apoyen la investigación en la materia y a la Comisión y a los EEMM que apoyen a la OIE en su trabajo.

Dadas las peticiones tan específicas del Parlamento Europeo, parecía previsible que la Comisión presentaría inmediatamente su siguiente plan, pero sin embargo, no fue hasta febrero de 2012 cuando finalmente presentó su planificación para el siguiente período.

Es de señalar que de todas las propuestas solo dos dieron lugar a cambios legislativos, objetivo de esta guía: la decisión sobre el modelo de informe de las inspecciones en las explotaciones ganaderas (ver capítulo 9.1), y la propuesta sobre el reglamento de matanza (ver capítulo 7).

## **Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015**

Así, la CE aprobó la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015<sup>137</sup>. El texto tenía una estructura similar al plan de acción anterior, con una revisión de la situación y un listado con una serie de propuestas. Debido al retraso en su presentación, la misma coincidió prácticamente en el tiempo con el informe relativo a la protección de los animales durante su transporte previsto por la normativa sectorial<sup>138</sup>, de forma que durante la Presidencia Danesa del Consejo de Ministros durante el primer semestre de 2012, ambos documentos se estudiaron conjuntamente, y se aprobaron unas Conclusiones del Consejo<sup>139</sup> sobre la protección y bienestar de los animales, referidas a ambos textos.

---

<sup>137</sup> COM(2012) 6 final/2. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales, 2012-2015.

<sup>138</sup> COM(2011) 700 final.

<sup>139</sup> Consejo de la Unión Europea A10478/12 ADD 1.

El Parlamento Europeo, por su parte, también hizo un informe<sup>140</sup> sobre dicha estrategia y aprobó una resolución, el 4 de julio de 2012, relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015.

Con motivo de la estrategia, la CE ha celebrado dos conferencias, una para presentarla en marzo de 2012 (con el título de “Dando poder a los consumidores y creando un mercado para el bienestar animal”) y otra en febrero de 2014 (“Estrategia de bienestar animal 2012-2015. Evaluación a medio plazo”).

A finales de 2014, el período que abarca dicha Estrategia aún no ha terminado, varias de las iniciativas de la CE previstas aún no se han presentado, y ninguna de las presentadas ha sido para realizar propuestas legislativas.

---

<sup>140</sup> PE – A7-0216/2012. Informe relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales, 2012-2015.

## NORMATIVA SECTORIAL

---

7. Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.
8. Protección de los animales durante su transporte.
9. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas:
  - 9.1. Normativa general para todas las explotaciones.
  - 9.2. Protección de las gallinas ponedoras.
  - 9.3. Protección de los terneros.
  - 9.4. Protección de los cerdos.
  - 9.5. Protección de los pollos de carne.
  - 9.6. Animales de otras especies mantenidos con fines agrícolas.



## 7 Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza

### La directiva de 1974: la primera legislación de bienestar animal

El Consejo de las Comunidades Europeas inició su actividad legislativa sobre bienestar animal el 18 de noviembre de 1974 con la aprobación de lo que se considera la primera legislación sobre bienestar animal: la directiva<sup>141</sup> relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio.

El hecho de que la primera legislación comunitaria aprobada lo fuera sobre ese momento de la vida (y de la muerte) del animal, es coherente con la situación en otros ámbitos geográficos. En efecto, los resultados del cuestionario realizado en 2008 por la Organización Mundial de Sanidad animal sobre el estatus de la legislación sobre protección animal y su implementación<sup>142</sup>, muestran que el asunto relativo a la protección de animales de granja regulado por más países es justamente éste. Así, el 91% de los países indicaron que tenían legislación sobre el sacrificio de animales frente a, por ejemplo, el 83% que disponían de algún tipo de legislación sobre protección de los animales durante su transporte.

Este interés por empezar a regular la protección de los animales justo en el momento final de su vida, coincide con la preocupación histórica en el ámbito europeo, por el sacrificio de animales, ya que tanto en la forma de llevarlo a cabo como en sus protagonistas (qué animales matar y quién puede hacerlo) ha sido una actividad muy controlada por los poderes públicos en el continente europeo, tanto en el ámbito greco-romano<sup>143</sup> como en el celta<sup>144</sup>.

El debate político y social en Europa, alrededor de lo relativo al tratamiento de los animales en el momento del sacrificio, había sido considerable

---

<sup>141</sup> Ver el Anexo 1 para las referencias legislativas.

<sup>142</sup> STAFFORD, K. J., MELLOR, D. J.: "The implementation of animal welfare standards by Member Countries of the World Organisation for Animal Health (OIE): analysis of an OIE questionnaire", *Rev Sci Tech.*, 2009, dec.; 28(3): 1143-64.

<sup>143</sup> GILHUS, I. S.: *Animals, Gods and Humans (Changing Attitudes to Animals in Greek, Roman and Early Christian Ideas)*, 2006, pp. 114 -137.

<sup>144</sup> MÉNIEL, P.: *Les sacrifices d'animaux chez les gaulois*, editions Errance, 1992.

ya en el siglo XIX, en particular en Alemania<sup>145</sup>, y aunque en los países fundadores de la CEE existía legislación nacional al respecto, no fue hasta la entrada del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en la CEE, cuando se llegó al acuerdo de elaborar una legislación comunitaria sobre la protección de los animales.

En efecto, la directiva de 1974 fue la culminación del trabajo que se inició en el Consejo de Agricultura de las Comunidades Europeas, en septiembre de 1973<sup>146</sup>. En él, y bajo la Presidencia de Dinamarca (que se había adherido a las Comunidades Europeas, junto al Reino Unido e Irlanda, el 1 de enero de ese año), el Consejo acordó iniciar un examen más profundo de las condiciones en las que se transporta y sacrifican los animales de abasto.

La primera reunión de expertos de los Estados miembros sobre "Protección de los animales", de dos días, fue celebrada por la Comisión Europea el mes siguiente<sup>147</sup>, dedicando su primera jornada a revisar en qué asuntos sería necesario trabajar y en la segunda "al tratamiento de los animales en el momento del sacrificio".

Aunque había diferentes opiniones sobre el ámbito del mandato del Consejo, la Comisión presentó su propuesta<sup>148</sup> sobre el aturdimiento de animales el siguiente mes de marzo. En ella se explica que, con la adhesión de los nuevos Estados miembros, se ha hecho manifiesta la importancia particular que se da a los problemas sobre la protección de los animales –en relación al aturdimiento– antes del sacrificio. Las disparidades entre las legislaciones nacionales pueden afectar directamente el mercado común, y los gastos que resultan de éstas prescripciones son distintos de un Estado Miembro a otro. Añade que, admitiendo que la Comunidad debe emprender acciones a fin de evitar toda forma de crueldad hacia los animales, parece oportuno que, en una primera fase, esta acción tienda a prevenir la crueldad hacia los animales en el momento de su sacrificio, mediante la generalización de prácticas que consisten en dejar inconscientes a los animales por medios apropiados, antes de ser matados. Al mismo tiempo, es necesario reconocer la necesidad de que las autoridades nacionales puedan dar derogaciones especiales, en relación fundamentalmente con ciertos ritos religiosos.

---

<sup>145</sup> BRANTZ, D.: "Stunning Boddies: Animal Slaughter, Judaism and the Meaning of Humanity in Imperial Germany", *Central European History*, vol. 35, n.º 2, pp. 167-194, 2002.

<sup>146</sup> CEE. Doc. R/2380/73 AGRI 659 del Consejo, días 24 y 25 de septiembre de 1973.

<sup>147</sup> CEE – 3378/VI/73-E, días 23 y 24 de octubre de 1973.

<sup>148</sup> COM (74) 294 final. Proposition de directive du Conseil relatif à l' étourdissement des animaux avant leur abattage (présentée par la Commission au Conseil). Bruxelles, le 13 mars 1974.

Como se ha mencionado, la directiva se aprobó en noviembre. La propuesta de la Comisión y el texto final<sup>149</sup> son muy similares, pudiendo señalarse las siguientes diferencias:

- La Comisión basó su propuesta en el artículo 43 (PAC) del Tratado, mientras que el texto final se incluye también el artículo 100 (relativo a la aproximación de las legislaciones).

Lo relativo a cuál era la base jurídica apropiada para hacer legislación sobre bienestar animal fue un asunto recurrente de discusión hasta que el Tribunal de Justicia determinó al respecto<sup>150</sup>.

- En la propuesta se autoriza a la autoridad competente a dar derogaciones, sin más detalle, mientras que en el texto final se determinan los casos especiales en que pueden darse (sacrificio de emergencia, sacrificio por el ganadero para autoconsumo).
- La definición de "aturdimiento", que desde la primera reunión mencionada en octubre de 1973 había sido objeto de debate, incluyó finalmente una mención al estado de la carne.

La definición final fue la siguiente: "se entenderá por aturdido todo procedimiento en el que intervenga un instrumento mecánico, la electricidad o la anestesia con gas, sin repercusiones sobre la salubridad de la carne y de los despojos, y que aplicado a un animal lo sumerja en un estado de inconsciencia que persista hasta el sacrificio, evitando en todo caso sufrimientos inútiles a los animales".

- En el artículo 3, se añadió la mención al "sufrimiento innecesario", lo que fue sugerido por el Comité Económico y Social<sup>151</sup>. La discusión sobre cuándo el sufrimiento de un animal puede considerarse "necesario" ha sido sujeto de debate en varios países, especialmente en el Reino Unido<sup>152</sup> y lo sigue siendo hoy en día.

Es interesante dedicar unas líneas a examinar los comentarios del Comité Económico y Social. Además de lo ya mencionado sobre sufrimiento innecesario, el CES señala que también se debe aplicar esta legislación a la carne de terceros países (*dándoles un tiempo de transición para que se*

---

<sup>149</sup> Directiva 74/577/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1974, relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio. DO L 316, de 26-11-1974

<sup>150</sup> Asunto C-131/86. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra el Consejo de las Comunidades Europeas.

<sup>151</sup> CES Opinion on the proposal for a Council Directive on stunning of animals before slaughter OJ C 125 del 16-10-74, pp. 28-30.

<sup>152</sup> RADFORD, M.: "'Unnecessary Suffering'. The Cornerstone of Animal Protection Legislation Considered", *Crim Law Rev.*, 1999, sep.: 702-13.

*adapten*). Por otra parte, el CES menciona que el aturdimiento ya es obligatorio para las aves, por la directiva relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral del año 1971<sup>153</sup>.

Esta lectura de la directiva del 1971 parecía ser común, puesto que el Sr. H.J Bendixen, a la sazón Jefe de la División de la CCE (DG.VI.H.2, Armonización de la legislación veterinaria y zootécnica) desde 1973, afirmaba en 1980 igualmente que era así<sup>154</sup>. Sin embargo, creemos que esa interpretación de la directiva citada no es correcta, puesto que lo que dice el texto de la misma es que las aves de corral introducidas en los locales de sacrificio deberán sacrificarse inmediatamente después de haberlas aturrido, pero no establece que esto deba hacerse. De hecho ni la propuesta de la Comisión del año 1991 la menciona, ni el texto final (la directiva del 93) la deroga.

Dado que por entonces el Parlamento Europeo no participaba de facto en la elaboración de la legislación, lo único que dice en su resolución<sup>155</sup> es que aprueba la propuesta de la Comisión.

El plazo para su trasposición por los EEMM era el 1 de julio del año siguiente (1975), lo cual contrasta con los plazos que actualmente se establecen para transponer e implementar la legislación comunitaria, en ocasiones de años. Es de señalar, además, que en la propuesta el plazo era el 31 de diciembre de 1974, es decir, que entonces la CEE consideraba que seis meses para transponer una directiva y empezar a implementarla era suficiente.

## El sacrificio de animales de acuerdo con ciertos ritos religiosos

Ya en esta primera legislación sobre sacrificio de animales se incluye la derogación para ritos religiosos, derogación que se ha mantenido hasta la legislación actual. A fin de promover el diálogo entre todas las partes interesadas, la Comisión Europea promovió un proyecto de investigación<sup>156</sup> que ha elaborado gran cantidad de material, que por una parte informa

---

<sup>153</sup> Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral. DO L 55, de 8-3-1971, pp. 23-39.

<sup>154</sup> BENDIXEN, H. J. (1980), BENDIXEN, H. J. (1980), "Role of the European Commission in animal welfare", *Anim. Regul. Stud.*, 3: 153-158.

<sup>155</sup> Resolution embodying the Opinion of the European Parliament on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council for a Directive on the stunning of animals before slaughter. PE – OJ C n.º 76, del 3-7-74, pp. 51-52.

<sup>156</sup> <http://dialrel.eu/>.

de la situación en el momento en que se desarrolló el estudio (de 2006 a 2010) y por otra pone a disposición del público documentos técnicos que presentan propuestas de trabajo en la materia.

Si bien, durante las negociaciones que dieron lugar al Reglamento (CE) n.º 1099/2009, de 24 de septiembre, surgió de nuevo la cuestión de la comercialización de carne proveniente de animales no aturdidos, sin que ello sea conocido por el consumidor, no fue hasta la aprobación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en que la Comisión mencionó la necesidad de abordar este asunto de forma particular. Así, en su considerando 50, puede leerse:

*Los consumidores de la Unión Europea se interesan cada vez más en la aplicación de la reglamentación de la Unión sobre el bienestar de los animales cuando se los sacrifica, incluido el aturdimiento previo al sacrificio. A este respecto, debería examinarse la posibilidad de facilitar a los consumidores la información relevante sobre el aturdimiento de los animales en el contexto de una futura estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales*

Y, en efecto, la Comisión Europea, en el marco de la Estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015, incluye entre sus medidas la realización de un “Estudio sobre la posibilidad de ofrecer a los consumidores información adecuada sobre el aturdimiento de animales”.

Aunque en diciembre de 2014 aún no se había presentado dicho informe, creemos poco probable que la Comisión Europea presente una propuesta de legislación que obligue al etiquetado de la carne según el animal de que proviene haya sido aturdido o no. Sin duda, la utilización política de este asunto en el pasado<sup>157</sup>, y el debate social en algunos países (que ha llegado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>158</sup>) dificultan la posibilidad de plantear cambios. Podemos señalar que lo relativo al consumo de carne por parte de personas de una religión distinta de la que profesan los que la han producido, ya se planteó en la legislación de 1394

---

<sup>157</sup> METCALF, M. F. (1989): *Regulating slaughter: Animal protection and antisemitism in Scandinavia, 1880–1941. Patterns of Prejudice*, vol. 23, 3 september 1989, pp. 32-48. DOI: 10.1080/0031322X.1989.9970018

<sup>158</sup> MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, 2003: “Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa” (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia, de 27 de junio de 2000), *Revista de Administración Pública*, n.º 161, mayo/agosto 2003.

sobre las carnicerías en Toulouse<sup>159</sup> o en 1415, sobre el mismo sector de actividad en Barcelona<sup>160</sup>, por lo que no deja de ser interesante que más de 500 años después este asunto siga siendo de actualidad.

## Los años 70. La implementación de la directiva de 1974. Situación en los estados miembros.

En la directiva de 1974 no se establece con detalle los sistemas de aturdimiento que deben utilizarse, solo se mencionan las categorías de los mismos (mecánico, eléctrico, por gas). En la documentación de la Comisión sobre este asunto no aparece ninguna referencia científica concreta. Sin embargo, ya en julio del 1973, en la Recomendación 709 “Métodos de sacrificio para animales de abasto”, del CoE, se menciona un estudio hecho por la *World Federation for the Protection of Animals*<sup>161</sup>. Este documento ya fue nombrado por los expertos en la primera reunión sobre protección animal de la Comisión, también en 1973.

La Comisión encargó a dos expertos el análisis de los aspectos científicos y la situación de la legislación en los EEMM, y éstos presentaron los resultados de su estudio en 1977<sup>162</sup>. A pesar de que los redactores del informe afirman que la legislación de los Estados miembros es ampliamente similar, de hecho la información que incluyen en el informe hace ver más bien las diferencias existentes entre los distintos países.

Este informe es extremadamente interesante, por cuanto hace recomendaciones para mejorar la situación que, en algunos casos, se incorporaron en la directiva de 1993, y en otros no se han incorporado hasta el reglamento aprobado en 2009 (como la obligatoriedad de un sistema de formación y autorización del personal, el oficial de bienestar animal o el sistema para aprobar los equipos). Algunas no se han incorporado ni en 1993 ni en 2009 en la normativa de bienestar animal (como

---

<sup>159</sup> FERRIÈRES, M. (2002): *Histoire des peurs alimentaires*, éditions du Seuil, pp. 60-61.

<sup>160</sup> BANEGAS LÓPEZ, R. A. (2012): *Europa carnívora. Comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*, ediciones Trea, pp. 80-81.

<sup>161</sup> CoE. AS/Agr (24) 47 Annex AS/Agr(24)47 Strasbourg, 30 April 1973 the Committee on Agriculture recommends, the conclusion of a European Convention for Humanising and Harmonising Slaughtering Methods. Annex Slaughter of meat animals in Europe. Study prepared by Tony Carding, Director, WFFPA Annex. Preliminary Draft Recommendation on slaughter methods for meat animals presented by the Committee on Agriculture.

<sup>162</sup> CCE. *Review of pre-slaughter stunning in the E.C Serie “Information on Agriculture”*, n.º 30. Von Mickwitz and Leach, 1977.

los requisitos para proteger a los trabajadores de los peligros existentes). El informe hace también un resumen de los métodos de aturdimiento encontrados durante sus visitas, completándose con una interesante tabla comparativa.

## Los años 80. La aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio

En la década de los años 80 del siglo xx, la atención comunitaria en materia legislativa de bienestar animal, se centró en las explotaciones ganaderas, y, adicionalmente, en el transporte, de forma que la única legislación propuesta sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio en esta década, fue la decisión relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre este asunto. Sin embargo, la Unión Europea aún no es parte del mismo, ya que no todos sus países miembros lo han firmado y ratificado.

Por otra parte, en esa década se publicaron dos textos de gran interés. El primero<sup>163</sup> lo constituyen las actas de un seminario celebrado por la Comisión en 1982, en el que varios científicos presentaron sus trabajos en relación al aturdimiento, los distintos métodos y las conclusiones a las que se llegaba. Destaca el artículo de Von Mickwitz (uno de los autores del estudio del año 1977 previamente citado), en el que éste concluye que lo más necesario es controlar la eficacia de los métodos y el funcionamiento de los aparatos, y unificar la formación del personal.

El segundo documento, de 1989, es un estudio<sup>164</sup> que trata tanto de lo relativo al transporte como al sacrificio de los animales. En el apartado sobre sacrificio se relata que se visitaron mataderos de todos los EEMM (12 países, un total de 92 líneas de mataderos), y que la razón de su elaboración fue revisar si la directiva en vigor garantizaba suficientemente el bienestar de los animales. El informe no incluye una conclusión general única sino que se extiende por las distintas especies y tipos de aturdimiento. Además, incluye una serie de recomendaciones que, de forma pragmática, se clasifican según se piensa que van a poder implementarse en tres grupos, a saber:

*H* = *achievable in the short term* (alcanzable en un corto espacio de tiempo).

---

<sup>163</sup> EIKELNBOOM, G. (ed.) (1983): *Stunning of Animals for Slaughter*, 1983. Martinus NIJHOFF.

<sup>164</sup> CEC. Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals, 1989.

- D* = *can be discussed, achievable at some time* (se puede discutir, alcanzable en algún momento).
- N* = *certainly not achievable for the time being* (ciertamente, no alcanzable por ahora).

La mayoría de las recomendaciones pertenecen a la primera categoría, incluyendo la necesidad de determinar qué tipo de aturdimiento es el apropiado para cada especie, el tiempo mínimo de espera o el tiempo máximo entre aturdimiento y sangrado, etc.

### Los años 90: el mercado interior. La directiva de 1993

Los estudios mencionados publicados durante los años 70 y 80 del pasado siglo, habían puesto de manifiesto las deficiencias de la normativa comunitaria, que ya se acercada a los 20 años de antigüedad. Además, el Consejo había aprobado en 1988 la decisión sobre el Convenio del CoE ETS 102, por lo que también era necesario actualizar la legislación comunitaria. Por todo ello, la Comisión presentó su propuesta de reglamento<sup>165</sup> el 25 de noviembre de 1991, relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

Dicha propuesta era un texto considerablemente más completo y complejo que la directiva que venía a sustituir, incluyendo no solo lo relativo al aturdimiento de los animales sino también a su entrega, desplazamiento, estabulación, sujeción, sacrificio y sangrado, así como, además, un listado de los métodos de aturdimiento autorizados.

Resultan interesante resaltar algunos puntos de la propuesta de la Comisión, así como de los comentarios del Parlamento Europeo y del texto aprobado por el Consejo:

a. Aturdimiento eléctrico. La Comisión propuso una tabla de intensidad del amperaje, que el PE pidió que se aumentasen para el caso de las aves (de 100 a 120 mA por ave), y señala que no será bien recibido por la industria de los mataderos. Curiosamente, la propuesta de la Comisión también incluye a los conejos (0,3 amperios). En el texto final no aparecen parámetros eléctricos concretos para ninguna especie.

b. La Comisión propuso que no pudieran transportarse animales heridos o enfermos si el transporte les suponía sufrimientos adicionales. El PE

---

<sup>165</sup> COM (91) 136 final. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (91/C 314/10).

sugirió que en esos casos el veterinario ordenase un sacrificio de emergencia, y que la carne pudiera venderse después, de acuerdo con la normativa nacional. En el texto final no se aceptó esa propuesta del PE (no obstante, el asunto reapareció en la normativa de higiene en 2004<sup>166</sup>). Sin embargo, se añadió la posibilidad de que la autoridad competente autorizase el traslado de animales heridos o enfermos.

En el PE, la Comisión de Medio ambiente propuso que la carne de animales sacrificados por ritos religiosos se vendiera etiquetada<sup>167</sup>. Es interesante señalar que en uno de los borradores de la propuesta se incluía una disposición similar (de hecho, el anexo E estaba dedicado a regular lo relativo a estos sacrificios) que, sin embargo, la Comisión eliminó de su propuesta definitiva<sup>168</sup>.

El PE sugirió otras modificaciones que tampoco se admitieron, como que no debería pagarse al personal según el número de animales matados y que la Comisión debería presentar una propuesta de ayuda financiera a los pequeños mataderos para su mantenimiento, para que el recorrido que deben efectuar los animales destinados al sacrificio se mantenga tan breve como sea posible. Finalmente, nombra también las causas de aturdimiento no efectivo, que en varios puntos, curiosamente, coinciden con lo incluido en el anexo I del reglamento de 2009 como "parámetros clave".

El Comité Económico y Social también hizo sus sugerencias<sup>169</sup>, algunas de carácter bastante técnico (como que el sangrado debía empezar como máximo 1 minuto después del aturdido).

Tras el informe del PE, la Comisión modificó su propuesta<sup>170</sup>, y, finalmente, el Consejo, durante la Presidencia belga de 1993, aprobó la directiva<sup>171</sup>. El texto establecía su transposición por los EEMM antes del 1 de enero del 95.

---

<sup>166</sup> Anexo III, capítulo VI del Reglamento (CE), n.º 853/2004 del PE y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

<sup>167</sup> PE – Informe A3-0243/92 y OJ C 241/75-83.

<sup>168</sup> BERGEAUD-BLACKLER, F.: "L'encadrement de l'abattage rituel industriel dans l'Union européenne : limites et perspectives", *Politique européenne*, 2008/1 (n.º 24).

<sup>169</sup> CES. Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. OJ C 106. 15/17.

<sup>170</sup> COM(92) 460 final. Propuesta modificada de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. (92/C 328 /07).

<sup>171</sup> Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. DO L 340, de 31-12-1993.

Como ocurre con frecuencia, la directiva marcaba (en su artículo 13) el camino para continuar la tarea legislativa en aquellos aspectos en que no se había llegado a un acuerdo. La Comisión debía presentar al Consejo un informe basado en un dictamen del Comité científico veterinario (antes del 31 de diciembre de 1995), sobre métodos de aturdimiento. Asimismo, debía presentarse, por comitología, una propuesta para establecer aspectos del aturdimiento eléctrico (la intensidad y la duración) y por gas (concentración, duración de exposición).

Efectivamente, la Comisión presentó dichas propuestas<sup>172</sup>, si bien lo hizo en 1997. De hecho, el informe del Comité Científico Veterinario sobre el que debía basarlas, se demoró hasta el 30 de octubre del 96<sup>173</sup>. Si bien los textos de las propuestas previstas fueron presentados a los EEMM el 27 de febrero de 1997, nunca llegaron a aprobarse.

En el año 1997 el Comité Científico Veterinario presentó otro informe<sup>174</sup>, este centrado en la matanza para control de enfermedades.

En esta década, además de la directiva, es destacable la sentencia del Tribunal de Justicia sobre el asunto C-5/94, que enfrentó a un exportador con el Ministerio de Agricultura inglés. Dicho Departamento consideraba que los animales vivos exportados a España sufrían en sus mataderos un trato contrario a la directiva de 1974, por lo que denegó sistemáticamente la concesión de licencias para la exportación de animales vivos para su sacrificio en España desde abril de 1990 hasta el 1 de enero de 1993. El Tribunal dictaminó que un Estado miembro (en este caso, Reino Unido), no puede adoptar medidas correctivas o protectoras, de forma unilateral, en el caso de que otro EM pueda no cumplir la normativa.

## **Hacia una nueva normativa: el paquete higiene, las epizootias y el reglamento de 2009**

En julio del 2000 la Comisión presentó sus propuestas para modernizar la normativa sobre seguridad alimentaria. El conjunto de medidas, conocido como "paquete de higiene", se aprobó en 2004, e incluía legislación sobre la inspección en los mataderos. En los textos finales se incluyeron algunos aspectos relativos a bienestar animal, pero la legislación sobre protección animal permaneció invariable.

---

<sup>172</sup> CEC VI/1704/97 PVH/kodVI/B/II.2 y CEC VI/1709/97 PvH/kod.

<sup>173</sup> CE. Scientific Veterinary Committee. Report on the slaughter and killing of animals. 1996.

<sup>174</sup> CE. Scientific Veterinary Committee. The Killing of Animals for Disease Control Purposes. 1997.

EFSA publicó dos informes científicos (en 2004 y en 2006<sup>175</sup>), y la Comisión encargó y publicó un estudio económico<sup>176</sup> sobre la situación y los posibles impactos económicos y sociales de una propuesta. Finalmente, en septiembre de 2008, la Comisión presentó su propuesta<sup>177</sup> de legislación que venía a sustituir la directiva del 93, actualizando los aspectos más técnicos y estableciendo una forma de trabajo, tanto para las autoridades competentes como para los operadores, en línea con la normativa general de controles oficiales y con la filosofía del paquete higiene, en que el primer responsable del cumplimiento de la normativa es el operador. La negociación de la propuesta se inició en noviembre de 2008.

El Comité Económico y Social emitió su dictamen<sup>178</sup>, en el que apoyaba el texto, pero criticaba algunos aspectos del mismo, como que se permitiera la derogación para ritos religiosos. Insistía en la necesidad de que los productos importados a la UE también cumplieran el reglamento. El PE aprobó su resolución legislativa de mayo de 2009<sup>179</sup>. Es de señalar una enmienda del PE que no se llevó al informe final, que decía, “3 bis. No se permitirá la matanza de los pollitos de un día sobrantes, sea cual sea el método que se utilice, en cuanto se disponga de alternativas adecuadas para matar a estos animales.” Como veremos más adelante, la matanza de estos animales suscita en la actualidad un debate sobre sus aspectos éticos.

Tras la consulta al Parlamento Europeo, el Consejo, en septiembre de 2009, adoptó el reglamento relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza<sup>180</sup> que, desde el 1 de enero de 2013, es la normativa vigente en la materia.

## Situación actual

El reglamento de 2009 incluye algunos aspectos novedosos respecto a la legislación vigente hasta entonces:

- a. Aborda muchos más asuntos, y de forma más coherente, que la normativa anterior: no solo en los aspectos más veterinarios (monitoreo de los animales, sistemas de aturdimiento por especie),

---

<sup>175</sup> EFSA-Q-2003-093 y EFSA-Q-2005-005 (ver anexo 2).

<sup>176</sup> Civil Consulting y AgraCEAS consulting. Study on stunning/killing practices in slaughterhouses and their economic, social and environmental consequences.

<sup>177</sup> COM (2008) 553 final. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

<sup>178</sup> Dictamen CES DO C 218/65, de 11-9-2009.

<sup>179</sup> Resolución legislativa PE DO C 212E/326, de 5-8-2010.

<sup>180</sup> Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009.

sino en otros tales como la responsabilidad de los operadores, de la autoridad competente y de otros implicados (como los fabricantes de equipos o el encargado de bienestar animal).

- b. Establece un sistema para que la administración tenga un apoyo científico externo, que le ayude a realizar ciertas tareas necesarias para la buena implementación del reglamento.
- c. Desarrolla lo relativo al sistema de capacitación del personal: se establecen prolijos detalles al efecto.
- d. Incluye aspectos horizontales para todo tipo de matanza, y establece requisitos específicos para cada caso. Para la matanza de animales de peletería, se incluyen detalles técnicos.

En el caso de la matanza para control de enfermedades, el reglamento es mucho más preciso de lo que ha sido ninguno hasta ahora sobre este asunto, incluyendo la necesidad de hacer público un informe anual al respecto. Los casos de matanza masiva de animales para controlar ciertas enfermedades han provocado debates intensos en algunos países, que van más allá de las cuestiones técnicas para proceder a dichos sacrificios, cuestionando su realización por razones éticas<sup>181</sup>. En un intento de hacer más transparente esta información, la normativa obliga a informar a los ciudadanos sobre el número de animales que se matan por este motivo, y cómo se hace.

- e. Matanza de pollitos de un día. Hasta ahora, este asunto ha pasado relativamente desapercibido en las discusiones comunitarias, a pesar de que potencialmente afecta a millones de animales cada año en la UE, ya que es frecuente que los pollitos machos de las incubadoras que se dedican a la producción de gallinas de puesta sean destruidos.

En Alemania, de acuerdo con su legislación, un animal puede matarse si existe una justificación adecuada para ello. De acuerdo con una sentencia de un tribunal de Renania del Norte-Westfalia, las razones que llevan a matar a dichos pollitos no son justificables y por tanto no se cumple con el principio general establecido en la ley de protección animal<sup>182</sup>. No puede evitarse evocar lo sucedido con la sentencia sobre gallinas ponedoras de 1979 de un Tribunal de Alemania. Será interesante ver las repercusiones en el ámbito comunitario de este asunto.

---

<sup>181</sup> MEIJBOOM *et al.*: "Beyond the Prevention of Harm: Animal Disease Policy as a Moral Question", *J. Agric. Environ. Ethics.* (2009), 22: 559-571.

<sup>182</sup> BUHL, A. C.: "Legal Aspects of the Prohibition on Chick Shredding in the German State of North Rhine-Westphalia", *Global Journal of Animal Law*, issue 2013-02.

Como otras veces, el texto del reglamento estableció obligaciones para la Comisión Europea sobre los informes de asuntos sobre los que no se llegó a un acuerdo, o se consideró que era necesaria más información científica para avanzar.

Desde la fecha de la publicación del reglamento y **hasta diciembre de 2014**, se han producido las siguientes **novedades**:

- a. Sobre el informe sobre los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral, la Comisión presentó el 19 de diciembre de 2013, un informe<sup>183</sup> relativo a los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral.

En él, a pesar de los problemas que se reconocen en el uso de este sistema (señalados ya en el informe de EFSA<sup>184</sup>), sobre la falta de control en el aturdimiento real de cada ave, y las posibles dislocaciones y fracturas en los animales más frágiles o más pesados), la Comisión Europea se atiene al *status quo* e informa que no prevé presentar una modificación de la normativa.

- a. En diciembre de 2014, no se han publicado aún los otros dos informes que debe presentar de acuerdo con el artículo 27 (sobre los sistemas de sujeción de bovinos por inversión o que conlleven cualquier posición no natural, y sobre la posibilidad de introducir determinados requisitos en relación con la protección de los peces en el momento de su matanza). En relación a los peces, EFSA ha publicado 7 informes científicos.

Por otra parte, algunos autores<sup>185</sup> han analizado desde la perspectiva de la información suministrada por el proyecto Welfare Quality®, otras formas posibles de realizar evaluaciones en el matadero. Hay que tener en cuenta que a lo largo de 2013 EFSA ha publicado varias opiniones científicas sobre los procedimientos de monitorización en los mataderos, a fin de identificar indicadores de consciencia que ayuden a valorar la eficacia del aturdimiento y, finalmente, el grado de cumplimiento de la legislación. Es decir, que no basta con que el establecimiento cumpla lo establecido, o que el personal siga ciertas pautas, sino que hay que verificar en los animales si el objetivo

---

<sup>183</sup> COM(2013) 915 final. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral Bruselas, 19-12-2013.

<sup>184</sup> EFSA Journal (2004), 45, 1-29. Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals.

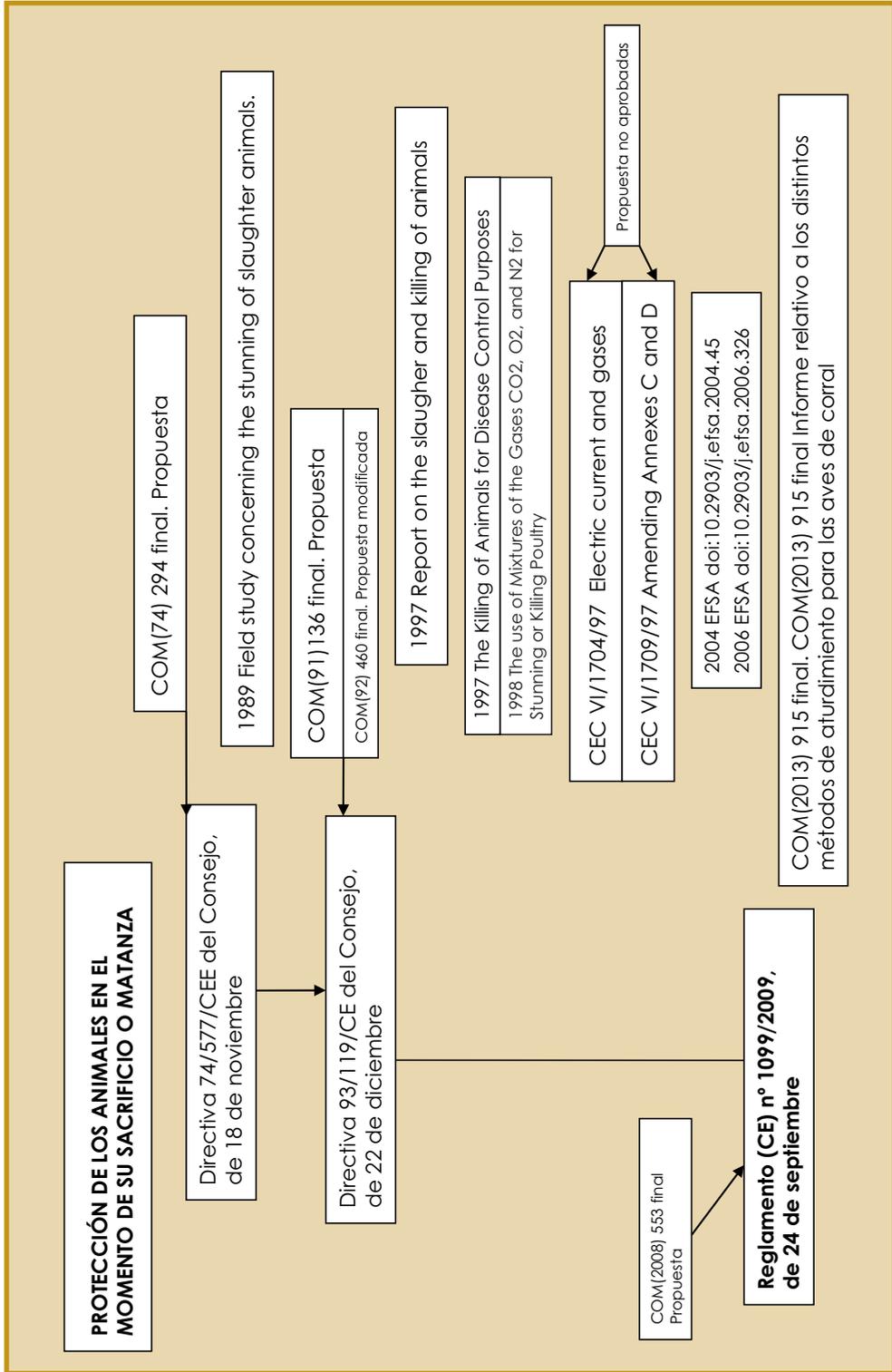
<sup>185</sup> VELARDE, A. and DALMAU, A.: "Animal welfare assessment at slaughter in Europe: Moving from inputs to outputs", *Meat Science* 92 (2012), pp. 244-251.

último de la legislación (evitar el dolor y reducir al mínimo la angustia y el sufrimiento de los animales durante los procesos de sacrificio o matanza), se alcanza realmente.

Por su parte, la Comisión Europea (FVO) ha realizado un estudio<sup>186</sup> sobre los procedimientos documentados para los controles oficiales, y las guías de buenas prácticas, desarrolladas por los EEMM tras la publicación del reglamento.

---

<sup>186</sup> DG(SANCO) 2013-7124 – mr Final desk study on documented procedures for official controls and guides to good practice on Council Regulation (EC), n.º 1099/2009 on the protection of animals at the time of killing.





## 8 Protección de los animales durante su transporte

La Comisión de las Comunidades Europeas celebró, inmediatamente tras la aprobación de la directiva sobre aturdimiento, la primera reunión de expertos sobre transporte. De forma que, en 1977, la protección de los animales durante su transporte, se convertiría en la segunda legislación aprobada en el ámbito comunitario.

Tras aquel año, y hasta la actualidad, la protección de los animales durante su transporte ha sido el asunto (de los incluidos en esta guía), no solo que más propuestas legislativas, por parte de la Comisión Europea ha generado, sino también que más debates ha producido en el Parlamento Europeo, y más veces ha sido tratada en los Consejos de Ministros de Agricultura. Basta con ver los dos cuadros al final del capítulo, en que se incluyen un resumen del mismo, ya que, a diferencia del resto de los asuntos tratados en esta parte, ha resultado imposible incluir toda la información en un solo cuadro.

### **Etapa inicial: desde la primera reunión en 1974 hasta los años 90**

La primera reunión del grupo de trabajo de protección animal (en octubre de 1973)<sup>187</sup>, dedicó una buena parte de su tiempo a la discusión sobre la protección de los animales durante su transporte. Se habló de los requisitos Balfour establecidos por Reino Unido y cómo este país podría variarlos en caso de que todos los Estados miembros ratificasen el Convenio del CoE sobre protección de los animales durante su transporte. El Reino Unido defendió que sería deseable transportar canales, en vez de animales vivos, si bien esta opinión no era compartida por otros Estados miembros, como Dinamarca, que consideraba que se debía permitir el libre movimiento del ganado.

A pesar de que esta reunión estaba fundamentalmente orientada a poner en perspectiva el asunto central a tratar (la prevención contra la crueldad hacia los animales en el momento de su sacrificio), Alemania señaló que “la Comisión debería celebrar una reunión para la aplicación práctica del convenio sobre transporte” (no hay que olvidar que el Consejo de Europa no realizaba ningún tipo de vigilancia sobre la aplicación efectiva de los convenios firmados por los países).

---

<sup>187</sup> Ver 3378/VI/73-E.

Efectivamente, en diciembre de 1974, tan pronto como se aprobó la directiva sobre aturdimiento de animales, se celebró la primera reunión sobre la protección de los animales durante el transporte<sup>188</sup>. La Comisión señaló que su legislación en este asunto estaría basada en el Convenio del CoE.

En 1975, la Comisión hizo una propuesta legislativa doble<sup>189</sup>, es decir, se presentaron simultáneamente dos propuestas de decisión: una autorizando a la Comisión a abrir las negociaciones con el CoE sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo –como parte–, y otra para la firma del Convenio Europeo e introducir las medidas necesarias para su aplicación en el comercio intracomunitario. Este texto evolucionó en las discusiones hasta adquirir la forma de directiva.

El PE señala, en su opinión sobre esta propuesta<sup>190</sup>, la disparidad existente en la normativa entre distintos Estados Miembros, lo que hace necesario que la Comisión realice una armonización de la legislación. Añade que la firma del Convenio permitirá insertar de una vez un orden jurídico comunitario, y controlar así la aplicación de esta normativa. También señala que la decisión del Consejo traerá consigo la obligación de los EEMM de revisar su normativa nacional y armonizarla.

En su opinión<sup>191</sup>, el Comité Económico y social menciona que la liberalización del comercio de animales vivos no debe infringir o impedir las provisiones para el bienestar animal.

La CEE no llegó nunca a ser parte de dicho Convenio, a pesar de que para permitirle acceder al mismo su texto fue complementado por un Protocolo de enmienda. En un informe del Parlamento Europeo de 1983,<sup>192</sup> se señala que no todas las partes del Convenio de 1968 firmaron dicho Protocolo, razón por la que la Comunidad no accedió como parte.

---

<sup>188</sup> Nota explicativa de la Comisión 4498/VI/74-E.

<sup>189</sup> COM (75) 241. Propositions de décisions (CEE) du Conseil: Autorisant la Commission à engager des négociations avec le Conseil de l'Europe en vue de l'adhésion de la Communauté à la convention européenne sur la protection des animaux en transport International. Portant conclusion de la convention européenne sur la protection des animaux en transport international et déterminant les dispositions nécessaires à son application dans les échanges intracommunautaires. OJ n.º C 133/5, 14-6-75.

<sup>190</sup> PE – Résolution portant avis du Parlement européen sur les propositions de la Commission des Communautés européennes au Conseil. DO C 257, de 10-11-1975, p. 38.

<sup>191</sup> Opinion of the Economic and Social Committee. DO C 286, de 15-12-1975, pp. 22/23.

<sup>192</sup> PE – Document 1-229/83/corr. Report on the transport of horses intended for slaughter.

Este protocolo se estaba elaborando cuando, finalmente, se aprobó en julio de 1977 la directiva<sup>193</sup> que vendría a culminar los trabajos en esta materia. Esta primera legislación se aplicaba al transporte internacional (es decir, no afectaba al que tenía origen y destino dentro de un país, sino solamente a aquél que implicaba a más de un país) y, además de los requisitos técnicos (paralelos a los establecidos en el Convenio), establece un sistema para resolver litigios entre países, basado en consultas a veterinarios especialistas.

La Directiva establecía el 1 de agosto de 1978 para que los Estados miembros la incorporaran a sus ordenamientos jurídicos, pero simultáneamente establecía que la Comisión adoptaría las disposiciones necesarias para la aplicación de la directiva, en particular lo establecido con respecto al certificado necesario. En efecto, en el anexo se establece que el veterinario oficial expedirá un certificado en el que se consignarán la identificación de los animales, su aptitud para el viaje y, salvo que resulte imposible, el número de matrícula del medio de transporte y el tipo de vehículo. También se incluía la posibilidad de que en algunos casos los EEMM fueran autorizados para no aplicar este punto.

Así, para la puesta en marcha de lo dicho relativo al certificado, en 1978 la Comisión propuso<sup>194</sup> otra directiva, según la cual el mismo debía:

- ser emitido el día de la carga de los animales,
- estar escrito al menos en una de las lenguas oficiales del país expedicionario, de los de tránsito y del de destino;
- acompañar a los animales hasta su lugar de destino final,
- tener una validez de 14 días, y
- ser de una sola hoja.

Además, debería incluir información sobre la carga, el transporte, la comida y abrevado y, a la llegada de los animales, ser enviado a la autoridad competente del lugar de destino en un plazo máximo de 24 h., y ser conservado por ésta al menos 3 meses.

La propuesta también preveía excepciones para algunos animales, como los reproductores de raza pura, y los transportados para exposiciones y competiciones deportivas.

---

<sup>193</sup> Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977. Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional. OJ L 200, 8-8-1977, pp. 10-16.

<sup>194</sup> COM(78) 764 final. Proposal for a Council Directive establishing measures for the implementation Directive 77/489/EEC on the protection of animals during international transport.

En su dictamen sobre la propuesta<sup>195</sup>, el PE pide a la Comisión que la reconsidere, considerando que dicho certificado va a ser un obstáculo al comercio intracomunitario.

El Comité Económico y Social,<sup>196</sup> por el contrario, lo que señala es que los conejos y aves no van a ser acompañados por dicho certificado, y que se debe añadir en él si los animales van a ser sacrificados tras llegar a su lugar de destino.

A pesar de la oposición del PE, la directiva se aprobó en 1981<sup>197</sup>, y lo relativo a este certificado se trató repetidas veces en las reuniones de expertos<sup>198</sup> que se celebraron en los años siguientes. En total, hay constancia de diez de éstas en el período 1974-1983.

En una de ellas, en 1982, se pidió que no fuera exigible el certificado dentro de la isla de Irlanda, puesto que su tratado de adhesión consideraba que toda la isla era una entidad, a efectos veterinarios (lo que ya estaba reconocido en el resto de la legislación agrícola), y, por tanto, en los movimientos dentro del territorio de la isla no se aplicaba el Convenio (no se consideraban movimientos internacionales).

Similar derogación pidió Países Bajos para el Benelux, ya que, por un acuerdo de 1972, no se aplicaban los controles en la frontera en los animales de las especies para las que se pedía la derogación. Tanto Benelux como Francia pidieron derogaciones para el movimiento de los caballos de deporte. Sin embargo, al parecer, nunca llegó a aprobarse ninguna derogación de manera formal.

En dichas reuniones se acordó también elaborar borradores de recomendaciones o legislación sobre especies en concreto, distribuyendo la tarea entre los países (por especie y forma de transporte), y siguiendo un esquema acordado de 12 puntos, a saber: espacio; microclima y ventilación; alimentación y abrevado antes y durante el transporte; uso de tranquilizantes; tiempo

---

<sup>195</sup> Resolution embodying the opinion of the European Parliament on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council for a Directive establishing measures for the implementation of Directive 77/489/EEC on the protection of animals during international transport. OJ C 140, p. 131, 5-6-1979.

<sup>196</sup> Opinión CES. DO C 171/20, de 9-7-79.

<sup>197</sup> Directiva 81/389/CEE del Consejo, de 12 de mayo de 1981, por la que se determinan algunas medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 77/489/CEE relativa a la protección de los animales para el transporte internacional. DO L 150, de 6-6-1981, pp. 1-5.

<sup>198</sup> CCE. Informe de reunión del 27-9-1982, doc. 3475/VI/82-EN.

en que los animales están en tránsito; símbolos usados para el transporte de animales o contenedores; acceso a los animales durante el transporte; ángulo o pendiente de las rampas; métodos de carga; altura de la entrada; altura entre pisos y drenaje.

Los países encargados de cada uno de los borradores eran los siguientes: Holanda, para porcino por carretera; la RFA, para caballos por ferrocarril y carretera; Reino Unido, para terneros por carretera y en roll-on, roll-off; Italia, sobre terneros por tren y por carretera. Los borradores se elaboraron (incluyendo uno sobre el transporte de animales por barco<sup>199</sup>), pero no se aprobaron formalmente como guías comunitarias.

En el informe del Consejo de Ministros en que se aprobó la directiva, en mayo de 1981, se incluyó una declaración<sup>200</sup> que decía que "El Consejo pide a la Comisión que asigne al Comité Permanente sobre Investigación Agrícola (SCAR) la tarea de examinar si hay buenas razones fisiológicas, etológicas y económicas para limitar el viaje final a los mataderos de los animales, para su matanza inmediata, o recomendar una duración máxima para tales viajes". Si bien, en julio de este mismo año, se celebró un seminario sobre transporte de animales<sup>201</sup>, no fue hasta 1985 cuando la Comisión presentó dicho informe.

Como se ha visto en el capítulo 2, en este período de tiempo el transporte de caballos para sacrificio siguió acaparando la atención, tanto en Estrasburgo (en el CoE) como en el Parlamento Europeo (y como veremos volvería a tratarse en 1997).

La Comisión, por su parte, en marzo de 1985, publicó el informe solicitado por el Consejo en 1981<sup>202</sup>. A la vista del informe, el SCAR concluye que "tanto del contenido de los capítulos individuales, como de la conclusión que puede extraerse de los datos disponibles, muestran que se necesita más información antes de dar una respuesta específica a la pregunta original". Por su parte, la Comisión concluye que es prematuro hacer propuestas, y que sí sería útil elaborar códigos europeos para el transporte de los animales pero, añade, no es posible realizar ni más investigación ni el desarrollo de códigos prácticos por la falta de recursos financieros y de personal.

---

<sup>199</sup> European Communities Manual for Live Animal Transport, 4709/VI/81.

<sup>200</sup> CCE. Nota 83.923 –TEN/en– File 9.31, DG VI/B/4.

<sup>201</sup> Moss, R (ed.): *Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter*, 1982.

<sup>202</sup> COM(85) 70 final. Communication from the Commission to the Council concerning the protection of animals during International transport. Brussels 5 march 1985.

En 1989, la Comisión realizó otro estudio<sup>203</sup> de campo sobre el transporte internacional, que se encargó de examinar la implementación de la normativa y los problemas existentes. Los encargados de hacer el informe pasaron una semana en cada uno de los 12 países investigados, y encontraron que 5 EEMM (Bélgica, Holanda, Luxemburgo, RFA y Francia) habían decidido recientemente abolir los controles en frontera para ciertos animales para sacrificio (y hacerlos en el punto de llegada). Además, los países del BENELUX no requerían certificados, ni llevaban a cabo inspecciones de los movimientos entre ellos de ovejas, cabras y solípedos. Entre Irlanda del Norte e Irlanda tampoco se pedían certificados, aunque se llevaban a cabo controles sanitarios en la frontera. El estudio también señalaba lo anticuados que se habían quedado los requisitos técnicos del anexo de la normativa vigente.

Además del problema señalado sobre los certificados y sus derogaciones, otro asunto surgido a raíz de la directiva tuvo también cierta repercusión. En la RFA algunos estados federados establecieron tasas para costear los gastos veterinarios oficiales con ocasión de la importación o el tránsito de animales vivos, incluso en el tráfico intracomunitario. Esto dio lugar a que la Comisión denunciase a Alemania ante el Tribunal de Justicia<sup>204</sup>, ya que consideraba que dicho canon era contrario al Tratado. La sentencia determinó que no era así, y que Alemania había actuado correctamente, y por tanto condenó a pagar las costas a la Comisión.

### **Objetivo: el mercado interior. La directiva de 1991 y las ocho propuestas de la Comisión para desarrollarla**

Como se ha mencionado, en el Libro Blanco de la Comisión de 1985 sobre la realización del mercado interior, se señalaba como una de las iniciativas legislativas prevista (para ser presentada en 1986 y adoptada en 1987) la modificación de las normas sobre controles en la frontera relativos al bienestar de los animales en el transporte internacional.

Finalmente, la Comisión publicó en 1989 una comunicación con una propuesta de reglamento<sup>205</sup> sobre la protección de los animales durante su

---

<sup>203</sup> CEC. Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals, 1989.

<sup>204</sup> Asunto C-18/87.

<sup>205</sup> COM (89) 322 final. Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo sobre la protección de los animales durante el transporte. Bruselas, 29 de junio de 1989.

transporte. En el memorando explicativo que acompaña a la propuesta (de una página de extensión), no se menciona el trabajo científico llevado a cabo sobre este asunto (ni el seminario de 1981, ni los estudios de 1985 y de 1989).

Lo que sí se señala es que la implementación de las dos directivas en vigor requiere de inspecciones sistemáticas con fines de bienestar animal, en las fronteras internas de la Comunidad. A fin de que exista una libre circulación de animales vivos en el mercado interior, es necesario eliminar estas inspecciones en las fronteras internas y, al mismo tiempo, es importante establecer medidas que salvaguarden el bienestar de los animales durante el transporte.

De la propuesta inicial, cabe destacar los anexos que desaparecieron del texto final: el relativo a la aprobación de los puestos de control, y el relativo al modelo de certificado, firmado por un veterinario oficial, que debía acompañar a los animales. La propuesta, al igual que las de terneros y cerdos, presentadas simultáneamente, también incluía información sobre los gastos que se producirían por la verificación de la implementación de la norma por parte de la Comisión (cifrada en 200 días de misión al año, por 170 ECU por día de misión, 34.000 ecus en total).

El Parlamento Europeo recuerda en su informe<sup>206</sup> lo incluido en el informe Simmonds de 1987 sobre lo deseable que es que los animales se sacrifiquen tan cerca de su lugar de producción como sea posible. También señala el PE que “el corazón” del texto es el artículo 15, en que se regula que se presentarán normas adicionales para la aplicación de la propuesta, sobre el tiempo máximo durante el que pueden transportarse los animales sin descanso, y sin agua y comida; la autorización de los puntos de parada, la densidad de carga, y la autorización de los medios de transporte para determinados animales.

El PE propuso varias modificaciones. Una de las que se aceptaron fue la relativa al encargo a la Comisión Europea de realizar un informe sobre la implementación de la directiva tres años después de su entrada en vigor. El Comité Económico y Social, en su dictamen<sup>207</sup>, comenta una gran cantidad de puntos de la propuesta, y señala que las condiciones de autorización para los puntos de parada deberían aplicarse también a los

---

<sup>206</sup> PE – Report drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, Fisheries and Rural Development on the proposal from the Commission to the Council for a regulation on the protection of animals during transport. A3-45/90.

<sup>207</sup> CES. Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo sobre la protección de los animales durante su transporte. DO C 56, de 7-3-1990, pp. 29/34.

puntos de reunión. También, curiosamente, señala que debería incluirse en el texto que solo el ciervo rojo y los híbridos de ciervo rojo son aptos para el transporte comercial (y no el resto de ciervos).

La Comisión presentó una propuesta modificada<sup>208</sup>, y, finalmente, el texto fue aprobado<sup>209</sup> en noviembre de 1991 (en el mismo Consejo en que se aprobaron las propuestas sobre porcino y terneros, todas ellas presentadas como propuestas de reglamento y aprobadas como directivas).

Esta directiva derogó las dos anteriores (de 1977 y 1981), fijaba el plazo para su transposición en el 1 de enero de 1993, y puede decirse que era tan destacable por lo que regulaba como por todo lo que no regulaba, pero preveía hacerlo en el futuro. Así, en su artículo 13 (que era el 15 de la propuesta, modificado), se establecía que, antes del 1 de julio de 1992, la Comisión presentaría al Consejo un informe basado en el dictamen del Comité científico veterinario, eventualmente acompañado de propuestas, sobre:

- la fijación de un período máximo de transporte para determinados tipos de animales;
- los intervalos a los que los animales se alimentaría y abreviarían durante el viaje;
- la duración del descanso en los viajes que duren más de 24 h.;
- las normas de densidades de carga aplicables al transporte de determinados tipos de animales;
- las normas que deberán cumplir los medios de transporte para el transporte de determinados tipos de animales.

Además, en la misma fecha (pero para ser negociado por comitología, y previa consulta al Comité Científico Veterinario), la Comisión fijaría los criterios comunitarios a los que deberán responder los puntos de parada en lo relativo a la alimentación, las necesidades de agua, la carga, descarga, y el posible alojamiento de determinados tipos de animales. También por este medio se adoptarían las normas aplicables al transporte de animales a regiones ultraperiféricas y territorios de ultramar.

---

<sup>208</sup> COM(90) 238 final. Amendment to the proposal for a Council Regulation (EEC) on the protection of animals during transport (presented by the Commission pursuant to Article 149(3) of the EEC-Treaty).

<sup>209</sup> Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE. DO L 340, de 11-12-1991, pp. 17-27.

La Comisión debía presentar un informe al Consejo (a más tardar el 1 de enero de 1996) sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros en lo relativo, en particular, a las disposiciones sobre tiempos de viaje y descanso, densidades, medios de transporte, junto con eventuales propuestas de modificación de dichas disposiciones. Como veremos más tarde, el informe se presentó en el año 2000, y fue determinante para el cambio normativo que se produjo en 2005.

En los siguientes años, en el Parlamento Europeo, se produjeron, paralelamente, dos debates en direcciones opuestas: uno sobre la necesidad de más legislación comunitaria sobre este asunto, y otro (en el marco de la discusión sobre la subsidiariedad) sobre si debía hacerse legislación comunitaria sobre bienestar animal (o había que dejarlo en manos de los Estados miembros y del Consejo de Europa).

El informe científico que establecía la directiva había sido publicado<sup>210</sup> en mayo de 1992 y, sin embargo, en mayo de 1993 la Comisión no había presentado ninguna propuesta, lo que llevó a que, en mayo del 93, el PE aprobase una resolución<sup>211</sup> sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. Se produjeron encendidos debates en el Parlamento Europeo<sup>212</sup>, en los que el grupo de "Los Verdes" reivindicaba la limitación del transporte al matadero a los 200 km. de distancia (o 4 horas). La Comisión aseguraba que la propuesta se presentaría en breve, y recordaba lo tratado sobre subsidiariedad en el Consejo de Edimburgo.

La resolución señala la responsabilidad de la Comisión en la omisión en la presentación de propuestas para aplicar correctamente la directiva de 1991, y la insta a presentarlas inmediatamente.

Entre julio de 1993 y marzo de 2001, la Comisión presentó 8 propuestas de legislación, de las cuales 4 dieron lugar a legislación y otras 4 no llegaron a producir cambios normativos.

---

<sup>210</sup> Report of the ScVC, Animal Welfare Section, on the Transport of Farm Animals. Brussels, 18 may 1992.

<sup>211</sup> PE – Resolución del 26 de mayo sobre la falta de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los animales durante su transporte. DO C 176, p. 62, 28-6-93

<sup>212</sup> Debates of the European Parliament, n.º 3-431, 80 y ss., 131 y ss., de 25 y 26-5-93.

**Las cuatro propuestas que salieron adelante dieron lugar a la aprobación de una directiva, dos reglamentos y una decisión:**

**a) La directiva de 1995, que modificaba la directiva 1991**

El 17 de julio de 1993, la Comisión presentó la propuesta<sup>213</sup> que había sido tan demandada por el PE. La negociación de esta propuesta fue especialmente dificultosa, presentándose 6 veces (entre junio del 94 y junio del 95) en el Consejo de Agricultura hasta que se aprobó.

Su negociación coincidió, además, con los años en que en el Reino Unido, se llevó a cabo una encarnizada campaña contra la exportación de animales vivos y la limitación del transporte a viajes de 8 h. de duración. En 1993, en el puerto de Dover, la ong RSCPA (*Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*) llevaba a cabo investigaciones<sup>214</sup> sobre las condiciones del transporte de los animales, y en 1995 se produjeron graves disturbios en el puerto de Brightlingsea y el aeropuerto Coventry de Baginton (donde una activista murió en un accidente<sup>215</sup>). En octubre cesaron las exportaciones de animales desde el puerto, y los debates en el Parlamento Europeo reflejan bien las tensiones que existieron en torno a este asunto.

En diciembre del 93, el Parlamento Europeo ya había elaborado su informe y aprobado su resolución legislativa<sup>216</sup> (en que, entre otras propuestas, incluía la limitación a 8 h. el transporte de animales a matadero)

El Comité Económico y Social emitió su dictamen<sup>217</sup> en enero de 1994. En él se señalan los problemas que dicho organismo encuentra en la propuesta, tales como que resulta un texto difícil de entender (por los cuadros que se incluyen), y que las definiciones no están claras. La Comisión presentó su propuesta modificada<sup>218</sup> en junio de 1994.

Las negociaciones de la nueva directiva no avanzaban, ya que, como informaba el Comisario Bangemann, en su declaración en el Parlamento Europeo en septiembre de 1994, había seis países que estaban a

---

<sup>213</sup> COM(93) 330 final. Communication from the Commission to the Council in accordance with Article 13(I) of Directive 91/628/EEC. Proposal for a Council Directive amending Directive 91/628/EEC concerning the protection of animals during transport.

<sup>214</sup> Debates of the European Parliament, n.º 3-431/131 of 26-5-93.

<sup>215</sup> [http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk\\_news/4784852.stm](http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/4784852.stm) Consultado en mayo 2015.

<sup>216</sup> Informe A3-0404/93, Resolución sobre la protección de los animales, OJ C n.º 20, 24-1-1994.

<sup>217</sup> Dictamen del CES. DO C 127/32, de 7-5-94.

<sup>218</sup> COM (1994) 252 final. Amended proposal for a Council Directive amending Directive 91/628/EEC concerning the protection of animals during transport.

favor de la propuesta y seis en contra<sup>219</sup>. Para estas fechas, tres compañías de ferry que operaban desde Reino Unido, ya habían prohibido el transporte de animales vivos en sus embarcaciones al continente. El debate que se produjo no solo era por las condiciones del transporte de animales, sino también porque se exportaban terneros a otros EEMM, y allí se mantenían estabulados para su engorde en sistemas de estabulación (cajones de engorde) prohibidos en Reino Unido desde 1990.

A raíz de este debate de septiembre, en octubre el PE aprobó una resolución sobre la protección de los animales en el transporte<sup>220</sup>, que urgía a la Comisión a tomar medidas para mejorar la situación, al Consejo le insta a decidir sobre la propuesta de la Comisión, y hace mención a las restituciones (como veremos en el capítulo 10).

Tras la primera declaración a cargo del Comisario Sr. Bangemann, en septiembre del 94, la Comisión Europea hizo una segunda declaración en enero de 1995<sup>221</sup>, a cargo del Comisario Sr. Flynn. El Sr. Flynn recordó que la propuesta de la Comisión de prohibir los cajones para el engorde de terneros no fue aceptada por el Consejo, y por ello se esperaba un informe del Comité Científico Veterinario al respecto antes de octubre de 1997. El Sr. Gillis, europarlamentario del PPE, señaló que se estaban tratando dos asuntos que debían mantenerse separados. El Sr. Flynn reiteró que tan pronto como estuviera listo el informe del ScVC presentarían una propuesta sobre la cría de terneros.

Tras este debate, el Parlamento Europeo aprobó una nueva resolución<sup>222</sup> en febrero de 1995. En ella, el Parlamento Europeo manifiesta su satisfacción por el anuncio hecho por la Comisión sobre la producción de terneros, y le pide que proponga la creación de una etiqueta comunitaria como parte de su política de protección del consumidor para certificar la calidad de los productos cárnicos y las condiciones de cría, transporte y sacrificio de los animales.

Las discusiones sobre este asunto, como en otras ocasiones, fueron y vinieron entre Bruselas y Estrasburgo. La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural de la Asamblea Parlamentaria del CoE y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo, celebraron una reunión

---

<sup>219</sup> Debates of the European Parliament, n.º 4-451/245 y ss., 30-9-94.

<sup>220</sup> B4-0167 y 0168/94. Resolución sobre la protección de los animales durante su transporte. DO C 305, 31-10-94.

<sup>221</sup> Debates of the European Parliament, n.º 4-456/263 y ss., 20-1-95.

<sup>222</sup> B4-0166, 0167 y 0205/95. Resolución sobre el bienestar de los animales de cría. DO C 56, 6-3-95.

conjunta, el 22 de febrero de 1995<sup>223</sup>, para tratar lo relativo al transporte de animales, en que se hizo un repaso de la situación, y se instaba al Consejo y a la Comisión a finalizar los trabajos.

Finalmente, en junio de 1995 se aprobó la directiva<sup>224</sup>, que establecía las densidades permitidas para el transporte y la duración de las horas de viaje y de descanso, así como la alimentación y agua que debían recibir los animales. Estos aspectos, que fueron el punto crucial de la discusión, mantuvieron su redacción tras la aprobación del reglamento de 2005. La directiva preveía hasta el 31 de diciembre de 1996 para trasponerla.

En julio de 1995, el PE publicó un documento de trabajo, *El transporte de animales vivos*<sup>225</sup>, que se realizó en un intento de identificar medidas que reconciliaran los conflictos de intereses que se plantearon durante la negociación de la directiva del 95. El estudio proponía diversas medidas relativas a política regional o infraestructuras (ya que se consideraba que el transporte por ferrocarril era más adecuado que el de carretera).

La aprobación de la directiva no hizo cesar los debates en el Parlamento Europeo y en 1996, a raíz de varias preguntas<sup>226</sup> sobre la implementación de la directiva, se aprobó una resolución<sup>227</sup> sobre este asunto, en que el PE pedía a la Comisión que tuviera en cuenta la legislación sobre bienestar animal en las negociaciones con países terceros.

## **b) El reglamento de 1997 sobre puntos de parada y plan de viaje**

Otro asunto que quedó pendiente tras aprobarse la directiva de 1991, fue la regulación de los lugares en que los animales debían descansar en el curso de un viaje. En la directiva, la mención a este asunto era genérica, ya que al no establecer los períodos de viaje y descanso, tampoco regulaba dónde hacer éstos últimos.

---

<sup>223</sup> CoE. AS/Agr (1995) 20 Livestock transports in Europe. Committee on Agriculture and Rural Development at the joint meeting with the Committee on Agriculture and Rural Development of the European Parliament. Brussels, 22 february 1994.

<sup>224</sup> Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte. DO L 148, de 30-06-1995, pp. 52-63.

<sup>225</sup> PE – The transport of live animals, 1995.

<sup>226</sup> B4-1272, 1273 y 1274.

<sup>227</sup> Résolution sur la mise en oeuvre de la directive 95/29/CE, du 29 juin 1995, modifiant la Directive 91/628/CEE sur la protection des animaux en cours de transport. OJ C 362/331, del 2-12-1996.

El informe del ScVC de 1992, mencionado anteriormente, incluía, en su anexo II, una página de información sobre los puntos de parada en los que, de acuerdo con dicho anexo, los animales descansarían en el vehículo.

La directiva de 1995 modificó la de 1991, para que la regulación de los puntos de parada la hiciera el Consejo (y no por comitología), y especificaba que la Comisión debía presentar una propuesta al respecto antes del 30 de junio de 1996.

Dicha propuesta se presentó en diciembre de ese año, como propuesta de dos decisiones<sup>228</sup> del Consejo. Por una de ellas se establecían los requisitos de los puntos de parada, y en la otra se modificaba el anexo de la directiva del 95, en lo relativo al plan de viaje, documento que debía acompañar a los animales.

La propuesta de la Comisión se aprobó como un texto único (en forma de reglamento<sup>229</sup>, y sin haber sido sometida a consulta del PE, y apenas 6 meses desde su presentación (en junio de 1997). En ella se establecía un aspecto muy relacionado con el asunto de Alemania ante el Tribunal de Justicia mencionado anteriormente, a saber, que los estados miembros podrán establecer que los gastos que ocasione el control veterinario corran a cargo del operador interesado.

El reglamento sobre puntos de parada ha sufrido dos modificaciones, la primera<sup>230</sup> para aumentar la vigilancia de su actividad, a fin de asegurar la sanidad animal, y la segunda<sup>231</sup> para, fundamentalmente, obligar a la autoridad competente a realizar dos controles anuales para asegurar que sigue cumpliendo los requisitos de funcionamiento, y afianzar su estatus como puestos de control de la normativa comunitaria.

### **c) El reglamento de 1998 sobre las características de los vehículos de transporte de ganado**

La nueva redacción del artículo 16 de la directiva de 1991, tras la modificación de 1995, hacía desaparecer la referencia a que la Comisión presentase propuestas sobre los requisitos de los medios de transporte para

---

<sup>228</sup> COM (96)708 final. Proposal for a Council Decision concerning minimum requirements for certain staging points. Proposal for a Council Decision amending the Annex of Directive 91/628/EEC, concerning the routeplan.

<sup>229</sup> Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. DO L 174, de 02-07-1997, pp. 1-6.

<sup>230</sup> Reglamento (CE) n.º 1040/2003 del Consejo, de 11 de junio.

<sup>231</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre.

el ganado. A pesar de ello, la Comisión sí presentó dos propuesta sobre lo relativo a vehículos de transporte de ganado. Así, en junio de 1997, presentó una propuesta de decisión<sup>232</sup> sobre las normas suplementarias aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado, en viajes de más de ocho horas de duración.

Casi simultáneamente (el 2 de julio de 1997), la Comisión presentó una propuesta de directiva sobre los vehículos a motor, y sus trailers, que transporten ciertos tipos de animales (que se trata en el punto f).

La propuesta de decisión (que se aprobó en forma de reglamento<sup>233</sup>) menciona el precepto de la directiva del 91 que regula de forma general cómo deben ser los vehículos de transporte utilizados en viajes largos, como explicación de la razón de su presentación, y menciona la propuesta de la directiva de julio (reseñada en el punto f), que aún estaba en fase de borrador y se nombra como “[Com (97)... PE/97/765]”.

El reglamento establece que, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, la Comisión presentará un informe al Consejo, elaborado sobre la base de un dictamen del ScVC, sobre la aplicación de los diferentes sistemas de ventilación, acompañado eventualmente de propuestas. El siguiente punto (e) muestra la evolución de este asunto.

#### **d) La decisión de 2001 sobre las menciones en los certificados sanitarios**

El último desarrollo que se hizo de la directiva del 91, fue en 2001, cuando por el procedimiento de comitología, se aprobó la Decisión 2001/298/CE a fin de modificar los modelos de certificados sanitarios, para que se incluyera la mención a que, en el momento de la inspección, los animales estaban en condiciones de realizar el viaje previsto con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE, del Consejo de 19 de noviembre.

Esta declaración, tal y como establece en un considerando la decisión, no exime a los transportistas de cumplir con las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones comunitarias en vigor, en particular por lo que se refiere a la aptitud de los animales para ser transportados.

---

<sup>232</sup> COM (97)272 final. Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen normas suplementarias aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración.

<sup>233</sup> Reglamento (CE) n.º 411/98 del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración. DO L 52, de 21-2-1998, pp. 8-11.

### **Las cuatro propuestas y borradores que no llegaron a aprobarse**

La Comisión trabajó en varios textos (cuatro) que alcanzaron distintas fases de desarrollo (unos solo como borrador de propuestas, otros publicados oficialmente como comunicaciones de la Comisión), que, en todo caso, no llegaron a aprobarse como legislación. A pesar de ello, es interesante comentarlos brevemente para dar la visión completa de la gran actividad legislativa que la Comisión llevó a cabo durante estos años, en materia de transporte de animales.

#### **e) La propuesta sobre el microclima en los vehículos**

El dictamen del ScVC que solicitaba el reglamento sobre los vehículos de transporte de ganado, se aprobó en 1999<sup>234</sup> y el informe de la Comisión<sup>235</sup> en 2001. Dicho informe, relativo a la aplicación de los distintos sistemas de ventilación de vehículos de transporte de animales en viajes por carretera de más de ocho horas de duración, constaba de dos partes. La primera (volumen I) es el resumen del estudio científico, y la segunda (volumen II) incluía una propuesta de reglamento del Consejo a fin de modificar el Reglamento (CE) n.º 411/98, en lo que atañe a la ventilación de los vehículos de carretera destinados al transporte de ganado, en viajes de larga duración. En ella se establecía unos márgenes de temperatura y humedad para los habitáculos en los que estaban los animales en los vehículos. El texto no llegó a aprobarse.

#### **f) La propuesta sobre los vehículos de motor y sus remolques**

El 2 de julio de 1997, se presentó la propuesta de directiva<sup>236</sup> relativa a los vehículos de motor, y sus remolques, empleados para el transporte

---

<sup>234</sup> Standards for the Microclimate inside Animal Transport Road Vehicles Adopted 8.12.1999. Sanco/B3/AW/R13/1999.

<sup>235</sup> COM (2001) 197 final, volumen I. Informe de la Comisión al consejo y al Parlamento Europeo relativo a la aplicación de los distintos sistemas de ventilación de vehículos de transporte de animales en viajes por carretera de más de ocho horas de duración. Y COM (2001) 197 final, volumen II. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 411/98 en lo que atañe a la ventilación de los vehículos de carretera destinados al transporte de ganado en viajes de larga duración.

<sup>236</sup> COM (1997) 336 final. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos de motor y sus remolques empleados para el transporte de determinados animales y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE relativa a la homologación de los vehículos de motor y sus remolques.

de determinados animales. Es un texto que difiere substancialmente de los demás, al proponer una armonización voluntaria, y proponía una modificación de la directiva sobre homologación de los vehículos de motor y sus remolques. A pesar de que el Parlamento Europeo hizo su informe<sup>237</sup>, y que la Comisión presentó una propuesta modificada<sup>238</sup>, finalmente fue retirada por la Comisión.

**g) La propuesta sobre puntos de parada para cerdos**

En 1998, la Comisión presentó una propuesta de decisión<sup>239</sup> del Consejo, por la que se modifica el anexo de la directiva de 1991, con respecto a los cerdos que pasen por puntos de parada. El texto establecía cómo deberían ser los vehículos para mantener a los cerdos en el camión, sin ser descargados. Esta propuesta fue retirada por la Comisión.

**h) La propuesta sobre los barcos para el transporte de ganado**

En 1998 la Comisión presentó un documento de trabajo<sup>240</sup> de una propuesta de directiva del Consejo, sobre los estándares para ciertos barcos de carga de ganado. El documento, de 56 páginas, tiene su antecedente en uno similar elaborado por la Comisión Europea en 1982<sup>241</sup>. Como ocurrió en el 82, el texto no llegó a aprobarse.

---

<sup>237</sup> PE – A4-0253/98. OJ C 292/118, de 21-9-98.

<sup>238</sup> COM(1999) 53 final. Propuesta modificada de la Comisión.

<sup>239</sup> COM (1998) 478 final. Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica el anexo de la Directiva 91/628/CEE con respecto a los cerdos que pasen por puntos de parada.

<sup>240</sup> DG VI/B/II.2, VI/8874/98 SB/vb, 16-12-1998. Working document Draft proposal for a Council Directive of concerning standards for certain sea-going vessels for the carriage of the livestock.

<sup>241</sup> Working document Report on the Humane Transport of Animals by sea. Doc. 2348/VI/82-EN.

## Los antecedentes del reglamento de 2005. El Convenio revisado del Consejo de Europa

El 6 de diciembre del 2000, la Comisión presentó el informe<sup>242</sup> que, de acuerdo con la directiva de 1991, debía presentar al Consejo, sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde la aplicación de la directiva. Tras dicha presentación, el PE elaboró su informe, y una resolución<sup>243</sup> sobre el mismo.

El informe de la Comisión hace un retrato lúgubre de la situación: vehículos inadecuados, planes de ruta ilegales, no cumplimiento de los límites de horas de viaje, negligencia y pobre manejo de los animales, transporte de animales no aptos, ventilación insuficiente, sobrecarga de animales, dificultad en comprobar las autorizaciones. La resolución del PE señala que la legislación comunitaria es la culpable del cierre de los pequeños mataderos, lo que obliga a transportar a los animales a larga distancia; que se debe limitar el transporte de animales para sacrificio a 8 h. o 500 km., y pedía, entre otras cosas, que la Comisión presentase una propuesta antes del 1 de enero de 2002, sobre el registro de transportistas y el plan de viaje.

Tras la resolución del Parlamento Europeo, se produjo la del Consejo, aprobada<sup>244</sup> el 19 de junio de 2001. En ella, el Consejo pedía a la Comisión propuestas adecuadas a los objetivos de mejorar la implementación, prevenir la propagación de enfermedades, y establecer condiciones más rigurosas para evitar dolor y sufrimiento a los animales. Hay que tener presente que esta resolución se aprobó en el momento álgido de la epidemia de fiebre aftosa en Reino Unido, y tras los brotes de peste porcina clásica ocurrida en Holanda y extendida a otros EEMM. Y que, en ambos casos, el transporte de animales enfermos, o de vehículos contaminados, había jugado un papel importante.

Las propuestas requeridas debían estar acompañadas de un informe que incluyera, tanto aspectos sanitarios, como de bienestar de los animales, así como de las consecuencias económicas para la Unión Europea

---

<sup>242</sup> COM (2000) 809 final. Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde la aplicación de la Directiva 95/29/CE, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte.

<sup>243</sup> Parlamento Europeo. Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre el transporte de caballos y otros animales vivos, A5-0347/2001. Resolución legislativa PE – DO C 140E/149, de 13-6-2002.

<sup>244</sup> Resolución de 19 de junio de 2001 sobre la protección de los animales durante el transporte (2001/C 273/01).

en general, o para las regiones de la misma de cualesquiera cambios propuestos. En marzo de 2002, el Comité Científico de Salud y Bienestar Animal, adoptó<sup>245</sup> el informe sobre los aspectos relativos a bienestar animal.

Durante el segundo semestre de 2002<sup>246</sup>, Dinamarca, que ostentaba la Presidencia de turno, llevó dos veces al Consejo de Ministros de Agricultura (en septiembre y en diciembre), asuntos sobre protección de los animales durante su transporte. Algunos países, como Reino Unido<sup>247</sup>, apoyaron la limitación del transporte de animales a matadero a 8 horas de duración. En mayo de 2003, el asunto volvió al Consejo de Ministros de mano de la delegación alemana<sup>248</sup>.

Durante estos años, además de la actividad ligada a la preparación de la propuesta de la Comisión para modificar la normativa comunitaria, también hay que reseñar lo relativo al nuevo Convenio del CoE sobre transporte. En efecto, desde mayo de 1996, se estaba trabajando en un Convenio revisado, texto que se finalizó en junio de 2002<sup>249</sup>, abriéndose para la firma de las partes en noviembre de 2003. La Comisión Europea presentó una propuesta de decisión<sup>250</sup> (que fue aprobada en junio de 2004<sup>251</sup>), para la celebración de dicho convenio. Es de señalar que dicho convenio, de acuerdo con su artículo 1.1, no se aplicará a los desplazamientos entre Estados miembros de la Comunidad Europea. El nuevo convenio entró en vigor el 14 de febrero de 2006, pero como no todos los EEMM de la UE lo han firmado, la UE no es aún parte del mismo.

---

<sup>245</sup> Ver anexo 2.

<sup>246</sup> Comunicados de prensa de los Consejos, n.º 2448 y n.º 2476.

<sup>247</sup> <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20130123162956/http://www.defra.gov.uk/news/2002/020923c.htm>.

<sup>248</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_PRES-03-139\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_PRES-03-139_en.htm?locale=en).

<sup>249</sup> CETS n.º 193. Convenio Europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional (revisado).

<sup>250</sup> COM(2003) 631 final. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional.

<sup>251</sup> Decisión 2004/544/CE del Consejo, de 21 de junio de 2004, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado) (DO L 241).

## El reglamento de 2005 sobre protección de los animales durante su transporte y operaciones conexas

Finalmente, en julio de 2003, la Comisión presentó su Propuesta<sup>252</sup> de Reglamento del Consejo, relativa a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE. Un análisis, publicado a posteriori<sup>253</sup>, de los diversos aspectos que la Comisión Europea tuvo que analizar para poder realizar dicha propuesta, hace patente la complejidad de la tarea.

Las negociaciones del nuevo reglamento empezaron el 11 de septiembre de 2003. El CES aprobó su dictamen en febrero<sup>254</sup>, y en él señala la necesidad de que antes de la aplicación del texto se realicen *cálculos económicos corroborados de los costes derivados del cumplimiento de los nuevos requisitos y de las posibles repercusiones sociales de la reforma*. También señala que *deben emprenderse debates lo antes posible con el fin de llegar a acuerdos concretos sobre la aplicación de las normas internacionales de transporte a escala mundial*. El PE elaboró su informe y emitió su dictamen<sup>255</sup> en marzo de 2004, proponiendo numerosas enmiendas al texto.

Durante las negociaciones se aprobó otro informe, éste de EFSA, sobre las especies no comprendidas en el informe anterior. Sin embargo, ello no llevó al cambio de la propuesta de la Comisión, por lo que la publicación del mismo no supuso modificaciones respecto del texto inicial, sobre aquellas especies cuyo transporte se regula de manera más detallada en el reglamento final.

El reglamento se aprobó finalmente en diciembre de 2004<sup>256</sup>, bajo Presidencia holandesa, publicándose en enero del año siguiente, si bien no

---

<sup>252</sup> COM(2003) 425 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales durante el transporte. Propuesta del Reglamento del Consejo relativa a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, y por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE.

<sup>253</sup> GAVINELLI, A.; FERRARA, M., y SIMONIN, D.: "Formulating policies for the welfare of animals during long distance transportation", en *Welfare aspects of the long distance transportation of animals*. *Veterinaria Italiana*, volume 44 (1), january-march, 2008.

<sup>254</sup> Dictamen CES. DO C 110/135, de 30-4-2004.

<sup>255</sup> A5-0197/2004 y Dictamen 30-3-2004 en DO C 103 E412, de 29-4-2004.

<sup>256</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE, y el Reglamento (CE) n.º 1255/97. DOUE n.º 3, de 5-1-2005. Corrección de errores DO L 336, p. 86, 20-12-2011.

sería de aplicación hasta dos años después (más tarde para alguno de sus puntos, en particular el relativo a los sistemas de navegación por satélite que deben llevar los medios de transporte por carretera para las especies ganaderas en viajes largos, para lo que se fija un plazo hasta 2009).

## Situación actual

El reglamento cambió la forma en que la legislación abordaba lo relativo a la protección de los animales durante su transporte. Por una parte, se aclararon las responsabilidades de cada integrante en las actividades de transporte (operadores, transportistas, autoridades competentes). Por otra, se estableció una estructura general para intentar prevenir los problemas, lo que suponía organizar todo un sistema de autorizaciones previas de los transportistas, de los medios de transporte, de formación de todas las partes implicadas –incluyendo las autoridades competentes–, existencia de planes de contingencia antes de empezar la actividad, etc. El reglamento incluye también prolijos detalles técnicos.

Desde la aprobación del reglamento de 2005, la Comisión ha emprendido diversas iniciativas sobre protección de los animales durante su transporte, si bien solo se ha aprobado como nueva legislación una decisión sobre el modelo de informe a remitir a la Comisión sobre los controles oficiales realizados, que se verá más adelante.

En octubre de 2004, EFSA publicó un informe científico sobre el microclima dentro de los vehículos de transporte de ganado<sup>257</sup>. La Comisión presentó borradores de propuestas sobre lo relativo a la temperatura para el transporte de ganado en viajes largos y sobre los sistemas de navegación. Sin embargo, ninguna de estas propuestas, tratadas en varias reuniones con los Estados miembros, entre 2005 y 2009, fueron aprobadas.

El Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (JRC), también publicó diversos informes en 2008 sobre lo relativo al sistema de navegación y a temperaturas<sup>258</sup>, abordándose el trabajo desde la perspectiva de la gestión de la calidad en el transporte<sup>259</sup>.

---

<sup>257</sup> Ver anexo 2.

<sup>258</sup> <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/111111111/11630/1/technical%20specifications%20report%20v%200.22%20%20review%2006-02-08.pdf>.

<sup>259</sup> DALLA VILLA, P. *et al.*: "Quality management for the road transport of livestock", en *Welfare aspects of the long distance transportation of animals*. *Veterinaria Italiana*, volume 44 (1), january-march, 2008.

Por su parte, el Parlamento Europeo aprobó sendas declaraciones escritas, sobre la revisión del reglamento en relación al transporte de caballos al matadero,<sup>260</sup> y sobre el establecimiento de un límite de 8 h. para los animales con destino al matadero<sup>261</sup>. El PE ha impulsado también la realización de dos proyectos para mejorar las estructuras de los puestos de control, y establecer un sistema de certificación de transportistas<sup>262</sup>.

Las organizaciones de protección animal se movilizaron en 2012, para recoger firmas, en orden a pedir al Comisario Dalli que limitase el transporte de animales al matadero, entregando a dicho Comisario 1.103.248 firmas el 7 de junio de 2012<sup>263</sup>.

En 2011, EFSA presentó un informe sobre el bienestar de los animales durante su transporte, para actualizar la información científica sobre este asunto.

La Comisión Europea, a fin de mejorar la coordinación entre los EEMM y, por tanto, la aplicación de la normativa, empezó a celebrar reuniones de puntos de contacto del reglamento de 2005. Desde diciembre de 2010 a diciembre de 2014 se han celebrado 9 de estas reuniones.

En 2011, la Comisión presentó Informe de la Comisión al PE y al Consejo sobre el impacto del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, relativo a la protección de los animales durante el transporte<sup>264</sup>. En dicho informe no se plantean modificaciones de la normativa, sino mejorar la aplicación de la misma y desarrollar algunos asuntos aún pendientes (como el relativo al sistema de navegación por satélite).

Por su parte, el sector (tanto las ongs como el sector productor) acordó una guía práctica para evaluar la aptitud para el transporte de bovinos adultos, a fin de orientar a los ganaderos sobre este asunto.

En abril de 2013, se aprobó la única legislación sobre este asunto de los últimos 9 años: la decisión<sup>265</sup> sobre los informes anuales a enviar a la Comisión

---

<sup>260</sup> Declaración escrita 54/2009.

<sup>261</sup> Declaración escrita 49/2011.

<sup>262</sup> <http://www.controlpost.eu/joomla/index.php/en/>.

<sup>263</sup> <http://animalwelfareandtrade.com/animal-welfare-commissioner-dalli-receives-1103248-8hours-signatures>.

<sup>264</sup> COM (2011) 700 final. Informe de la Comisión al PE y al Consejo sobre el impacto del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, relativo a la protección de los animales durante el transporte.

<sup>265</sup> Decisión 2013/188/UE de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013, sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, relativo a la protección de los

Europea sobre las inspecciones no discriminatorias realizadas de acuerdo con el reglamento de 2005.

Coincidiendo con la Presidencia Irlandesa de turno, la Comisión celebró, en mayo de 2013, una conferencia sobre protección de los animales durante su transporte.

En diciembre de 2014, hay dos iniciativas en marcha en materia de protección de los animales durante su transporte, una del Parlamento Europeo y otra de la Comisión Europea.

En cuanto a la del PE, ha aprobado un proyecto piloto sobre buenas prácticas en el transporte de animales si bien no se conoce, a diciembre de 2014, el resultado de la licitación<sup>266</sup>.

En cuanto a la Comisión Europea, en la propuesta de reglamento sobre controles oficiales<sup>267</sup> se incluyen varias propuesta para modificar el reglamento de 2005.

En materia de aproximación científica a los problemas del bienestar animal durante el transporte, se ha estudiado lo relativo al análisis de riesgos<sup>268</sup>. Es evidente la necesidad de avanzar en la evaluación de riesgos en esta materia, a fin de mejorar la eficacia de los controles oficiales, habida cuenta de los recursos decrecientes para dichos controles.

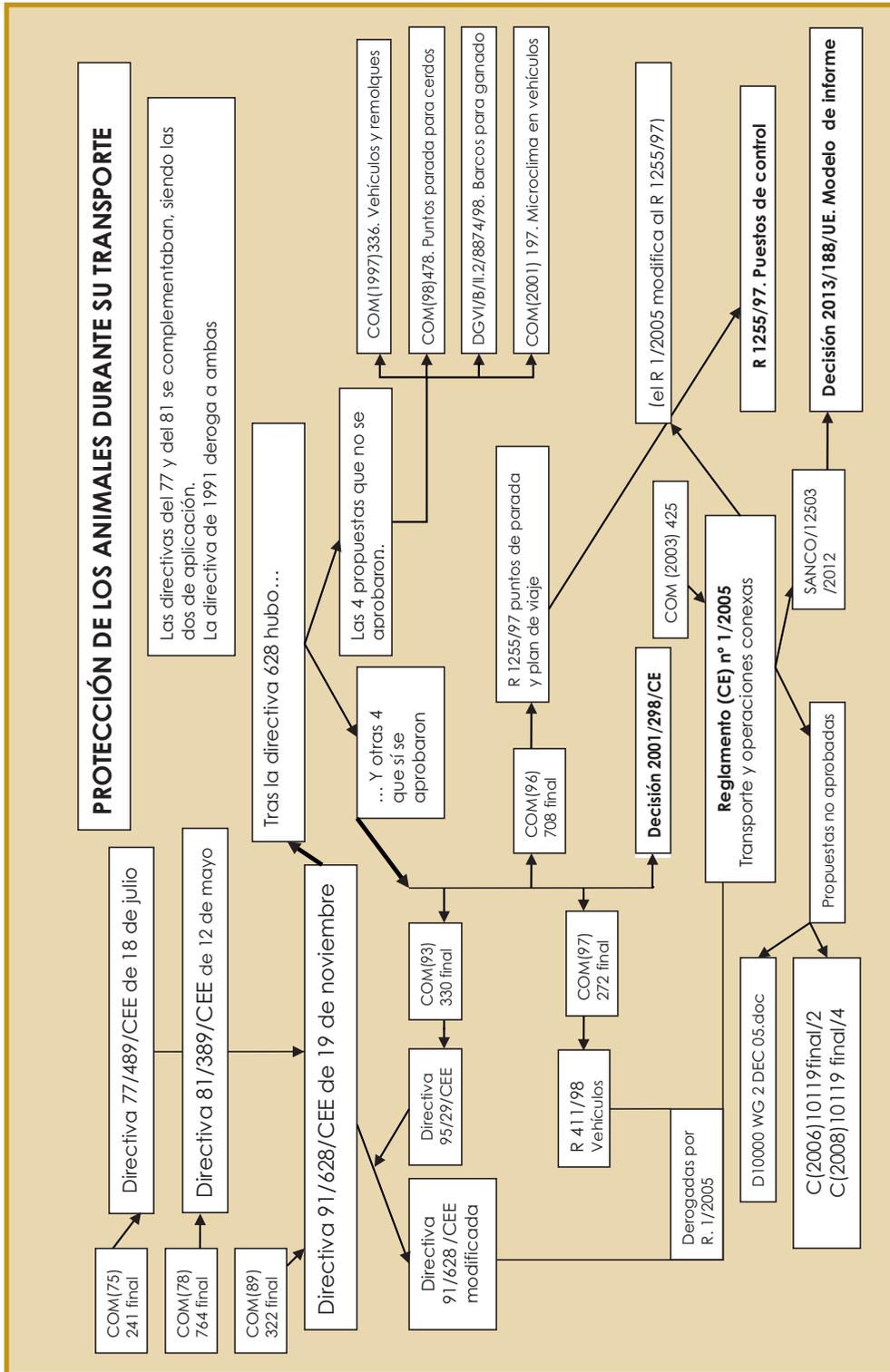
---

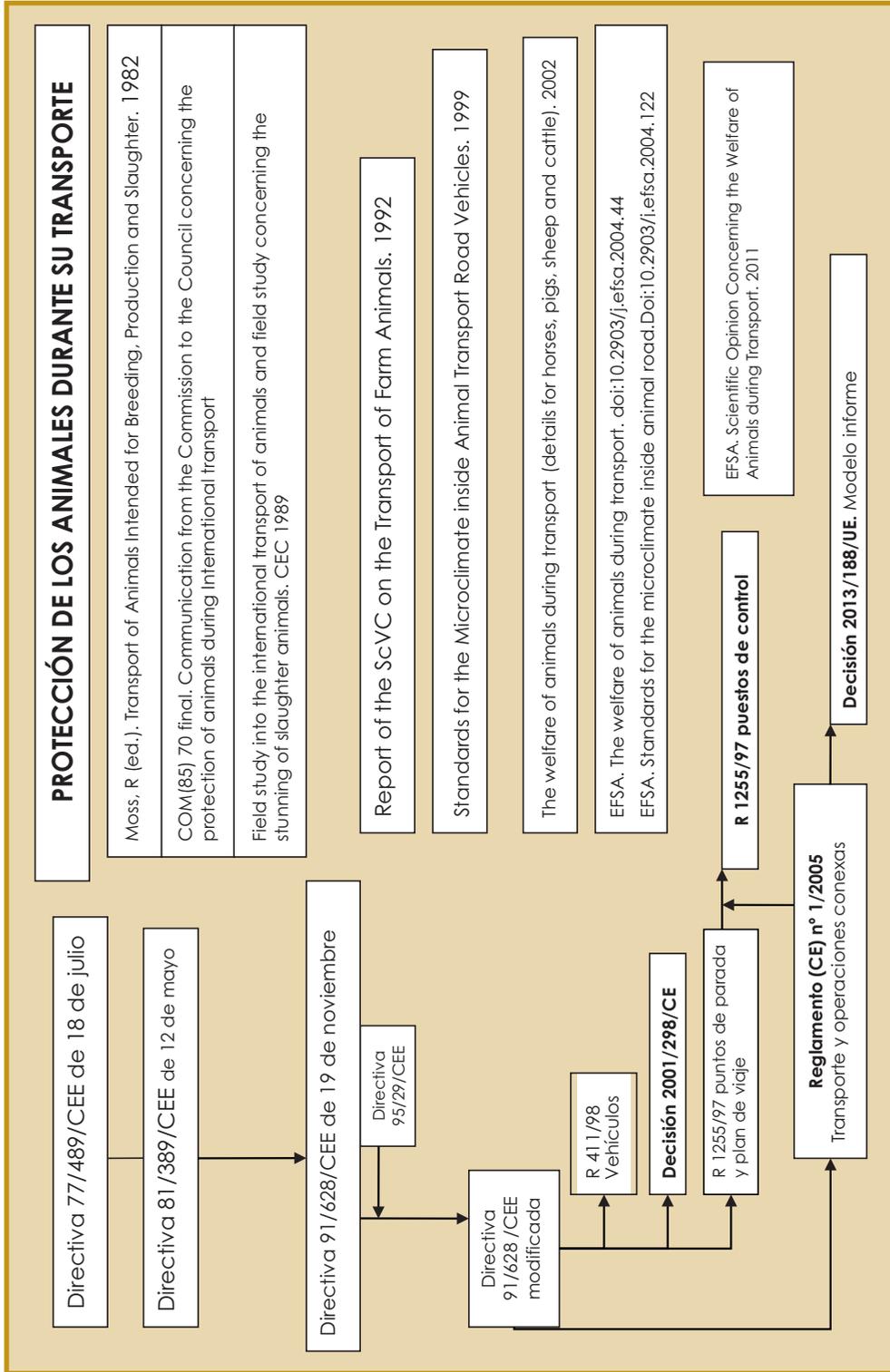
animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 111).

<sup>266</sup> CE. Call for tender n.º SANCO/2014/G3/006 concerning a pilot project on best practices for animal transport.

<sup>267</sup> COM(2013) 265 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE), núms. 999/2001, 1829/2003, 1831/2003, 1/2005, 396/2005, 834/2007, 1069/2009, 1099/2009, 1107/2009, los Reglamentos (UE) núms. 1151/2012 y [...] /2013 [], y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE, 2008/120/CE y 2009/128/CE. (Reglamento sobre controles oficiales.)

<sup>268</sup> MARAHERNS, M. *et al.*: "Risk assessment in animal welfare - Especially referring to animal. Transport", *Preventive Veterinary Medicine*, 102 (2011) 157-163.





## 9 Protección de los animales en las explotaciones ganaderas

### 9.1, Normativa general para todas las explotaciones

El camino para aprobar la normativa general sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas se recorrió desde 1974 a 1998, y ha supuesto la aprobación por parte del Consejo de una decisión en 1978 (para hacer que la Unión Europea sea parte del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas), y una directiva en 1998, que es la legislación que establece las normas mínimas para el mantenimiento de los animales que se crían con fines ganaderos.

#### El origen de la Directiva del año 1998: la Decisión del Consejo de 1978

Cuando en octubre de 1973, la Comisión celebró la primera reunión de los Estados miembros sobre "Protección de los animales"<sup>269</sup>, esos mismos países habían participado ya tres veces en reuniones del Consejo de Europa, con vistas a establecer unas normas mínimas para el mantenimiento de los animales en las explotaciones ganaderas (lo que daría lugar al Convenio europeo sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas)<sup>270</sup>.

Esta situación, de pertenencia de los países a dos instituciones en que se trataban los mismos asuntos, impulsó a la CEE a presentar, al poco tiempo –en mayo de 1974–, una Comunicación al Consejo sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio europeo citado<sup>271</sup>. En dicha Comunicación, la Comisión aconsejaba que la Comunidad se adhiriera al Convenio, ya que la normativa en los distintos EEMM era divergente, y ello podría afectar al funcionamiento del mercado común.

---

<sup>269</sup> Doc. 3378/VI/73-E.

<sup>270</sup> CoE ETS 87. Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976.

<sup>271</sup> SEC (74) 1880 final. Communication de la Commission au Conseil. Adhésion de la Communauté a la Convention européenne sur la protection des animaux dans les élevages. Bruxelles, le 21 mai 1974.

El Convenio ETS 87 se aprobó en marzo de 1976, y en abril la Comisión presentó su propuesta<sup>272</sup> para que el Consejo aprobase la adhesión mencionada. El PE señala en su informe sobre la propuesta<sup>273</sup> que los principios del Convenio son excesivamente generales e inadecuados para sustituir una política de la Comunidad sobre bienestar animal. Además, considera inaceptable la ausencia de disposiciones sobre la implementación de las medidas que se deben adoptar bajo el Convenio. Tras el informe, el PE aprobó una resolución<sup>274</sup> sobre la propuesta de la Comisión, y en ella pide a la Comisión que haga un informe a los dos años de la entrada en vigor del Convenio.

La propuesta de la Comisión se aprobó, en forma de Decisión del Consejo, en junio de 1978<sup>275</sup>, cuando el Convenio ya había sido firmado por varios países, tanto miembros (Francia, RFA) como no miembros (Suecia, Chipre,)<sup>276</sup> de la CEE.

En la decisión aprobada se pueden leer, en los considerandos, las referencias a varios asuntos, tales como la alimentación animal, los aditivos o los residuos, que actualmente no se consideran del ámbito normativo de la protección animal.

A pesar de esta decisión de 1978, la CEE no fue parte del Convenio hasta el finales del 1988, ya que la progresiva incorporación de nuevos EEMM hizo que hubiera que esperar hasta que el último de ellos (que fue España), lo ratificara para que la CEE pudiera hacerlo.

---

<sup>272</sup> COM (76)159 final. Proposal for a Council Decision concluding the European Convention on the Protection of Farm Animals. Brussels, 21 april 1976.

<sup>273</sup> PE – Document 566/76. PE – Report Drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council (Doc. 115/76) for a decision concluding the European Convention on the Protection of Farm Animals. Document 566/76.

<sup>274</sup> PE – DO C 83/43, 4.4.77. PE – Resolución embodying the opinión of the European Parliament on the proposal from the Commission of the European Communities to the Council for Decision concluding the European Convention on the protection of farm animals. DO C 83/43, 4-4-77.

<sup>275</sup> Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (DO L n.º 323, de 17 de noviembre de 1978), pp. 12/22.

<sup>276</sup> CoE. CM(83)60[T-AP(83)8]. (T-AP) Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent.

## La directiva sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas de 1998: seis años de negociaciones

El 15 de mayo de 1992 la CCE presentó una propuesta de directiva<sup>277</sup> del Consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Por medio de esta propuesta la CEE pretendía aplicar los principios del Convenio ETS 87 que había firmado y establecer una base jurídica que permitiera la adopción de las recomendaciones del CoE por un procedimiento de la Comisión (*comitología*).

Casi simultáneamente (a los pocos días, en junio), presentó otra propuesta<sup>278</sup>, en este caso de decisión del Consejo relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio ETS 87. La CEE quería incorporar así al acervo comunitario dicho protocolo de enmienda<sup>279</sup>, que el CoE había adoptado con objeto de tener en cuenta los avances científicos y técnicos que se habían producido en la cría de animales.

Ambas propuestas fueron examinadas por el PE de forma conjunta, siendo común el informe para ambos expedientes<sup>280</sup>. En el mismo se describen los aspectos de bienestar animal que preocupaban en aquel momento (animales demasiado grandes al nacer, transferencia de embriones, etc.) y que llevaron a elaborar dicho Protocolo. También emitió sus dictámenes (en su caso, por separado) el Comité Económico y Social, tanto sobre la propuesta de directiva<sup>281</sup> como sobre la propuesta de decisión<sup>282</sup>.

---

<sup>277</sup> COM (92) 192 final. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

<sup>278</sup> COM(1992) 243 final. Propuesta de una Decisión del Consejo relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías.

<sup>279</sup> CoE. Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 6 de febrero de 1992. CETS n.º 145.

<sup>280</sup> PE – A3-0339/92. Report of the Committee on Agriculture, Fisheries and Rural Development on the Commission proposals for I. a Council Directive concerning the protection of animals kept for farming purposes (COM(92)0192 final C3-0254/92) II. a Council Decision on the conclusion of the Protocol of Amendment to the European Convention for the protection of animals kept for farming purposes.

<sup>281</sup> CES. 92/C 332/09. Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. DO n.º C 332/22, de 16-12-1992.

<sup>282</sup> CES. 92/C 332/10. Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo, referente a la celebración del Protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías. DO n.º C 332/24, de 16-12-1992.

Mientras que la Decisión sobre el protocolo se aprobó en diciembre de ese año<sup>283</sup>, la propuesta de directiva no se aprobó hasta 6 años después. Esta larga negociación estuvo marcada por la incertidumbre sobre sus aspectos jurídicos, ya que por una parte se consideraba que la redacción del texto era muy vaga, y por otra que se solapaba con el texto del convenio, ya firmado por los Estados miembros que eran partes del CoE. Además, la propuesta incluía que la adopción de las recomendaciones ligadas al Convenio se haría por comitología, y no por procedimiento de consulta, lo que tampoco era aceptable para los Estados miembros y que, de hecho, es un punto que desapareció del texto que se aprobó finalmente en 1998. El texto de la propuesta se modificó substancialmente durante la negociación, como puede comprobarse en el texto final aprobado por el Consejo<sup>284</sup>.

La directiva establece la obligación para la Comisión de presentar diversos informes y propuestas:

- a. un informe sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros desde su puesta en marcha, acompañado, en su caso, de las propuestas adecuadas, a fin de hacer un seguimiento del trabajo realizado por los estados miembros;
- b. propuestas para armonizar las inspecciones, tanto su presentación como su contenido y frecuencia;
- c. un informe (acompañado de las propuestas necesarias con la finalidad de eliminar las distorsiones de la competencia) sobre tres asuntos largamente discutidos durante la negociación, a saber:
  - la comparación entre las disposiciones en materia de bienestar de los animales aplicables en la Comunidad y en los terceros países que la abastecen,
  - las posibilidades de conseguir una mayor aceptación internacional de los principios relativos al bienestar de los animales que establece la Directiva, y
  - en qué medida los objetivos de la Comunidad, en materia de bienestar de los animales pueden verse menoscabados debido a la competencia de terceros países que no aplican normas equivalentes.

---

<sup>283</sup> Decisión del Consejo 92/583/CEE, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías (DO L n.º 395, de 31 de diciembre de 1992).

<sup>284</sup> Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. DO L 221, de 8-8-1998, p. 23.

## Situación actual

La directiva establece el principio general de que el propietario o criador debe tomar todas las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizarles que, en las explotaciones ganaderas, no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles.

Sin embargo, los animales afectados por esta obligación son limitados. No solo están fuera de su ámbito los invertebrados, los que vivan en el medio natural o los criados para experimentos o de laboratorio, sino también aquellos destinados a participar en competiciones, exposiciones o actos, o actividades culturales o deportivas. De forma que, esta directiva no se aplica a un caballo mantenido para las carreras deportivas o para pasear, mientras que a uno destinado a la producción de carne sí se aplica la directiva.

En su anexo se incluyen consideraciones generales sobre el trato a los animales, clasificados en 10 epígrafes, a saber: personal; inspección; constancia documental; libertad de movimientos; edificios y establos; normas para los animales mantenidos al aire libre; equipos automáticos o mecánicos; alimentación, agua y otras sustancias; mutilaciones y procedimientos de cría.

Estos puntos del anexo no afectan a los peces, reptiles y anfibios, aunque se mantengan con los fines incluidos en la directiva, es decir, para la producción de alimentos, lana, cuero, pieles o con otros fines agrícolas.

La Comisión hizo una propuesta de decisión sobre la armonización del modelo de informe a realizar sobre las inspecciones, que fue aprobada<sup>285</sup> en el 2000. Fue sustituida por una nueva decisión en 2006<sup>286</sup>, el mismo año en que la Comisión presentó el informe sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la directiva<sup>287</sup>.

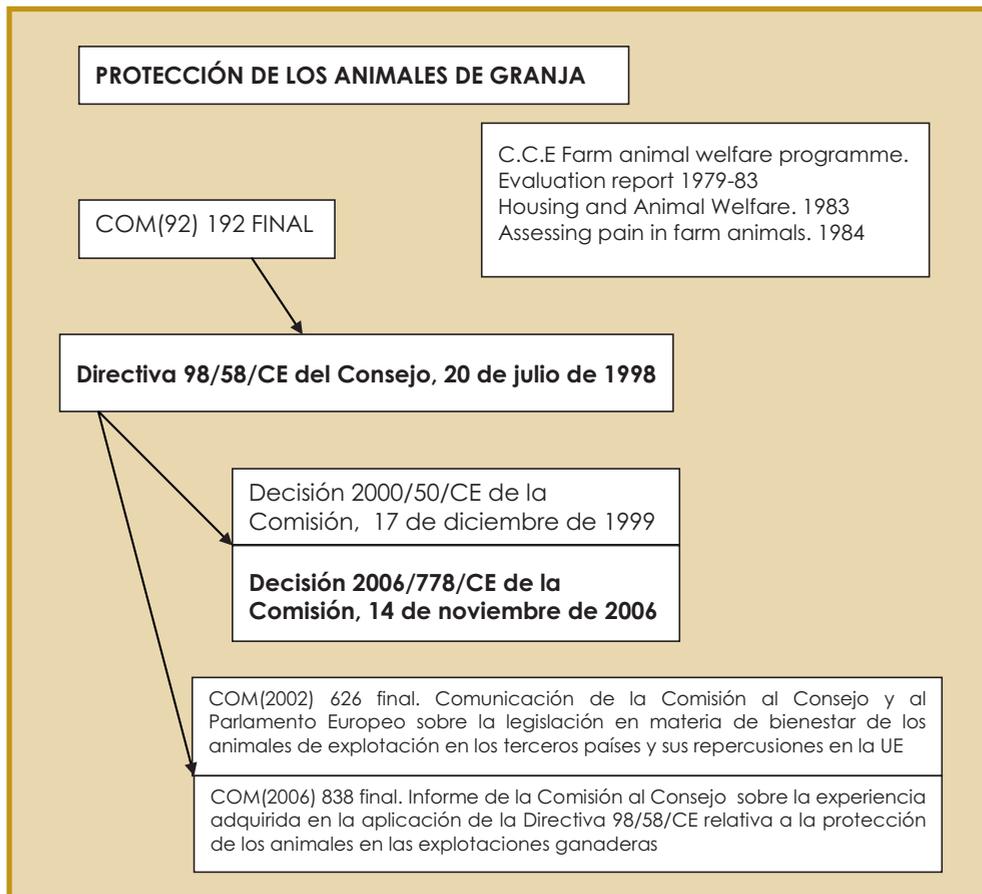
---

<sup>285</sup> Decisión (2000/50/CE) de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas. L 19, p. 51, del 25-1-2000.

<sup>286</sup> Decisión (2006/778/CE) de la Comisión, de 14 de noviembre de 2006, por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos. L 314, p. 39, del 15-11-2006.

<sup>287</sup> COM(2006) 838 final. Informe de la Comisión al Consejo sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Bruselas, 19-12-2006.

Por otra parte, en lo relativo a la situación de la legislación en terceros países, la Comisión presentó su informe<sup>288</sup> en noviembre del año 2002. En el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de diciembre se aprobaron unas conclusiones del Consejo sobre el mismo<sup>289</sup>, señalando la importancia del trabajo en la OIE en la elaboración de estándares en materia de bienestar animal (trabajo recién comenzado en aquel momento) y la necesidad de prestar atención a lo relativo al etiquetado.



<sup>288</sup> COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE.

<sup>289</sup> Consejo de Ministros. Nota de prensa. 2476<sup>th</sup> Council meeting - Agriculture and Fisheries. Brussels, 16-20 december 2002. 15636/02 (Presse 399).

## 9.2. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: Gallinas ponedoras

Las gallinas mantenidas para la producción de huevos fueron los primeros animales de granja para los que dos organizaciones internacionales (el Consejo de las Comunidades Europeas y el Consejo de Europa) regularon sus condiciones de cría con vistas a proteger su bienestar. En el ámbito comunitario, fue el 25 de marzo de 1986 cuando el Consejo aprobó la directiva<sup>290</sup>, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería.

### El largo camino hasta la primera directiva de 1986

El hecho de que fueran las gallinas ponedoras los primeros animales de granja en tener legislación que les protegiera fue el resultado de la confluencia de al menos tres factores, que surgieron en tres países distintos.

El más antiguo de ellos, de 1965 en Reino Unido, fue el hecho de que el informe Brambell señalaba que el alojamiento de las gallinas en jaula era el problema más difícil que había que resolver<sup>291</sup>. La legislación de este país sobre protección de aves<sup>292</sup> establecía que era un delito mantener las aves cautivas en una jaula si ésta no era de suficiente altura, anchura y longitud, de forma que le permitiera al animal desplegar sus alas, si bien dicha sección no se aplicaba a las aves de corral (*Provided that this subsection shall not apply to poultry*). Esta situación disgustaba a las entidades de protección animal y a los expertos, ya que la consideraban injustificada, e insistían en que una gallina es un ave<sup>293</sup>.

El segundo elemento se dio en la República Federal de Alemania, cuando en 1979 un Tribunal Superior de Frankfurt sentenció<sup>294</sup> que el sistema de cría de gallinas en batería impide a la gallina expresar su comportamiento natural, por lo que podría ser sancionable en aplicación de la Ley de Protección Animal de la RFA.

Por último, mientras que en la mayoría de los países no había ninguna normativa sobre protección de gallinas ponedoras, en Dinamarca

---

<sup>290</sup> Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986.

<sup>291</sup> BRAMBELL, p. 19, párrafo 62.

<sup>292</sup> Protection of Birds Act 1954, UK.

<sup>293</sup> HARRISON, R. (1980): "Animal production and Welfare. Practical considerations", *Animal Regulation Studies*, vol. 2, n.º 3, 1980, pp. 215-221.

<sup>294</sup> IJSAP Farm animals. EEC Investigates Hen Batteries. IJSAP, volume 1, numbers 1-6, paper 2 (1980), p. 79, y BRAMBELL, p. 18, párrafo 57.

sí la había desde 1979, y establecía en 600 cm<sup>2</sup> el espacio mínimo por animal. En Reino Unido, en 1969 se aprobó un Código de recomendación para el bienestar del ganado que establecía unos 570 cm<sup>2</sup> para un gallina pesada de 2,5 kg. y, aunque no cumplirlo no era ilegal *per se*, sí podría usarse como referencia en un caso de denuncia de crueldad contra los animales <sup>295</sup>.

A petición de las delegaciones alemana y holandesa, el Consejo de Ministros de Agricultura de septiembre de 1979, trató la cría de gallinas ponedoras en jaulas en batería en un punto: "varios". El Consejo acordó que había que tomar medidas a nivel comunitario a fin de dejar de permitir que las gallinas ponedoras se mantuvieran en jaulas tal y como era la práctica corriente y adoptar las normas correspondientes antes del 1 de julio de 1980, para que fueran de aplicación años después (un período por determinar). La Comisión debía remitir al Consejo una propuesta de directiva antes del 1 de septiembre de 1981. Ante la declaración de la Comisión, sobre la necesidad de personal para poder atender esta propuesta, la RFA dijo que estaba preparada para colocar personal temporalmente a su disposición<sup>296</sup>.

El siguiente paso fue la propuesta, por parte de la Comisión, de una propuesta de Resolución del Consejo<sup>297</sup>, que éste adoptó en julio de 1980<sup>298</sup>. En ella, el Consejo pide a la Comisión que presente un informe así como propuestas para alcanzar el objetivo de asegurar la protección de estos animales que "*sufren de forma innecesaria y excesiva debido a su mantenimiento en jaulas*". La resolución menciona también la necesidad de seguir realizando estudios sobre el bienestar de las gallinas en jaulas y también en posibles sistemas alternativos.

Durante estos años, dos instituciones comunitarias (el Consejo y la Comisión), y una no comunitaria (el Consejo de Europa), desarrollaron sus actividades en paralelo.

En cuanto a la **Comisión**, promovió actividades, tanto de los científicos, como de sus expertos.

---

<sup>295</sup> APPLEBY, M. G. (2003); APPLEBY, M. C. (2003): "The EU ban on battery cages: History and prospects", in D. J. SALEM & A. N. ROMAN (eds.), *The state of the animals II: 2003* (pp. 159-174), Washington, DC: Humane Society Press.

<sup>296</sup> European Communities The Council. PV/CONS 38. AGRI 201.

<sup>297</sup> CCE. COM(80) 406 final. Communication de la Commission au Conseil sur l'élevage intensif des poules pondeuses. Project de resolution du Conseil sur la protection des poules pondeuses en cages. Bruxelles, le 14 juillet 1980.

<sup>298</sup> Resolución del Consejo de 22 de julio de 1980, sobre la protección de las gallinas ponedoras en jaulas. DO C 196/1, 2-8-80.

a) En cuanto a los científicos expertos en bienestar animal, éstos se habían reunido dos veces antes de la resolución del Consejo (a instancia de la Comisión, en septiembre y diciembre de 1979, como se menciona en el capítulo 4), y entre todos los asuntos posibles a investigar sobre bienestar animal, fijaron como prioridad las gallinas ponedoras.

b) Asimismo la Comisión celebró, el 29 de febrero de 1980, un grupo de trabajo<sup>299</sup> multidisciplinar con consumidores, industriales, legisladores, científicos, que concluyeron que había que eliminar las prácticas crueles en los sistemas de producción de gallinas ponedoras e investigar en detalle el bienestar de las aves en jaulas en batería.

c) Además, y dentro del programa de investigación, la Comisión celebró un seminario (en Luxemburgo, en marzo de 1980<sup>300</sup>) donde se presentaron los resultados de los estudios que señalan los problemas de la producción en jaula.

d) Cumpliendo con la Resolución del Consejo, la CCE celebró 3 reuniones más, con científicos (en julio y noviembre de 1980 y febrero de 1981).

Por otra parte, la Comisión elaboró el informe<sup>301</sup> solicitado por el Consejo, que incluía tanto aspectos económicos como científicos. El informe identifica con toda claridad los problemas que para los precios (y para los productores de huevos) comunitarios supondría una normativa como la solicitada, y propone un *prélèvement* (es decir, un arancel para productos de fuera de la CEE) para compensarlo. En aquellos momentos, del total de 279,2 millones de gallinas de la CE, el 81% estaban en jaulas.

Finalmente, el 3 de agosto de 1981, la Comisión presentó su propuesta<sup>302</sup> de directiva del Consejo por la que se establecían las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. El texto proponía fijar en 500 cm<sup>2</sup> el espacio por gallina, y que la jaula no pueda tener, en ningún caso, menos de 1.600 cm<sup>2</sup>.

La propuesta se presentó al Consejo de Ministros de Agricultura en octubre, y se acordó tomar medidas una vez que estuvieran listos los

---

<sup>299</sup> COM(81)420 final. Rapport de la Commission au Conseil relatif à l'élevage de poules pondeuses en cages. Proposition de Directive du Conseil établissant les normes minimales relatives à la protection des poules pondeuses en batterie. Bruxelles, le 3 août 1981.

<sup>300</sup> Moss, R. (ed.).

<sup>301</sup> CEE. DG VI/B/4 – 1759/VI/81-EN Report from the Commission to the Council concerning the Keeping of laying hens in cages, y CCE. SEC (81) 1283-L'élevage des poules pondeuses en cages: aspects économiques. Bruxelles, le 31 juillet 1981.

<sup>302</sup> COM(81)420 final.

informes del PE y del CES. El Parlamento Europeo emitió, en abril de 1982, su dictamen<sup>303</sup>. En junio de ese año la Comisión había presentado ya su propuesta modificada<sup>304</sup>, estableciendo el 1 de julio de 1990 como la fecha en que los ganaderos deberían haber adaptado sus granjas, en vez del 1 de julio de 1995 como proponía inicialmente.

El informe del CES<sup>305</sup>, de agosto de 1981, señala que no cree que la protección de los animales sea un objetivo prioritario del Tratado de Roma, y que la Comisión no debe dar la impresión de que se preocupa más de la protección de los animales que de la de los seres humanos. Invita a la Comisión a modificar sus prioridades *de forma que consagre a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los seres humanos un sitio más apropiado en sus preocupaciones, incluso si debido a ello los múltiples detalles relativos a las jaulas de las gallinas ponedoras permanecen todavía mucho tiempo competencia de los EEMM*. Tras otras consideraciones, concluye que la adopción de normas como las propuestas planteará problemas de competencia hacia los productos provenientes de los países terceros que no estarán sometidos a normas comparables a las de la Comunidad.

En 1982, las negociaciones comunitarias se estancaron.

En cuanto al **Consejo de Europa**, su Comité permanente del Convenio ETS 87 había empezado a elaborar una recomendación sobre estos animales y entre 1980 y 1982 celebró 5 reuniones<sup>306</sup>, elaborando una propuesta de texto. Pero en mayo de 1982 las reuniones se suspendieron, a petición de la Comisión, que presentó una Comunicación al efecto<sup>307</sup> debido a que, como se ha mencionado, en el Consejo se estaba negociando la directiva.

En la comunicación, la Comisión propone que los Estados miembros reserven su posición sobre la elaboración de reglas más detalladas sobre las dimensiones de las jaulas y otros puntos cubiertos por la propuesta.

---

<sup>303</sup> DO C 125/186, de 17-5-82.

<sup>304</sup> COM(82) 319 final. Modification à la Proposition de directive du Conseil établissant les normes minimales relatives à la protection des poules pondeuses en batterie. Bruxelles, le 7 juin 1982.

<sup>305</sup> Informe CES. OJ n.º C 343/48, del 31-12-81.

<sup>306</sup> CoE. CM(83) 60 19830406 CM (83) 60 /T-AP (83) 8. (T-AP) Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent.

<sup>307</sup> CCE. COM(81)760 final Communication de la Commission au Conseil. Coordination de la position des États membres en ce qui concerne la convention européenne sur la protection des animaux dans les élevages. Bruxelles, le 1<sup>er</sup> décembre 1981.

El CoE no aprobó la recomendación hasta noviembre del 1986, con posterioridad a la aprobación de la directiva. Sin embargo, como veremos en el capítulo sobre cerdos, la decisión que tomó de aprovechar el tiempo que debía esperarse para elaborar una recomendación sobre porcino, facilitó el camino de la directiva sobre protección de cerdos de 1991.

Volviendo a Bruselas, en junio de 1983 y en un intento de desbloquear la situación, el Consejo pidió un informe a la Comisión, que ésta realizó<sup>308</sup>, y en el que aseguraba que 450 cm<sup>2</sup> por gallina era una superficie adecuada. Aunque en enero de 1985 la Comisión informó al CoE que tenía intención de enviarlo al Consejo en el mes de febrero<sup>309</sup>, la directiva no se aprobó hasta marzo de 1986.

En el texto final<sup>310</sup>, el espacio para las gallinas se fija en 450 cm<sup>2</sup>, que deben cumplir las jaulas nuevas instaladas, y explotaciones nuevas construidas a partir del 1 de enero de 1988 y todas las explotaciones el 1 de enero de 1995. Además, establece que la Comisión debía presentar, antes del 1 de enero de 1993 un informe sobre los avances científicos que afecten al bienestar de las gallinas en los diferentes sistemas de explotación, así como sobre las disposiciones del anexo, acompañado en su caso de propuestas de adaptación apropiadas

El Reino Unido votó en contra de la directiva. Posteriormente, Reino Unido e Irlanda denunciaron al Consejo<sup>311</sup>, porque no consideraban adecuada la base jurídica utilizada y por irregularidades en el texto final publicado respecto al aprobado. El Tribunal sentenció en parte a favor de Reino Unido (por considerar fundada la segunda parte de su denuncia, que no la primera) y el Consejo aprobó una nueva directiva el 7 de marzo de 1988, que reemplaza a la anterior. Como las referencias de fecha se mantuvieron, el texto de 1988 señala que los EEMM deben transponerlo antes del 1 de julio de 1987. Esta directiva ha sido la única del acervo comunitario en materia de bienestar animal que ha sufrido un proceso de este tipo.

---

<sup>308</sup> 4870/VI/84-En Rev. 1 (VIPB4/387). Draft Communication from the Commission to the Council concerning protection of laying hens kept in cages.

<sup>309</sup> CoE. CM(86)93. Comité Permanent de la Convention Européenne sur la Protection des Animaux dans les Elevages (T-AP). Deuxième rapport, à l'intention du Comité des Ministres, sur les travaux du Comité permanent, adopté par le Comité permanent le 10 avril 1986.

<sup>310</sup> Directiva 86/113/CEE, del Consejo de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. DO L 95, de 10-4-1986, pp. 45-48.

<sup>311</sup> Asunto C-131/86.

En relación a las gallinas ponedoras, puede señalarse otro asunto llevado hasta el Tribunal de Justicia<sup>312</sup>, en este caso por un ganadero alemán. En 1994 dicho ganadero denunció a su gobierno ya que éste adoptó una normativa más restrictiva que la comunitaria y él consideraba que, de esta forma, su gobierno no solo le ponía en situación de desventaja competitiva, sino que no cumplía con el objetivo de armonización de la directiva. El Tribunal no le dio la razón, ya que la directiva se dirige a los EEMM (y no a los ganaderos), y da a los EEMM la posibilidad de legislar, ya que si en la directiva se dice "al menos 450 cm" y no "de 450 cm" es porque el legislador no quiere armonizar totalmente, sino solo establecer un espacio mínimo.

### Situación tras la directiva de 1986 y hasta 1999

El informe previsto en la directiva fue elaborado por un grupo de expertos en 1992, y aprobado por el Comité Científico Veterinario (ScVC) en mayo de ese año. El coordinador del informe, Dr. W. de Wit, presentó sus conclusiones en el Congreso de la World's Poultry Science Association en 1992<sup>313</sup>. Por su parte, la CE no presentó propuesta legislativa alguna.

De hecho se produjo un período de espera legislativo de 13 años, hasta 1999. El análisis que de la situación hace la Comisión en 1993<sup>314</sup> en una Comunicación sobre la protección de los animales, nos da una pista sobre la razón de ello. En dicha Comunicación se hace una revisión sobre la subsidiariedad de las medidas, y se concluye que la directiva de gallinas, dado que había sido introducida a petición del Consejo, no debía ser revisada. Además, por los plazos para su plena aplicación, en ese momento los productores ya habían hecho o estaban haciendo las inversiones necesarias para adaptarse, por lo que no cabía derogarla, puesto que entonces los que ya han hecho la inversión estarían en situación de desventaja. Se descarta, por tanto, acción alguna al respecto.

---

<sup>312</sup> Asunto C-128/94.

<sup>313</sup> WIT, DE: "The Welfare of Laying hens kept under various housing Systems", *Report to the EC. Proceedings XIX World's Poultry Congress Amsterdam the Neetherlands*, 20-24 september 1992, vol. I, pp. 320-323.

<sup>314</sup> COM(93) 384 final.

## La Directiva de 1999

El Comisario de Agricultura, Sr. Fischler, solicitó una actualización del mencionado informe de 1992 y el ScVC lo presentó en 1996<sup>315</sup>. Basándose en él, la Comisión presentó en 1998 una propuesta<sup>316</sup> para actualizar la normativa, que fue aprobada en un plazo relativamente breve de tiempo (tras un año y cuatro meses de negociaciones), sobre todo si se compara con los 5 años que hemos visto que se demoró la aprobación de la primera directiva.

El texto propuesto resulta algo confuso, puesto que no preveía una prohibición como tal de las jaulas clásicas, sino su adaptación a ciertos requisitos de espacio, con gran variedad de plazos según la antigüedad de las jaulas. También preveía algunos cambios en ciertas prácticas, por ejemplo prohibía el corte de los picos.

El Parlamento Europeo, en su informe y dictamen<sup>317</sup>, considera que la Comisión se ha quedado corta en su propuesta, y que debían introducirse una serie de elementos, entre ellos un artículo, que especificase que se debían aplicar los mismos estándares de bienestar animal, de higiene y veterinarios a las importaciones de países terceros. El Comité Económico y Social, en su dictamen<sup>318</sup>, señala que no puede dar su conformidad mientras que la directiva anterior no se aplique de forma efectiva en todos los EEMM, las importaciones de países terceros estén sujetos a las mismas condiciones, y se pongan a disposición de los productores suficientes ayudas comunitarias para llevar a cabo la adaptación. En mayo de 1999 la Comisión presentó su propuesta modificada y, finalmente, en julio de ese año el Consejo aprobó la directiva<sup>319</sup>.

## Situación actual

El texto aprobado resultó ser bastante distinto del propuesto por la Comisión. Por una parte establece la prohibición de jaulas clásicas y, por otra, los requisitos para los sistemas que vendrían a sustituir esta forma de producción (jaulas enriquecidas, sistemas alternativos). Además permite el corte de picos, aunque con restricciones.

---

<sup>315</sup> Report on the welfare of laying hens. *Report of the ScVC, Animal welfare section*. Brussels, 30 october 1996.

<sup>316</sup> COM (1998) 135 final.

<sup>317</sup> A4-0481/98 y DO C 128/78, de 7-5-1999.

<sup>318</sup> CES Dictamen. DO C 407/36, de 28-12-98.

<sup>319</sup> Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. DO L 203, de 3-8-1999, pp. 53-57.

La directiva, en su artículo 7, establece que la Comisión debe presentar una propuesta para el marcado del huevo, de forma que se hiciera posible su trazabilidad. También prevé (artículo 10) que la Comisión presente al Consejo un informe sobre los diferentes sistemas de cría, antes del 1 de enero de 2005, basándose en un dictamen del Comité Científico Veterinario.

La Comisión llevó a cabo las tareas señaladas. La directiva sobre marcado del huevo se aprobó en enero de 2002<sup>320</sup>, por comitología. Desde el 1 de abril de 2003, todos los huevos de venta al consumidor van marcados de forma que puede saberse el país y la explotación de origen, y la forma de cría, de acuerdo con una codificación establecida: 0 (producción ecológica); 1 (campera); 2 (suelo), y 3 (jaula). Para la producción "en suelo" y "campera" existen requisitos adicionales a los establecidos en esta directiva, incluidos en la normativa agrícola sobre regulación del mercado de huevos (que se trata en el capítulo 10).

En cuanto al otro informe previsto, EFSA presentó su opinión el 10 de noviembre de 2004 y la Comisión Europea encargó un estudio económico que presentó en diciembre de 2004<sup>321</sup>. El informe final, de la Comisión Europea no se presentó hasta enero de 2008<sup>322</sup> y señala los problemas que surgirán por la obligación de eliminar las jaulas clásicas. Sin embargo, también señala que "todo retraso en la prohibición de las jaulas no acondicionadas podría falsear la competencia y penalizaría a los productores que ya están invirtiendo en sistemas alternativos o con jaulas acondicionadas, que son los que apoyan el desarrollo científico y tecnológico". Por tanto, no se planteaban cambios en la normativa.

A pesar de toda la discusión que se produjo en estos años, y del estudio holandés sobre aspectos económicos de la normativa<sup>323</sup>, en 2012 se produjo la plena implementación de la directiva, desapareciendo en toda la Unión Europea las jaulas clásicas en las explotaciones de gallinas con más de 350 animales.

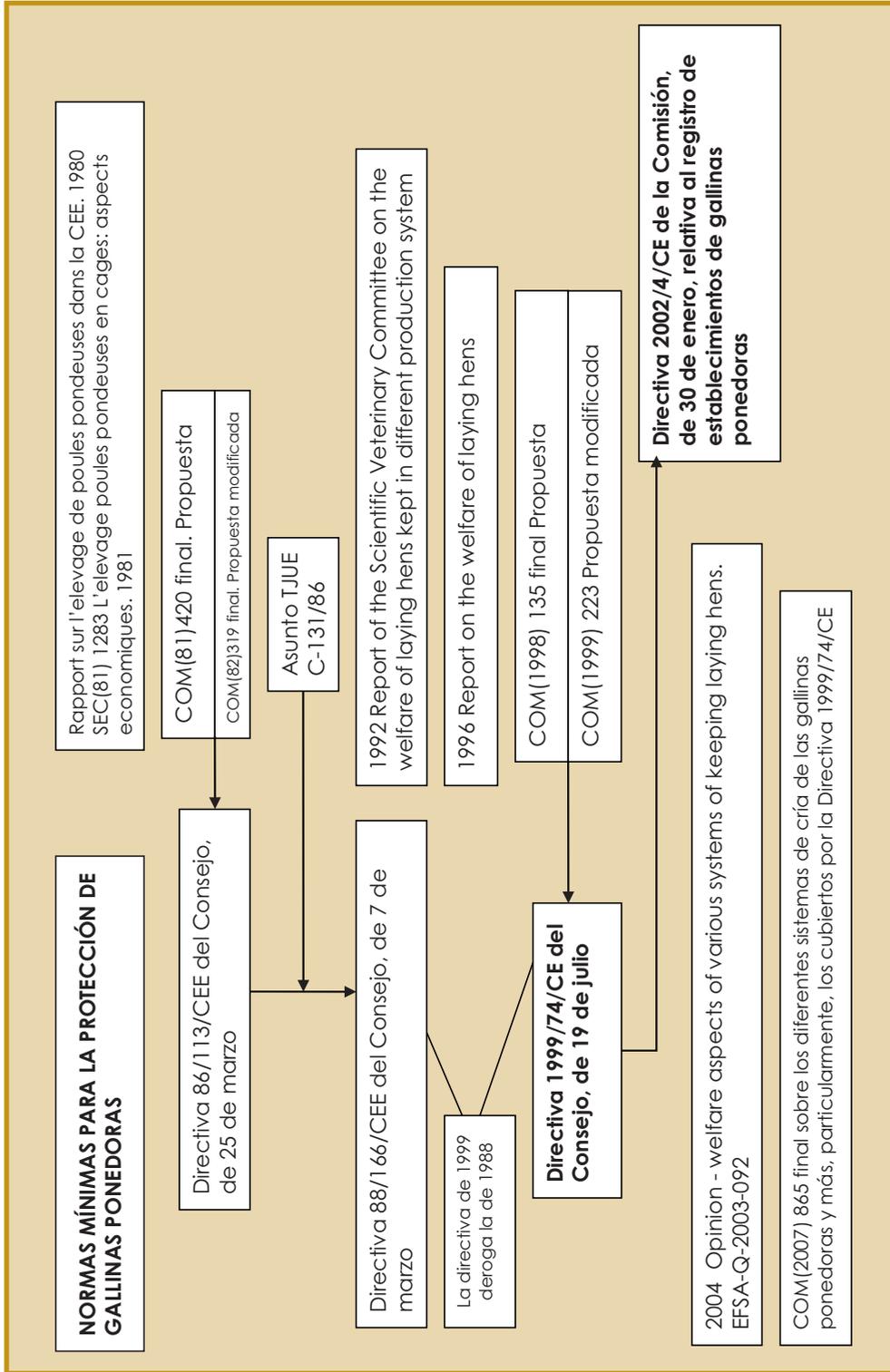
---

<sup>320</sup> Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo DO L 30.

<sup>321</sup> *Study on the socio-economic implications of the various systems to keep laying hens*, 2004.

<sup>322</sup> COM(2007) 865 final.

<sup>323</sup> WUR: *Impact of EU Council Directive 99/74/EC "welfare of laying hens" on the competitiveness of the EU egg industry*, 2003.



### 9.3. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: terneros

Las normativas sobre normas mínimas para la protección de los terneros y de los cerdos han llevado vidas paralelas desde que la Comisión Europea presentó ambas propuestas conjuntamente, el 19 de junio de 1989. Sin embargo, ambos asuntos presentan algunas características propias que les diferencian.

La preocupación en el ámbito europeo por el bienestar de los terneros fue anterior a la relativa a los cerdos. Cuando la Comisión presentó su propuesta en 1989, era al menos la segunda vez que intentaba una regulación sobre este asunto. En efecto, en el grupo de trabajo de los expertos de bienestar animal sobre protección animal de 1982<sup>324</sup>, se presentaron dos documentos de trabajo sobre esta materia. Uno de ellos<sup>325</sup> consistía en una tabla de factores que afectan al bienestar animal y otro<sup>326</sup> concernía a las normas mínimas relativas a los terneros criados en sistemas de producción intensiva. Se trataba de un "Documento de trabajo", que empezaba por "Artículo 1" y puede leerse: "La presente directiva establece las normas mínimas relativas a la protección de terneros criados en sistemas de producción intensivos".

Por otra parte, en 1987, el Parlamento Europeo había aprobado la Resolución sobre política relativa al bienestar de los animales, siendo la protección de los terneros uno de los principales puntos de la misma.

El Consejo de Europa empezó los trabajos para la elaboración de una recomendación relativa a bovinos<sup>327</sup> en 1987, y la aprobó en 1988, dos años después de la Recomendación relativa a cerdos (cuyos trabajos se aceleraron, como se ha mencionado, por la imposibilidad de trabajar en gallinas ponedoras, que era lo previsto).

No obstante no fue hasta 1989 cuando la propuesta de la Comisión<sup>328</sup> vio finalmente la luz. En el caso de los terneros, la necesidad de armonización

---

<sup>324</sup> CCE. 5185/VI/82-EN, *Summary record of the 7<sup>th</sup> meeting of the working party "Protection of Animals"* (12-11-1982).

<sup>325</sup> 3748/VI/82.

<sup>326</sup> VI/3474/82-FR.

<sup>327</sup> CoE CM(88)199, T-AP(88) 13 Def Comité Permanent de la Convention Européenne sur la Protection des Animaux dans les Elevages (T-AP). Troisième Rapport au Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent adopté par le Comité Permanent le 21 octobre 1988.

<sup>328</sup> COM (1989) 114 final. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de terneros criados en regímenes de explotación intensiva.

se hacía acuciante, porque mientras en algunos EEMM ya había normativa nacional, en otros no era así, lo que amenazaba el objetivo de la efectiva realización del mercado interior. En 1987 Reino Unido estableció<sup>329</sup>, que a partir de 1990, los terneros tendrían que ser estabulados de forma que pudieran darse la vuelta. En Alemania se empezó a elaborar legislación en 1988<sup>330</sup>. En este caso, los principales elementos eran los requisitos de espacio para los establos, el alojamiento en grupo de los animales mayores de 8 semanas, y la obligación de darles suficiente hierro y alimentos fibrosos a partir de las 2 semanas.

Mientras que la propuesta de la Comisión de 1989 mencionaba, tanto la resolución del Parlamento Europeo como la normativa de los Estados miembros, no decía nada sobre que el bienestar de los terneros había sido sujeto de estudio de dos seminarios sobre investigación agrícola, uno en 1981<sup>331</sup> y otro en 1986<sup>332</sup>. En relación al bienestar de estos animales, en este último se trató el uso de hormonas para promover su crecimiento, mientras que en la actualidad dicho uso se percibe como un problema de seguridad alimentaria.

Así las cosas, y como ya se ha mencionado, la negociación de la propuesta de la Comisión en 1989 se realizó paralelamente a la relativa al porcino. El informe del PE fue común para ambos, aunque emitió dictámenes por separado<sup>333</sup>. El CES también emitió su dictamen<sup>334</sup> y, tras presentar la Comisión las modificaciones a su propuesta<sup>335</sup>, la directiva relativa a las normas mínimas para la producción de terneros fue aprobada<sup>336</sup>.

Si se analiza la propuesta inicial y el texto final, pueden señalarse algunas diferencias:

---

<sup>329</sup> The Welfare of Calves Regulations, 1987, n.º 2021, Reino Unido.

<sup>330</sup> BAUMGARTNER, G. (1990): *Intended welfare legislation on veal calves in West Germany*. Proceedings of the International Symposium on Veal Calf Production, Wageningen, Netherlands, 14-16 march 1990 (EAAP Publication n.º 52, 1991).

<sup>331</sup> SIGNORET, J. P. (ed.) (1982): "Welfare and Husbandry of Calves", *Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 19, 1982. Martinus NIJHOFF.

<sup>332</sup> SCHLICHTING and SMIDT (eds.) (1986): *Welfare aspect of housing systems for veal calves and fattening bulls*, 1987, CCE.

<sup>333</sup> Report A 3-53/90 y Dictamen DO C 113/183, de 7-5-90.

<sup>334</sup> Dictamen CES. DO C 63/137, del 12-3-90.

<sup>335</sup> COM (90) 235 final. Modification à la proposition de règlement (CEE) du Conseil établissant les normes minimales relatives à la protection des veaux élevés dans des systèmes de production intensive.

<sup>336</sup> Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. DO L 340, de 11-12-1991, pp. 28-32.

- Como en el caso del porcino, lo presentado como “propuesta de reglamento” se aprueba como directiva.
- Se elimina la referencia a los sistemas de producción intensiva y pasan a ser los terneros *confinados*.
- Se pasa de 2 m<sup>2</sup> por ternero a 1,5 m<sup>2</sup> por ternero de 150 kg.
- Se pasa de hacer un 10% de inspecciones a “hacer inspecciones”.
- Se pasa de tener que comprobar la alarma una vez por semana a hacerlo *regularmente*.
- La fecha para la adaptación a los requisitos básicos se retrasa al 1 de enero de 1994 (dos años más tarde).

En su artículo 6 se establece la obligación de que la Comisión presentase un informe al Consejo (en este caso, a más tardar el 1 de octubre de 1997) elaborado sobre la base de un dictamen del Comité científico veterinario, sobre los sistemas de cría que cumplen los requisitos de bienestar de los terneros desde el punto de vista patológico, zootécnico, fisiológico y de conducta, así como sobre las implicaciones socioeconómicas de los distintos sistemas, acompañado de las propuestas oportunas.

### **Las dos modificaciones de 1997: una directiva del Consejo y una decisión de la Comisión.**

El Comité Científico Veterinario presentó su dictamen en noviembre de 1995<sup>337</sup> y la Comisión Europea publicó ese año una Comunicación sobre el bienestar de los terneros<sup>338</sup>, pero sin propuesta legislativa alguna.

En los años 1994-95 la Comisión Europea estuvo trabajando<sup>339</sup> paralelamente en dos textos, uno relativo a terneros y otro a cerdos. El trabajo realizado relativo a terneros dio lugar a las propuestas que mencionamos a continuación. Sin embargo, el texto sobre cerdos (que, al igual que el de terneros, como borrador tenía forma de “recomendación de la Comisión”) no llegó a dar lugar a propuestas normativas en ese momento.

---

<sup>337</sup> ScVC. Report on the Welfare of Calves, Brussels, 1995.

<sup>338</sup> COM (95) 711 final. Communication from the Commission to the Council and the European Parliament on the welfare of calves.

<sup>339</sup> CEC. Summary report of the 12<sup>th</sup> meeting of the ScVC. Held on 4-5 July 1996. VI/6688/96 Rev. 1 y CEC. Draft Report of the 8<sup>th</sup> meeting of the ScVC. Brussels, 25 January 1995. VI/1860/95.

La propuesta de la directiva del Consejo<sup>340</sup>, presentada por la Comisión al año siguiente, menciona la Comunicación de 1995, señalando que tanto una como otra están basadas en el informe del Comité Científico Veterinario de 1995. La directiva se aprobó en enero de 1997<sup>341</sup> y, en el mismo año, la Comisión aprobó por comitología una decisión<sup>342</sup> que igualmente hace referencia al informe del 1995.

Como puede comprobarse, al igual que ocurriría en 2001 con la normativa sobre porcino, se trabajó en paralelo en el Consejo y en la Comisión, según los temas fuesen sujetos de modificación por un procedimiento u otro.

En el 2008, se codificaron<sup>343</sup> la directiva de base y sus dos modificaciones.

### Situación actual

Quizá por la disminución en la producción de este tipo de carne, o quizá por la distinta percepción social sobre el uso de hormonas de crecimiento, la realidad actual es que la producción de terneros no es un asunto relevante en este momento en materia de bienestar animal.

En la directiva de 1991 se establecían unos requisitos generales básicos para el mantenimiento de estos animales. No fue hasta las normativas de 1997 cuando se establecieron condiciones más detalladas de espacio y de cuidados a los animales, en particular a lo relativo a la alimentación, para evitar el problema, considerado fundamental, en este tipo de producción, a saber, la anemia que se provoca al animal para que su carne se mantenga blanca.

El único asunto que ha dado algo que hablar han sido las mutilaciones que se pueden practicar en estos animales, tanto la castración como el descornado y el desmochado.

---

<sup>340</sup> COM (1996) 21 final. Proposal for a COUNCIL directive amending Directive 91/629/EEC laying down minimum standards for the protection of calves.

<sup>341</sup> Directiva 97/2/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997, por la que se modifica la Directiva 91/629/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. DO L 25, de 28-1-1997, pp. 24-25.

<sup>342</sup> Decisión (1997) 182 de la Comisión, de 24 de febrero de 1997, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 91/629/CEE del Consejo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. DO L 76, de 18-3-1997, pp. 30-31.

<sup>343</sup> Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). DO L 10, de 15-1-2009, pp. 7-13.

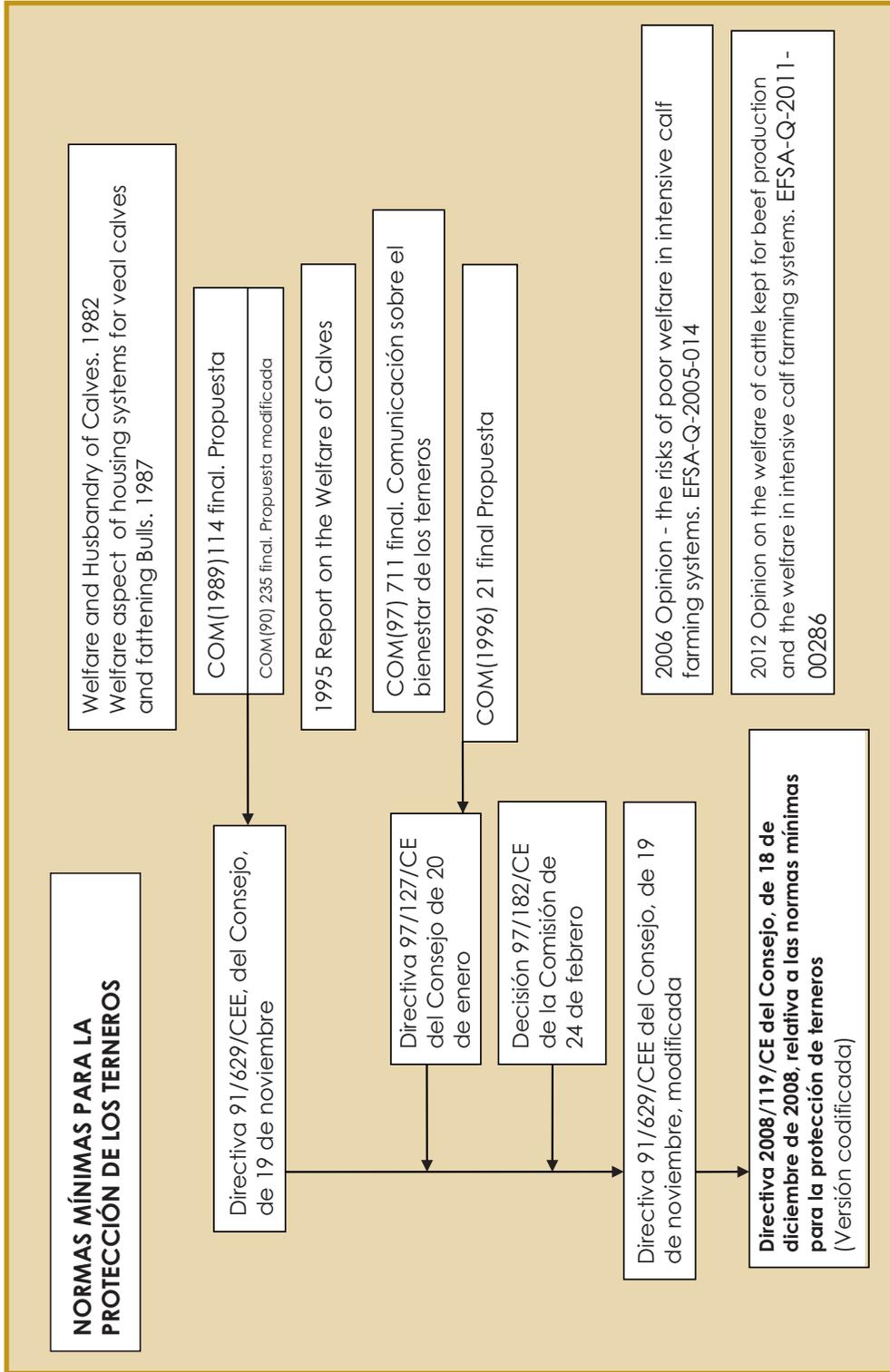
El informe del SCAHAW de 2001 trata algunos aspectos del vacuno que afectan a las crías (castración, descornado) pero no es específico de terneros, sino del vacuno de carne en general. EFSA ha presentado, en 2006 y 2012, dos informes<sup>344</sup> sobre la producción del vacuno de carne.

Un programa de investigación revisó lo relativo al descornado y desmochado de forma conjunta con la castración porcina<sup>345</sup>. Estos programas de investigación no se han traducido en cambios legislativos, y la normativa permanece estable desde 1997.

---

<sup>344</sup> Anexo 2. Investigación. Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the risks of poor welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2005-014 y Scientific Opinion on the welfare of cattle kept for beef production and the welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2011-00286 EFSA Journal 2012; 10(5): 2669.

<sup>345</sup> <http://www.alcasde.eu>.



## 9.4. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: cerdos

La elaboración de la normativa sobre protección de cerdos es un ejemplo perfecto de cómo, durante años, se entrelazaron los trabajos comunitarios (que se desarrollaban en Bruselas) y los realizados en Estrasburgo (en el Consejo de Europa).

En diciembre de 1982, y ante la imposibilidad de aprobar la recomendación relativa a gallinas ponedoras mientras que durasen las negociaciones comunitarias, el Comité Permanente del CoE decidió ponerse a trabajar en una recomendación relativa a los cerdos<sup>346</sup>. Para ello se basaron en la publicación "El bienestar de los cerdos", fruto de un seminario organizado por la Comisión en noviembre de 1980<sup>347</sup>, en el contexto del programa de coordinación de la investigación (ver capítulo 4).

La Recomendación relativa a cerdos fue adoptada por el CoE el 21 de noviembre de 1986, y utilizada por la Comisión Europea para la elaboración de su propuesta, tal y como se menciona en la introducción de la misma<sup>348</sup>.

Así, el 19 de junio de 1989, la Comisión presentó la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos criados en regímenes de explotación intensiva. Es de señalar que la propuesta de la Comisión no menciona los estudios científicos<sup>349</sup> llevados a cabo hasta entonces y, a diferencia de la recomendación del CoE (en el la que se basa), y que incluye dimensiones para las jaulas de las cerdas, lo que incluye son densidades máximas para los cerdos de engorde. Al igual que en el caso de los terneros, la propuesta respondía a la necesidad de armonizar la legislación en asuntos veterinarios, con vistas a la efectiva realización del mercado interior en 1992.

---

<sup>346</sup> CoE. CoE. CM (83) 60 /T-AP (83) 8. Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent y CM(86)93 Deuxième rapport, à l'intention du Comité des Ministres, sur les travaux du Comité permanent, adopté par le Comité permanent le 10 avril 1986.

<sup>347</sup> SYBESMA, W. (ed.) (1981): *The Welfare of Pigs. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 11, 1981. Martinus NIJHOFF.

<sup>348</sup> COM (1989) 115 final. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos criados en regímenes de explotación intensiva.

<sup>349</sup> SYBESMA, W. (1981) y DANTZER, R. (1983) (eds.): "Welfare of Confined Sows", *Ann. Rech. Vet.*, 1983.

Las dos propuestas (junto a la de protección de los animales durante su transporte) incluían algo que no había sido incluido en este tipo de texto antes, ni volvería a serlo después: un cálculo de los costes de inspección del cumplimiento de la directiva, estimado en 500 días de misión por año (a fin de inspeccionar el 0.1% de las granjas) y la necesidad del personal en la Comisión para implementarla, estimado en 8 personas (5 de categoría A7, 1 de B3 y otra de C3).

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, ambas propuestas no solo se presentaron simultáneamente, sino que el informe del PE es uno para ambos<sup>350</sup> y se aprobaron en el mismo Consejo de Ministros, el 19 de noviembre de 1991 (junto a la directiva sobre la protección de los animales durante su transporte). Ambas fueron modificadas dos veces –en el caso de los cerdos, por dos directivas–, una de la Comisión Europea y otra del Consejo. Y en 2008 los textos de ambas fueron consolidados. Pero mientras que el bienestar de los cerdos sigue siendo un tema de debate y se sigue trabajando en diversos aspectos del mismo, la preocupación por el bienestar de los terneros ha desaparecido prácticamente de la escena.

El dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta<sup>351</sup> menciona los problemas de alojamiento de cerdas en jaulas o atadas, pero indica que aún no hay suficientes estudios científicos para regularlo. También sugiere el CES que *“Debería considerarse la posibilidad de prohibir totalmente la castración de cerdos y, si ha de permitirse, nunca deberá realizarse sin anestesia, salvo que el cerdo tenga menos de cuatro semanas de edad. Sin discrepar de la intención de la Comisión, se manifestaron no obstante dudas acerca de que éste sea el lugar apropiado para esta recomendación dentro de la legislación.”*

Además, al CES le preocupaba la situación legal de los Anexos, y por ello recomienda que el Artículo 1 establezca claramente que éstos están incluidos en el Reglamento. Por su parte, el PE propuso<sup>352</sup> que los anexos fueran solo orientativos, y que los EEMM debían notificar a la Comisión si los implementaba.

Pueden destacarse algunas propuestas de la Comisión que desaparecen en el texto final:

---

<sup>350</sup> Report Drawn up on behalf of the Committee on Agriculture, Fisheries and Rural Policy on the proposals from the Commission to the Council for: I. A regulation concerning minimum standards for the protection of calves kept in intensive farming Systems. II. A regulation concerning minimum standards for the protection of pigs kept in intensive farming Systems. PE3 AP RP/AGRI.1989 A3-0053/90.

<sup>351</sup> Dictamen CES. DO C 62/40, de 12-3-90.

<sup>352</sup> PE. Report A 3-53/90 y Dictamen DO C 113/186, de 7-5-90.

- La autoridad competente tiene que hacer inspecciones en el 10% de las explotaciones que hay en su país cada año.
- Los Estados miembros tenían que Informar a la Comisión sobre el número de explotaciones intensivas, de inspecciones, de infracciones y las acciones legales.
- En otros puntos la redacción final es más laxa que su formulación en la propuesta inicial:
- La propuesta prohíbe la castración de machos destinados a sacrificios cuando su peso sea inferior a 90 kg.; con más de 8 semanas, la castración hay que hacerla con anestesia.
- La propuesta incluía el 1 de enero de 1992 como fecha de transposición. El texto final incluye el 1.1.1994, con derogaciones para algunos puntos hasta el 1 de enero de 1998.

El acuerdo político llegó en el Consejo de Ministros de octubre de 1991, aprobándose la propuesta, como ya se ha mencionado, en el de noviembre. El texto final<sup>353</sup>, aprobado como directiva, es aplicable en todas sus partes (artículos y anexos), siendo distinta su forma de modificación. Por una parte, la Comisión presentaría un informe al Consejo (acompañadas de propuestas apropiadas) sobre el bienestar de los cerdos mantenidos en distintos sistemas y en particular de las hembras mantenidas, confinadas y en grupos, aspectos contenidos en el articulado. Por otra, la Comisión presentaría propuestas para modificar los anexos, que serían adoptadas por comitología. Todo ello, tras la presentación de los informes científicos correspondientes.

Al igual que en el texto sobre terneros, se estipula que para ser importados en la Comunidad animales de un país tercero, deberá acompañarse de un certificado expedido por la autoridad competente de ese país que certifique que el animal se ha beneficiado de un tratamiento al menos equivalente del que se establece en la directiva para animales comunitarios.

---

<sup>353</sup> Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. DO L 340, de 11-12-1991, pp. 33-38.

## Las modificaciones del año 2001 – Dos directivas aprobadas en pocos meses

El informe científico, previsto para el 1 de octubre de 1997, fue aprobado el 30 de septiembre de ese año<sup>354</sup> y, además de la parte científica, consta de un estudio estadístico y económico sobre la producción porcina que incluye cálculos sobre los costes de varias modificaciones posibles en una granja (cambio de sistema de alojamiento, de la edad de destete, etc.). Puede leerse además una reflexión sobre el comercio mundial: *“el coste de producción de cerdos de engorde en USA ya es considerablemente más bajo que en Europa. Poner más demandas de bienestar animal en Europa colocará, a este respecto, a USA en una posición aún más favorable”*.

En 2001 se llevó a cabo la modificación de la directiva por medio de dos propuestas de la Comisión, una negociada en el Consejo y otra por el procedimiento de comitología.

En cuanto a la negociada en el Consejo, la propuesta<sup>355</sup> fue presentada en enero de 2001 y en octubre ya se había aprobado, puesto que la Presidencia de turno del primer semestre (Suecia), dio prioridad al dossier. La propuesta incluye varios asuntos –tales como el uso de material manipulable, la formación de los operarios, o aumentar la superficie disponible–, pero la cuestión principal, que centró las discusiones más agrias en el curso de la negociación fue el sistema de alojamiento de las hembras preñadas. Por razones de manejo, los ganaderos alojaban dichos animales en jaulas, de características tales que les impedían moverse más allá de unos centímetros y, en ningún caso, darse la vuelta. Tal como indica la introducción de la comunicación, dicho sistema de alojamiento ya estaba prohibido en 1991 en Dinamarca, Finlandia, Suecia, Países Bajos y Reino Unido. En Suecia, de acuerdo con el informe ScVC, lo estaba desde 1988.

La directiva aprobada por el Consejo<sup>356</sup> establece que la Comisión debería presentar al Consejo sendos informes, a saber:

- antes del 1 de enero de 2005, uno relativo a la castración del porcino,

---

<sup>354</sup> SCAHAW. *Welfare of pigs kept in intensive conditions*.

<sup>355</sup> COM(2001) 20 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el bienestar de los cerdos de explotación intensiva y, en particular, el bienestar de las cerdas criadas en distintos grados de confinamiento y en grupos.

<sup>356</sup> Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. DO L 316, de 1-12-2001.

- antes del 1 de enero de 2008 otro relativo a diversos aspectos de producción porcina (caudofagia, alojamientos, el espacio necesario para los verracos), así como sobre las actitudes de los consumidores.

La directiva establecía el 1 de enero de 2003 como fecha para la trasposición, y el 1 de enero de 2006 como fecha para prohibir las cerdas atadas. Finalmente, el 1 de enero de 2013, es la fecha fijada para que se adaptasen todas las granjas a la prohibición de jaulas individuales y a las características del suelo emparrillado.

La otra propuesta de la Comisión<sup>357</sup>, tramitada por comitología, también se aprobó<sup>358</sup> antes de acabar el año 2001. En ella se modifica el anexo en aspectos que se consideraban menos conflictivos que los mencionados anteriormente.

### Situación actual

En 2008 se hizo un ejercicio de consolidación de la directiva y sus dos modificaciones<sup>359</sup>. En 2013 terminó el período transitorio para adaptar todas las explotaciones a los requisitos de las directivas.

Debido a las dudas que plantea la interpretación de algunos aspectos de la directiva (tales como lo que debe considerarse "superficie libre", o "suelo continuo y compacto"), la Comisión Europea distribuyó en 2012, en varios Comités Permanentes de la Cadena Alimentaria, varias respuestas dadas a diversas partes interesadas con su interpretación de estos y otros puntos de la directiva<sup>360</sup>.

En los últimos años, EFSA ha publicado multitud de informes sobre diversos aspectos del bienestar de los cerdos (listados en el anexo 2), incluyendo informes sobre la castración y la caudofagia, si bien la Comisión no ha presentado propuesta legislativa alguna.

---

<sup>357</sup> SANCO/2341/2000. Propuesta de directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Bruselas, 16-1-2001.

<sup>358</sup> Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. DO L 316, de 1-12-2001, pp. 36-38.

<sup>359</sup> Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada). DO L 47, de 18-2-2009, pp. 5-13.

<sup>360</sup> [http://ec.europa.eu/food/committees/regulatory/scfc/ah/animal\\_health/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/committees/regulatory/scfc/ah/animal_health/index_en.htm).

El Parlamento Europeo, en 2014, y raíz de una petición de una organización de defensa de los animales danesa, elaboró un estudio<sup>361</sup> sobre lo relativo al corte de rabos en cerdos.

### La castración de los cerdos. La Declaración de Bruselas

Uno de los asuntos tratados en la directiva, la castración, ha tomado entidad propia.

Desde 1964, la normativa establecía que el veterinario oficial, al realizar los controles sobre las canales de cerdo, tenía que declarar no aptas aquellas que presentan olor sexual fuerte<sup>362</sup>. La Comisión ya propuso al Consejo acabar con la práctica de la castración en los años 70<sup>363</sup>, pero dicha propuesta no se aprobó.

En la propuesta modificada de la Comisión, durante las negociaciones de lo que sería la directiva de 1991, se incluyó una redacción muy específica sobre lo relativo a la castración. Así, podía leerse<sup>364</sup>:

*El punto 5 de la Parte IV del Anexo B se sustituye por el siguiente:*

*“5. No se castrará a los cerdos machos que vayan a ser sacrificados con un peso vivo inferior a 90 kg. La castración de cerdos machos de más de ocho semanas de edad será efectuada con anestesia por un veterinario u otra persona capacitada de acuerdo con la legislación nacional.”*

Sin embargo, dicha propuesta no llegó a aprobarse.

La castración de los cerdos ha dado lugar a un asunto<sup>365</sup> ante el Tribunal de Justicia, al imponerse restricciones al comercio de las canales de animales sin castrar, si bien no se abordaba en él detalles relativos al bienestar animal.

Los estudios sobre inmuno-castración se iniciaron hace años, incluyendo los relativos a vacunos<sup>366</sup>, pero no ha sido hasta 2009 cuando la Agencia

---

<sup>361</sup> Parlamento Europeo. Routine tail-docking of pigs. 2014.

<sup>362</sup> Art. 5.1.o) de la Directiva 64/433/CEE.

<sup>363</sup> Bendixen, ARS, volume: 3; 1-2; 167-168. 1980.

<sup>364</sup> COM (90) 239 final. Amendment to the proposal for a Council Regulation (EEC) concerning minimum standards for the protection of pigs kept in intensive farming systems.

<sup>365</sup> Asunto C-445/06.

<sup>366</sup> Robertson, J. C. et al.: “Immunological Castration of Young Bulls For Beef Production”, en ROCHE y O’CALLAGHAN (eds.), *Manipulation of growth in farm animals*, p. 137.

Europea de Medicamentos (EMA) ha aprobado una vacuna para porcino<sup>367</sup>, y su uso se ha generalizado coincidiendo con las intensas campañas promovidas por las organizaciones de defensa de los animales de varios países, preocupadas por este asunto.

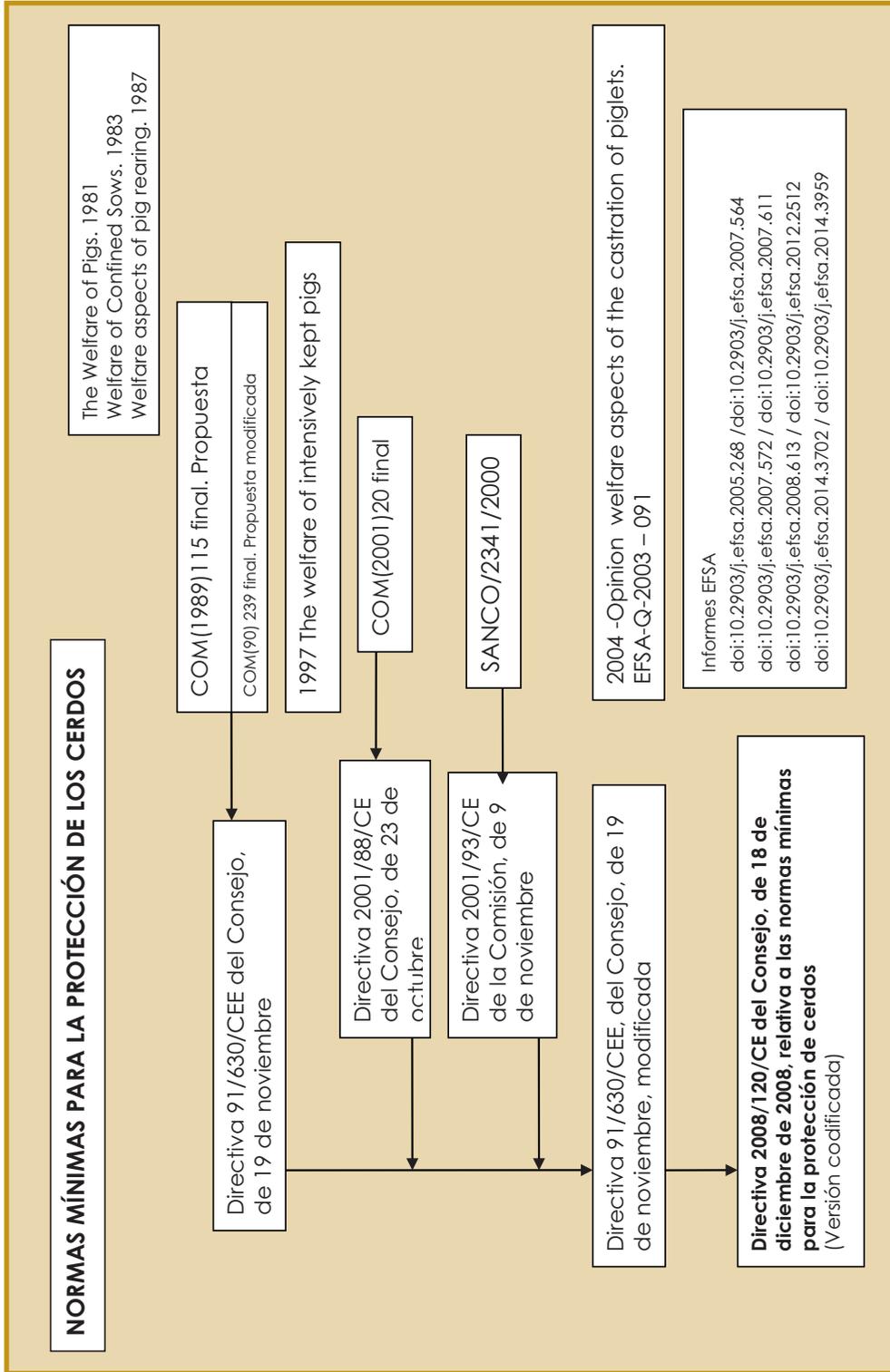
La Comisión Europea ha impulsado una iniciativa, de carácter voluntario, sobre este asunto en forma de declaración, conocida como “La Declaración de Bruselas”<sup>368</sup>. Los signatarios de la misma se comprometen a terminar con dicha práctica sin el uso de analgesia y anestesia el 1 de enero de 2012 y a eliminarla totalmente antes del 1 de enero de 2018. Para alentar la misma, la Comisión Europea ha promovido, desde 2006, los estudios científicos<sup>369</sup> de varios investigadores sobre este asunto, y organizado varios seminarios, celebrados tanto en Bruselas como en otras localizaciones; un listado de los mismos pueden consultarse en el anexo 2.

---

<sup>367</sup> [http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/medicines/veterinary/medicines/000136/vet\\_med\\_000130.jsp&mid=WC0b01ac058008d7a8](http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/medicines/veterinary/medicines/000136/vet_med_000130.jsp&mid=WC0b01ac058008d7a8).

<sup>368</sup> <http://alternativepig.eu/home.html>.

<sup>369</sup> <http://www.alcasde.eu/> y [http://www6.inra.fr/agri\\_bien\\_etre\\_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS](http://www6.inra.fr/agri_bien_etre_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS).



## 9.5. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: pollos

A pesar de que los pollos criados para carne constituyen el grupo más numeroso de los animales que se sacrifican para su consumo, paradójicamente han sido los últimos animales para los que se ha adoptado normativa específica para proteger su bienestar. En efecto, hasta 2007 no se aprobó una directiva sobre las normas mínimas de bienestar de dichos animales, en las explotaciones ganaderas.

Como antecedente de dicha directiva podemos mencionar la Recomendación del Consejo de Europa relativa a las aves de corral de 1995. La primera Recomendación para aves (*Gallus gallus*), de 1986, era exclusivamente para las gallinas mantenidas para la producción de huevos. Sin embargo, en el proyecto de nueva recomendación, en su versión de julio de 1994<sup>370</sup>, sí aparecía un anexo en que se sugería la densidad de 25 kg/m<sup>2</sup> como indicativo. Sin embargo dicha referencia desapareció del texto final.

El Comité científico de Salud y bienestar animal aprobó un informe en el año 2000 sobre los pollos mantenidos para la producción de carne<sup>371</sup>. Tras celebrar varios grupos de trabajo informales para recabar puntos de vista sobre este asunto, la Comisión presentó su propuesta de directiva en mayo de 2005 y un documento de evaluación de impacto en junio de ese año<sup>372</sup>.

La negociación, que se desarrolló durante prácticamente 2 años (de junio de 2005 a junio de 2007), coincidió en el tiempo con la presentación del Plan de acción de la Comisión Europea para 2006-2010 (que se aprobó en enero de 2006). Algunos EEMM, como Francia<sup>373</sup>, se resistían a la propuesta de la Comisión Europea por los gastos extras que, decían, iba a suponer la directiva a los ganaderos europeos.

El Comité Económico y Social emitió su Dictamen<sup>374</sup> en octubre de 2005, y en él se extiende de una forma especial en los problemas de competitividad derivados de la existencia de normas en la Unión Europea que no deben cumplir los ganaderos de otros países para vender sus productos en la UE.

---

<sup>370</sup> Draft recommendation concerning domestic fowl (*Gallus gallus*), revised by the Bureau at its meeting on 28-30 June 1994. T-AP (93) 9 5<sup>th</sup> rev.

<sup>371</sup> Anexo 2 y [http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf).

<sup>372</sup> COM(2005) 221 final y SEC(2005) 801.

<sup>373</sup> [http://www.web-agri.fr/finc/observatoire/observatoires\\_2013/pages\\_internes/actuPrint.asp?id=31969](http://www.web-agri.fr/finc/observatoire/observatoires_2013/pages_internes/actuPrint.asp?id=31969).

<sup>374</sup> Dictamen de 26 de octubre de 2005. DO C 28, 3-2-2006.

El PE elaboró su informe (en el que proponía la prohibición total de las mutilaciones), y emitió su resolución<sup>375</sup> en febrero de 2006. En ésta, proponía que se limitara la densidad a 36 kg. a medio plazo, a saber, el 1 de enero de 2013.

El PE también propuso incluir un artículo sobre “Fomento de la autorregulación”, en el que se estableciera que “La Comisión pondrá en marcha actividades encaminadas a convencer a los importadores de carne de pollo establecidos en la UE de la necesidad de exigir a sus proveedores el mismo nivel en materia de normas de bienestar de los animales”. Dicho artículo no se incluyó en el texto final. Sin embargo, en las actas del Consejo en que se produjo la aprobación, sí se incluyó una declaración de la Comisión<sup>376</sup> sobre el comercio internacional (que se reseña en el capítulo 12).

La directiva se aprobó en junio de 2007<sup>377</sup>, con un plazo de trasposición hasta el 30 de junio de 2010. Como es habitual, el texto prevé algunos trabajos a realizar por la Comisión en el futuro. En este caso, se trata de la elaboración de tres informes, que se mencionan en el apartado siguiente.

## Situación actual

La gran novedad de esta legislación es la integración de los controles que se realizan en el matadero en la evaluación del bienestar de los animales en la explotación, con el establecimiento de indicadores para ello. En efecto, dada la dificultad de evaluar a los animales de uno en uno, en las granjas, donde normalmente hay varios miles de individuos (y a veces varias decenas de miles) en un edificio, se recurre a la revisión de las lesiones de la canal por medio del establecimiento de un intercambio de información desde el matadero a la explotación (y a los servicios veterinarios competentes para ello). De esta forma se establece un sistema de evaluación estadística de los animales, por lotes, y se determina así las actuaciones que debe realizar el ganadero (es decir, si puede mantener la densidad en la granja o debe variarla) para garantizar el bienestar de los animales.

En cuanto a los tres informes que la Comisión Europea debe elaborar de acuerdo con la directiva, el primero es relativo al etiquetado específico armonizado obligatorio, en relación con la carne de pollo y los productos

---

<sup>375</sup> A6-0017/2006 y Resolución DO C 290E/86.

<sup>376</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10308-2007-ADD-1/es/pdf>. 10308/07 ADD 1 AGRILEG 76.

<sup>377</sup> Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

y preparados a base de pollo, fundado en el cumplimiento de las normas de bienestar de los animales. Este informe no se ha presentado como tal. Sin embargo, la aprobación del reglamento sobre indicación del país de origen<sup>378</sup> de la carne (que incluye la de pollo) ha subsanado al menos en parte la falta de información del consumidor sobre las características de la carne que consume. Por medio de dicho reglamento, no es posible saber el tipo de producción a la que ha sido sometido el animal, pero al menos puede saberse si su origen es comunitario (y por tanto cumple unos requisitos mínimos) o no.

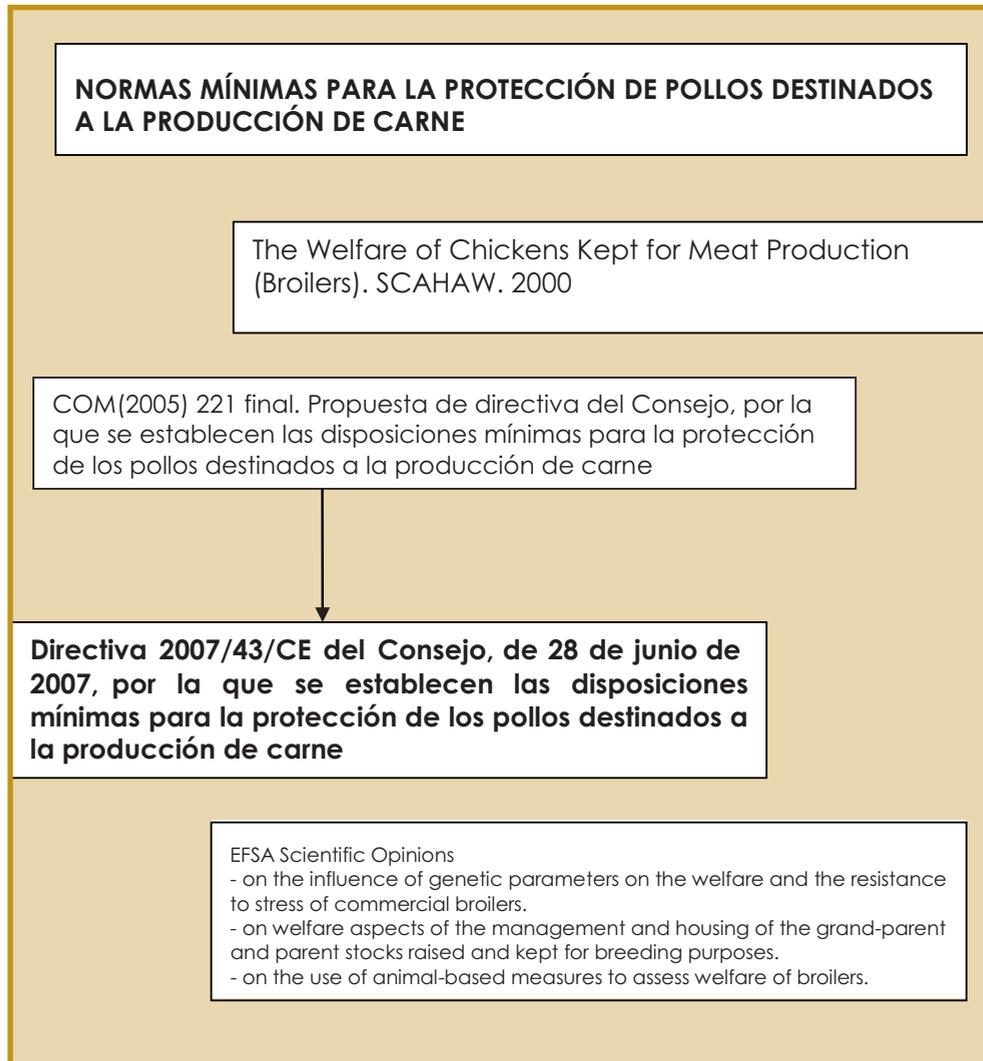
La CE tampoco ha presentado los otros dos informes previstos, uno relativo a la influencia de los parámetros genéticos en las deficiencias identificadas como causantes de un bienestar insuficiente de los pollos y otro sobre la aplicación de la Directiva y su influencia en el bienestar de los pollos, así como en el desarrollo de los indicadores de bienestar

EFSA ha elaborado varios informes sobre los aspectos científicos de los parámetros genéticos, y uno sobre medidas basadas en el animal para medir su bienestar (ver anexo 2).

Aunque no sea una legislación sobre bienestar animal, la normativa agrícola sobre el mercado de la carne de ave (ver capítulo 10) incluye algunas características que tiene que cumplir la forma de cría de estos animales para poder incluir en el etiquetado menciones facultativas, pero de uso restringido.

---

<sup>378</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, DO L 335, de 14-12-2013, p. 19-22.



## 9.6. Animales de otras especies mantenidos con fines agrícolas

Como se ha visto en este capítulo, solo hay normativa específica para algunas especies y, dentro ellas, hay categorías de animales a los que no se aplica la misma. Por ejemplo, los animales parentales reproductores de las gallinas ponedoras y de los pollos de carne no están incluidos en el ámbito de las respectivas directivas sobre estos animales.

Aunque, como se ha mencionado, fue intención de la Comisión adoptar las medidas para la aplicación de las recomendaciones del CoE, de hecho esta labor no se ha completado. Los Estados miembros de la UE deben cumplir dichas recomendaciones, dado que son partes del Convenio CoE ETS 87, pero no puede decirse que exista legislación comunitaria que las transponga ya que, aunque las recomendaciones formen parte del acervo comunitario, no tienen efectos jurídicos directos<sup>379</sup>.

Se incluye a continuación una breve reseña de la situación para algunas especies de mamíferos y aves, así como para la clase peces, cuyo bienestar es el último de entre los vertebrados que ha sido estudiado por el mundo científico.

De forma general hay que recordar que para todas ellas, solo es de aplicación la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio. Se incluye una lista de todos los informes científicos mencionados en este capítulo en el Anexo 2, y de las recomendaciones del Consejo de Europa en el Anexo 3.

### Bovinos

La normativa sectorial establece los requisitos concretos para los animales de hasta 6 meses de vida, pero no es de aplicación a los animales de más edad. En el ámbito del Consejo de Europa sí existe una recomendación, adoptada en 1988, que afecta a todos los animales, con disposiciones especiales para los terneros, adoptadas en 1993. Esta recomendación estaba revisándose cuando se suspendieron las actividades sobre bienestar animal en el Consejo de Europa.

Existen informes científicos tanto para vacuno mantenido para la producción de carne, como el mantenido para la producción de leche. Un aspecto concreto del bienestar de los vacunos (el relativo al descornado y desmochado) ha sido estudiado en el proyecto Alcasde<sup>380</sup>.

---

<sup>379</sup> Asunto C-1/96.

<sup>380</sup> <http://www.alcasde.eu/>.

## Ovejas y cabras

Existen dos Recomendaciones del Consejo de Europa, de 1992, una relativa a ganado ovino y otra relativa al ganado caprino.

Solo en 2014 EFSA ha adoptado un informe científico sobre las ovejas, siendo una especie sobre la que no ha habido informes anteriores a pesar de ser una producción importante en varios países de la Unión Europea.

## Ratities: Emues, ñandúes y avestruces

Existe una Recomendación del Consejo de Europa relativa a las aves corredoras, de 1997, si bien su producción en la Unión Europea puede calificarse de anecdótica.

## Patos y gansos

El Consejo de Europa aprobó en 1999 tres recomendaciones<sup>381</sup> sobre las aves que se mantienen para la **producción de foie gras**.

El Comité Científico de Salud y Bienestar animal aprobó un informe científico en 1998.

Es de recordar que en 1982 hubo un debate monográfico en el Parlamento Europeo sobre este asunto. El informe del PE, elaborado en nombre de la Comisión de Medio ambiente, salud pública y protección de los consumidores<sup>382</sup>, señala que el cebo de los animales (embuchado) se realiza de una forma esencialmente artesanal, por una persona que ayuda manualmente al animal "*avec douceur et vigilance*" (con dulzura y cuidado) a tragar la comida. Menciona también que las ocas, cuando el embuchador llega, se acercan a él para reclamar comida.

Este informe dio lugar a agrias discusiones<sup>383</sup> en el PE y fue cuestionado por la propuesta de resolución<sup>384</sup>, que dice que el embuchado es un método inhumano e intolerable y que el informe del CoE sobre este asunto

---

<sup>381</sup> Patos domésticos (*Anas platyrhynchos*); pato criollo o de Berbería (*Cairina moschata*) y los híbridos de pato criollo y de patos domésticos (*Anas platyrhynchos*); ocas domésticas (*Anser anser* f. *domesticus*, *Anser cygnoides* f. *domesticus*) y sus cruas.

<sup>382</sup> Document 1-686/82 Rapport fait au nom de la comisión de l'environnement, de la santé publique et de la protection des consommateurs sur le gavage des oies pour la fabrication du foie gras.

<sup>383</sup> Débats du Parlement européenne, n.º 1-293, pp. 342-48, 14-1-1983.

<sup>384</sup> En el anexo de Document 1-686/82.

(que se menciona en el informe del PE) no corresponde con la realidad de los hechos. La resolución final del PE<sup>385</sup>, amparándose en la diversidad de tradiciones y culturas en los EEMM, estima que no ha lugar el prohibir o limitar el embuchado de las ocas con vista a la producción de foie gras y juzga, por lo tanto, inútil, la armonización comunitaria en este ámbito.

En Francia, desde 2006, su Código Rural establece<sup>386</sup> que el foie gras forma parte del patrimonio cultural y gastronómico protegido.

En lo relativo a patos, en 2009 se habló del bienestar de los animales a los que se **arranca el plumón en vivo**. Este año, la divulgación de un vídeo sobre cómo se arrancaban las plumas a las aves para hacer edredones, puso este asunto en el orden del día del Consejo de Ministros de Agricultura de marzo<sup>387</sup>. EFSA publicó una opinión al respecto a finales de 2010.

Aunque fue en 2009 cuando se produjo cierto revuelo con este asunto, ya se planteó una pregunta al respecto en 2001 en el Parlamento Europeo<sup>388</sup>. En todo caso nada de todo ello ha dado lugar a cambios normativos, estando esta práctica de arrancado de plumón de estos animales ya prohibida por las recomendaciones del CoE mencionadas.

## Pavos

Sobre el bienestar de los pavos existe una recomendación del CoE de 2001. En el Plan de acción 2006-2010 se incluía, en el anexo, una mención a estos animales. Sin embargo, ello no dio lugar a cambios legislativos.

## Animales de peletería

La cría de animales a fin de obtener sus pieles para hacer prendas de ropa es uno de los asuntos de bienestar animal más debatidos, y en algunos estados miembros esta práctica se ha prohibido. No existe normativa comunitaria específica.

<sup>385</sup> PE – Résolution sur le gavage des oies pour la fabrication du foie gras. OJ C 68, 16-17, 14-3-83.

<sup>386</sup> Código rural. Article L654-27-1: Le foie gras fait partie du patrimoine culturel et gastronomique protégé en France. On entend par foie gras, le foie d'un canard ou d'une oie spécialement engraisé par Savage.

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEX-T000006071367&idArticle=LEGIARTI000006584967&dateTexte=20100922>.

<sup>387</sup> Nota de prensa. 2934<sup>th</sup> Council meeting Agriculture and Fisheries Brussels, 23 march 2009.

<sup>388</sup> PE – pregunta P-3215/01.

La recomendación del CoE de 1999 (que sustituye a la de 1990), incluye disposiciones para varias especies (visón, zorro, etc.). En 2001, el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales (SCAHAW) publicó un informe sobre el bienestar de los animales mantenidos para la producción de piel.

## Caballos

Los caballos son mantenidos en la Unión Europea con una gran variedad de fines. La Comisión Europea no ha presentado nunca una iniciativa legislativa de bienestar de estos animales, ni los comités científicos han elaborado informes al respecto. En mayo de 2014 la CE organizó un seminario<sup>389</sup> sobre el bienestar de estos animales

## Conejos

A pesar de que en algunos países de la Unión Europea esta producción afecta a un número significativo de individuos, no existe normativa específica sobre los conejos mantenidos para la producción de carne. EFSA publicó en 2005 un informe sobre los sistemas de cría de estos animales, y su impacto en su salud y bienestar.

Una de las recomendaciones que se estaban negociando, cuando se suspendieron los trabajos en el Consejo de Europa, afectaba a estos animales.

## Peces

El bienestar de los animales, tradicionalmente clasificados en la clase Peces, ha sido el último abordado por los estudios científicos, si bien en los últimos años se ha desplegado una actividad considerable al respecto.

A pesar de la abundante información científica ya disponible (tal y como puede apreciarse en el listado del anexo 2), la Comisión Europea no ha propuesto normativa al respecto. La única legislación que existe, para las partes del CoE, es la Recomendación relativa a peces, adoptada el 5 de diciembre de 2005.

Una de las recomendaciones que se estaban discutiendo cuando se suspendieron los trabajos del Consejo de Europa afectaba al aturdimiento y sacrificio de emergencia de los peces.

---

<sup>389</sup> [http://ec.europa.eu/dgs/health\\_food-safety/information\\_sources/animals\\_events\\_2014\\_pres\\_en.htm#20140507\\_horse](http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/information_sources/animals_events_2014_pres_en.htm#20140507_horse).



## ASUNTOS COMPLEMENTARIOS

---

10. Normativa agrícola. Restituciones a la exportación. La condicionalidad. La producción ecológica. Medidas de gestión del mercado: huevos y carne de aves.
11. La normativa de higiene de los alimentos y el bienestar animal. Formación de los servicios de control oficial: el paquete higiene. Centros de referencia, etiquetado, certificación.
12. El comercio internacional y bienestar animal. Organismos internacionales (OCDE, FAO, OMC). La Organización Mundial de Sanidad Animal.



# 10 Normativa agrícola

## Restituciones a la exportación

Las restituciones a la exportación son las ayudas concedidas, en el marco de la política agrícola común, para exportar ciertos productos agrícolas a fin de facilitar su presencia en los mercados mundiales en condiciones competitivas.

La concesión de restituciones a la exportación de los animales vivos fue duramente criticada durante años por aquellos que estaban contra el transporte de animales a largas distancias, ya que la existencia de estas ayudas hacía posible que se produjeran este tipo de movimientos.

Las restituciones se concedían sin haberse establecido requisitos sobre la protección de estos animales durante el transporte hasta su destino, de forma que una vez abandonado el territorio comunitario, las condiciones del viaje estaban fuera del control de los Estados miembros.

Se produjeron debates particularmente intensos de 1993 a 1995, con motivo de la modificación de la directiva de 1991 sobre protección de los animales durante su transporte. Se aprobó una resolución<sup>390</sup> en la que el Parlamento Europeo pedía al Consejo “que supeditase la concesión de restituciones a la exportación al estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de los animales”. Esta redacción fue un compromiso entre los europarlamentarios que querían que se suprimieran dichas ayudas y aquellos que apoyaban su continuación sin cambios. La Comisión, en el marco de dichos debates, hizo una declaración<sup>391</sup>, en que señaló que estaba de acuerdo que el pago de las restituciones debe supeditarse al cumplimiento de las condiciones veterinarias “apropiadas”, y que había que examinar algunas disposiciones referidas a las restituciones por exportación de ganado vacuno vivo y al bienestar animal.

---

<sup>390</sup> B4-0167 y 0168/94. Resolución sobre la protección de los animales en el transporte. OJ C 305, pp. 148-149, 31-10-1994.

<sup>391</sup> Debates of the European Parliament, 30-9-1994, OJ Anexo, n.º 4-451, pp. 245-252.

La introducción de cambios legales se hizo en dos fases. En la primera, la Comisión primero hizo una propuesta<sup>392</sup> de reglamento, para modificar el que establecía la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino<sup>393</sup>. Tal y como indica la introducción al mismo, el hecho de imponer la observancia de las normas de bienestar animal como condición para el pago de las restituciones por exportación introduce un requisito nuevo de importancia. El objetivo de la normativa básica era exclusivamente económico, a saber, facilitar la exportación de productos excedentarios a terceros países. Por ello, la Comisión propone un nuevo fundamento legal según el cual el pago de las restituciones por exportación de animales vivos estará sujeto a la observancia de las normas de bienestar animal establecidas por la normativa comunitaria. Las normas de aplicación serán adoptadas posteriormente.

El reglamento aprobado en 1997<sup>394</sup> establecía que *“Además, el pago de las restituciones por exportación de animales vivos estará sujeto al respeto de las disposiciones de la normativa comunitaria sobre el bienestar animal y, particularmente, a la protección de los animales durante el transporte”*. Además, en el apartado 12 se añadirá el siguiente párrafo: *“Por lo que respecta al último párrafo del apartado 9, las disposiciones particulares de aplicación también podrán incluir condiciones referidas a las importaciones en terceros países”*, frase en línea con una enmienda propuesta por el Parlamento Europeo<sup>395</sup>.

Es de señalar que el Comité de las Regiones también aprobó este año, en el marco de estas discusiones, un informe sobre el transporte de animales vivos para sacrificio<sup>396</sup>, en el que exponía sus preocupaciones al respecto, incluyendo su deseo de que se alcanzasen acuerdos con los países importadores de animales para que tratasen humanitariamente a los animales (*“Agreements should be reached with the importing countries outside the Community in which the latter undertake to treat animals humanely”*).

En la segunda fase de los cambios, el Comité de Gestión de la carne de bovino aprobó, en 1998, un reglamento que desarrollaba este punto

---

<sup>392</sup> COM(97)161 final. Propuesta de reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino. Bruselas, 18-4-1997.

<sup>393</sup> Reglamento (CEE) n.º 805/68, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino. DO L 148, de 28-6-1968, pp. 24-34.

<sup>394</sup> Reglamento n.º (CE) 2634/97, del Consejo de 18 de diciembre.

<sup>395</sup> Resolución del Parlamento Europeo. DO C 339, de 10-11-1997, p. 424.

<sup>396</sup> Opinion of the Committee of the Regions of 20 november 1997 on the transport of live animals for slaughter. Brussels, 10 december 1997.

de la legislación<sup>397</sup> y que establecía que, a fin de recibir la restitución correspondiente, se deben cumplir una serie de requisitos. Así, se debe cumplir la legislación comunitaria sobre protección de los animales durante su transporte; los animales deben salir por un lugar autorizado (puesto de inspección fronteriza o punto de salida autorizado); el veterinario del punto de salida dará fe de que los animales son aptos para el transporte y se deben controlar los animales a su llegada a destino. Los requisitos deben cumplirse hasta la primera descarga de los animales en su destino.

El Tribunal de Cuentas realizó un informe<sup>398</sup> en 2001, detectando irregularidades en lo relativo a las restituciones (no solo a las que afectaban a los animales). Señalaba, por ejemplo, la llegada de animales muertos a Marruecos. Aunque el informe también señala que estos casos eran relativamente poco numerosos, no ayudó a legitimar dichas ayudas de cara a los que las seguían criticando.

En su Comunicación sobre la revisión intermedia de la Política Agrícola Común<sup>399</sup>, de 2002, la Comisión declaraba que *“aproximadamente la sexta parte de las exportaciones subvencionadas son exportaciones de animales vivos. La forma en que tienen lugar despierta una creciente inquietud con respecto a la sanidad y el bienestar de los animales. La Comisión tiene previsto reforzar las condiciones y los controles para la concesión de subvenciones por exportación de animales vivos”*.

Efectivamente, la Comisión hizo una nueva propuesta y se aprobó un nuevo reglamento en 2003<sup>400</sup>, más completo que el anterior. Éste especifica los controles a realizar antes de salir del espacio aduanero comunitario y al llegar al país tercero; el procedimiento de control y el régimen sancionador así como los modelos de los informes que debe elaborar la autoridad competente. Este reglamento fue modificado en varias ocasiones para hacerle más preciso<sup>401</sup>, y establecer lo relativo a la formación del veterinario que debía realizar los controles.

Las organizaciones no gubernamentales no cesaron en su oposición a este tipo de ayuda<sup>402</sup>, y el 26 de abril de 2005, en el Consejo de Ministros

---

<sup>397</sup> Reglamento (CE) n.º 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998. L 82/19.

<sup>398</sup> Informe Especial n.º 7/2001, sobre restituciones a la exportación (2001/C 314/01).

<sup>399</sup> COM(2002) 394 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Revisión intermedia de la Política Agrícola Común.

<sup>400</sup> Reglamento (CE) n.º 639/2003 de la Comisión, de 9 de abril.

<sup>401</sup> Ver Anexo I para un listado completo.

<sup>402</sup> The subsidised trade in live cattle from the EU to the Middle East. A report for CIWF 2005.

de Agricultura<sup>403</sup>, se trató la posibilidad de eliminar las restituciones para los vacunos que se exportaban con destino a sacrificio, lo que se hizo efectivo por medio de un reglamento aprobado en diciembre de ese año, en el Comité de gestión de la carne de vacuno<sup>404</sup>, con el voto en contra de varias delegaciones. Con ello desaparecieron las restituciones para animales destinados a sacrificio, quedando solo las de reproductores de raza pura (limitadas a las novillas y vacas de hasta treinta meses).

En 2010 se aprobó un nuevo texto de reglamento sobre los requisitos de bienestar animal<sup>405</sup>, que consolidó las sucesivas modificaciones (incluyendo lo relativo a las sociedades internacionales de control y de vigilancia), e incluyó las referencias legislativas actualizadas. También se dio una redacción más precisa a las situaciones de incumplimiento y cómo éstas no solo daban lugar a pérdida de la restitución, sino también a sanciones.

Las restituciones que aún existían para la exportación de ciertos animales también desaparecieron el 21 de septiembre de 2012, de forma que en la actualidad –diciembre de 2014– no existen restituciones a la exportación de animales vivos.

## Condicionabilidad: ¿integrando el bienestar animal en la PAC?

Ya en 1995 en un Eurobarómetro<sup>406</sup> sobre la PAC, ante una pregunta abierta sobre las posibles prioridades de la PAC en el futuro, la segunda respuesta más frecuente fue la de “garantizar el buen trato de los animales (35% de las respuestas), solo por detrás de “proveer de alimentos sanos” (40%).

Sin embargo, no fue hasta 2003 cuando se plasmó, en un reglamento comunitario, el principio conocido como “condicionabilidad”, es decir, que para recibir las ayudas comunitarias era preciso cumplir la normativa comunitaria sobre diversos aspectos (incluido el bienestar animal).

En efecto, tras la reforma de la PAC del 2000, la llamada reforma a medio plazo parecía que no iba a introducir mayores cambios. Sin embar-

---

<sup>403</sup> Ver nota de prensa: 2657<sup>th</sup> Council meeting Agriculture and Fisheries Brussels, 26 april 2005. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_PRES-05-92\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_PRES-05-92_en.htm?locale=en).

<sup>404</sup> Reglamento (CE) n.º 2147/2005 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de vacuno. DO L 342/12.

<sup>405</sup> Reglamento (UE) n.º 817/2010 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2010.

<sup>406</sup> Comisión Europea: European Union Citizens and Agriculture from 1995 to 2003. Special Eurobarometer 221. Septiembre, 2004.

go, en materia de bienestar animal, los reglamentos de la PAC de 2003, supusieron un cambio en la forma de percibir la PAC, porque se plasmó normativamente el *modelo europeo de agricultura*. Esto se estableció por medio del artículo 3 del Reglamento (CE) 1782/2003<sup>407</sup> que establecía que todo agricultor que reciba pagos directos deberá observar los requisitos legales de gestión a que se refiere su anexo III, de conformidad con el calendario establecido en dicho anexo (es decir, a partir del 1 de enero de 2007, los agricultores que recibieran pagos directos debían cumplir la normativa de bienestar).

Este reglamento se modificó 25 veces en 6 años, y fue derogado por otro<sup>408</sup>, que fue modificado a su vez 15 veces. Por último, este tercer reglamento se derogó y, en lo relativo a la condicionalidad y bienestar animal, los requisitos están recogidos en el art. 93 y anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común<sup>409</sup>.

A pesar de todos estos cambios, en lo relativo a bienestar animal se siguen incluyendo las mismas referencias legislativas. Resulta sorprendente que no se incluya toda la legislación de bienestar animal. Es decir, los ganaderos de pollos de carne o de gallinas ponedoras (que disponen de legislación de protección animal propia) no son inspeccionados sobre si cumplen con la normativa específica (basta que cumplan la general), para recibir ayudas de la PAC –en el caso de que las reciban–.

## La producción ecológica

Desde 1991 existe legislación comunitaria<sup>410</sup> que regula la producción ecológica y los requisitos que deben cumplirse para poder comercializar sus productos como tales. En dicha normativa no se incluía ningún requisito para los animales criados de acuerdo con este sistema de producción y no fue hasta 1999 cuando se modificó el reglamento básico<sup>411</sup> para incluir especificaciones sobre la producción animal.

---

<sup>407</sup> Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

<sup>408</sup> Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

<sup>409</sup> Ver Anexo I para las referencias legislativas completas.

<sup>410</sup> Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. DO L 198 de 22-7-1991, pp. 1-15.

<sup>411</sup> Reglamento (CE) n.º 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n.º 2092/91,

El reglamento de producción animal ecológica incluye aspectos que en la normativa comunitaria se trataron, en algún momento, como parte del bienestar animal, a saber, los piensos o los productos farmacéuticos. Esta norma además fija requisitos sobre densidades y aspectos de zootecnia. Sin embargo, prácticamente todos ellos contienen disposiciones para que se permitan excepciones. Además, todas estas normas son de cumplimiento voluntario para los que se adhieran a estos esquemas de producción.

En marzo de 2014, la Comisión Europea presentó una Propuesta de Reglamento del PE y del Consejo sobre producción ecológica<sup>412</sup> que, a finales de 2014, aún no se ha aprobado. Resulta interesante la inclusión, en relación a las abejas, de aspectos de bienestar animal (*estarán prohibidas las mutilaciones como cortar la punta de las alas de las abejas reinas*), siendo la primera vez que en la Comisión propone medidas relativas al bienestar de un animal de producción invertebrado. Si bien los científicos han prestado una cierta atención a los invertebrados<sup>413</sup> su protección ha recibido poca atención hasta ahora y está en discusión si la base científica es lo suficientemente robusta como para tomar medidas al respecto. En la normativa sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, sí se incluyen algunos invertebrados.

---

sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. DO L 222 de 24-8-1999, pp. 1-28.

<sup>412</sup> COM (2014)180 final. Propuesta de Reglamento del PE y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo. Ver también los anexos de la propuesta, que incluyen requisitos sobre la producción ganadera –incluyendo la abejas de la miel– así como la piscicultura.

<sup>413</sup> BROOM, D. M.: "The welfare of invertebrate animals such as insects, spiders, snails and worms", en *Animal Suffering: From Science to Law, International Symposium*. Eds. KEMP, T. A. VAN DER and LACHANCE, M., 135-152. Paris: Éditions Yvon Blais, 2013, y SHERWIN, C. M.: "Can Invertebrates suffer? Or, how robust is argument – by-analogy?", *Animal Welfare*, 2001, 10: S103-118, 2001

## Medidas de gestión del mercado: huevos y carne de aves

Una modificación de 1985<sup>414</sup> del reglamento sobre normas de comercialización aplicable a los huevos, estableció las indicaciones que podrían llevar los envases pequeños de huevos categoría A, a saber: huevos de gallinas camperas - sistema extensivo; huevos de gallinas camperas; huevos de gallinas criadas en el suelo; huevos de gallinas criadas en batería. En el anexo se establecían las condiciones de cría respectivas.

En 1991 se modificó esta normativa<sup>415</sup>. Así, en el anexo II del reglamento de 1991, se establecían los requisitos para las gallinas camperas, criadas en parque, criadas en el suelo y criadas en aseladero.

Dicho reglamento fue derogado en 2003 y el que le sustituye<sup>416</sup>, en lo relativo a huevos, incluye ya la numeración establecida por la normativa sobre registro de explotaciones de gallinas<sup>417</sup>, estableciéndose como obligatorio el marcado de todos los huevos. Aunque el reglamento de 2003 ha sido derogado y reemplazado por otro, los requisitos son substancialmente los mismos.

En cuanto a la carne de ave de corral (pollos, pavos, patos, ocas, etc.), desde 1991 también existe normativa agrícola<sup>418</sup> que establece lo relativo a los requisitos que deben cumplir las formas de cría de los animales (incluyendo su alimentación) para que la carne de éstos pueda ser etiquetada con determinadas indicaciones. Dicho reglamento ha sido sustituido por otro de 2008<sup>419</sup>. Así, la carne puede llevar etiquetado que incluya ciertas

---

<sup>414</sup> Reglamento (CEE) n.º 1943/85 de la Comisión, de 12 de julio de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/69 en lo que se refiere a determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos. DO L 181/34, de 13-7-85.

<sup>415</sup> Reglamento (CEE) n.º 1274/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. DO L 121, de 16-5-1991, pp. 11-24.

<sup>416</sup> Reglamento (CE) n.º 2295/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. DO L 340, de 24-12-2003, pp. 16-34.

<sup>417</sup> Decisión 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras.

<sup>418</sup> Reglamento (CEE) n.º 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1906/90, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral. DO L 143, de 7-6-1991, pp. 11-22.

<sup>419</sup> Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Con-

menciones, teniendo en cuenta que ello conlleva cumplir ciertos requisitos en cuanto a alimentación, edad de sacrificio del animal y condiciones del alojamiento. Las menciones son las siguientes:

- Alimentación, espacio, edad en el momento del sacrificio.
- Alimentado con un ... % de...
- Sistema extensivo en gallinero.
- Gallinero con salida libre.
- Granja al aire libre.
- Granja de cría en libertad

# 11 La normativa de higiene de los alimentos y el bienestar animal. Formación de los servicios de control oficial: el paquete higiene. Centros de referencia, etiquetado, certificación

## La normativa de higiene de los alimentos y el bienestar animal

Además del reglamento sobre controles oficiales, que se ha mencionado en el capítulo 3, en 2004 también se aprobaron cuatro reglamentos sobre higiene de los productos alimentarios, incluyendo uno sobre la higiene de los alimentos de origen animal. Dichas normas se conocen como “el paquete de higiene”, ya que su objetivo era consolidar, simplificando, toda la normativa sobre higiene alimentaria existente hasta entonces. Lo más interesante de este grupo de normas es la integración de los controles del cumplimiento de la normativa de bienestar animal en el resto de los controles, aunque los asuntos tratados en detalle en los textos son muy limitados<sup>420</sup>.

### Formación de los servicios de control oficial. El programa BTSF

La normativa sobre control oficial de los productos alimenticios de 1989<sup>421</sup> establecía que la Comisión debía realizar un informe que incluyera, entre otros asuntos, la posibilidad de elaborar disposiciones comunitarias acerca de la definición de la formación de base y del perfeccionamiento de los inspectores. Efectivamente, el año siguiente la Comisión publicó dicho informe<sup>422</sup>, y si bien señalaba la importancia de

---

<sup>420</sup> Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

<sup>421</sup> Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios. DO L 186, de 30-6-1989, pp. 23-26.

<sup>422</sup> COM (90) 392 final. Communication from the Commission to the Council and to the European Parliament. Official control of foodstuffs. Execution of the Council Di-

una correcta formación de los inspectores de alimentos, no establecía requisitos mínimos.

El interés de la Comisión Europea por una correcta formación de los encargados del control oficial se plasmó, tras la publicación del reglamento sobre controles oficiales, en la puesta en marcha de una iniciativa conocida como "Better training safer food" (BTSF, Mejor formación para alimentos más seguros)<sup>423</sup>. Por medio de ésta la Comisión Europea ha puesto a disposición de los servicios de control oficial de los EEMM (en su mayoría, servicios veterinarios oficiales) cursos de formación sobre bienestar animal, al igual que sobre el resto de asuntos incluidos en dicho reglamento.

Desde 2006 se han realizado cursos, tanto sobre la normativa de protección de los animales durante su sacrificio como de la relativa a transporte y explotaciones ganaderas, centrándose ésta última en gallinas, pollos y cerdos, en los que han participado cerca de 1.900 alumnos<sup>424</sup>. A pesar de disponer de normativa específica, el programa BTSF no ha celebrado ningún curso sobre terneros, lo que es coherente con el declive de este tipo de producción, y el interés por este asunto, que hemos señalado en el capítulo sobre estos animales.

La Comisión Europea también ha mostrado su interés por la formación de los veterinarios que trabajan fuera de los servicios veterinarios oficiales, organizando cursos en diversos Estados miembros bajo el lema "Improving Animal Welfare: a practical approach"<sup>425</sup>.

En 2010, la Comisión celebró una Conferencia sobre la educación en materia de bienestar animal, para otras partes interesadas, como los niños<sup>426</sup>, produciendo unas actas<sup>427</sup> que reflejan la variedad de asuntos tratados. Por último, una de las iniciativas en el marco de la Estrategia de bienestar animal de la Unión Europea 2012-2015 es sobre formación.

---

rective 89/397/EEC. Brussels, 13 september 1990.

<sup>423</sup> CCE. COM(2006) 519 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria Bruselas, 20-9-2006.

<sup>424</sup> <http://www.sancotraining.izs.it/joomla/>.

<sup>425</sup> <http://ec.europa.eu/food/animal/events/aww/index.html>.

<sup>426</sup> [http://ec.europa.eu/food/animals/docs/aw\\_arch\\_prog\\_pres\\_102010\\_brussels\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animals/docs/aw_arch_prog_pres_102010_brussels_en.pdf). Consultado 20-08-2015.

<sup>427</sup> [http://ec.europa.eu/food/animals/docs/aw\\_arch\\_proc\\_102010\\_brussels\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animals/docs/aw_arch_proc_102010_brussels_en.pdf). Consultado 20-08-2015.

## Centros de referencia para bienestar animal

Cuando la Comisión Europea presentó su propuesta sobre matanza en 2008<sup>428</sup> incluyó en ella un artículo según el cual los Estados miembros estarían obligados a designar un centro de referencia de bienestar animal para, básicamente, ofrecer asesoramiento científico y técnico a la autoridad competente. Sin embargo, ese punto fue rechazado por el Consejo. En 2009, la Comisión presentó una comunicación que abordaba tanto el etiquetado del bienestar animal como el establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia<sup>429</sup>, pero dicha comunicación no iba acompañada de una propuesta legislativa. No ha sido hasta 2013 cuando la Comisión ha vuelto sobre este asunto y realizado una nueva propuesta. Efectivamente, en 2013 la CE adoptó un paquete de propuestas, entre las cuales está la que de aprobarse sustituirá al actual reglamento sobre controles oficiales<sup>430</sup>. En este texto (que, en diciembre de 2014, se encuentra aún en negociación), se propone que se establezca una red de centros de referencia en su artículo 95, que establece lo siguiente.

---

<sup>428</sup> COM(2008) 553 final. Ver su art. 17.

<sup>429</sup> COM(2009)584 final. Opciones de etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el Bienestar de los Animales.

<sup>430</sup> COM(2013) 265 final.

*Artículo 95. Designación de centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales*

1. La Comisión podrá designar, mediante actos de ejecución, centros de referencia de la Unión Europea para dar apoyo a las actividades de la Comisión y de los Estados miembros en relación con la aplicación de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra f).
2. Las designaciones contempladas en el apartado 1 deberán:
  - a) ir precedidas por un proceso público de selección;
  - b) revisarse periódicamente.
3. Los centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales deberán:
  - a) contar con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos en materia de relación entre seres humanos y animales, comportamiento de los animales, fisiología animal, sanidad animal y nutrición animal en relación con el bienestar de los animales, así como en materia de aspectos del bienestar de los animales relativos a la utilización comercial y científica de estos;
  - b) contar con el personal debidamente cualificado y adecuadamente formado en los ámbitos a que se refiere la letra a), y en cuestiones éticas relacionadas con los animales, y con personal de apoyo según proceda;
  - c) poseer o tener acceso a las infraestructuras, equipos y productos necesarios para realizar las tareas que se les asignen;
  - d) velar por que su personal tenga un buen conocimiento de las normas y prácticas internacionales en los ámbitos a que se refiere la letra a), y por que se tengan en cuenta en su trabajo los últimos avances en la investigación realizada en esos ámbitos a nivel nacional, de la Unión e internacional.

## Etiquetado de bienestar animal y certificación

La idea de un etiquetado que informase a los consumidores sobre las condiciones de bienestar animal de los animales no surgió con la Comunicación de 2009 citada, ni dos años antes cuando la Presidencia Alemana del Consejo, junto al Comité Económico y Social Europeo y la Comisión Europea, celebraron una conferencia sobre este asunto<sup>431</sup>.

Ya en 1995 puede encontrarse una petición concreta al respecto del Parlamento Europeo<sup>432</sup>, en la que “pide a la Comisión que proponga la creación de una etiqueta comunitaria como parte de su política de protección del consumidor, para certificar la calidad de los productos cárnicos y las condiciones de cría, transporte y sacrificio de animales”.

En ese mismo año, el Comité Económico y Social elaboró un informe<sup>433</sup> en el que revisaba el progreso hecho sobre los derechos de los consumidores desde el 1 de enero de 1993, y la aplicación del artículo 129 del Tratado de la Unión Europea<sup>434</sup>. En el apartado sobre “oportunidades y obstáculos” se menciona que los consumidores están preocupados de una forma creciente, por las condiciones en que se producen los productos que compran, citando el bienestar animal como ejemplo de ello. Añade que el Comité daría la bienvenida a un etiquetado y otros esquemas que dieran información a los consumidores sobre los aspectos éticos/sociales.

La Comisión Europea ha apoyado la realización de algunos proyectos de investigación sobre este asunto<sup>435</sup>. El Comité Económico y Social abordó

<sup>431</sup> *Animal Welfare – Improving by Labelling?* Bruselas el 28 de marzo de 2007.

<sup>432</sup> Resolución sobre el bienestar de los animales de cría. B4-0166, 0167 y 0205/95 DO C 56, 6-3-95.

<sup>433</sup> An integrated Consumer protection policy for the European Union, 1995: “The single market and consumer protection: opportunities and obstacles (Own-initiative Opinion)”, *Economic and Social Committee of the European Communities...* (4.1.3. Consumers are increasingly concerned about the conditions under which their purchases are produced, for example the human rights and the working conditions in third countries, environmental impact and animal welfare).

The Committee would welcome labelling and other schemes to provide consumers with information on ethical/social issues.

<sup>434</sup> EU FAIR Project. CT36-3678. HARPER, G. and S. HENSON (2001): *Consumer concerns about animal welfare and the impact on food choice*. Centre for Food Economics Research, Department of Agricultural and Food Economics, the University of Reading, England.

<sup>435</sup> COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE. Bruselas, 18-11-2002.

el etiquetado en una opinión adoptada en marzo de 2007<sup>436</sup>, a instancias de la presidencia alemana. Presidencia que, además de la Conferencia del año 2007 antes mencionada, impulsó la adopción, tras la misma, de unas conclusiones del Consejo, el 7 de mayo de 2007.

Sin embargo, todo este debate no ha supuesto la aprobación de normativa distinta de la ya existente que ya se ha mencionado, a saber:

- El etiquetado obligatorio de todos los huevos, que se ha visto en el capítulo sobre gallinas ponedoras, complementadas con algunos aspectos incluidos en las medidas de mercado.
- Las menciones voluntarias, pero reguladas, en la carne de ave: solo se pueden usar esas menciones y solo si se cumple el reglamento comunitario, que hemos visto en el capítulo sobre medidas de mercado.
- Los estándares privados, que deben cumplir los requisitos generales de etiquetado pero no se encuentran regulados más allá de los mismos.

Como se presentaba en el informe de evaluación de impacto de la Comunicación de la Comisión Europea<sup>437</sup>, en la Unión Europea existen una gran variedad de estándares privados. Mientras que algunos autores han argumentado sobre el cambio de paradigma que supone el creciente poder de dichos estándares (frente a la acción reguladora de la administración)<sup>438</sup>, otros se han centrado en analizar qué marco sería el apropiado para los esquemas de certificación<sup>439</sup>. Otros ámbitos con más implantación o antigüedad pueden ser un ejemplo para el desarrollo de esquemas de bienestar animal<sup>440</sup>. En todo caso, este debate trasciende el ámbito comunitario, siendo los estándares privados y la inclusión en ellos de lo relativo a bienestar animal, un asunto de interés internacional<sup>441</sup>.

<sup>436</sup> Opinion of the European Economic and Social Committee on Animal Welfare – Labelling (Exploratory opinion). NAT/342 - CESE 421/2007 DA/GW/ms. Brussels, 15 march 2007.

<sup>437</sup> SEC(2009) 1432 Impact assessment report.

<sup>438</sup> TOSCHI MARCIEL, C. y BOCK, B.: "Modern Politics in Animal Welfare: The Changing Character of Governance of Animal Welfare and the Role of Private Standards". *Int. J. of Soc. of Agr. & Food*, vol. 20, n.º 2, pp. 219-235.

<sup>439</sup> MAIN, D. C. J. et al.: "Best practice Framework for animal welfare certification schemes", *Trends in Food Science & Technology*, 37 (2014) 127-136.

<sup>440</sup> LANG, T., BARLING, D., CARAHER, M.: *Food Policy. Integrating health, environment & society*. Oxford U. Press, 2009, p. 78.

<sup>441</sup> HOFFMANN et al.: *Survey on (private) voluntary standards in the livestock sector*. FAO Animal Genetic Resources Branch Voluntary Standards for Sustainable Food

Como muestra del interés despertado por este asunto, en el seno de ISO (International Standard Organization) y dentro de grupo técnico ISO/TC34<sup>442</sup>, de productos alimentarios, se ha creado un subgrupo que basándose en los estándares de la Organización Mundial de Sanidad animal, está desarrollando una especificación técnica. Dicho subgrupo (ISO TS 34700) se denomina "Gestión de bienestar animal, requisitos generales y orientación para las organizaciones de la cadena alimentaria"; en diciembre de 2014 aún no ha culminado su trabajo.

En el ámbito internacional el debate sobre qué estándares deben cumplirse en el comercio internacional, está protagonizado por lo establecido en la Organización Mundial de Sanidad Animal y en la Organización Mundial de Comercio.

---

Systems: Challenges and Opportunities. A Workshop of the FAO/UNEP. Programme on Sustainable Food Systems. 11–12 June 2013. FAO headquarters, Rome, 2014.

<sup>442</sup> [http://www.iso.org/iso/catalogue\\_detail.htm?csnumber=64749](http://www.iso.org/iso/catalogue_detail.htm?csnumber=64749).



## 12 El comercio internacional y bienestar animal. Organismos internacionales (OCDE, FAO, OMC). La Organización Mundial de Sanidad Animal

El contraste entre los estándares comunitarios y los no comunitarios en materia de bienestar animal, y cómo gestionar los problemas que pueden surgir por esta diferencia ha estado sobre la mesa de discusión desde 1974. Ese año, el Comité Económico y Social, en su opinión<sup>443</sup> sobre la propuesta de aturdimiento de los animales ya señalaba que había sido informado por la Comisión que la directiva propuesta se debe aplicar también a las importaciones de terceros países, proponía un período transitorio para dichas importaciones y señalaba que mientras tanto la Comisión debía hacer presión para la adopción mundial de normativa compatible con la directiva propuesta.

Hay que tener en cuenta que en ese momento la UE estaba formada por nueve Estados miembros, y que los entonces países terceros son ahora miembros de la UE. En el debate del PE de la resolución de 1987 (que como se vio en el capítulo 2 fue fundamental para la normativa sobre terneros y cerdos), surgió ya este asunto y se decía que *“cuando se autorizan las importaciones, el consumidor tiene acceso a productos más baratos, producidos en condiciones en que este dictamen sugiere se deberían eliminar. Ese cambio puede ser o no bueno para el ganado de la Comunidad, pero ciertamente será muy malo para los agricultores de la Comunidad”*<sup>444</sup>.

En el curso de los debates en el PE en 1995, con motivo de la Declaración de la Comisión sobre el bienestar de los animales de cría<sup>445</sup>, algunos europarlamentarios señalaban la necesidad de vigilar las condiciones del transporte de animales vivos importados de países de Sudamérica.

Sin embargo, todo este interés por el desigual tratamiento a los productores comunitarios y a los no comunitarios ha generado pocos estudios que comparen la situación de una forma sistemática, datando el estudio

---

<sup>443</sup> CES OJ C 125, del 16-10-74, pp. 28-30.

<sup>444</sup> Debates en el Parlamento Europeo, n.º 2-348/262, de 19-2-1987.

<sup>445</sup> Debates of the European Parliament, n.º 4-456/263 y ss. 20-1-1995.

más completo realizado por el Parlamento Europeo de 2012<sup>446</sup>, y el de la Comisión Europea de 2014<sup>447</sup>.

El primer informe de la Comisión este asunto lo realizó cumpliendo lo establecido en la directiva sobre explotaciones ganaderas, de 1998. Dicho informe<sup>448</sup> solo hace consideraciones generales y no realiza análisis exhaustivo, de ello. Además, no se presentan propuestas legislativas concretas, con la finalidad de eliminar las distorsiones de la competencia.

La CE elaboró un documento sobre “Bienestar animal y comercio en agricultura”, y lo presentó a la Organización Mundial de Comercio<sup>449</sup>, si bien el mismo es del mismo tipo que la Comunicación mencionada. El análisis de algunos autores de dicho documento<sup>450</sup> pone de manifiesto las dificultades de las propuestas presentadas por la Comisión Europea.

Con motivo de la aprobación de la directiva sobre protección de los pollos destinados a la producción de carne, en 2007, la Comisión incluyó una declaración<sup>451</sup> en el acta del Consejo de Ministros, sobre su implicación en la internacionalización de las medidas comunitarias sobre bienestar animal. Dicha declaración es la siguiente:

*La Comisión proseguirá su trabajo con los socios comerciales internacionales para construir un entendimiento mutuo sobre el desarrollo y aplicación de normas de bienestar animal mutuamente acordadas. En ese sentido, la Comisión impulsará acordar con esos socios requisitos de bienestar animal equivalentes a los que se aplican en la UE en todos los acuerdos veterinarios bilaterales o multilaterales con terceros países.*

---

<sup>446</sup> PE – Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries. 2012

<sup>447</sup> CE. Assessing farmers' cost of compliance with EU legislation in the fields of environment, animal welfare and food safety. Final report. October 2014. Commissioned by the European Commission Directorate-General for Agriculture and Rural Development. AGRI-2011-EVAL-08.

<sup>448</sup> COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE.

<sup>449</sup> WTO. G/AG/NG/W/19, 28 June 2000, European Communities Proposal. Animal Welfare and Trade in Agriculture.

<sup>450</sup> HOBBS, L., et al.: “Ethics, domestic food policy and trade law: assessing the EU animal welfare proposal to the WTO”, *Food Policy*, volume 27, issues 5-6, october-december 2002, pp. 437-454

<sup>451</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 10308/07 ADD 1 AGRILEG 76. Adopción de una Directiva del Consejo por la que se establecen disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne Bruselas, 6 de junio de 2007

Ya en las directivas de normas mínimas para la protección animal (terneros y cerdos), aprobadas en 1991<sup>452</sup> se incluía una mención sobre cumplimiento de requisitos por parte de los terceros países a saber, “*para ser importados en la Comunidad, los animales procedentes de un país tercero deberán acompañarse de un certificado expedido por la autoridad competente de ese país, que certifique que se han beneficiado de un tratamiento al menos equivalente al concedido a los animales de origen comunitario tal como se establece en la presente Directiva*”. Aunque en misiones de inspección de mataderos en países no miembros de la UE se había examinado la aplicación de la normativa de bienestar animal en dichos establecimientos, no ha sido hasta 2011, tras la aprobación del último reglamento de matanza, cuando la Comisión Europea ha realizado una evaluación sistemática exclusiva sobre el cumplimiento de una legislación en estos países no miembros, previamente a la aplicación obligatoria de la misma<sup>453</sup>.

En 2013 se modificaron los modelos de certificados que acompañan las carnes importadas en la UE<sup>454</sup>, a fin de dar cumplimiento al reglamento sobre matanza de animales, que en su artículo 12 establece que el certificado sanitario que acompañe a la carne importada de terceros países debe completarse con una certificación que de fe del cumplimiento de requisitos equivalentes, al menos, a los establecidos en los capítulos II y III de dicho reglamento.

Para promocionar los estándares comunitarios, la Comisión ha apoyado todo tipo de eventos, tales como la conferencia conjunta de 2006 entre la OIE, el CoE y la UE<sup>455</sup>. También organizó un Foro Internacional sobre aspectos globales de bienestar de los animales de granja en 2008<sup>456</sup> y la Conferencia sobre comercio global y bienestar de animales de granja de 2009<sup>457</sup>. Sin olvidar los cursos de formación que se imparten en países no miembros de la UE en el marco del programa BTSF.

---

<sup>452</sup> Artículo 8 en ambas directivas.

<sup>453</sup> DG(SANCO)/2011-6261-GR. Overview report on a series of fact finding missions in 2011 concerning animal welfare at slaughter in non EU countries with regard to future compliance with Regulation (CE) n.º 1099/2009.

<sup>454</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 191/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 798/2008, (CE) n.º 119/2009 y (UE) n.º 206/2010, y la Decisión 2000/572/CE, con respecto a la declaración sobre el bienestar de los animales en los modelos de certificados veterinarios. DO L 62/22, de 6-3-2013.

<sup>455</sup> [http://www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_co-operation/biological\\_safety\\_and\\_use\\_of\\_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/biological_safety_and_use_of_animals/Seminar/Default.asp#TopOfPage).

<sup>456</sup> [http://ec.europa.eu/dgs/health\\_food-safety/information\\_sources/docs/ahw/2223042008\\_agenda.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/information_sources/docs/ahw/2223042008_agenda.pdf).

<sup>457</sup> [http://ec.europa.eu/dgs/health\\_food-safety/information\\_sources/docs/ahw/2021012009\\_conf\\_global\\_trade\\_farm\\_animal\\_wel\\_background\\_info\\_2009.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/information_sources/docs/ahw/2021012009_conf_global_trade_farm_animal_wel_background_info_2009.pdf).

En noviembre de **2002** se firmó el **Acuerdo de Asociación con Chile**, en el que se incluyó, como anexo<sup>458</sup>, un “Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal”.

A **finales de 2014**, la Comisión Europea está embarcada en la negociación del acuerdo comercial con Estados Unidos, conocido como TTIP (Transatlantic Trade and Investment Partnership, Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión), cuyo desenlace no puede preverse, pero que sin duda influirá en la evolución de la legislación comunitarias sobre bienestar animal. Sin embargo, dados los antecedentes en otras negociaciones comerciales internacionales de este tipo, no podemos ser optimistas sobre sus consecuencias<sup>459</sup>.

Algunas instituciones internacionales han tenido iniciativas en materia de bienestar animal, si bien en ningún caso ello ha dado lugar a normativa que haya sido adoptada en el acervo comunitario por lo que solo las mencionaremos brevemente.

La **OCDE** (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) ha tenido un papel relevante en lo relativo a utilización de animales para experimentación animal, a fin de encontrar alternativas a dicho uso. Pero en materia de protección de animales ganaderos no ha sido así, si bien publicó una interesante nota sobre aspectos económicos ligados a las consideraciones sobre bienestar animal en la producción ganadera<sup>460</sup>.

Más importante ha sido la labor de la **FAO** (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). El informe ya mencionado, de 1969, sobre legislación en el ámbito europeo, fue sin duda pionero en la materia. Posteriormente, la FAO ha publicado material muy interesante, en diversos ámbitos relativos a bienestar animal. Así, en 2001 publicó una guía para el manejo humanitario de los animales tanto en granja, como en transporte y durante el sacrificio<sup>461</sup>.

---

<sup>458</sup> Decisión 2002/979/EC del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra. DO L 352, 30-12-2002.

<sup>459</sup> “La agricultura debe sacrificarse a la industria”. Entrevista Peter MANDELSON, Comisario de Comercio de la UE. *El País*, martes, 18 de octubre de 2005. [http://elpais.com/diario/2005/10/18/economia/1129586415\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2005/10/18/economia/1129586415_850215.html).

<sup>460</sup> OCDE. AGR/CA/APM/MD(2000)1. A note on the main economic issues associated with animal welfare considerations in livestock Production.

<sup>461</sup> FAO. Regional Office for Asia and the Pacific. Guidelines for humane handling, transport and slaughter of livestock RAP Publication 2001/4.

La FAO ha publicado recientemente dos nuevos estudios sobre legislación, uno general de ámbito internacional<sup>462</sup> y otro<sup>463</sup> centrado en los sectores porcino, vacuno y aves. Además de publicar un interesante análisis sobre el bienestar animal y la intensificación ganadera<sup>464</sup>, creó un sitio web donde, a través de una plataforma de intercambio de información entre partes interesadas, puede encontrarse abundante información sobre actividades en todo el mundo<sup>465</sup>. También ha realizado labores de concienciación en aspectos horizontales (sobre la creación de la capacidad para la implementación de buenas prácticas de bienestar animal<sup>466</sup>) y sobre otros asuntos de protección animal no incluidos en esta guía (como los relativos a animales de trabajo o a la gestión de perros callejeros).

Cuando la **OMC** (Organización Mundial de Comercio) quedó establecida el 1 de enero de 1995 también entró en vigor el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias<sup>467</sup>, conocido como las medidas SPS. Entre dichas medidas no se incluyeron las relativas a bienestar de los animales, siendo encuadradas dentro de los acuerdos TBT (obstáculos técnicos al comercio). Existe una abundante bibliografía tanto sobre el funcionamiento de dicha organización y su relación con las normas de bienestar animal<sup>468</sup>, como sobre aspectos específicos, ligados a paneles que se han celebrado sobre este asunto<sup>469</sup>.

Mucho más importante ha sido el papel de la OIE ya que, si bien hasta ahora tampoco ha supuesto un cambio en la legislación comunitaria, su papel está siendo y será fundamental para la internacionalización de la preocupación comunitaria por el bienestar animal en la producción ganadera.

---

<sup>462</sup> FAO Legal Office Legislative and regulatory options for animal welfare. Vapnek y Chapman. Rome 2010.

<sup>463</sup> FAO. *Review of animal welfare legislation in the beef, pork, and poultry industries*. Rome, 2014.

<sup>464</sup> FRASER, D.: *Animal welfare and the intensification of animal production. An alternative interpretation*. FAO 2005.

<sup>465</sup> <http://www.fao.org/ag/againfo/themes/animal-welfare/aw-awhome/>.

<sup>466</sup> <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0483s/i0483s00.pdf>.

<sup>467</sup> [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/spsund\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm).

<sup>468</sup> COOK, K. y BOWLES, D.: *Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules*. RECIEL 19 (2) 2010. ISSN 0962 8797.

<sup>469</sup> FITZGERALD, P. L.: "'Morality' May Not Be Enough to Justify the EU Seal Products Ban: Animal Welfare Meets International Trade Law", *Journal of International Wildlife Law & Policy*, vol. 14, p. 85 (2011).

## La Organización Mundial de Sanidad animal y el bienestar animal

La Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E) es una organización intergubernamental nacida en 1924. Hasta mayo de 2003 era conocida como la Organización Internacional de Epizootias y, si bien cambió de nombre, conservó sus siglas. Aunque su actividad se inició centrada en la sanidad animal, en las últimas décadas su trabajo se ha ampliado a otros asuntos, como el bienestar animal o la seguridad alimentaria. Su papel en la internacionalización del bienestar animal ha sido fundamental y muy significativo, máxime teniendo en cuenta que hasta 2000 no lo incluyó de forma expresa en su plan de trabajo. En su sitio web<sup>470</sup> se puede encontrar una gran cantidad de información.

Ya en 1977 la OIE celebró reuniones con la IATA (International Air Transport Association) sobre transporte de animales<sup>471</sup> y en 1994 dedicó al bienestar animal un número monográfico de su revista científica y técnica<sup>472</sup>. Sin embargo no fue hasta el año 2000 cuando decidió a incluir esta materia como una prioridad estratégica en su Tercer ciclo de planificación (2000-2005). En 2004 incluyó en el Código Sanitario para los Animales Terrestres<sup>473</sup> algunos asuntos, sobre protección de los animales durante su transporte<sup>474</sup>, si bien no fue hasta 2005 cuando incluyó entre sus estándares los relativos a protección de los animales en el momento de su sacrificio.

Coincidiendo con la primera Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal, el 23 de febrero de 2004, en París, la Comisión Europea pasó a tener el estatus de observador en dicha organización<sup>475</sup>, y desde entonces la colaboración entre ambas ha sido muy estrecha y fructífera en materia de bienestar animal.

Para elaborar las propuestas de textos básicos, la OIE constituyó un grupo de trabajo en 2002, que se reúne una vez al año. Una vez esbozados, los textos son remitidos a sus países miembros, para ser negociados y, en su caso, aprobados en la Asamblea General que se reúne una vez al año. En la elaboración de estos textos, la OIE siempre ha puesto un gran

---

<sup>470</sup> <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>

<sup>471</sup> Moss, R. (ed.): *Transport of Animals intended for Breeding, Production and Slaughter*, 1982.

<sup>472</sup> "Animal welfare and Veterinary Services", *Revue Scientifique et Technique*, vol. 13, n.º 1, march 1994.

<sup>473</sup> Decimotercera edición, 2004.

<sup>474</sup> <http://www.oie.int/doc/ged/d6475.pdf>.

<sup>475</sup> Intercambio de cartas 2004/C 215/03 (DO C 215/3) y 2004/C 215/04 (DO C 215/5).

énfasis en usar todas las fuentes disponibles, tanto académicas como de investigación, de la industria, las organizaciones de defensa animal, el sector producto y otras partes interesadas<sup>476</sup>.

Los estándares adoptados hasta ahora han sido incluidos, tanto en el Código sanitario para los animales terrestres, como en el relativo a animales acuáticos. En ambos casos, se incluye una introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales, y después los capítulos sobre asuntos concretos.

En el Código sanitario de los animales terrestres se ha incluido, hasta 2014, los siguientes aspectos (se señala la fecha de aprobación de cada capítulo):

- Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (2012).
- Transporte (vía marítima, terrestre, aérea, por mar) (2005).
- Sacrificio de animales (2005).
- Matanza de animales con fines profilácticos (2005).
- Control de las poblaciones de perros vagabundos (2009).
- Utilización de animales en la investigación y educación (2010).
- Bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne (2012).
- Bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde (2013).

También se han incluido aspectos relativos al bienestar en el Código sanitario de los animales acuáticos:

- Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo.
- Transporte (2009).
- Matanza para control sanitario (2012).
- Sacrificio para consumo (2010).

La OIE sí ha incluido una definición de bienestar animal en este Código, en su capítulo 7.1:

---

<sup>476</sup> BAYVEL, A. C. D.: "Science-based animal welfare standards: the International role of the Office International des Epizooties", *Animal Welfare*, 2004, 13: S163-169.

*“El término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego”.*

En este mismo capítulo ha establecido unos principios básicos en los que se funda el bienestar de los animales.

Los estándares de la OIE no son directamente aplicables sino que son sus países miembros (180 en la actualidad) los que deben utilizar estos textos como material para ser incluido en su legislación. Como no dispone de una entidad que vigile el cumplimiento de sus estándares en material de bienestar animal, el avance de sus logros se basa en el convencimiento de sus miembros y su capacidad de hacer valer sus estándares en organizaciones internacionales.

Para promover el conocimiento y aceptación de dichos estándares, la OIE ha celebrado tres conferencias mundiales (París, 2004; El Cairo, 2008, y Kuala Lumpur, 2012)

También ha publicado otros documentos informativos, como el relativo a las Normas de bienestar animal de la OIE y el marco de la política comercial multilateral<sup>477</sup> o el Documento de discusión sobre la compatibilidad entre las normas de bienestar animal de la OIE y las disposiciones de la ley islámica<sup>478</sup>.

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, en diciembre de 2014 los textos de los estándares de la OIE están en el corazón de la elaboración de una norma ISO de estandarización sobre bienestar animal.

Además de aprobar los nuevos estándares, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE adopta resoluciones, entre las que podemos destacar la relativa a la Declaración Universal de Bienestar animal (DUBA)<sup>479</sup>.

En efecto, desde la resolución aprobada en 2007, la OIE apoya la iniciativa sobre una **Declaración Universal de Bienestar animal** (DUBA), es decir, que apoya el principio de una declaración universal sobre bienestar animal para que consideren a la OIE como organismo de referencia. Sin embargo, esta iniciativa no debe confundirse con la mal llamada “Declaración

---

<sup>477</sup> [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal\\_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal\\_welfare\\_and\\_Trade/E\\_WTO\\_Paper.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/Animal_welfare_and_Trade/E_WTO_Paper.pdf).

<sup>478</sup> [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal\\_Welfare/docs/pdf/Otros/Religious\\_Slaughter/E\\_Religious\\_slaughter.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/Religious_Slaughter/E_Religious_slaughter.pdf).

<sup>479</sup> OIE. 75.ª Sesión General de la OIE, 20-25-05-2007. Resolución IX (WSPA) y XIV (DUBA) y XXV.

Universal de derechos de los animales de la UNESCO", que nunca ha sido aprobada por tal organización (ya que únicamente se usaron los locales de la Unesco en París para la reunión de la ONG que la elaboró).

Esta confusión ha llegado al Parlamento Europeo, puesto que en 1990 hizo una propuesta de resolución sobre los derechos universales de los animales<sup>480</sup>, en que se habla del "Tratado de París de 15 de octubre de 1978 en el que se proclaman los derechos de los animales" y se "Solicita que, a través de la consulta a los organismos comunitarios pertinentes encargados de la protección y salvaguardia de los animales, se vele por el cumplimiento de todos los artículos del citado tratado". No consta que la misma se aprobase.

Dado el rápido crecimiento experimentado por lo relativo a bienestar animal en el seno de la OIE, y el liderazgo ejercido por dicha organización, algunos autores<sup>481</sup>, reflexionando sobre la posible evolución del trabajo de la OIE, especulan con la idea que quizá la organización podría cambiar su nombre y llamarse en el futuro Organización Mundial de Sanidad y Bienestar Animal.

---

<sup>480</sup> PE – B3-2162/90. Propuesta de resolución sobre los derechos de los animales, 21 de diciembre de 1990.

<sup>481</sup> BAYVEL, A. C. D. y MELLOR, D. J.: "Concluding comments: OIE leadership, significant trends and future developments", *Rev. Sci. Tech. Off. Int. Epiz.*, 2014, 33 (1), 333-337.



# ANEXO 1. – Legislacion y sentencias del tribunal de justicia de la unión europea

## 1957. Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma).

*Firma: 25/03/1957. Entrada en vigor: 01/01/1958*

### Artículo 4.

1. La realización de las funciones asignadas a la Comunidad corresponderá a:

- un Parlamento Europeo;
- un Consejo;
- una Comisión;
- un Tribunal de Justicia.

Cada institución actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado.

2. El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social, con funciones consultivas.

3. El control de las cuentas será efectuado por un Tribunal de Cuentas, que actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado (\*).

(\*) Apartado 3 añadido por el artículo 11 del Tratado que modifica determinadas disposiciones financieras.

### Artículo 36

Las disposiciones de los artículos 30 a 34 (Supresión de las restricciones cuantitativas entre los Estados miembros) ambos inclusive, no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

*Artículo 41.*

Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 39, podrán preverse, en el ámbito de la política agrícola común, medidas tales como:

- a) una eficaz coordinación de los esfuerzos emprendidos en los sectores de la formación profesional, investigación y divulgación de conocimientos agronómicos, que podrá comprender proyectos o instituciones financiados en común;
- b) acciones comunes para el desarrollo del consumo de determinados productos.

*Artículo 43.*

1. Con objeto de determinar las líneas directrices de una política agrícola común, la Comisión convocará, a partir de la entrada en vigor del Tratado, una conferencia de los Estados miembros que habrá de proceder a un contraste de sus respectivas políticas agrícolas, estableciendo, en particular, el balance de sus recursos y necesidades.

2. La Comisión, habida cuenta de los trabajos de la conferencia prevista en el apartado 1, presentará, previa consulta al Comité Económico y Social, y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 2 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente Título.

Tales propuesta deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente Título.

A propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo, por unanimidad durante las dos primeras etapas y por mayoría cualificada después, adoptará reglamentos o directivas o tomará decisiones, sin perjuicio de las recomendaciones que pueda formular.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y en las condiciones previstas en el apartado precedente, podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 2 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional

para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones, y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Comunidad condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

4. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Comunidad.

#### *Artículo 100*

El Consejo adoptará, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado común.

El Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social serán consultados sobre aquellas directivas cuya ejecución implique, en uno o varios Estados miembros, la modificación de disposiciones legales.

### **1992. Tratado de la Unión Europea. (Tratado de Maastricht).**

*Firma: 07/02/1992 Entrada en vigor: 01/11/1993.*

*Diario Oficial n.º C 191 de 29/07/1992, p. 0103*

#### *Declaración 24. Relativa a la protección de los animales*

La Conferencia invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria en los ámbitos de la política agrícola común, de los transportes, del mercado interior y de la investigación, las exigencias en materia de bienestar de los animales.

**1997. Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos.**

**Tratado de la Unión Europea (versión consolidada 1997)**

*Firma: 02/10/1997. Entrada en vigor: 01/05/1999*

10. Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales

Las altas partes contratantes

Deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles.

Han convenido en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea:

Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

**2009. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa).**

*Firma 13/12/2007. Entrada en vigor: 01/12/2009*

TÍTULO II - DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

*Artículo 13*

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

## La investigación sobre bienestar animal y la legislación

- Resolución del Consejo de 12 de marzo de 1968 sobre las medidas comunitarias que deben adoptarse en el sector veterinario. DO C 22/18, de 18-3-68.
- Reglamento (CEE) n.º 1728/74 del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativo a la coordinación de la investigación agrícola. DO L 182.
- Decisión (81/651/CEE) de la Comisión, de 30 de julio de 1981, por la que se establece un Comité científico veterinario. DO L 233.
- Decisión 97/404/CE de la Comisión, de 10 de junio de 1997, por la que se establece un Comité director científico. DO L 169.
- Decisión 97/579/CE de la Comisión, de 23 de julio de 1997, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria. DO L 237.
- Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. DO L 31.
- Decisión 2004/210/CE de la Comisión, de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente. DO L 66.

## Protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza

- Directiva 74/577/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1974, relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio DO L 316, de 26-11-1974

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-147/77 CCE contra Italia.

C-5/94. La Reina y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ex parte Hedley Lomas (Irlanda) Ltd.

- Decisión 88/306/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. (D.O. L n.º 137, de 2 de junio de 1988).

- Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. DO L 340, de 31-12-1993.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-416/97. CCE contra IT.

C-416/07. CCE contra República Helénica.

- Reglamento (CE) n.º 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.

### Protección de los animales durante su transporte

Directiva 77/489/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1977, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional. OJ L 200, 08/08/1977, pp. 10-16.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-18/87. CCE contra República Federal de Alemania.

- Directiva 81/389/CEE del Consejo, de 12 de mayo de 1981, por la que se determinan algunas medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 77/489/CEE, relativa a la protección de los animales para el transporte internacional. DO L 150, de 6-6-1981, pp. 1-5.
- Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE. DO L 340, de 11-12-1991, pp. 17-27.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-350/97 Wilfried Monsees contra Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten.. Petición de decisión prejudicial: Verwaltungsgerichtshof - Austria.

C-300/05 Hauptzollamt Hamburg-Jonas contra ZVK Zuchtvieh-Kontor GMBH. Petición de decisión prejudicial: Bundesfinanzhof - Alemania.

C-37/06 Viamex Agrar Handels GmbH (C-37/06) y Zuchtvieh y C-58/06 Kontor GmbH (ZVK) (C-58/06) contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania.

C-96/06 Viamex Agrar Handels GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania

- C-207/06 Schwaninger Martin Viehhandel - Viehexport contra Zollamt Salzburg, Erstattungen. Petición de decisión prejudicial: Unabhängiger Finanzsenat Salzburg-Aigen - Austria.
- C-277/06 Interboves GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania.
- C-455/06 Heemskerk BV y Firma Schaap contra Productschap Vee en Vlees. Petición de decisión prejudicial: College van Beroep voor het bedrijfsleven - Países Bajos.
- C-491/06 Danske Svineproducenter contra Justitsministeriet. Petición de decisión prejudicial: Vestre Landsret - Dinamarca.
- C-416/07 Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica.
- C-485/09 Viamex Agrar Handels GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas. Petición de decisión prejudicial: Finanzgericht Hamburg - Alemania.

- Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE, sobre la protección de los animales durante el transporte. DO L 148, de 30-06-1995, pp. 52-63.

- Reglamento (CE) n.º 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997 sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puntos de parada y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. DO L 174, de 02-07-1997, pp. 1-6.

Modificado por:

- Reglamento (CE) n.º 1040/2003, del Consejo de 11 de junio de 2003, DO L 151.
- Reglamento (CE) n.º 1/2005, del Consejo de 22 de diciembre de 2004.
- Reglamento (CE) n.º 411/98 del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración. DO L 52, de 21-2-1998, pp. 8-11.
- Decisión 2001/298/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2001, por la que se modifican los anexos de las Directivas 64/432/CEE, 90/426/CEE y 92/65/CEE del Consejo, así como la Decisión 94/273/CE de la Comisión, en lo que respecta a la protección de los animales durante el transporte. (D.O L 102, p. 63).

Derogado por Directiva 2009/156/CE, équidos, únicamente en lo que respecta a la referencia hecha a la Directiva 90/426/CEE en el artículo 1, apartado 1 y en el anexo I, punto 2.

- Resolución del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la protección de los animales durante el transporte. (2001/C 273/01). DO C 271, p.1.
- Decisión 2004/544/CE, del Consejo, de 21 de junio de 2004, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado) (DO L 241).
- Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97. DOUE n.º 3, de 5-1-2005. Corrección de errores DO L 336, p. 86, 20-12-2011.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

- C-316/10 Danske Svineproducenter contra Justitsministeriet. Petición de decisión prejudicial: Vestre Landsret - Dinamarca.
- C-167/13 Procedimiento disciplinario - Jean Devillers.
- C-424/13 Zuchtvieh-Export GMBH contra Stadt Kempten. Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania).
- C-301/14 Pfothenhilfe-Ungarn e.V. / Ministerium für Energiewende, Landwirtschaft, Umwelt und ländliche Räume des Landes Schleswig-Holstein. Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania).
- C-469/14 Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) - Masterrind GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas.
- Decisión 2013/188/UE de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013, sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 111).

## La protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

### Legislación general

- Decisión 78/923/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (DO L n.º 323, de 17 de noviembre de 1978), pp. 12-22.
- Decisión 92/583/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. DO L 395, de 31-12-1992, p. 21.
- Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. DO L 221, de 8-8-1998, pp. 23-27.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

Asunto C-61/02      Comisión de las Comunidades Europeas contra  
República de Austria

- Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas. DO L 19, de 25-1-2000, pp. 51-53.
- Decisión 2006/778/CE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2006, por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos. DO L 314, de 15-11-2006, pp. 39-47.

### Protección de gallinas ponedoras

- Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1980, sobre la protección de las gallinas ponedoras en jaulas. DO C 196, 2-8-1980, p. 1.
- Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. DO L 95, de 10-4-1986, pp. 45-48.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-131/86      Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra  
el Consejo de las Comunidades Europeas.

- Directiva 88/166/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1988, relativa a la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 131/86 (anulación de la Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería). DO L 74, de 19-3-1988, pp. 83-87.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-128/94 Hans Hönig contra Stadt Stockach. Petición de decisión prejudicial: Bundesverwaltungsgericht - Alemania.

- Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. DO L 203, de 3-8-1999, pp. 53-57.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-389/03 Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica.

C-392/03 Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana.

C-351/13 Comisión Europea contra República Helénica.

C-339/13 Comisión Europea contra la República Italiana.

C-307/13 Procedimiento penal entablado contra Lars Ivansson y otros.

- Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo. DO L 30.

### **Protección de terneros**

- Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. DO L 340, de 11-12-1991, pp. 28-32.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

C-141 Gerrit Holdijk y otros Gerrit Holdijk y otros. Peticiones de decisión a 143/81. Prejudicial: Kantongerecht Apeldoorn - Países Bajos.

- C-1/96. The Queen contra Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte Compassion in World Farming, Ltd.
- C-187/07 Procedimiento penal entablado contra Dirk Endendijk. Petición de decisión prejudicial: Rechtbank Zutphen - Países Bajos.
- C-355/11 G. Brouwer contra Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie.

- Directiva 97/2/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997, por la que se modifica la Directiva 91/629/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. DO L 25, de 28-1-1997, pp. 24-25.
- Decisión 97/182/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 1997, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 91/629/CEE del Consejo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. DO L 76, de 18-3-1997, pp. 30-31.
- Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Versión codificada). DO L 10, de 15-1-2009, pp. 7-13.

### Protección de cerdos

- Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. DO L 340, de 11-12-1991, pp. 33-38.

Asuntos ante el Tribunal de Justicia:

- C-117/04 Italia retirada  
 C-118/04 Italia retirada  
 C-278/08 Alemania trasposición

- Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. DO L 316, de 1-12-2001, pp. 1-4.
- Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. DO L 316, de 1-12-2001, pp. 36-38.
- Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada). DO L 47, de 18-2-2009, pp. 5/13.

### Protección de pollos de carne

- Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne. DO L 182, de 12-7-2007, pp. 19-28.

### Restituciones a la exportación

- Reglamento (CEE) n.º 805/68, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino. DO L 148, de 28-6-1968, pp. 24-34.
- Reglamento (CE) N.º 2634/97 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino. L 356.
- Reglamento (CE) n.º 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. L 82/19.
- Reglamento (CE) n.º 639/2003 de la Comisión, de 9 de abril de 2003, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo, por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. DO L 93, de 10-4-2003, pp. 10-17.

Modificado por:

- Reglamento (CE) n.º 2187/2003 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2003. DO L 327, de 16-12-2003, pp. 15-15.
- Reglamento (CE) n.º 354/2006 de la Comisión, de 28 de febrero de 2006. DO L 59, de 1-3-2006, pp. 10-11.
- Reglamento (CE) n.º 498/2009, de 12 de junio. L 150.
- Reglamento (UE) n.º 817/2010 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2010, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. DO L 245, de 17-9-2010, pp. 16-28.

## Condicionabilidad

- Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001. DO L 270, de 21-10-2003, pp. 1-69.
- Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003. DO L 30, de 31-1-2009, pp. 16-99.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo. DO L 347, de 20-12-2013, pp. 549-607.

## Producción ecológica

- Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios DO L 198, de 22-7-1991, pp. 1-15.
- Reglamento (CE) n.º 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. DO L 222, de 24-8-1999, pp. 1-28.

## Medidas de gestión del mercado: huevos y carne de aves

- Reglamento (CEE) n.º 1943/85 de la Comisión, de 12 de julio de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/69 en lo que se refiere a determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos. DO L 181/34, de 13-7-85.

- Reglamento (CEE) n.º 1274/91 de la Comisión, de 15 de mayo de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. DO L 121, de 16-5-1991, pp. 11-24.
- Reglamento (CE) n.º 2295/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos. DO L 340, de 24-12-2003, pp. 16-34.
- Reglamento (CEE) n.º 1538/91 de la Comisión, de 5 de junio de 1991, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral. DO L 143, de 7-6-1991, pp. 11-22.
- Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral. DO L 157, de 17-6-2008, pp. 46-87.

## ANEXO 2. Investigación: actas de seminarios e informes

### PARTE I

#### Primera etapa – Informes publicados antes de 1992

- C.C.E Farm animal welfare programme - Evaluation report 1979-83. P. V. Tarrant Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities 1984 EUR 9180.

La publicación anterior es un resumen de las siguientes publicaciones.

MOSS, R. (ed.): *The Laying Hen and its Environment. Current topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 8, 1980. Martinus NIJHOFF.

HOOD, D. E. & TARRANT, P. V. (eds.): *The Problem of Dark-Cutting in Beef. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 10, 1981. Martinus NIJHOFF.

SYBESMA, W. (ed.): *The Welfare of Pigs. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 11, 1981. Martinus NIJHOFF.

MOSS, R. (ed.): *Transport of Animals Intended for Breeding, Production and Slaughter. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 18, 1982. Martinus NIJHOFF.

SIGNORET, J. P. (ed.): *Welfare and Husbandry of Calves. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, vol. 19, 1982. Martinus NIJHOFF.

BESSEL, W. (ed.): *Disturbed Behaviour in Farm Animals*. Hohenheimer. Arbeiten, 1982. Eugen Ulmer Stuttgart (no disponible en el sitio web de EU Bookshop).

BAXTER, S. H. & BAXTER, M. R. (eds.): *Housing and Animal Welfare. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, 1983. Martinus NIJHOFF (no disponible en el sitio web de EU Bookshop).

EIKELENBOOM, G. (ed.): *Stunning of Animals for Slaughter*, 1983. Martinus NIJHOFF.

SMIDT, D. (ed.). *Indicators relevant to Farm Animal Welfare. Current Topics in Veterinary Medicine and Animal Science*, 1983. Martinus NIJHOFF.

DANTZER, R. (ed.): "Welfare of Confined Sows", *Ann. Rech. Vet.* 1983.

*Otras Actas de seminarios organizados por la Comisión de las Comunidades Europeas:*

BAXTER, BAXTER y MAC CORMACK (ed.): *Farm Animal Housing and Welfare*, 1982

DUNCAN (ed.): *Assessing pain in farm animals*, 1984.

ZAYAN (ed.): *Social Space for Domestic Animals*, 1985.

WIERENGA y PETERSE (ed.): *Cattle Housing Systems, Lameness and Behaviour*, 1987.

WIEPKEMA and VAN ADRICHEM (ed.): *Biology of stress in farm animals. An integrative approach*, 1987.

SCHLICHTING and SMIDT (ed.): *Welfare aspect of housing systems for veal calves and fattening bulls*, 1987.

AUXILIA, T. (ed.): *Rabbit production systems including Welfare*, 1987.

MARX, Gravogi and SMIDT (eds.): *Welfare aspects of pig rearing*, 1987

KUIT, Ehlhardt and BLOKHUIS (eds): *Alternative improved housing systems for poultry*, 1988.

ZAYAN and DANTZER (ed.): *Social Stress in Domestic Animals*, 1989.

*Otros informes de esta época:*

- CCE. *Review of pre-slaughter stunning in the E.C Serie "Information on Agriculture"*, n.º 30, von MICKWITZ and LEACH, 1977.
- CCE. COM(85) 70 final. Communication from the Commission to the Council concerning the protection of animals during International transport. Brussels, 5 march 1985.
- Field study into the international transport of animals and field study concerning the stunning of slaughter animals. CEC. 1989.
- Study into the legal, technical and animal welfare aspects of fur farming. CEC, 1991. (Es un estudio externo que, a pesar de su título, no es sobre bienestar animal, sino de la situación de la producción, y un repaso legislativo.)

## Segunda etapa - Informes del Comité Científico Veterinario (ScVC) y del Comité científico de la salud y el bienestar de los animales (SCAHAW)

### En explotación

Gallinas ponedoras	1992	Report of the Scientific Veterinary Committee on the welfare of laying hens kept in different production system	No disponible
	1996	Report on the welfare of laying hens.	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out33_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out33_en.pdf</a>
Terberos	1995	Report on the Welfare of Calves	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out35_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out35_en.pdf</a>
Porcino	1997	The welfare of intensively kept pigs. Doc XXIV/B3/ScVC/0005/1997. Final.	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out17_en.html">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/oldcomm4/out17_en.html</a>
Aves foie gras	1998	Welfare Aspects of the Production of Foie Gras in Ducks and Geese	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out17_en.html">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out17_en.html</a>
Pollos carne	2000	The Welfare of Chickens Kept for Meat Production (Broilers)	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out39_en.pdf</a>
Vacuno de carne	2001	The Welfare of Cattle kept for Beef Production	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out54_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out54_en.pdf</a>
Animales de peletería	2001	The Welfare of Animals kept for Fur Production	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_en.pdf</a> <a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_erratum_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out67_erratum_en.pdf</a>

### Durante su transporte

1992	Report of the ScVC on the Transport of Farm Animals	
1999	Standards for the Microclimate inside Animal Transport Road Vehicles	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out35_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out35_en.pdf</a>
2002	The welfare of animals during transport (details for horses, pigs, sheep and cattle)	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out71_en.pdf</a>

*En el momento del sacrificio*

General	1996	Report on the slaughter and killing of animals	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/old-comm4/out30_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/old-comm4/out30_en.pdf</a>
General	1997	The Killing of Animals for Disease Control Purposes	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/old-comm4/out19_en.pdf">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/old-comm4/out19_en.pdf</a>
Aves	1998	The use of Mixtures of the Gases CO <sub>2</sub> , O <sub>2</sub> , and N <sub>2</sub> for Stunning or Killing Poultry	<a href="http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out08_en.html">http://ec.europa.eu/food/fs/sc/scah/out08_en.html</a>

**Tercera etapa: Publicaciones de la AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - EFSA***Asuntos horizontales*

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on the Framework for EFSA AHAW Risk assessments. EFSA-Q-2006-059	doi:10.2903/j.efsa.2007.550 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/550.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/550.htm</a>
Fostering harmonised risk assessments approaches on animal health and welfare issues in the Member States. EFSA-Q-2009-596. EFSA Journal 2009; 7(10): 1344	doi:10.2903/j.efsa.2009.1344 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1344.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1344.htm</a>
Guidance on Risk Assessment for Animal Welfare. EFSA-Q-2007-168. EFSA Journal 2012; 10(1): 2513 [30 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2012.2513 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2513.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2513.htm</a>
Relationships between animal welfare hazards and animal-based welfare indicators. EFSA-Q-2011-00771	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/253e.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/253e.htm</a>
Statement on the use of animal-based measures to assess the welfare of animals. EFSA EFSA-Q-2012-00275 EFSA Journal 2012; 10(6): 2767 [29 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2012.2767 <a href="http://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/2767.htm">http://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/2767.htm</a>

## ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS

### Peces - Generales

General approach to fish welfare and on the concept of pain and sentience in fish. EFSA-Q-2008-708	doi:10.2903/j.efsa.2009.954 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/954.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/954.htm</a>
Knowledge gaps and research needs for the welfare of farmed fish. EFSA-Q-2009-00627	doi:10.2903/j.efsa.2009.1145 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1145.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1145.htm</a>
Food Safety considerations of animal welfare aspects of husbandry systems for farmed fish. Scientific opinion of the Panel on Biological Hazards. EFSA-Q-2008-297	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/867.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/867.htm</a>

### Peces - Por especie

Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed Atlantic salmon EFSA-Q-2006-033	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/736.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/736.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed European Eel – EFSA-Q-2006-150	doi:10.2903/j.efsa.2008.809 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/809.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/809.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed trout. EFSA-Q-2006-147	doi:10.2903/j.efsa.2008.796 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/796.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/796.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed European seabass and gilthead seabream. EFSA-Q-2006-149	doi:10.2903/j.efsa.2008.844 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/844.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/844.htm</a>
Animal welfare aspects of husbandry systems for farmed common carp. EFSA-Q-2006-148	doi:10.2903/j.efsa.2008.843 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/843.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/843.htm</a>

### Gallinas

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to the welfare aspects of various systems of keeping laying hens. EFSA-Q-2003-092	doi:10.2903/j.efsa.2005.197 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/197.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/197.htm</a>
--	--

**Pollos de carne**

Toward an information system on broiler welfare: Genetic selection Aspects (TOGA) Question number: EFSA-Q-2009-00796	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/57e.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/57e.htm</a>
Scientific Opinion on the influence of genetic parameters on the welfare and the resistance to stress of commercial broilers. EFSA-Q-2009-00504 EFSA Journal 2010; 8 (7): 1666 [82 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2010.1666 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1666.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1666.htm</a>
Scientific Opinion on welfare aspects of the management and housing of the grand-parent and parent stocks raised and kept for breeding purposes. EFSA Journal 2010; 8(7): 1667 [81 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2010.1667 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1667.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1667.htm</a>
Scientific Opinion on the use of animal-based measures to assess welfare of broilers. EFSA-Q-2011-00808 EFSA Journal 2012; 10(7): 2774 [74 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2012.2774 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2774.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2774.htm</a>

**Otras aves**

Scientific Opinion on the practice of harvesting (collecting) feathers from live geese for down production. EFSA Journal 2010;8(11):1886 [57 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2010.1886 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1886.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1886.htm</a>
---	---

**Conejos**

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to "The Impact of the current housing and husbandry systems on the health and welfare of farmed domestic rabbits". EFSA-Q-2004-023	doi:10.2903/j.efsa.2005.267 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/267.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/267.htm</a>
---	--

**Porcino**

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare aspects of the castration of piglets. EFSA-Q-2003-091	doi:10.2903/j.efsa.2004.91 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/91.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/91.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare of weaners and rearing pigs: effects of different space allowances and floor types. EFSA-Q-2004-077	doi:10.2903/j.efsa.2005.268 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/268.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/268.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare on a request from the Commission related to animal health and welfare in fattening pigs in relation to housing and husbandry. EFSA-Q-2006-029	doi:10.2903/j.efsa.2007.564 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/564.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/564.htm</a>
Animal health and welfare aspects of different housing and husbandry systems for adult breeding boars, pregnant, farrowing sows and unweaned piglets. EFSA-Q-2006-028	doi:10.2903/j.efsa.2007.572 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/572.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/572.htm</a>
The risks associated with tail biting in pigs and possible means to reduce the need for tail docking considering the different housing and husbandry systems - Scientific Opinion of the Panel on Animal Health and Welfare. EFSA-Q-2006-013	doi:10.2903/j.efsa.2007.611 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/611.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/611.htm</a>
Scientific Opinion of the Panel on Biological Hazards Food safety aspects of different pig housing and husbandry systems. EFSA-Q-2007-197.	doi:10.2903/j.efsa.2008.613 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/613.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/613.htm</a>
Scientific Opinion on the use of animal-based measures to assess welfare in pigs. EFSA-Q-2011-00277. EFSA Journal 2012; 10(1): 2512 [85 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2012.2512 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2512.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2512.htm</a>
Scientific Opinion concerning a Multifactorial approach on the use of animal and non-animal-based measures to assess the welfare of pigs. EFSA-Q-2013-00667. EFSA Journal 2014; 12(5): 3702 [101 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2014.3702 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/3702.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/3702.htm</a>
Assessment of documentation provided on the use of rubber slats in the flooring of pig holdings. EFSA-Q-2014-00571. EFSA Journal 2014; 12(12): 3959 [43 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2014.3959 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/3959.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/3959.htm</a>

**Vacuno de leche**

Scientific report on the effects of farming systems on dairy cow welfare and disease. EFSA-Q-2006-113	doi:10.2903/j.efsa.2009.1143r <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1143r.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1143r.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to leg and locomotion problems based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-337	doi:10.2903/j.efsa.2009.1142 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1142.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1142.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to udder problems based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-338	doi:10.2903/j.efsa.2009.1141 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1141.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1141.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to metabolic and reproductive problems based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-339	doi:10.2903/j.efsa.2009.1140 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1140.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1140.htm</a>
Scientific opinion on welfare of dairy cows in relation to behaviour, fear and pain based on a risk assessment with special reference to the impact of housing, feeding, management and genetic selection. EFSA-Q-2008-340.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1139 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1139.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1139.htm</a>
Scientific Opinion on the overall effects of farming systems on dairy cow welfare and disease. EFSA-Q-2006-113	doi:10.2903/j.efsa.2009.1143 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1143.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/1143.htm</a>
Scientific Opinion on the use of animal-based measures to assess welfare of dairy cows. EFSA-Q-2010-00941. EFSA Journal 2012; 10(1): 2554 [81 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2012.2554 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2554.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2554.htm</a>

**Vacuno de carne**

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the risks of poor welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2005-014	doi:10.2903/j.efsa.2006.366 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/366.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/366.htm</a>
Scientific Opinion on the welfare of cattle kept for beef production and the welfare in intensive calf farming systems. EFSA-Q-2011-00286 EFSA Journal 2012; 10(5): 2669 [166 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2012.2669 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2669.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/2669.htm</a>

**Ovejas**

Scientific Opinion on the welfare risks related to the farming of sheep for wool, meat and milk production. EFSA-Q-2013-00580. EFSA Journal 2014; 12(12): 3933[128 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2014.3933 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/3933.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/3933.htm</a>
---	---

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE**

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to the welfare of animals during transport. EFSA-Q-2003-094	doi:10.2903/j.efsa.2004.44 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/44.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/44.htm</a>
Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to standards for the microclimate inside animal road transport vehicles. EFSA-Q-2003-085	doi:10.2903/j.efsa.2004.122 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/122.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsa-journal/pub/122.htm</a>
Scientific Opinion Concerning the Welfare of Animals during Transport. EFSA Journal 2011; 9(1): 1966 [125 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2011.1966 <a href="http://www.efsa.europa.eu/de/efsa-journal/pub/1966.htm">http://www.efsa.europa.eu/de/efsa-journal/pub/1966.htm</a>

## PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DEL SACRIFICIO

### Generales

- Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related to welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals. EFSA-Q-2003-093.  
doi:10.2903/j.efsa.2004.45  
[http://www.efsa.europa.eu/EFSA/efsa\\_locale-1178620753812\\_1178620775454.htm](http://www.efsa.europa.eu/EFSA/efsa_locale-1178620753812_1178620775454.htm)
- Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare (AHAW) on a request from the Commission related with the welfare aspects of the main systems of stunning and killing applied to commercially farmed deer, goats, rabbits, ostriches, ducks, geese. EFSA-Q-2005-005.  
doi:10.2903/j.efsa.2006.326  
<http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/326.htm>
- Guidance on the assessment criteria for studies evaluating the effectiveness of stunning interventions regarding animal protection at the time of killing. Q N.º: EFSA-Q-2013-00532. EFSA Journal 2013;11(12):3486 [41 pp.].  
doi:10.2903/j.efsa.2013.3486  
<http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3486.htm>

## Peces

Species-specific welfare aspects of the main systems of stunning and killing of:	
farmed tuna. EFSA-Q-2008-443.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1072 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1072.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1072.htm</a>
farmed seabass and seabream. EFSA-Q-2008-441.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1010 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1010.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1010.htm</a>
farmed turbot. EFSA-Q-2008-442.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1073 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1073.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1073.htm</a>
farmed eels ( <i>Anguilla Anguilla</i> ). EFSA-Q-2008-440.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1014 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1014.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1014.htm</a>
farmed carp. EFSA-Q-2008-439.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1013 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1013.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1013.htm</a>
farmed fish: rainbow trout. EFSA-Q-2008-438.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1012 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1012.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1012.htm</a>
farmed Atlantic salmon. EFSA-Q-2008-437.	doi:10.2903/j.efsa.2009.1011 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1011.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1011.htm</a>

## Aves

Scientific Opinion on the electrical requirements for waterbath stunning equipment applicable for poultry. EFSA-Q-2011-00801. EFSA Journal 2012; 10(6): 2757 [80 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2012.2757 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2757.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2757.htm</a>
Scientific Opinion on electrical requirements for poultry waterbath stunning equipment. EFSA-Q-2014-00089. EFSA Journal 2014; 12(7): 3745 [18 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2014.3745. <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3745.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3745.htm</a>
Technical assistance to the Commission (Article 31 of Regulation (EC) n.º 178/2002) for the preparation of a data collection system of welfare indicators in EU broilers' slaughterhouses. EFSA Journal 2013; 11(7): 3299 [69 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2013.3299 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3299.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3299.htm</a>
Scientific Opinion on the use of low atmosphere pressure system (LAPS) for stunning poultry. EFSA-Q-2013-00322. EFSA Journal 2014; 12(1): 3488 [27 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2014.3488 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3488.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3488.htm</a>

## Conejos

Scientific Opinion on the use of carbon dioxide for stunning rabbits. EFSA-Q-2013-00236. EFSA Journal 2013; 11(6): 3250 [33 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2013.3250 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3250.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3250.htm</a>
--	---

## Corderos

Scientific Opinion on the electrical parameters for the stunning of lambs and kid goats. EFSA-Q-2013-00237. EFSA Journal 2013; 11(6): 3249 [40 pp.].	doi:10.2903/j.efsa.2013.3249 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3249.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3249.htm</a>
--	---

## PROCEDIMIENTOS DE MONITORIZACIÓN EN MATADERO

### Generales

Sample size calculation tool for monitoring stunning at slaughter  EFSA-Q-2013-00584	<a href="http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/541e.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/supporting/pub/541e.htm</a>
--	---

### Específicos

Scientific Opinion on monitoring procedures at slaughterhouses for:	
Poultry. EFSA Journal 2013;11(12):3521 [65 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2013.3521 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3521.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3521.htm</a>
for sheep and goats. EFSA Journal 2013; 11(12): 3522 [65 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2013.3522 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3522.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3522.htm</a>
for bovines. EFSA-Q-2012-00840 EFSA Journal 2013; 11(12): 3460[65 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2013.3460 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3460.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3460.htm</a>
for pigs. EFSA Journal 2013; 11(12): 3523 [62 pp.]	doi:10.2903/j.efsa.2013.3523 <a href="http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3523.htm">http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3523.htm</a>

## PARTE II - Otros estudios de interés

- Informes de JRC sobre transporte (no disponibles en la web del sitio JRC).
- Protección de los animales en los puestos de control. <http://www.controlpost.eu/joomla/>
- Animal welfare indicators. <http://www.animal-welfare-indicators.net/>
- Welfare Quality®: "Ciencia y sociedad mejorando el bienestar animal". <http://www.welfarequality.net/everyone>
- LAYWELL: "Implicaciones en bienestar de los cambios en los sistemas productivos de las gallinas". <http://www.laywel.eu>
- DIALREL: "Estimulando el dialogo sobre los aspectos del sacrificio religioso". <http://www.dialrel.eu/welcome>
- LAMECOW: "Cojeras en vacuno de leche". [http://template.bio.warwick.ac.uk/E+E/lamecow/public\\_html/](http://template.bio.warwick.ac.uk/E+E/lamecow/public_html/)
- ALACASDE: "Alternativas al descornado y castración de lechones". <http://www.alcasde.eu/>
- Plataforma europea de bienestar animal (EAWP): "Progresando en el bienestar animal a través de la cadena alimentaria". <http://www.animalwelfareplatform.eu/>
- Econwelfare: <http://www.econwelfare.eu/>.
- Q-porkchain: "Asegurando la calidad de la carne para el futuro". <http://www.q-porkchains.org/>
- PigCas: "Castracion de porcino". [http://www6.inra.fr/agri\\_bien\\_etre\\_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS](http://www6.inra.fr/agri_bien_etre_animal/Projets-de-recherche-appels-d-offres/Projets-de-recherche-acheves/PIGCAS)

### Seminarios sobre castración de cerdos:

- Workshop on the castration of piglets. *Reflections towards alternatives*. Bruselas, 29 de enero de 2007. [http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/conclusion\\_castration\\_piglets\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/conclusion_castration_piglets_en.pdf)
- Castración de porcino. Bruselas, 2 de junio de 2010. [http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/20100602\\_agenda\\_workshop\\_on\\_pig\\_castration\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/20100602_agenda_workshop_on_pig_castration_en.pdf)

- European partnership on pig castration. Bruselas, 25 de febrero de 2011. [http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/25022011\\_agenda.pdf](http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/25022011_agenda.pdf)
- Seminario en Holanda (Noordwijk), 29-30 de noviembre de 2007.
- Seminario en París, 8-9 de octubre de 2008.
- Seminario en Bolonia (Italia) 28-29 de octubre de 2009. En el marco del proyecto ALCASDE.

## **ANEXO 3. Consejo de Europa**

### **Información general**

Puede encontrarse en: [http://www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_co-operation/biological\\_safety\\_and\\_use\\_of\\_animals/](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/biological_safety_and_use_of_animals/)

### **Resoluciones y recomendaciones**

- Resolution 134 (1957). Regulation of the export of live horses and livestock for slaughter.
- Recomendación (287)1961. Tránsito internacional de animales.
- Recomendación (514) 1968, de 1 de febrero. Problemas surgidos por la producción ganadera industrial.
- Recommendations 620 (1971) y 641 (1971) on the protection of animals in industrial stock-breeding.
- Recommendation 709 (1973) Slaughter methods for meat animals.
- Recommendation 923 (1981) Ill-treatment of horses during international transport.

### **Protección de los animales al sacrificio**

- Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio. Hecho en Estrasburgo el 10 de mayo de 1.979. ETS 102.
- Recomendación n.º (91) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el sacrificio de animales. Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de junio de 1991.

### **Protección de los animales durante su transporte**

- Convenio europeo para la protección de los Animales en el Transporte Internacional. ETS 65. París, 13 de diciembre de 1968.
- Protocolo adicional al Convenio Europeo para la protección de los Animales en el Transporte Internacional. ETS 103. Estrasburgo, 10 de mayo de 1979.

A partir del Convenio ETS 65 se elaboraron las siguientes recomendaciones:

- Recomendación n.º R (87) 17 sobre el transporte de caballos.
- Recomendación n.º R (88) 15 sobre el transporte de cerdos.
- Recomendación n.º R (90) 1 sobre el transporte de vacuno.
- Recomendación n.º R (90) 5 sobre el transporte de ovejas y cabras.
- Recomendación n.º R (90) 6 sobre el transporte de aves de corral.
- Convenio Europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional (revisado). ETS 193. Chişinău, 6 de noviembre de 2003.

### **Protección de los animales en las explotaciones ganaderas**

- Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. ETS 87. Estrasburgo el 10 de marzo de 1976.
- Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. ETS 145. Estrasburgo, 6 de febrero de 1992.

Como desarrollo del artículo 9 del Convenio ETS 87 se elaboraron las siguientes recomendaciones (que son de obligado cumplimiento para las Partes que han ratificado dicho Convenio):

- Recomendación relativa a gallinas domésticas (*Gallus gallus*). Adoptada el 21 de noviembre de 1986).
- Recomendación relativa a cerdos. Adoptada el 21 de noviembre de 1986.
- Recomendación relativa a los bovinos. Adoptada el 21 de octubre de 1988. Anexo C de la recomendación relativa a los bovinos: Disposiciones especiales para los terneros. Adoptada el 8 de junio de 1993.
- Recomendación relativa a las ovejas. Adoptada el 6 de noviembre de 1992.
- Recomendación relativa a las cabras. Adoptada el 6 de noviembre de 1992.
- Recomendación relativa a gallinas domésticas (*Gallus gallus*). Adoptada el 28 de noviembre de 1995. (Reemplaza a la anterior, del 21 de noviembre de 1986).

- Recomendación relativa a aves corredoras. T-AP(94)1. Adoptada el 22 de abril de 1997.
- Recomendación relativa a los patos domésticos (*Anas platyrhynchos*). T-AP (94)3. Adoptada el 22 de junio de 1999.
- Recomendación relativa al pato criollo o de Berbería (*Cairina moschata*) y los híbridos de pato criollo y de patos domésticos (*Anas platyrhynchos*) T-AP (95)20. Adoptada el 22 de junio de 1999.
- Recomendación relativa a las ocas domésticas (*Anser anser* f. *domesticus*, *Anser cygnoides* f. *domesticus*) y sus cruces. T-AP (95)5. Adoptada el 22 de junio de 1999.
- Recomendación relativa a los pavos (*Meleagris gallopavo* ssp). T-AP (95)15 Adoptada el 21 de junio de 2001.
- Recomendación relativa a los animales de peletería. T-AP (96)19. Adoptada el 22 de junio de 1999. Reemplaza la anterior, del 19 de octubre de 1990.
- Recomendación relativa a cerdos. T-AP (98) 3. Adoptada el 2 de diciembre de 2004. Reemplaza a la anterior, del 21 de noviembre de 1986.
- Recomendación relativa a peces. T-AP (97) 1. Adoptada el 5 de diciembre de 2005.

## Documentación

- Consultative Assembly. *Huitième Session Ordinaire*. (Deuxième partie). 13-26 octubre 1956. Documents. Working papers. Volume IV. DOCS. 547 to 584. Doc. 579. 25 October 1956.
- AS/SA (8) 17 Révisé 3. Regulation of the export of live horses and livestock for slaughter. 1957.
- AS/Agr (13) 5 Draft Report on the International Transit of Animals (Rapporteur: Mr. Jannuzzi). 1961.
- AS/Agr (19) 19 Les problèmes posés par l'élevage industriel. 1967.
- AS/Agr (21) Pv 2. Committee on Agriculture. Draft minutes of the meeting held in Paris on 8 September 1969.
- AS/Agr (22) 17 Committee of Agriculture. Preliminary draft report on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. Elvinger). Dublin, junio de 1970.

- AS/Agr (22) PV 5. Committee of Agriculture. Draft minutes of the meeting held in Paris on 15 and 16 december 1970.
- AS/Agr (22) 17. AS/Agr (22) 17 Committee of Agriculture. Preliminary draft report on the problems of animal welfare in industrial stock breeding (Rapporteur: Mr. Elvinger). 1970.
- AS/Agr (24) 41 Slaughter methods of meat animals in Europe. Memorandum presented by Mr. Elvinger. 1973.
- AS/Per (25) PV 1 Draft minutes of the meeting held on 3 and 4 July 1973 at the Palazzo dei Congressi, Florence. 1973.
- AS/Agr (24) 47 Annex AS/Agr(24)47 Strasbourg, 30 April 1973.
- CM(74)288[EXP/An.(74)13] Committee of Experts on the protection of animals. Report of the 5<sup>th</sup> Meeting (Strasbourg 30 September to 3 October 1974).
- CM(75)12 [EXP/An. (74)4] Committee of Experts on the protection of animals. Report. 1975.
- CM(77)168[CAHPA(77)1] (Strasbourg 20-24 June 1977. Meeting report and final activity report concerning the activity on slaughter methods for meat animals. Appendix C: Draft European Convention for the Protection of Animals for Slaughter. 1977.
- TPA/E (79) 10. Résolutions adoptées par la première Conférence européenne sur la protection des animaux de ferme. 1979.
- CM(81) 299 CAHTA (81)2 - y CM/Del/Concl(82)342 Item 16. 1981 (Ad hoc Committee of experts on the International transport of Animals (CAHTA) Report of the Meeting held in Strasbourg 10 and 11 December 1981.
- AS/Agr. (33) 4 – Project de rapport Sur la souffrance des chevaux d'abattage au cours des transports internationaux . Strasbourg, le 4 juin 1981.
- AS/Agr (33) 18. Second European Conference on the protection of farm animals. Strasbourg, 25-26 May 1982.
- CM (83) 60 /T-AP (83) 8. (T-AP) Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent. 1983.
- CM(86)93 Comité Permanent de la Convention Européenne sur la protection des animaux dans les élevages (T-AP). Deuxième rapport. 10 avril 1986.

- CM (83) 60 /T-AP (83) 8. Premier Rapport à l'intention du Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent y CM(86)93 Deuxième rapport, à l'intention du Comité des Ministres, sur les travaux du Comité permanent, adopté par le Comité permanent le 10 avril 1986.
- CM(88)199, T-AP(88) 13 Def Comité Permanent de la Convention Européenne sur la protection des animaux dans les élevages (T-AP). Troisième Rapport au Comité des Ministres sur les travaux du Comité Permanent adopté par le Comité Permanent le 21 octobre 1988.
- AS/Agr (1995) 20 Livestock Transports in Europe. Committee on Agriculture and Rural Development at the joint meeting with the Committee on Agriculture and Rural Development of the European Parliament. Brussels, 22 february 1994.



## BIBLIOGRAFÍA

- ANNON: "IJSAP Farm animals. EEC Investigates Hen Batteries", *IJSAP* (1980), vol. 1 (1-6), paper 2, p. 79.
- APPLEBY, M. C.: "The EU ban on battery cages: History and prospects", in D. J. SALEM & A. N. ROWAN (eds.), *The state of the animals II: 2003*, pp. 159-174. Washington, DC: Humane Society Press.
- APPLEBY, M. C.: "Science is not enough: how do we increase implementation?", *Animal Welfare* 2004, 13: S159-162.
- BANEGAS LÓPEZ, R. A.: *Europa carnívora. Comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*, ediciones Trea, 2012.
- BAUMGARTNER, G.: "Intended welfare legislation on veal calves in West Germany". Actas de *International Symposium on Veal Calf Production*, Wageningen, Netherlands, 14-16 march 1990 (EAAP Publication, n.º 52, 1991).
- BAYVEL, A. C. D.: "Science-based animal welfare standards: the International role of the Office International des Epizooties", *Animal Welfare*, 2004, 13: S163-169.
- BAYVEL, A. C. D y MELLOR, D. J.: "Concluding comments: OIE leadership, significant trends and future developments", *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, 2014, 33 (1), 333-337.
- BENDIXEN, H. J. (1980): "Role of the European Commission in animal welfare", *Animal Regulatory Studies*, 3: 153-158.
- BENDIXEN (1980): *Animal Regulation Studies*, vol.: 3, 1-2; pp. 167-168.
- BERGEAUD-BLACKLER, F.: "L'encadrement de l'abattage rituel industriel dans l'Union européenne: limites et perspectives", *Politique européenne*, 2008/1 (n.º 24).
- BOUHIER, V.: "Le difficile développement des compétences de l'Union Européenne dans le domaine du bien-être animaux", *Revue Semestrielle de Droit Animalier*, pp. 353-365, 1/2013.
- BRAMBELL, F. W. R. (1965): *Report of the technical committee to enquire into the welfare of animals kept under intensive livestock husbandry systems* (Command Rep. 2836), London: HMSO.
- BRANTZ, D. (2002): "Stunning Boddies: Animal Slaughter, Judaism and the Meaning of Humanity in Imperial Germany", *Central European History*, vol. 35, n.º 2, pp. 167-194.

- BROOM, D. M. (2011): "A History of Animal Welfare Science", *Acta Biotheor*, 59: 121–137.
- BROOM, D. M. (2013): "The welfare of invertebrate animals such as insects, spiders, snails and worms", en "*Animal Suffering: From Science to Law, International Symposium*", ed. KEMP, T. A. VAN DER and LACHANCE, M., 135-152. Paris: Éditions Yvon Blais. 2013.
- CIWF: *The subsidised trade in live cattle from the EU to the Middle East. A report for CIWF 2005.*
- Corporate Europe Observatory y Friends of the Earth Europe: *The crusade against 'red tape': How the European Commission and big business push for deregulation*, 2014.
- BUHL, A. C.: "Legal Aspects of the Prohibition on Chick Shredding in the German State of North Rhine-Westphalia", *Global Journal of Animal Law*, issue 2013-02.
- CAMM, T. and BOWLES, D.: "Animal welfare and the Treaty of Rome - legal analysis of the protocol on animal welfare and welfare standards in the European Union", *J. Environmental Law* (2000) 12 (2): 197-205.
- CASSIDY, T.: "Monitoring animal welfare", en *Welfare of production animals: assessment and Management of risks*. Wageningen Academic Publishers. The Netherlands. 2009.
- COOK, K., y BOWLES, D.: "Growing Pains: The Developing Relationship of Animal Welfare Standards and the World Trade Rules", *RECIEL* 19 (2) 2010.
- CUSSEN, V. A.: "Enforcement of Transport Regulations: the EU as Case Study", en *Long Distance Transport and Welfare of Farm Animals*. Eds. M. C. APPLEBY *et al.*, pp. 113-136.
- DALLA VILLA, P. *et al.*: "Quality management for the road transport of livestock", *Veterinaria Italiana*, volume 44 (1), january-march, 2008.
- FERRIÈRES, M.: *Histoire des peurs alimentaires*. Éditions du Seuil, 2002.
- FITZGERALD, P. L.: "'Morality' May Not Be Enough to Justify the EU Seal Products Ban: Animal Welfare Meets International Trade Law", *Journal of International Wildlife Law & Policy*, vol. 14, p. 85 (2011).
- FRASER, D.: *Animal welfare and the intensification of animal production An alternative interpretation*. FAO 2005.
- FRASER, D.: *Understanding Animal Welfare*. Editada por UFAW 2008.

- GAVINELLI, A., FERRARA, M. y SIMONIN, D.: "Formulating policies for the welfare of animals during long distance transportation", en *Welfare aspects of the long distance transportation of animals. Veterinaria Italiana*, volume 44 (1), january-march, 2008.
- GAVINELLI, A., SIMONIN, D.: "The Transport of Animals in the European Union: The Legislation, its Enforcement and Future Evolutions", *Veterinary Research Communications*, 2003, vol. 27 (1) supplement, pp. 529-534.
- GILHUS, I. S.: *Animals, Gods and Humans. (Changing Attitudes to Animals in Greek, Roman and Early Christian Ideas)*. Ed. Routledge, 2006.
- HARRISON, R.: *Animal machines: The new factory farming industry*. Ed. Vincent Stuart Publishers. Ltd. 1964.
- HARRISON, R. (1980): "Animal production and welfare: practical considerations", *Anim. Regul. Stud.*, 2: 215-221.
- HOBBS, L., *et al.*: "Ethics, domestic food policy and trade law: assessing the EU animal welfare proposal to the WTO", *Food Policy*, volume 27, issues 5-6, october-december 2002, pp. 437-454.
- HONDIUS, F.: "Animals in a Changing World': the Seventh World Congress for Animal Protection, held at the Headquarters of the Council Europe", Strasbourg, France, 10-14 september 1974. *Environmental Conservation*, volume 1 (04), 1974, pp. 314-314.
- HOUSE OF COMMONS: "First Report from the Agriculture Committee, Session 1980-81", *Animal welfare in poultry, pig and veal calf production*, 1981. HMSO London.
- JACOBS, CORBETT y SHACKLETON, *The European Parliament*, London: Longman, 1990.
- LANG, DARLING y BARAHER: *Food policy. Integrating Health, Environment and Society*, Oxford University Press, 2009.
- LUDWIG, R. and O'GORMAN, R. A.: Cock and Bull Story? Problems with the Protection of Animal Welfare in EU Law and Some Proposed Solutions, *Journal of Environmental Law*, 20: 3 (2008), 363-390.
- MAIN, D. C. J. *et al.*: "Best practice Framework for animal welfare certification schemes", *Trends in Food Science & Technology*, 37 (2014), 127-136.
- MANGAS MARTÍN y LIÑÁN NOGUERAS, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, ed. Tecnos, 2002.
- MARAHRENS, M. *et al.*: "Risk assessment in animal welfare - Especially referring to animal. Transport", *Preventive Veterinary Medicine*, 102 (2011), 157-163.

- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: "Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa" (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia, de 27 de junio de 2000), *Revista de Administración Pública*, n.º 161, mayo/agosto 2003.
- MEIJBOOM *et al.*: "Beyond the Prevention of Harm: Animal Disease Policy as a Moral Question", *J. Agric. Environ. Ethics*. (2009) 22: 559-571.
- MÉNIEL, P.: "Les sacrifices d'animaux chez les gaulois". Editions Errance, 1992.
- METCALF, M. F.: "Regulating slaughter: Animal protection and antisemitism in Scandinavia, 1880-1941", *Patterns of Prejudice*, vol. 23.3, september 1989, pp. 32-48. DOI: 10.1080/0031322X.1989.9970018.
- MOSS, R.: "The ministry of agriculture's involvement with animal welfare", *International Journal for the Study of Animal Problems*, 1(4), 226-229 (1980).
- ROBERTSON, J. C. *et al.*: "Immunological castration of young bulls for beef production", en *Manipulation of growth in farm animals*, ROCHE y O'CALLAGHAN (eds.), 1982.
- RADFORD, M. "'Unnecessary Suffering'. The Cornerstone of Animal Protection Legislation Considered", *Crim Law Rev.*, 1999 sep. 702-13.
- RYLAND, Diane and NURSE, Angus: "Mainstreaming after Lisbon: advancing animal welfare in the EU internal market", *European Energy and Environmental Law Review*, 22 (3) (2013), pp. 101-115.
- STAFFORD, K. J., MELLOR, D. J.: "The implementation of animal welfare standards by Member Countries of the World Organisation for Animal Health (OIE): analysis of an OIE questionnaire", *Rev. Sci. Tech.*, 2009 dec; 28 (3): 1143-64.
- SHERWIN, C. M.: "Can Invertebrates suffer? Or, how robust is argument - by-analogy?", *Animal Welfare*, 2001, 10: S103-118.
- TOSCHI MARCIEL, C., BOCK, B.: "Modern Politics in Animal Welfare: The Changing Character of Governance of Animal Welfare and the Role of Private Standards", *Int. Jnl. of Soc. of Agr. & Food*, vol. 20, n.º 2, pp. 219-235.
- Vannier P, Berthe F; Editorial: The Role of EFSA in Animal Welfare. *EFSA Journal* 2012; 10(1):e1011. [4 pp.] doi:10.2903/j.efsa.2012.e1011.
- Van Horne, P.L.M, y Bondt, N. *Impact of EU Council Directive 99/74/EC 'welfare of Laying hens' on the competitiveness of the EU egg industry*. Final Report. Project number 63742. February 2003. Report 2.03.04. LEI, The Hague
- Velarde, A., Dalmau A. Animal welfare assessment at slaughter in Europe: Moving from inputs to outputs. *Meat Science* 92 (2012) 244-251

WILSON. A. J.: "Proposed legislation by the European Community on protection of calves", en *Proceedings of the International Symposium on Veal Calf Production*, Wageningen, Netherlands, 14-16 march 1990 (EAAP Publication n.º 52, 1991).

WIT, W. DE (1992): "The welfare of Laying hens kept under various housing systems: Report to the EC", en *Proceedings, World's Poultry Congress*, Amsterdam: The Neetherlands, 20-24 september 1992, vol. I, pp. 320-323.

### Comisión Europea

SEC (74) 1553 Final. Communication from the Commission to the Council. Council Resolution concerning animal and plant health and animal nutrition. Brussels 26 April 1974.

COM (78) 99 final. Communication from the Commission to the Council. Program of work to be carried out in the veterinary, zootechnical and animal protection spheres; staff required for such work. Brussels, 3 March 1978.

Green Europe n.º 183, Coordination of agricultural research in the Community. 1981.

Completing the internal market. White Paper from the Commission to the European Council. June 1985.

COM (88) 134 final. Third report from the Commission to the Council and the European Parliament on the Implementation of the Commission White Paper on completing the Internal market. Brussels, 21 march 1988.

COM (90) 392 final. Communication from the Commission to the Council and to the European Parliament. Official control of foodstuffs. Execution of the Council Directive 89/397/EEC. Brussels, 13 september 1990.

COM (1993) 384 final Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la protección de los animales. Brussels, 22 July 1993.

COM(1999)719 final. Libro blanco sobre seguridad alimentaria. Bruselas, 12-1-2000.

COM(2002) 626 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre la legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en los terceros países y sus repercusiones en la UE. Bruselas, 18-11-2002.

European Union Citizens and Agriculture from 1995 to 2003. Special Eurobarometer 221. Septiembre 2004.

COM (2006) 13. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010. Bruselas, 23 de enero de 2006.

COM(2006) 519 final. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria Bruselas, 20-9-2006.

COM(2006) 691. Medir los costes administrativos y reducir las cargas administrativas en la Unión Europea, Bruselas, 14-11-2006.

COM(2006) 689. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: "Análisis estratégico del programa 'Legislar mejor' en la Unión Europea", Bruselas, 14-11-2006.

The EU Veterinarian. Animal health, welfare & veterinary public health developments in Europe since 1957. 2008.

Free movement of goods. Guide to the application of Treaty provisions governing the free movement of goods. ISBN 978-92-79-13478-4. doi:10.2769/24937. European Union, 2010.

COM(2011) 700 final. Informe de la Comisión al PE y al Consejo sobre el impacto del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte. Bruselas, 10-11-2011.

Assessing farmers' cost of compliance with EU legislation in the fields of environment, animal welfare and food safety. FINAL REPORT. October 2014. *Commissioned by the European Commission Directorate-General for Agriculture and Rural Development. AGRI-2011-EVAL-08.*

COM(2012) 6 final/2 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015. Bruselas, 15-2-2012.

C(2012) 5222 final. Bruselas 17-12-2012 Solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea.

COM(2013) 915 final. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a los distintos métodos de aturdimiento para las aves de corral Bruselas, 19-12-2013.

DG(SANCO) 2013-7124–mr. Final desk study on documented procedures for official controls and guides to good practice on Council Regulation (EC) n.º 1099/2009 on the protection of animals at the time of killing.

Hoja divulgativa distribuida en la conferencia "The achievements of the EU Strategy for the welfare of animals 2012-2015", celebrada el 12 de febrero de 2014 en Bruselas.

[http://ec.europa.eu/dgs/health\\_food-safety/pressroom/docs/40\\_years\\_of\\_animal\\_welfare\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/pressroom/docs/40_years_of_animal_welfare_en.pdf).

### **Parlamento Europeo**

*The transport of live animals.* 1995.

*Religious slaughter of animals in the EU.* Library Briefing. 120375REV2. 2012.

*Animal welfare protection in the EU.* Library Briefing. 130438REV1. 2013.

*The poultry and egg sectors: evaluation of the current market situation and future prospects.* 2010.

*What tools for the European agricultural policy to encourage the provision of public goods?* 2011.

*Los procedimientos administrativos previos al recurso por incumplimiento.* Nota informativa. 2011.

*Comparative analysis of EU standards in food safety, environment, animal welfare and other non-trade concerns with some selected countries.* 2012.

*Routine tail-docking of pigs.* Study, 2014. Brussels.

### **Comité de las Regiones**

Opinion of the Committee of the Regions of 20 November 1997 on the transport of live animals for slaughter. CdR 269/97 fin. 10 december 1997, Brussels.

### **Comité Económico y Social**

An integrated Consumer protection policy for the European Union. 1995 "The single market and consumer protection: opportunities and obstacles (Own-initiative Opinion)".

Opinion of the European Economic and Social Committee on Animal Welfare – Labelling (Exploratory opinion). NAT/342 - CESE 421/2007 DA/GW/ms. Brussels, 15 march 2007.

## Tribunal de Cuentas

Informe Especial n.º 7/2001 sobre restituciones a la exportación (2001/C 314/01).

*Evaluaciones del impacto en las instituciones Europeas: ¿sirven de apoyo a la adopción de decisiones?* Informe Especial n.º 3/2010.

## FAO

*European Commission on Agriculture. Provisions of laws and regulations designed to protect farm animals against unnecessary suffering.* January, 1969.

*Legal Office Legislative and regulatory options for animal welfare.* Vapnek y Chapman. Rome, 2010.

*Guidelines for humane handling, transport and slaughter of livestock Regional Office for Asia and the Pacific.* RAP. Publication 2001/4.

*Legal Office Legislative and regulatory options for animal welfare.* Vapnek y Chapman. Rome, 2010

*Animal Genetic Resources Branch. Voluntary Standards for Sustainable Food Systems: Challenges and Opportunities.* Hoffmann et al. Survey on (private) voluntary standards in the livestock sector. 2014.

*Review of animal welfare legislation in the beef, pork, and poultry industries.* Rome, 2014.

## OCDE

AGR/CA/APM/MD(2000)1. A note on the main economic issues associated with animal welfare considerations in livestock Production.

## OMC

G/AG/NG/W/19. European Communities Proposal. Animal Welfare and Trade in Agriculture. 28 June 2000.

**OIE**

"Animal welfare and Veterinary Services", *Revue Scientifique et Technique*, vol. 13. n.º 1, march 1994.

Intercambio de cartas 2004/C 215/03 (DO C 215/3) y 2004/C 215/04 (DO C 215/5).

"Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos", *Revista científica y técnica* 24 (2). A. C. D. BAYVEL, S. A. RAHMAN & A. GAVINELLI (eds.), 2005.

*Normas de bienestar animal de la OIE y el marco de la política comercial multilateral.* OIE

*Documento de discusión sobre la compatibilidad entre las normas de bienestar animal de la OIE y las disposiciones de la ley islámica.* OIE

75ª Sesión General de la OIE, 20-25-05-2007. Resolución IX (WSPA) y XIV (DUBA) y XXV.

"Bienestar animal. ¿Cómo va a evolucionar?", *Revista científica y técnica*, vol. 33 (1), David J. MELLOR & A. C. David BAYVEL (eds.), 2014.

